LLORENTE

HISTORIA DE LA INQUISICION

5 6

USOZ

952

USOZ
952

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

3º 7ª

© Biblioteca Nacional de España

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO V.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

SU AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estranjeras.

TOMO V.

BARCELONA:
IMPRENTA DE OLIVA,
Calle de la Platería.

1836.

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO XXVI.

DE LOS MAGISTRADOS PERSEGIDOS POR LA INQUISICION CUYOS SUCESOS ACREDITAN SER ANTIPOLITICO Y ATENTATORIO SU TRIBUNAL.

ARTICULO I.

Observaciones generales.

1. La mortificacion de tantos literatos demuestra bastante que el tribunal de la Inquisicion es antipolítico, porque retrae á los Españoles en general de leer obras capaces de ilustrarles; pero á está se añade un terror pánico que los inquisidores llegaron á infundir á los magistrados públicos, con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin castigo condigno cediendo procesos y reos los jueces reales por temor de sufrir las fatales consecuencias del abuso de

© Biblioteca Nacional de España

las censuras, y aun del de las cárceles del Santo Oficio, cuya semi-impunidad ha producido siempre la multiplicacion de crímenes.

2. Los privilegios concedidos por Fernando V y sucesores al Santo Oficio fueron perniciosos desde su principio; pero el sistema de los inquisidores para ampliarlos, y el de los monarcas para deferir á tales máximas, los elevaron al grado de insoportables. Esta verdad es demostrable por medio de una crónica escandalosa que yo podia escribir de las contiendas entre inquisidores y demas jueces eclesiásticos y laicales; baste decir que sin contar muchisimas (cuya noticia no habré podido adquirir) tengo notadas ciento y catorce ruidosisimas á cual mas; cuarenta de las inquisiciones de la corona de Castilla, cuarenta y dos de las de Aragon, y treinta y dos de la general.

3. De las primeras son tres de los tribunales del Santo Oficio de América, siete del de Córdoba, una de Galicia, ocho de Granada, una de Jaen, otra de Llerena, dos de Logroño, dos de Murcia, tres de Sevilla, cinco de Toledo y siete de Valladolid.

4. De las segundas han sido siete de Barcelona, tres de Mallorca, tres de Sardeña, trece de Sicilia, diez de Valencia y seis de Zaragoza.

© Biblioteca Nacional de España

5. De las terceras movidas y sostenidas por un Consejo real, no tanto eran controversias singulares, cuanto resoluciones que producian multitud de competencias particulares en diferentes provincias á un mismo tiempo con jueces, contrabandos ó magistrados, cabildos catedrales, obispos, vireyes, reinos congregados en córtes, con el rey hasta once veces, con el papa, y aun con su presidente y gobernador, cual es el inquisidor general.

6. Tantos empeños de dominar aterrando no podian menos de producir efectos antisociales: así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores (sin relacion al crímen de la herejía) un virey de Valencia, otro de Cataluña, otro de Sardeña, otro de Sicilia, uno en Zaragoza, cuatro consejeros de Castilla, dos presidentes de chancillerías, dos regentes de audiencias, tres alcaldes de la real casa y corte, cuatro oidores, un fiscal togado; seis corregidores políticos, cuatro alcaldes mayores jurisconsultos, cinco jueces ordinarios, dos arzobispos, cuatro obispos, cuatro cabildos catedrales, muchos ayuntamientos, cinco grandes de España.

7. Aun intentaron humillar (en cuanto fué posible por su parte) tres soberanos indepen-

© Biblioteca Nacional de España

dientes cuales son el papa Clemente VIII en Roma, el príncipe de Bearne, rey de Navarra en Pau, y el gran maestre del órden de san Juan de Jerusalen en Malta.

8. Humillaron con efecto (y aun calificaron de sospechoso de herejía) al Consejo de Castilla; maltrataron y llevaron hasta el borde del precipicio de los motines y tumultos á varios pueblos, particularmente á Córdoba y Toledo; en fin, hicieron alguna vez víctimas aun á los inquisidores y consejeros mismos de la Suprema; porque no siempre los reyes estan adictos á disculpar crímenes de las corporaciones insolentes, aun cuando consideren útil su objeto.

9. No bastaron á templar el sistema de ambicion de los tribunales del Santo Oficio las leyes generales de Castilla y América, las particulares (bien que heterogéneas) de cada uno de los reinos que componian la corona de Aragon, las reales cédulas declaratorias espedidas por los reyes con frecuencia, las cartas acordadas del Consejo mismo de Inquisicion.

10. Tampoco bastaron los escarmientos que de cuando en cuando (aunque pocas veces) se hacian quitando á los inquisidores el empleo, los peligros que sufrieron de morir

© Biblioteca Nacional de España

por conmociones populares ó conjuracion de interesados.

11. En fin, no fueron suficientes veinte y una concordias generales, que han sido otras tantas leyes, cuyo cumplimiento les obligaba en justicia y conciencia tanto y mas que las constituciones mismas con que se fundó el tribunal; pues las prerogativas, aun siendo tan exorbitantes, no bastaron á satisfacer el espíritu ambicioso de quien desea dominar al orbe entero por el terror.

12. Las concordias fueron todas sobre puntos de jurisdiccion, independientes del conocimiento de procesos formados por crímen de herejía, y verificados años de 1553 y 1631 para las inquisiciones de la corona de Castilla; en 1610 y 1633 para las de América, cuyo número debe aumentarse con las dos citadas de Castilla y la real cédula de 1570, que hace veces de concordia y se cita con ese nombre por algunos escritores.

13. En Aragon hubo siete concordias en los años de 1512, 1515, 1518, 1572, 1631, 1635, y 1646; para Cataluña, cuatro en 1515, 1519, 1534, y 1564; para Valencia, una en 1568; otra para Sardeña en 1569; tres para Sicilia en 1580, 1582 y 1597; debiéndose añadir á las cuatro últimas Inquisiciones y la

© Biblioteca Nacional de España

de Mallorca las seis de Aragon que se les mandó reputar propias en lo que no se hubiese pactado lo contrario.

14. Tratamos pues de un tribunal cuyos jueces no han querido sujetarse á las leyes del reino, bulas del papa, constituciones originales de su establecimiento, ni órdenes particulares de sus superiores; que ha promovido inumerables competencias jurisdiccionales, y entre ellas ciento y catorce ruidosas; que ha necesitado veinte y una concordias generales en dos siglos, fuera de otras muchas transacciones especiales; que ha tenido en justo terror, á fuerza de persecuciones injustas, á vireyes y capitanes generales, consejeros, presidentes, oidores, alcaldes de crimen, de corte, fiscales y otros togados; corregidores políticos, alcaldes mayores, jurisconsultos, alcaldes ordinarios, relatores, escribanos de cámara, de chancillerías y audiencias, y escribanos de tribunales de todas clases, y los duques, condes, marqueses, vizcondes, barones, señores territoriales y jurisdiccionales, caballeros de órdenes militares, y personas respetables de todos los rangos del reino; que ha puesto á los pueblos en consternacion, y á los individuos en miedo fatal; que humilló y aun prendió á los arzobispos, obispos, deanes, dignidades y

© Biblioteca Nacional de España

canónigos de iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas, curas párrocos y otros clérigos respetables; que ha tenido valor para proceder como jueces contra soberanos de paises estranjeros, de hacer frente al papa, en cuyo nombre juzga de las causas hereticales; y de negar y disputar once veces al rey mismo su autoridad; que ha dejado correr libremente los libros de la doctrina del regicidio y del poder indirecto de los papas para destronar soberanos, al mismo tiempo que condenaba y prohibia los que demuestran lo contrario y la justicia del derecho de las fuerzas, procesando y mortificando á sus autores; y que ha hecho todas estas cosas en materias y ocasiones inconnexas con el crímen de la herejía, ó sin mas jurisdiccion que la recibida del rey por privilegio, para que pudieran castigar á los herejes sin pedir favor á los otros jueces.

15. Si un tribunal de esta naturaleza no es antipolítico ni atentatorio, parece que no puede haber otro que lo sea. Como alguno quiera negar los hechos escribiendo contra mi obra, por el rumbo que lo hicieron, año 1798, don Pedro Luis Blanco, D. Joaquin Lorenzo de Villanueva, y otro que no me acuerdo ahora, contra la carta del señor Gregoire, obispo de Blois, yo prometo escribir la crónica indicada,

© Biblioteca Nacional de España

cuyas citas no podrán contradecir sin faltar á la verdad y á la buena fe, porque resultan de los libros y papeles del Consejo de Inquisicion que tienen en Madrid, de los cuales he sacado el mayor número de mis noticias. Ahora espresaré lo que baste á mi objeto.

16. Las primeras letras con que los inquisidores de Sevilla comenzaron su oficio, año 1481, fueron ya insulto á los derechos de la soberanía, si Fernando é Isabel hubiesen meditado. La conminacion de quitar á los duques, condes, marqueses y señores territoriales y jurisdiccionales, sus títulos, dignidades y señoríos, y de librar á sus vasallos del cumplimiento de las promesas juradas de fidelidad, era usurpacion de poder demasiado notoria, por mas asensos que hubiese de unos soberanos que no tenian derecho despótico.

17. Las humillaciones que hicieron sufrir al virey capitan general de Valencia, en 1488, al de Sardeña, en 1498; al de Sicilia, marqués de Terranova, y al de Cataluña, D. Pedro Cardona, en 1543 y siguientes; al conde de Benalcazar y su alcalde de fortalezas, en 1500; al marqués de Priego, al conde de Cabra, y otros caballeros de Córdoba, en 1506; al arzobispo de Caller de Sardeña, en 1498; al regente de la real audiencia de Mallorca, en

© Biblioteca Nacional de España

1531; al corregidor de Córdoba, en 1501, y al de Logroño, en 1516; al alcalde mayor de Córdoba, en 1500, y al de Arnedo, en 1553; el diputado general militar y alveguer de Barcelona, en 1569; y los diputados representantes reino de Aragon, en 1572; y otros muchos casos de esta naturaleza no pueden menos de producir la consecuencia de ser pernicioso un tribunal cuyo sistema fué aumentar su poder por medio del terror, aparentando á cada paso que la menor oposicion á sus decretos en materia de privilegios del Santo Oficio era sospechosa de herejía, y crimen gravísimo dado á conocer con el nombre de fautoría de herejes.

17. El abuso de censuras con el cual escomulgaban á cualquier magistrado del primer órden, como es un virey, cuanto mas á los de segundo é inferiores, era en los siglos pasados arma formidable con que aterraban y vencian en los principios de cualquiera controversia; si alguno intentaba sostenerse, las cárceles del Santo Oficio aseguraban muchas veces la victoria, sin llegar las disputas al estado de resolverse por los jueces de competencias.

18. Las leyes del reino prohibian defender con censuras la jurisdiccion temporal (bajo cuya denominacion se comprende todo lo que no es espiritual), que recibió su ser en

© Biblioteca Nacional de España

concesiones y tolerancias del rey. Pero los inquisidores eludian las leyes con aparentar que, aunque la superficie de la disputa parecia ser sobre inteligencia de un privilegio, el fondo era defender la jurisdiccion espiritual recibida del papa para castigar herejes, pues aquello solo era medio que auxiliaba este fin.

19. Cuando nuestros reyes les destruian tal esplicacion, llegaron los inquisidores á negar que la hubiesen recibido del soberano, y tuvieron avilantez de imprimir libros y papeles con esta doctrina. Solamente la indolencia de Felipe IV y la debilidad de Cárlos II pudieron tolerar semejante osadía; cuando se podria demostrar que aun para procesar, sentenciar y castigar herejes, es necesaria la jurisdiccion eclesiástica. secular.

20. El declarar si tal doctrina es herejía ó no pertenece á la Iglesia; pero si Juan ó Francisco han pronunciado de palabra ó por escrito proposiciones heréticas, y si han practicado ó no cosas que suponen, prueban ó indican tener adoptada en el corazon la herejía, es disputa de puro hecho perteneciente á la potestad soberana secular, como no quiera ceder de su derecho; y mucho mas lo es el castigar al que se halle declarado por reo de aquellas acciones ó palabras.

© Biblioteca Nacional de España

21 Los reyes católicos Fernando é Isabel, que fundaron la Inquisicion, sabian esta verdad, porque habian visto sentenciar y castigar herejes en tiempo de Juan II, padre de Isabel; y así dijeron que la jurisdiccion del Consejo era toda suya; y cuando Ximenez de Cisneros no queria admitir al voto á D. Hortuño Ibañez de Aguirre, nombrado consejero de la Inquisicion, porque era lego; le obligó Fernando V á admitirlo, escribiendo, en 17 de febrero de 1509, que estrañaba mucho la conducta del cardenal, cuando este sabia que toda la jurisdiccion que tenia el Consejo, se la habia dado él; y que así Aguirre debia entender y votar como cualquiera de los otros consejeros.

22. La crítica de nuestros dias no permite ya poner en duda esta verdad; pero los inquisidores procuraron perseguir á los Españoles que abrieron camino para descubrirla, cuando ya se habia confundido con el tiempo, como Gerónimo Zeballos, José de Sesé, Francisco Salgado, Juan de Solorzano, Pedro Gonzalez de Salcedo, Francisco Ramos del Manzano, Juan Chumacero, y otros grandes hombres del siglo XVII, cuyas luces resplandecian en medio de la obscuridad del mal gusto de la literatura de aquel tiempo.

23. Así sofocaron las quejas que la nacion

© Biblioteca Nacional de España

española dió muchas veces, congregada en córtes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 20, 25, 34, 37, 79, 86, 1607 y 11; y en las de Aragon de 1510, 12, 15, 18 y 1546.

24 Así llegaron á persuadir á los reyes que sino por ellos perderian la corona de la Península, como habian perdido la de Flándes, cuando esta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisicion.

ARTIULO II.

Competencias escandalosas de jurisdiccion.

1. En 1553 los inquisidores de Calahorra escomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancillería de Valladolid pidió los autos; los inquisidores desobedecieron la real provision de 8 de marzo y su sobre carta de 29 de abril. Entre tanto dejaron al reo pasearse por Cala-

© Biblioteca Nacional de España

horra, cuya poblacion le tenian señalada por cárcel; Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

2. En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante ciudad: movida competencia, resolvió el Consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la corte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oir en público una misa solemne, estando de pies en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

3. De la real cédula de 1568 (en que se mandó guardar la concordia llamada *del cardenal Espinosa)* consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policía urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, ejercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantios, y otras cualesquiera, aunque se formasen espedientes generales ó contra muchas personas, como tuviera interés algun dependiente del tribunal de Inquisicion, aunque solo fuera un barrendero ú otro de

© Biblioteca Nacional de España

su clase ocupado por casualidad: así mismo que sacaban de los templos á los que querian prender como impedientes del Santo Oficio, al mismo tiempo que defendian ser asilo de todo reo (aun del ladron público) las casas de habitacion y las de campo de un inquisidor.

4. En 1569 los de Barcelona escomulgaron y pusieron en cárceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales, titulados el uno *diputado militar* y el otro *veguer*, y varios oficiales de sus respectivos empleos, porque habian procurado hacer que el nuncio del Santo Oficio pagase cierta contribucion mercantil, llamado el *género*. El Consejo de Aragon formó competencia con el de la Suprema: Felipe II la cortó, mandando poner en libertad los presos de una parte y otra; pero no castigó el crímen de la desobediencia de los inquisidores á las varias leyes de no proceder con censuras y de respetar las personas de los magistrados.

5. En 1571 los de Zaragoza escomulgaron á los miembros de la diputacion representante reino de Aragon, en el tiempo intermedio de unas córtes á otras: se quejaron al Papa san Pio V los diputados; y no lograron ser oidos, porque se les mandó acudir al Inquisidor general: murió luego aquel sumo Pontífice, y

© Biblioteca Nacional de España

su sucesor Gregorio XIII admitió la súplica, pero decretó comision á favor de dicho Inquisidor general. Este, inducido del Consejo de la Suprema, no se conformó, empeñado en que habia de ser remision, porque le pertenecia el conocimiento de la queja. Felipe II, protector fanático del Santo Oficio, hizo á su embajador en Roma formar empeño, y el Papa cedió. Entre tanto los diputados sufrieron las censuras cerca de dos años; y debe saberse que solian ser ocho personas principales de Aragon: dos del estado eclesiástico (varias veces obispos); dos por el de la alta nobleza, por lo comun condes ó grandes de España; dos por el de caballeros (que solian serlo muy ilustres), y dos por el de los pueblos, que tambien eran sugetos distinguidos.

6. En 1575 los inquisidores de Zaragoza espusieron al Consejo de la Suprema que la ciudad preparaba fiestas de toros, y que con este motivo deseaban órden de la conducta que deberian tener, bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo designar la ciudad un balcon para el tribunal del Santo Oficio; que en las últimas fiestas los inquisidores habian adornado el suyo con colgaduras en las paredes, tapetes en los asientos, y almohadas á los pies; pero les constaba que

© Biblioteca Nacional de España

el virey de Aragon lo habia llevado á mal, y dicho que á sola su dignidad era correspondiente semejante distincion, porque representaba la soberanía del Rey. El Consejo les escribió en 13 y 31 de agosto, que hicieran lo mismo, aunque se quejara el virey; porque debia conservarse la posesion de aquellos honores. No debe olvidarse que pocos años antes san Pio V les habia prohibido con pena de escomunion asistir á fiestas tan horribles, bárbaras, inhumanas y afrenta de los Españoles, aunque yo lo sea; pues apenas hay una en que no mueran hombres, y de positivo en todas hay desórdenes de lujuria, embriaguez, blasfemia, robos y riñas. Los inquisidores de Granada, conforme al sistema de su corporacion, no se contentaron con lo practicado por los de Zaragoza en caso igual, del año 1630, sino que añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la chancillería lo hicieron quitar; hubo censuras y escándalos, y el Consejo de Castilla recurrió al Rey para remedio de tales usurpaciones. Se declaró que habian procedido mal y sin derecho los inquisidores; pero no se les castigó, y así se hacian mas atrevidos.

7 En 1588 los inquisidores de Toledo escomulgaron al licenciado Gudiel, alcalde de

© Biblioteca Nacional de España

corte, porque procedia contra don Iñigo Orduñez, secretario del Santo Oficio, que á traicion tiró un pistoletazo al canónigo don Francisco Monsalve, y antes habia herido á Juan de Búrgos, muerto pocos dias despues. El Consejo de Inquisicion representó al Rey, en 11 de setiembre, alegando á favor del reo mas que pudiese haber hecho él mismo; y disculpándose del uso de las censuras, dijo que *asi era estilo del Santo Oficio*; dando á entender que hacia ley derogatoria de las del reino.

8. En 1591 se verificaron las terribles competencias de la Inquisicion de Zaragoza y los dos tumultos que produjeron suplicios de algunos grandes, muchos caballeros y muchísimas personas particulares. Reservo aquel horrible resultado de las intrigas inquisicionales para cuando refiera la causa del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado.

9. En 1598 los inquisidores de Sevilla, estando en la iglesia metropolitana á las exéquias del rey difunto Felipe II, con el presidente y oidores de la real audiencia, quisieron tener lugar preeminente; y porque no se les cedió escomulgaron allí mismo á los respetables magistrados; el fiscal protestó, y resultó el escándalo que se puede pensar. Retirada la real audiencia, los oidores decla-

© Biblioteca Nacional de España

raron que los inquisidores hacian fuerza; espidieron provision para que se levantasen las censuras: desobedecida, libraron sobre carta con amenazas de temporalidades. Felipe III desaprobó la conducta de los inquisidores, les mandó absolver á los jueces y comparecer en la corte, y tener esta por cárcel; declaró, en real cédula de 22 de diciembre, que el tribunal de Inquisicion no preceda sino en sus autos de fe; y se previno á don Pedro Portocarrero renunciar el empleo de inquisidor general y retirarse á Cuenca, de donde era obispo; pero murió luego.

10. En 1602 el inquisidor general D. Fernando Niño de Guevara, cardenal arzobispo de Sevilla, y el Consejo de Inquisicion se condujeron con el papa Clemente VIII de manera que dieron bien á entender el sistema de buscar proteccion en la corte cuando les conviene contra Roma; y en esta capital cuando es útil contra la tempestad que amenace por parte del soberano territorial. El Papa preparaba una bula condenando la obra del jesuita Molina sobre gracia y libre albedrío; los jesuitas lo supieron, y pensaron retraerle del intento llamando su atencion á diferente objeto. Nicolas Almazan, rector, y Gabriel Vazquez, catedrático del colegio de jesuitas de Al-

© Biblioteca Nacional de España

calá de Henares, dispusieron que Melchor Oñate, con el patrocinio de Luis Torres (todos cuatro jesuitas), defendiese la conclusion siguiente: «No es de fe que Clemente VIII (á quien la Iglesia considera como sumo pontífice) sea verdaderamente vicario de Jesucristo y sucesor de S. Pedro.» El Papa encargó al nuncio intimar á los cuatro el precepto de comparecer en Roma: el nuncio lo hizo sin tomar asenso regio: el Inquisidor general y el Consejo de la Suprema se resintieron, porque se les despojaba de este proceso, y mandaron prender pronto en cárceles secretas á los cuatro. El Rey se quejó del nuncio al Papa, y consiguió que Su Santidad consintiese al Inquisidor general el conocimiento, encargando castigar el crímen severamente. Vazquez habia sido confesor del Inquisidor general, y esto bastó para poner luego en libertad á los cuatro, dejando á Clemente VIII quejoso del Inquisidor general; pero Felipe III le hizo renunciar el empleo y pasar á la residencia de Sevilla para dar satisfaccion al Papa.

11. En 1622 los inquisidores de Murcia y el Inquisidor general dejaron testimonio eterno de su insolencia: la ciudad de Lorca, perteneciente á su distrito, nombró por receptor de la contribucion de alcabalas á un familiar

© Biblioteca Nacional de España

del Santo Oficio, y no admitió su escusa. Los inquisidores escomulgaron al alcalde mayor porque tampoco lo libró, aunque se lo habian prevenido; dispusieron tambien prenderlo en cárceles secretas, á cuyo fin pidieron auxilio al corregidor de Murcia Pedro de Porres; y porque no lo dió, lo escomulgaron, y pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos. La ciudad consternada pidió al obispo D. fray Antonio Trejo, religioso franciscano, interpusiera su autoridad. El prelado hizo presente á los inquisidores la nulidad de aquella providencia dada sin su noticia; y viéndolos inexorables, publicó, para consuelo de sus feligreses, un edicto declarando que no habia obligacion de observar el entredicho ni la cesacion. El inquisidor general D. Andrés Pacheco condenó el edicto del obispo y mandó publicar la condenacion en las iglesias; multó al obispo en 8 mil ducados; le mandó comparecer en la corte dentro de veinte dias, so pena de cuatro mil ducados, á responder á la querella presentada por el fiscal del Consejo de la Suprema contra él, como impediente del Santo Oficio. El obispo y el cabildo enviaron por diputados á Madrid al dean y un canónigo: el Inquisidor general, sin quererlos oir, les mandó poner presos sin comunicacion, y los

© Biblioteca Nacional de España

escomulgó é hizo publicarlos por escomulgados en todas las iglesias de Madrid: al mismo tiempo los inquisidores de Murcia prendieron en cárceles secretas al cura de la parroquia de Sta. Catalina, porque se habia negado á respetar el entredicho mientras no se lo mandara su prelado: en fin fué necesario que el Papa y el Rey pusieran la mano para cortar aquellos escándalos, dando la razon al obispo, pero no cortando jamás el orígen de los abusos.

12. En el mismo año 1622 los inquisidores de Toledo escomulgaron al corregidor, porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en calidad y cantidad de carne al carnicero asalariado de la ciudad: el pretesto fué decir aquellos que el reo gozaba del fuero inquisicional, por ser dispensero del Santo Oficio; pidieron persona y proceso; se les negó con el fundamento de ser el crimen cometido en el ejercicio del cargo público: publicaron la escomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en cárceles secretas al alguacil y al portero del corregidor por haber obedecido á su gefe; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortar cabello y barba (que por entonces era afrentoso); les hicieron ir á la sala de audiencias,

© Biblioteca Nacional de España

descalzos y desceñidos; les interrogaron sobre su genealogía para ver si descendian de judíos ó moros; les mandaron decir la doctrina cristiana y las oraciones como á los sospechosos de judaismo y mahometismo; y les condenaron á destierro perpetuo, negándoles el testimonio que pedian de no ser condenados por herejes. La compasion pública fué tan general, que hubo principios de motin contra los inquisidores. Personas de alto carácter, zelosas del bien general, lograron la tranquilidad. El Rey, informado por el Consejo de Castilla de este suceso y el de Murcia, creó una junta estraordinaria de once consejeros de diferentes consejos; ella consultó contra los inquisidores; pero la resolucion fué solo para salir del dia, dejando en pie la raiz del daño.

13. En el año inmediato 1623 los inquisidores de Granada hicieron nuevos atentados. Escomulgaron á D. Luis Gudiel de Peralta, oidor, y D. Matías Gonzalez, fiscal de la chancillería, y condenaron como heréticos dos papeles en derecho que habian escrito estos dos escelentes jurisconsultos en defensa de la jurisdiccion real sobre la competencia de una causa dudosa. El Consejo de Castilla consultó al Rey en 12 de mayo y 7 de octubre, haciendo

© Biblioteca Nacional de España

ver el esceso porque los inquisidores debieron consultar á Su Majestad, conforme al artículo once de las *Instrucciones del Santo Oficio*, autorizadas por los reyes, año 1485, en Sevilla. Se remedió el escándalo del dia, y se creó una junta llamada de *competencias*, en 1625, para que resolviera con brevedad las que ocurriesen, á cuyo fin se dieron reglas en 22 y 24 de abril de 1626. Habiendo cesado en sus funciones poco tiempo despues, se restauró en 8 de febrero de 1657.

14. En 1630 los inquisidores de Valladolid fueron todavía mas insolentes. Revistiéndose para celebrar misa solemne pontifical el obispo de aquella ciudad (que tambien era presidente de la real chancillería), los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el edicto de las delaciones y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los inquisidores eclipsaba los honores de los obispos diocesanos. Unos criados de la Inquisicion comenzaron á quitar el dosel; pero los canónigos lo resistieron. Los inquisidores envian al templo alguaciles, y estos condujeron presos desde el coro al chantre D. Alonso Niño y al canónigo D. Francisco Milan, y los recluyeron en cárceles del Santo Oficio con los hábitos canonicales. El Consejo de Cas-

© Biblioteca Nacional de España

tilla, consultando al Rey en 16 de marzo, dijo entre otras cosas: «De no haber castigado el Consejo de Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene se toma ocasion para continuarlas: y Vuestra Majestad debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisicion entienda que no le han dado los señores reyes los privilegios que goza sino por las materias de la fe, á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella.»

15. De aquí provino la concordia del año inmediato 1631 (que dicen del cardenal Zapata), en que se resolvieron muchas cuestiones, se prohibió el uso de las censuras fuera de casos muy urgentes, y se dieron varias reglas; pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una vez los inquisidores. Mas se hubiera conseguido accediendo el Rey á la consulta del Consejo de Castilla, en 8 de octubre de aquel año, en que, despues de referir muchos males producidos por el sistema de los inquisidores, añadió: «Para cuyo remedio y que la jurisdiccion de Vuestra Majestad tenga la autoridad que conviene, sea puntual la observancia de las leyes y pragmáticas, y las materias de gobierno y hacienda real corran con la igualdad y seguridad que de-

© Biblioteca Nacional de España

ben, sin el embarazo de tantos y tan poderosos privilegiados, importaria mucho dejase Vuestra Majestad correr la jurisdiccion real de las fuerzas en todo lo que no fuese materia de fe; porque no es justo ni jurídico que los privilegios seculares que Vuestra Majestad ha concedido á la Inquisicion y sus ministros, *se hagan de corona* y se defiendan con censuras, teniendo escomulgados muchos meses á los corregidores, y empobreciendo á los particulares con la dilacion de las competencias y de su decision, en que cada dia, y hoy particularmente, ve el Consejo con gran lástima padecer gente muy pobre sin poderla remediar.» Esto mismo dijo el Consejo con motivos semejantes y aumento de razones en consultas de 1634, 69, 82, 96, 1761 y otras varias, especialmente desde que vió condenadas por la Inquisicion de España las obras en que se defendian las regalías; particularmente la del doctor D. José de Mur, regente de la real audiencia de Mallorca, impresa en aquella isla, año 1615, con el título de: *Alegaciones sobre las competencias de jurisdiccion entre los tribunales reales y el de la Inquisicion del reino de Mallorca, en favor del Rey.*

16. En 1634, suscitada una competencia sobre contribuciones, de resulta de haberse exi-

© Biblioteca Nacional de España

gido á un vecino de Vicálbaro, los inquisidores de Toledo escomulgaron á un alcalde de la real casa y corte, y se propasaron á tales atentados contra la autoridad del Consejo de Castilla, que acordándose este de ser el senado supremo de la nacion, mandó al inquisidor decano de Toledo comparecer en Madrid so la pena de las temporalidades; condenó en ellas y destierro del reino á un clérigo secretario del Santo Oficio, é hizo intimar con amenaza igual al Inquisidor de Madrid, que remitiera el proceso y las personas presas á la sala de alcaldes de corte; y consultando al Rey en 30 de junio, dijo: « Mucho mal se escusaria mandando Vuestra Majestad que la Inquisicion no ejerza la jurisdiccion real por medio de censuras, moderándosela y limitándosela en esta parte, puesto que Vuestra Majestad puede aun quitársela, siendo, como es, precaria y sugeta á la libre voluntad de Vuestra Majestad, de quien la Inquisicion la obtuvo, como confiesa ya en sus consultas, aunque algunos inquisidores lo han negado en escritos suyos: de lo cual se seguirian muchas conveniencias, entre otras, la de escusar la opresion grande de los vasallos de Vuestra Majestad, contra quienes han procedido y proceden á censuras, oprimiéndolos y molestándolos con ellas por muchos meses,

© Biblioteca Nacional de España

intimidándolos por este modo para que no se atrevan á defender la jurisdiccion real, y dilatándoles la absolucion aun despues de mandarlo Vuestra Majestad. » El Rey se contentó con volver á prohibir el uso de censuras mientras no haya urgente necesidad, mandando que nunca se usaran contra los alcaldes de su real casa y corte sin pedir primero el permiso soberano. Véase aquí puesto ya en olvido ó desprecio el artículo de la concordia del cardenal Zapata, tres solos años despues de su otorgamiento.

17. En 1637 los inquisidores de Sevilla, resentidos de haber perdido cierta competencia, condenaron y prohibieron por edictos el manifiesto jurídico que D. Juan Perez de Lara, fiscal de la real audiencia, habia escrito é impreso en defensa de la jurisdiccion de su tribunal. Dijeron que contenia proposiciones ofensivas, y así lo hicieron publicar en la iglesia metropolitana, dia 4 de agosto, y en la colegiata de san Salvador, dia 8. El Consejo de Castilla informó al Rey del falso supuesto y mala voluntad con que procedia el tribunal del Santo Oficio, y dijo: « Cuando el esceso constara con evidencia, eran mejores medios dar á Vuestra Majestad cuenta para que mande castigarlo y advertirlo, que ordenar con descrédi-

© Biblioteca Nacional de España

to público que se recogiera el papel. Esponer á los fiscales y demas ministros de Vuestra Majestad, que defienden su jurisdiccion á tales riesgos, es intimidarlos y ponerlos en estado de que ninguno se atreva á hacerlo. » El Rey se contentó con anular la prohibicion y reprender á los inquisidores de Sevilla, por medio de su gefe, y este lo hizo de ceremonia, como siempre; porque ¿cómo habia de ser de otro modo siendo los inquisidores generales mas culpados que sus obedientes?

18. 1639 los de Llerena escomulgaron y publicaron por escomulgados á D. Antonio Valdés, consejero de Castilla, comisario regio en Estremadura para el apresto de milicias, por haber incluido en cierto repartimiento de leve contribucion á todos sin esceptuar los ministros, oficiales, familiares y criados de la Inquisicion. El Rey, informado del suceso por consulta del Consejo, mandó testar y borrar de los libros el auto en que se decretaron las censuras, y poner nota de la providencia en las paredes de la sala de la secretaría del Santo Oficio para que no se olvidase, de cuya ejecucion remitieran testimonio á la corte; pero esto no era remediar el mal político.

19. En 1640 los de Valladolid tuvieron competencia con el obispo, quien quejándo-

© Biblioteca Nacional de España

se al Rey, decia: «Es un daño grande que el Consejo real permita imprimir libros ni entrar de fuera impresos sin examinar ni borrar lo que en esta materia van estendiendo los autores dependientes ó pretendientes de la Inquisicion; pues llegan á estampar que la jurisdiccion que Vuestra Majestad fué servido de comunicar á los inquisidores por el tiempo de su voluntad, no se le puede quitar sin su consentimiento; proposicion á que cabalmente no puede responderse sino viendo el mundo que Vuestra Majestad la quita ó limita poniéndoles cotos fijos de los que no escedan. Y para prevenir que no impriman otro dia que Vuestra Majestad no les pueda ya poner las fuerzas de que los privilegió, parece único remedio que se vea que cuando convino á la piedad y clemencia de Vuestra Majestad y sus progenitores favorecer á este santo tribunal con inhibicion de los suyos, Vuestra Majestad fué servido de mandarlo; y cuando las ocasiones y escesos en perjuicio de su regalía lo piden, deja Vuestra Majestad que corran libremente con ellas sus audiencias.»

20. En 1641 se vió demostracion práctica y escandalosa de la verdad de lo espuesto por el obispo de Valladolid; pues habiéndose verificado competencia de jurisdiccion entre los in-

© Biblioteca Nacional de España

quisidores de aquella misma ciudad y la chancillería, fué forzoso al Consejo de Castilla consultar varias veces al Rey sobre ciertas incidencias del asunto; y en una de ellas dijo que la jurisdiccion que los inquisidores ejercian en nombre del Rey es temporal, secular y precaria, y no se puede defender con censuras. Los inquisidores que componian entonces el Consejo de Inquisicion (presididos por D. fray Antonio de Sotomayòr, inquisidor general, comisario general de cruzada, confesor del Rey, y religioso dominico) se dejaron arrastrar de sus pasiones hasta el estremo injuriosísimo de convocar sus teólogos frailescos, escolásticos, ignorantones, bárbaros y bajos aduladores para que calificasen aquella proposicion del Consejo de Castilla. Ellos, para aparentar mayor discernimiento, la dividieron en tres, dando á distintos adjetivos diferentes calificaciones.

21. Primera: «La jurisdiccion que los inquisidores ejercen en nombre del Rey es temporal y secular.» Calificacion: Esta proposicion si se quiere entender en buen sentido, es probable.

22. Segunda: La jurisdiccion citada es precaria.» Calificacion: Esta proposicion es falsa, improbable y contraria á las conveniencias del servicio de su Majestad.

© Biblioteca Nacional de España

23. Tercera: «La jurisdiccion de que se trata no se puede defender con censuras.» Calificacion: Esta proposicion es temeraria y próxima á error heretical.

24. En su consecuencia, el fiscal del Consejo de la Inquisicion acusó á todo el Consejo de Castilla; pidió que se recogiesen las copias y borrador de la consulta, se publicase la condenacion y se procediera contra sus autores. El Consejo de Inquisicion, reservándose decretar, espuso al Rey lo sucedido, y se remitió al juicio de los teólogos. El Rey manifestó su indolencia contentándose con decir al Inquisidor general que habia hecho mal de consentir una cuestion contraria á la soberanía y al honor del supremo Senado de la nacion. Duraron los efectos de la temeridad por algun tiempo; y Su Majestad mandó á D. fray Antonio renunciar el empleo de Inquisidor general; renunció en 1643, y se nombró por sucesor á don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Placencia.

25. En 1648 se providenció el auto acordado 14, título 7, libro primero de la *Recopilacion de leyes de España;* y la real cédula de 11 de febrero de dicho año, haciendo saber el Rey, con acuerdo del Consejo de Castilla, que no regian en España, ni obligaban en conciencia, las

© Biblioteca Nacional de España

declaraciones de la congregacion de cardenales del Indice, por lo cual no se hiciera caso de las prohibiciones que el nuncio pontificio habia publicado en su tribunal de las obras de Salgado, de Solorzano y de otros defensores de los derechos de la soberanía temporal. Esta providencia contuvo en tiempo los malos propósitos del Consejo de Inquisicion; pues valiéndose de ser ocultos sus procedimientos hasta la publicacion de providencias, suspendió el curso de los espedientes que tenia principiados contra las obras de Mur, Zeballos, Sesé, Salgado; Solorzano, Chumacero y otras. Pasado algun tiempo comenzó igual proceso contra las de Ramos del Manzano, Gonzalez de Salcedo y otros, no llegó á prohibirlas por la vigilancia con que zeló en este punto el Consejo de Castilla; y aun así hubo algunas espurgaciones de cosas que no están en las segundas y posteriores ediciones.

26. Por el mismo tiempo los inquisidores de Mégico mortificaron con injustas competencias y condenaciones de libros al venerable D. Juan de Palafox, sobre cuyo asunto baste lo dicho en los capítulos 3 y 4.

27. En 1660, los inquisidores de Córdoba tuvieron competencia tan ridícula como escandalosa. Un moro, esclavo de D. Agustin de Vi-

© Biblioteca Nacional de España

llavicencio, consejero de la inquisicion, estaba preso en la cárcel real de Córdoba por crimen de fuga. Noticioso de que otro preso estaba condenado á doscientos azotes, y que no habia verdugo, se ofreció voluntariamente á serlo: lo fué y recibió su paga. Los inquisidores escomulgaron al corregidor D. Gregorio Antonio de Chaves, y le condenaron á que diera satisfaccion al Santo Oficio y entregara la persona y el proceso del moro, porque debia gozar del fuero inquisitorial, como comensal del Inquisidor; y pusieron en cárceles del Santo Oficio un criado del corregidor para retenerlo mientras tanto que no se les enviara el comensal. ¡Qué dictado tan ridículo para un moro por entonces en España, y esclavo de un cristiano sacerdote inquisidor de la fe, aspirante á obispo! El Rey, informado por el Consejo de Castilla, mandó poner en libertad á los presos y reprender á los inquisidores de Córdoba.

28. En 1661 el inquisidor de Toledo, residente en Madrid, escomulgó á don Vicente Bañuelos, alcalde de la real casa y corte, porque no le remitió proceso y persona de Juan Cuellar, alguacil mayor de la sala de alcaldes y menor de la Inquisicion, preso por haber matado á una muger. ¿De qué servian las pro-

© Biblioteca Nacional de España

hibiciones del abuso de censuras, si no se habian de hacer observar?

29. En 1664 los inquisidores de Córdoba escomulgaron á don Esteban Arroyo, corregidor de Eclja, oidor de la chancillería de Granada, porque no entregó proceso y persona de Alonso Ruiz de Andrade, preso por crimen de poligamia.

30. Los mismos incurrieron en mayor esceso. Estando ya en capilla para ser ahorcado, por homicida alevoso de una señora, un negro esclavo del ex-tesorero del Santo Oficio, los inquisidores espidieron letras para que el juez real de Córdoba les enviase proceso y persona del reo, diciendo pertenecer al fuero inquisicional: el juez se negó; aquellos lo publican por escomulgado y envian á prenderlo; el juez se aterra, cede, y entrega la persona del encapillado. La ciudad de Córdoba se alborota, y cuesta gran trabajo impedir la infraccion de las cárceles del Santo Oficio para matar al esclavo, porque deseaba mucho el público aquella justicia. El Rey, informado por el Consejo de Castilla, manda que el reo sea restituido á la cárcel real mientras tanto que se ventila la cuestion de competencia: el Inquisidor general representa; contesta el senado real; Su Majestad repite la órden, y no

© Biblioteca Nacional de España

es obedecida porque vuelve á representar el gefe del Santo Oficio; satisface aquel Consejo. Cárlos II manda tercera vez la entrega del reo; van órdenes rigorosas á Córdoba, y los inquisidores dicen no poderlas cumplir porque ha huido el preso. El Rey, el Consejo de Castilla, el corregidor de Còrdoba y la espectacion pública sufrieron esta injuria: díganme ahora los defensores del Santo Tribunal si el sistema del secreto en procesos y cárceles es ó no antipolítico y atentatorio.

31. En 1682 los inquisidores de Granada pudieron ver por sí mismos cuan funesto sea el resultado de tener cárceles para reos de crímenes distintos de la herejía. Fueron á prender una muger porque habia dicho palabras injuriosas á un secretario del Santo Oficio: ella por no entrar en aquellas cárceles se arrojó por una ventana y murió. Con este motivo hubo contestaciones entre la Inquisicion y la chancillería. Los inquisidores ultrajaron tanto á la jurisdiccion real y sus ministros togados, que Cárlos desterró del reino al inquisidor don Baltasar Loarte, y veinte leguas de la ciudad al secretario don Rodrigo de Salazar.

32. En América hubo tambien frecuentes competencias, á pesar de las concordias y reales cédulas; pero solo merece mencion la

© Biblioteca Nacional de España

que tenga algo de chocante para probar el orgullo de los individuos del Santo Oficio. En 1684 un inquisidor de Lima formó empeño de que se le pusiera, dia de juéves santo, silla dorada, oratorio, almohada de pies, se le llevara por el diácono á besar el libro del Evangelio, se le incensara, en fin se le hiciesen todos los honores de obispo, y se le pusiese al cuello la llave del sagrario. Hácia 1760, siendo virey el marqués de Castelfuerte, los inquisidores, á quienes estaban dedicadas ciertas conclusiones de los frailes mercenarios, intentaron que se defendiesen en la iglesia dándoles á ellos la presidencia del auto, y preparándoles dosel, silla, reclinatorio y almohada episcopales. Cuando se celebraron las exéquias de la reina Isabel Farnesio en Lima, pretendieron escusarse de asistir los inquisidores, porque no ocupaban el primer lugar, ni les permitia el virey distintivos ni adornos episcopales. 1780 escomulgaron y condenaron en mil pesos á un juez de residencia enviado por el rey, sin mas causa que haber dicho el juez indiscretamente que el residenciado resultaba tan puro como María Santísima. En todos estos casos, y en otros muchos que omito, los vireyes contuvieron y refrenaron el orgullo de los inquisidores mejor que suele suceder

© Biblioteca Nacional de España

en la Península; porque allí no está el inquisidor general para ganar la voluntad del Rey en conversaciones particulares, y los vireyes hacen observar mejor, en cuanto está de su parte, las leyes y reales cédulas relativas al ejercicio de la soberanía que tienen ellos á su cargo, y les gusta conservar.

33. En 1786 los inquisidores de Cartagena de América fueron mas insolentes. Verificada competencia de jurisdiccion con el obispo, el inquisidor don Francisco Barela escomulgó y mandó publicar por escomulgado en todas las iglesias al obispo diocesano. Este respondió manifestando el desprecio que merecia la insolencia de Barela, quien de acuerdo con los consultores del Santo Oficio hace prender y cierra en cárceles secretas al obispo y muchas personas respetables de catedral y ciudad que habian murmurado del inquisidor. El Papa mandó, en 13 de febrero de 1687, al inquisidor general don Diego Sarmiento de Valladares, hacer conducir á Madrid á Barela y consultores, y privarles de oficio. Esperimentada omision, espidió segundo breve con amenazas en 15 de diciembre. El Inquisidor general acudió al Rey pintando las cosas á su gusto para que Su Majestad y Consejo de Indias no supiesen nunca la verdad pura; y confundió el asunto

© Biblioteca Nacional de España

de manera, que fué largo y complicado. El Papa guardó teson, y no quiso abandonar el conocimiento de la causa, que duró hasta el pontificado de Clemente XI; quien de acuerdo con una congregacion de cardenales, sentenció, en 11 de diciembre de 1703, y once de enero de 1704, declarando por buenos y válidos todos los procedimientos del obispo, y por nulos y atentados los del inquisidor, conforme á lo cual espidió bula en 19 de enero de 1706, mandando reintegrar á todos las multas exigidas y aboliendo para siempre el tribunal de la Inquisicion de Cartagena; pero esto último no surtió efecto porque Felipe V quiso lo contrario.

34. Por aquel tiempo los inquisidores de Valencia procedieron conforme á las doctrinas de ser propia de ellos la jurisdiccion, y no pender de la voluntad del Rey. El conde de Oropesa, virey y capitan general, convocó diez teólogos á junta; ellos declararon ser temporal, y por consiguiente recibida del Rey.

35. Esto hace conocer cuanta razon tenian los consejeros don Alonso Guillen de la Carrera y don Francisco Antonio Alarcon, cuando propusieron á Su Majestad que se recogiesen los libros de la doctrina contraria como gér-

© Biblioteca Nacional de España

menes de principios erróneos de jurisprudencia. El Rey, cansado ya de continuas quejas, formó una junta de doce consejeros de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; le encargó proponer remedios; ella lo hizo en 21 de mayo de 1696; pero no se determinó nada porque el inquisidor general don fray Juan Tomas de Rocaberti, religioso dominico, arzobispo de Valencia, intrigó mas de lo imaginable para estancar el espediente.

36. En 1703 y siguiente hubo escandalosísima competencia entre el inquisidor general don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, y los consejeros del Consejo de Inquisicion, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Cárlos II, electo obispo de Avila, fray Froilan Diaz, de que darémos noticia en tiempo oportuno: los consejeros tenian razon entonces; váyase por otras muchas veces que carecian de ella. El Consejo de Castilla, consultando al Rey sobre este asunto, en 1704, dijo: «Constituyéronse y eligiéronse los reyes despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin mas fin que el de que un monarca los mantuviera en paz y justicia, y los librase de la violencia.» Si en lugar de *despojándose de su* hubieran es-

© Biblioteca Nacional de España

crito *delegando su*, habria sido mas exacto.

37. En 1713 el cardenal don Francisco Judice, inquisidor general, prohibió un papel de don Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, sabiendo habérselo mandado escribir y aprobádolo despues de escrito el rey Felipe V. Este lo llevó por de pronto muy á mal; pero el cardenal, sostenido por intrigas de Roma y Paris, desobedeció á su Majestad, y aun residiendo fuera de España ejercia su empleo por escrito dando varias órdenes desagradables al soberano, quien no pudo lograr que renunciara mientras el cardenal Alberoni no intrigó tambien en Roma y Madrid muchisimo contra Judice. Renunció por fin en 1716; el Rey nombró por sucesor á don José Molines, auditor de Rota en Roma: no pudo tomar posesion por haberlo detenido en Italia los Austriacos como prisionero, en cuyo estado murió, y no hubo inquisidor general hasta 1720, en que lo fué don Diego de Astorga, pero dejó de serlo en el mismo año, pasando á residir el arzobispado de Toledo que se le dió; y fué sucesor don Juan de Camargo, obispo de Pamplona.

38. Don Melchor de Macanaz prosiguió padeciendo el destierro, sin embargo, porque su proceso de inquisicion llegó á ser digno de

© Biblioteca Nacional de España

consideracion, á causa de haberse multiplicado delaciones contra varias obras que ahora corren libres en la periódica del *Semanario erudito*, publicada por don Antonio de Valladares y Sotomayor. En muchas de ellas batia en brecha Macanaz los abusos de la Curia romana, y los escesos de los tribunales eclesiásticos, de las inmunidades del clero, del daño de la multiplicacion de frailes y otros puntos, en que los calificadores manifestaron á las claras el espíritu de odio y deseo de venganza, siendo graciosísimo que componga parte de su proceso la *Defensa critica de la Inquisicion* escrita por el mismo Macanaz; porque le dieron el sentido de irónica, mediante saber los inquisidores no ser ciertas algunas especies de la obra; y porque despues deshizo su obra en otro papel intitulado: *Apologia de la defensa que fray Nicolás de Jesus Belando escribió de la obra que habia publicado con el titulo de Historia civil de España, y se ha prohibido injustamente por la Inquisicion.* A pesar de todo esto, el rey Fernando VI le habilitó para volver á España, de acuerdo con el Inquisidor general, y aun lo nombró despues plenipotenciario para el congreso de Breda.

39. En 1761 el inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia,

© Biblioteca Nacional de España

desobedeció al rey Cárlos III, publicando contra su órden un breve pontificio, en que se condenaba el catecismo de Mezengui. Su Majestad le desterró de la corte, pero le dispensó luego conservándole su empleo. El Consejo de Castilla consultó al Rey en 30 de octubre, demostrando con muchos ejemplos las perniciosas resultas para el gobierno del reino que producia la coligacion secreta del de los inquisidores generales y Consejo de Inquisicion con dos nuncios pontificios en Madrid y Curia romana en la propagacion de ciertas máximas y doctrinas favorables al estado eclesiástico, contrarias á los verdaderos límites de la potestad soberana territorial; recordó el suceso escandaloso de 1641 sobre calificacion de las proposiciones de la consulta del Consejo de Castilla, y añadió: «Si no está escento tan alto tribunal del severo amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razon y á la religion, ¿cómo ni con qué confianza podrá un autor particular empeñar su estudio y sus escritos en la defensa de la regalía y de los derechos soberanos?» De aquella consulta nació la real cédula de 18 de enero de 1762, prohibiendo el cumplimiento de bulas y breves sin asenso regio; y mandando al Inquisidor general no publi-

© Biblioteca Nacional de España

car edictos prohibitorios ni espurgatorios de libros sin presentarlos antes á Su Majestad; y que no condenase obras de autor católico sin precedente audiencia del interesado, conforme á la bula espedida por el papa Benedicto XIV, en 9 de julio de 1753. Si esto se cumpliese los males serian menores; pero yo no lo ví practicar en los años de 1789 y siguientes, en que se prohibieron varias obras de autor católico sin oirle ni nombrar defensor.

40. En 1768 los inquisidores perdieron la competencia sobre causas de poligamia, declarando Cárlos III corresponder su conocimiento á la justicia real ordinaria, escepto el único caso en que los reos creyesen ser aquella lícita, y mandando á los inquisidores: «Contenerse dentro de los límites de la herejía y apostasía, sin infamar con prisiones á los vasallos antes de estar manifiestamente probados tales crímenes.» Representó el Consejo de Inquisicion, en 21 de febrero de 1771, persuadiendo que el hecho solo de casar con segundo consorte viviendo el primero, produce sospecha de mala creencia sobre la monogamia; y los inquisidores prosiguen admitiendo delaciones y conociendo de tales procesos, para ver si con efecto se destruye

© Biblioteca Nacional de España

ó no la sospecha del error heretical que atribuyen al hecho.

41. En 1781 el Inquisidor general mandó que todos los confesonarios de los conventos de monjas estuviesen á la vista pública de las personas concurrentes al templo; y los inquisidores de provincia lo ejecutaron sin contar con los arzobispos y obispos diocesanos; lo que desazonó estraordinariamente, aunque lo sufrieron por la tranquilidad general. Pero despues, en 1797, los inquisidores de Granada hicieron quitar en iguales circunstancias uno del convento de monjas de santa Paula de aquella ciudad, sujeto á la direccion inmediata del arzobispo; y se quejó al Rey el gobernador eclesiástico del arzobispado. Era ministro y secretario de estado en los ramos de gracia y justicia don Gaspar Melchor de Jovellanos, sabio muy amante de los verdaderos principios de jurisprudencia civil y canónica, y del buen gusto de la literatura; y deseando aprovechar la ocasion del citado recurso pidió informes al arzobispo de Búrgos, inquisidor general, á los obispos de Huesca, Tuy, Plasencia, Osma, y Avila; y á don José Espiga, capellan de honor del Rey, encargando proponer todo lo que se creyese oportuno para reformar los abusos del Santo Oficio,

© Biblioteca Nacional de España

y proscribir las malas doctrinas de los libros por que se gobernaba este tribunal. El arzobispo de Búrgos informó en favor de la Inquisicion, como era regular, todos los otros contra ella; pero en cuanto al segundo punto indicado se distinguió mucho don Antonio Tabeira, entonces obispo de Osma, despues de Salamanca, cuya respuesta de 2 de marzo de 1798 es un tesoro de erudicion, buen gusto, y amor á la verdad. Sin embargo, nada resultó bueno; porque antes de resolverse por Cárlos IV el espediente, Jovellanos cesó de ser ministro, y el sucesor pensó de otro modo. Por el contrario, aquel fué delatado como sospechoso de herejía, impediente del Santo Oficio.

ARTICULO III.

Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion ordinaria secular.

1. La narracion cronológica precedente de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre los inquisidores y los magistrados reales, hace ver el empeño de aquellos en estender su autoridad y sus prerogativas mas allá

© Biblioteca Nacional de España

de los límites de la razon y de la ley, con desprecio de las concordias y aun del Rey, que habia mandado su observancia. Sin embargo, por cumplir mejor mi promesa, voy á formar un pequeño catálogo de algunos magistrados respetables que fueron maltratados por los inquisidores como sospechosos de herejía y como impedientes del ejercicio del tribunal de la fe, incursos en las censuras de la bula del papa san Pio V; siendo así que ninguno de todos ellos hizo mas que procurar evitar la usurpacion que los inquisidores intentaban hacer de la jurisdiccion ordinaria secular para el conocimiento de procesos que no les correspondian, ó para estender los límites de sus privilegios y prerogativas.

2. *Almodovar* (don Cristobal Ximenez de Góngora duque de): fué grande de España de primera clase, embajador á la corte de Viena. Escribió una obra intitulada: *De los establecimientos de naciones europeas en paises ultramarinos*, deducida de la de Rainal, con supresion de todo lo que previó no se dejaria correr en España. Ocultó su nombre con el anagrama de *Eduardo Malo de Luque*, cuyas letras son las mismas que las de, *el duque de Almodovar*. Sin embargo, no cuidó de negar que fuera su autor; pues antes bien

© Biblioteca Nacional de España

presentó un ejemplar al rey Cárlos III. A pesar de las supresiones, fué delatada la obra, y los inquisidores tomaron muchos informes secretos sobre las opiniones religiosas del duque. Formaron sumaria contra él; pero no resultó bastante motivo para la prision. En los reinados de Cárlos III y Cárlos IV hubo mucho de esto: se hacia trabajar infinito á los comisarios y á los notarios en recibir informaciones sumarias contra los delatados que solian ser en grande número; y despues quedaban suspensos los procesos, porque no resultaba ninguna cosa sustancial.

3. *Aranda* (don Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de): fué grande de España de primera clase, y mas grande todavía por sus luces, que lo elevaron al grado supremo en las carreras militar, gubernativa, política y diplomática. En la primera fué capitan general; en la segunda, presidente del supremo Consejo de Castilla; en la tercera, primer secretario de estado y de negocios estranjeros; en la cuarta, embajador á Paris.

4. *Arroyo* (D. Estevan de), corregidor de Ecija, oidor de la chancillería de Granada: fué escomulgado por los inquisidores de Córdoba en 1664, sin mas motivo que haber sostenido pertenecerle el conocimiento de un

© Biblioteca Nacional de España

proceso criminal en que se habian entremetido aquellos.

5. *Avalos* (D. Diego Lopez de), corregidor de Córdoba: esperimentó igual suerte y fué puesto en prision, porque se negó á entregar un acusado que reclamaban los inquisidores sin librar requisitoria ni otro despacho que un recado verbal, dado por dos familiares del Santo Oficio.

6. *Azara* (D. José Nicolas de), natural de Aragon, autor de la *Vida de Ciceron*, oficial de la secretaría del ministerio de estado, ministro plenipotenciario á Roma, embajador estraordinario á Paris: fué delatado como filósofo incrédulo en las Inquisiciones de Madrid y Zaragoza; pero no hubo pruebas bastantes para que se decretase la prision.

7. *Aragon.* Los ocho diputados del reino de Aragon, encargados de la conservacion y de la defensa de los fueros en los tiempos intermedios desde unas córtes hasta otras, fueron escomulgados por los inquisidores en el reinado de Felipe II, solo porque defendian los derechos del comun de sus compatriotas contra las usurpaciones continuas del tribunal del Santo Oficio; y habiendo muerto uno de los diputados, no permitieron los inquisidores que se diese al cadáver sepultura eclesiástica.

© Biblioteca Nacional de España

Sus compañeros siguieron recurso en Roma, y en fin, pasado mas de un año, se sepultó el cadáver en el templo.

8. *Aragon.* El gran justicia de Aragon era un magistrado tan respetable como lo dictaba su autoridad, la cual era superior á la del rey en los casos en que se disputase si el mismo rey, ó algun empleado suyo, habia violado los fueros del reino. Tenia cárcel separada, independiente de la potestad real, para custodiar con seguridad, pero sin mortificacion, á cualquiera preso que implorase los privilegios del fuero llamado de manifestacion. Sin embargo, los inquisidores amenazaron con escomunion al gran justicia, en el año 1591 sino les daba la persona de Antonio Perez, primer secretario de estado y ministro del rey Felipe II.

9. *Bañuelos* (D. Vicente), alcalde de la real casa y corte: fué escomulgado por los inquisidores de Toledo, solo porque defendió pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de un proceso formado de resultas de un homicidio, de que se ha tratado en el capitulo precedente.

10. *Barcelona.* El diputado militar y el civil de la antigua diputacion que gobernaba en otros tiempos la ciudad de Barcelona fueron escomulgados y puestos en prision con otras

© Biblioteca Nacional de España

muchas personas dependientes de ellos; y no hubo mas motivo que haber intentado contener dentro de los límites de las concordias las escenciones de los empleados del Santo Oficio en el punto de contribuciones, sobre lo cual hemos hablado en el capítulo precedente, número 4.

11. *Barrientos* (el comendador): caballero del órden militar de S. Yago, corregidor de Logroño: fué escomulgado, año 1516, por haber sostenido que no debia dar á los familiares del Santo Oficio el auxilio que le pidieron para una prision. Le condenaron los inquisidores á viajar á Madrid, á pedir perdon al Inquisidor general; y este no se le dió sino en auto público de fe, al fin de una misa, á que asistió de rodillas en forma de penitente, con vela en la mano. Entonces le absolvieron con la ceremonia de darle azotes y las demas humillaciones acostumbradas á practicar con los herejes.

12. *Benalcazar* (el conde de); era comendador del órden militar de Alcántara, señor de la fortaleza de Benalcazar, y tenia por alcaide y gobernador á D. Fadrique Sotomayor, su pariente. Habiéndose refugiado allí un hombre que huia, receloso de ser llevado preso á la Inquisicion, esta lo reclamó; y porque no

© Biblioteca Nacional de España

lo consiguió tan pronto como se deseaba, se le hizo sufrir la misma suerte que al comendador Barrientos.

13. *Campomanes.* D. Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, natural de Asturias: fué uno de los grandes literatos de la Europa, y el mayor de la España en los reinados de Fernando VI, Cárlos III y primeros años de Cárlos IV. Los ramos de literatura en que mas sobresalió fueron la jurisprudencia y la historia, como lo demuestran sus obras, de cuyo crecido número ha dado noticia D. Juan Sempere y Guarinos en su *Biblioteca de los autores españoles del reinado de Cárlos III.* Fué director y presidente perpetuo de la real academia de la historia, fundada en Madrid por Felipe V, y miembro de muchas otras nacionales y estranjeras. Comenzó su carrera política siendo abogado defensor de causas de la corte; fué fiscal del Consejo de Castilla, luego consejero é individuo del de la cámara del Rey; llegó á ser decano y gobernador interino del mismo Consejo, conde y gran banda de la real órden española de Cárlos III. Las obras en que manifestó mas los principios de la verdadera jurisprudencia que le regian son: 1.°, *Tratado de la regalía de amortizacion*; 2.°, *Dictámen fiscal*

© Biblioteca Nacional de España

en el espediente del obispo de Cuenca; 3.°, Juicio imparcial sobre el Monitorio librado por el Papa contra el duque de Parma. Esta tercera no es toda suya: fué cooperador del fondo de sus doctrinas y único redactor de su contenido don José Moñino, conde de Floridablanca, de quien hemos hablado. Hubo muchas delaciones en la Inquisicion contra él como filósofo moderno, bajo cuyo dictado se entendia en España lo mismo que por los de impío, incrédulo, ateista y materialista: el tiempo hizo sinónimas estas palabras en el vulgo de la literatura, es decir, en el mayor número de clérigos y frailes ignorantes ó preocupados, y el de caballeros y personas de un rango medio del estado secular. Fueron tan genéricas y destituidas de hechos ó proposiciones singulares, que unida esta circunstancia con la mutacion de opiniones políticas, jurídicas y filosóficas, desde mitad del siglo XVIII, y particularmente desde la espulsion de los jesuitas, produjo en los inquisidores un grado de circunspeccion mayor que en otros tiempos; pues para la prision se habia de revelar al Rey el secreto por el órgano del Inquisidor general y obtener su beneplácito. El concepto de los delatores se fundaba con especialidad en los principios que Campomanes adoptaba en las

© Biblioteca Nacional de España

tres obras designadas y en otros dictámenes fiscales que dió en espedientes del Consejo y de la real cámara, los cuales eran ciertamente mas filosóficos que los condenados en obras prohibidas en los reinados de Felipe III y IV; mas la fuerza de la opinion pública era ya mayor en favor de los verdaderos principios: la Inquisicion misma tuvo que respetarla. No se atrevieron los inquisidores á prender á Campomanes; y se contentaron con hablarle al corazon por los medios indirectos de convidarle al auto de fe de Olavide. El negarse á tales convites pudiera producir consecuencias, si el Inquisidor general hablaba al rey; y sabiendo los cortesanos esto, no faltaban; además del interés de curiosidad que naturalmente venia de saber el contenido de un proceso de personas notables. Asistió pues Campomanes, y los inquisidores creyeron que él y otros se verian retratados en el reo, reeclarian ser las personas citadas sin sus nombres en el proceso, y tomarian como dicho á ellos lo que el inquisidor decano reprendiese á Olavide, al fin del autillo, conforme á estilo. No padecian en esto equivocacion absoluta, como verémos ahora mismo.

14. *Cardona* (D. Pedro de), hijo y hermano de los duques de Cardona, capitan ge-

© Biblioteca Nacional de España

neral, gobernador militar y político de Cataluña: sufrió la humillacion de un pequeño auto y absolucion solemne de censuras en la iglesia por solo defender la autoridad ordinaria contra las usurpaciones de los inquisidores en el año 1543, cuya historia está escrita en el cap. 16.

15. *Castilla.* El real y supremo Consejo de Castilla, que por muchos siglos ha sido el mas respetable de la nacion, fué maltratado por los inquisidores muchas veces; y en una de ellas, hasta el estremo de acusarle del crímen de herejía, solo porque se opuso, en el año 1641, á varias pretensiones injustas de jurisdiccion, como hemos visto en el artículo antecedente.

16. *Chaves* (D. Gregorio Antonio de), corregidor de Córdoba: fué amenazado de prision y escomulgado, año 1660, por sostener una competencia mencionada en el artículo anterior.

17. *Chumacero* (D. Juan de), conde de Guaro, presidente del Consejo de Castilla, embajador á Roma, autor de muchas obras de que da noticia Nicolas Antonio: escribió algunas contra los escesos y abusos de la Curia romana, en defensa de la soberanía temporal. El nuncio del Papa y los inquisidores

© Biblioteca Nacional de España

de España se empeñaron en condenar las doctrinas de Chumacero y de otros escritores que manifestaban entonces el mismo espíritu; y fué necesario el teson de la corte para evitar los procedimientos ruidosos.

18. *Córdoba.* (don Pedro Fernandez de), marqués de Priego, regidor de Córdoba: fué perseguido por el Santo Oficio, año 1506, como dijimos en el capítulo 10.

19. *Córdoba* (don Diego Fernandez de), conde de Cabra, regidor de Córdoba, pariente como el anterior del famoso gran Capitan; participó de la misma persecucion.

20. (*Godoy* don Manuel de), príncipe de la Paz: fué procesado como se verá en el capítulo 43.

21. *Conzalez* (don Matías), fiscal de la chancillería de Granada: fué escomulgado, en 1623, por cumplir bien las obligaciones de su empleo, segun hemos visto en el artículo antecedente.

22 *Gudiel* (el licenciado), alcalde de corte: sufrió igual suerte por los mismos motivos de que hemos hablado en el artículo anterior, nº. 7.

23. *Gudiel de Peralta* (don Luis), alcalde del crímen de la chancillería de Granada: esperimentó persecucion de la propia naturaleza,

© Biblioteca Nacional de España

en 1623 (Véase el artículo anterior nº. 13.).

24. *Guzman* (don Gaspar de), conde duque de Olivares , primer ministro y favorito del rey Felipe IV: fué procesado, como se verá en el capítulo 38.

25. *Izquierdo* (el licenciado), alcalde mayor de la villa , hoy ciudad, de Arnedo : fué perseguido, año 1553, por haber puesto en sus cárceles ordinarias á un asesino que gozaba la calidad de familiar del Santo Oficio (Véase el nº 1 del artículo precedente.)

26. *Jovellanos* (don Gaspar Melchor de), ministro y secretario de estado del despacho de gracia y justicia, en el reinado de Cárlos IV, uno de los hombres sabios de la España: escribió varias obras que son muy apreciadas entre los literatos. En 1798 pensó hacer uso de su situacion para reformar el modo de proceder en el tribunal de Inquisicion, haciendo uso de la obra que yo habia escrito, año de 1793, sobre el propio asunto, por órden del inquisidor general, arzobispo de Selimbria. Los inquisidores de Madrid intrigaron de manera, que Jovellanos perdió el ministerio, fué desterrado de la corte á Gijon en Asturias, y despues conducido al convento de Cartujos de la isla de Mallorca, con amonestacion de aprender la doctrina cristiana. Injuria ciertamente atroz pues

© Biblioteca Nacional de España

el señor Jovellanos no solo era católico, sino varon justísimo; y uno de los que deben gozar en España una memoria eterna de honor.

27. *Juan* (don Gabriel de), regente de la real audiencia de Mallorca: fué escomulgado en 1531, porque sostuvo con su autoridad y su pluma los derechos de la corona contra las usurpaciones del tribunal del Santo Oficio.

28. *Lara* (don Juan Perez de), fiscal de la real audiencia de Sevilla: fué muy maltratado por los inquisidores, sin mas motivo que haber hecho en Sevilla lo que habia practicado en Mallorca su regente, como se puede ver en el n°. 17 del artículo anterior.

29. *Macanaz* (don Melchor de) fiscal del Consejo de Castilla, y embajador en el congreso de Aix-la-Chapelle: fué una de las mas ilustres víctimas de la Inquisicion en el reinado de Felipe V. El habia escrito una obra intitulada *Defensa crítica de la Inquisicion;* pero ni este obsequio, demasiado gratúito, ni otra ninguna consideracion pudieron bastar para dejar de perseguir al autor de muchas obras escritas en defensa del poder soberano laical contra las usurpaciones de la corte de Roma.

30 *Madrid.* Un alcalde de la real casa y corte fué escomulgado en 1634, por defender

© Biblioteca Nacional de España

la jurisdiccion laical en una competencia citada en el nº. 6 del artículo precedente.

31. *Moñino* (don José), conde de Floridablanca, primer secretario de estado de Cárlos III y de Cárlos IV: habia sido abogado del colegio de Madrid, fiscal del Consejo de Castilla, ministro plenipotenciario en Roma. Fué denunciado á la Inquisicion en varias ocasiones. Siendo fiscal del supremo Consejo de Castilla, escribió algunos dictámenes relativos á la espulsion y supresion de jesuitas; sobre cierta representacion que don Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, hizo al rey Carlos III, suponiendo que la Iglesia estaba perseguida en sus ministros, en sus bienes y en sus derechos; sobre escesos de los inquisidores en el modo de prohibir los libros, en la usurpacion de derechos, y en el abuso de los que de veras le pertenecian. Todo fué por órden del Rey, para ilustracion del Consejo estraordinario. Asimismo sobre quitar á la Inquisicion el conocimiento de las causas de poligamia; sobre el monitorio espedido por el Papa contra el duque Soberano de Parma, hermano de Cárlos III de España, y sobre otras diferentes materias en que interesaba la Inquisicion, contra la cual opinó en cuantas ocasiones tuvo que hablar de oficio. El conde

© Biblioteca Nacional de España

estudió siempre las espresiones de sus escritos, porque su caracter político y su organizacion física dictaban la suavidad y dulzura esterior; pero el fondo mismo de las proposiciones y doctrinas vertidas en sus papeles hubiera sido suficiente para declararle por hereje reinando Cárlos II. Su embajada en Roma, su ascenso á ministro secretario de estado del despacho universal de gracia y justicia, y por último á ministro y primer secretario de estado, fueron rémoras de la Inquisicion; pues en los últimos tiempos habia mas contemporizaciones y deferencias que en los de Felipe II, y se distinguia mejor lo que solo es opinion de lo definido como dogmático.

32. *Mur.* (D. José de), regente de la real audiencia de Mallorca: escribió en 1615 una obra defendiendo los derechos de los tribunales legos contra las usurpaciones de los inquisidodores y de otros jueces eclesiásticos. El Santo Oficio le hizo sufrir mucho, y condenó la obra. Fué necesario que Felipe IV pusiera la mano para que se revocase la prohibicion, año 1641.

33. *Murcia* (D. Francisco Trejo), obispo de Murcia, y el cabildo de su catedral, el corregidor, el alcalde mayor y los regidores de aquella ciudad fueron perseguidos horriblemente, año 1622, de resultas de la competen-

© Biblioteca Nacional de España

cia mencionada en el artículo antecedente, número 11.

34. *Osuna* (D. Pedro Giron, duque de), fué delatado en 1609. Véase cap. 37.

35. *Olavide* (D. Pablo de Olavide), natural de la ciudad de Lima en Perú, asistente y gobernador de Sevilla, director y gobernador de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena y Andalucía: fué preso en la Inquisicion de corte, año 1776, por sospechoso de muchos errores heréticos, principalmente los de Rousseau y Voltaire, con quienes seguia correspondencia epistolar muy confidencial. Resultaba del proceso que Olavide hablaba con los nuevos pobladores lo mismo que hablarian los dos filósofos citados en cuanto al culto esterior de Dios en las iglesias de aquellos pueblos. El toque de campanas, las devociones del rosario y semejantes, la veneracion de imágenes de Jesus, María y santos, la abstinencia de trabajos en los dias festivos, y de carnes en los viérnes, cuaresmas, témporas y vigilias, la limosna de las misas, sermones y administracion de sacramentos y las ceremonias eclesiásticas, le habian dado materia para esplicarse como filósofo no católico; y él no tuvo la prudencia necesaria para ser hipócrita. No me opongo á las noticias dadas en la obra francesa, impre-

© Biblioteca Nacional de España

sa en Paris por Regnault, año 1789, con el título de *Nuevo viaje para España*, que es el mas juicioso, exacto y moderado de cuantos he leido, aunque no esté libre de equivocaciones; pero yo hablo ahora de Olavide por su proceso. Negó muchos hechos y dichos, esplicó otros que podian haber entendido con equivocacion los oyentes; pero confesó lo bastante para que los inquisidores opinasen que Olavide tenia en su corazon las doctrinas de sus amigos. Pidió perdon de su imprudencia, diciendo que no lo pedia del crimen de la herejía, porque nunca perdió en su interior la fe, aunque lo pareciese por el proceso. En este influyó mucho el fanatismo de los frailes y de algunos clérigos preocupados, que reputaban por impio á cualquiera que no ensalzase las máximas que ellos llaman religiosas, pias y devotas; y mucho mas á los que atribuyen á interés de clérigos y frailes la eficacia con que inculcan la práctica de ciertas devociones que producen dinero. En 24 de noviembre de 1778 se celebró autillo, esto es, auto particular de fe dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion de corte, á puerta cerrada, con asistencia de sesenta personas condecoradas, cuyo nombramiento y convite se hizo por el inquisidor decano D. José Escalzo, que fué despues obispo

© Biblioteca Nacional de España

de Cádiz. Salió don Pablo al auto, en forma de reo, con una vela verde apagada en la mano; se le declaró en la sentencia por hereje positivo y formal, por cuya razon correspondia que hubiese tenido el escapulario grande de sambenito completo de dos aspas, y soga de esparto al cuello; mas el inquisidor general D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca (prelado sabio y santo) le dispensó de esta humillacion y la de llevar en adelante dicho sambenito. Se le condenó á reclusion en un convento por ocho años, sujeto al tenor de vida que le designaria un director espiritual de la confianza del inquisidor decano; destierro perpetuo de Madrid, sitios reales, Sevilla, Córdoba y nuevas poblaciones, confiscacion de bienes, é inhibicion de empleos y oficios honoríficos; de cabalgar en caballo, y de llevar oro, plata, perlas, diamantes, piedras preciosas, seda y lana fina, vistiendo solo sayal ó paño vulgar. Un secretario leyó el estracto de la causa, que duró cerca de cuatro horas, porque le acusó el fiscal de 166 proposiciones heréticas, y fueron setenta y dos los testigos examinados. Cuando estaba próximo al fin de la lectura, la interrumpió, diciendo: « Yo nunca he perdido la fe, aunque lo diga el fiscal. » No se le contestó; y al oir en la sentencia que se le de-

© Biblioteca Nacional de España

claraba por hereje formal, se cayó del banquillo en que se hallaba sentado por dispensacion, debiendo estar de pie; se le socorrió con agua; y acabado el pronunciamiento, se arrodilló; se le absolvió de la escomunion, leyó y firmó la profesion de fe, y se retiró á su cárcel. El rubor debia ser sumo, porque las sesenta personas asistentes eran grandes de España, y otros condes y marqueses, generales y mariscales de campo, consejeros de todos los consejos, y caballeros ilustres de órdenes militares, empleos elevados, y casi todos ellos amigos suyos; pues el inquisidor decano, de acuerdo con el general, habia convidado á los que por especies sueltas del proceso, habia motivo de sospechar que pensaban como el reo, poco mas ó menos; y fué arbitrio escogido para darles esta correccion y aviso, sin decirlo claramente, bien que los mas lo conocieron así, por saberse que los inquisidores modernos habian introducido esta práctica en la corte con buen efecto, como sucedió en esta ocasion; pues D. Felipe Samaniego se espontaneó, y los demas se corrigieron en sus conversaciones. Olavide fué al convento; pero pasado algun tiempo, huyó á Francia, y residió en Paris, con el título de conde del Pilo, que jamás habia usado en España. Pasados muchos años,

© Biblioteca Nacional de España

publicó una obra intitulada: *El Evangelio en triunfo, ó el filósofo convertido*, con la cual ganó le gracia del rey Cárlos IV y del Inquisidor general arzobispo de Toledo y cardenal don Francisco de Lorenzana, y logró volver á España libre de toda penitencia. Yo le ví, año 1798, en el Escorial, en casa de D. Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de estado, cuando él tenia 74 de edad segun la de 51 que del proceso consta tener al tiempo de su prision. El nombre y las circunstancias del autor dieron grandes créditos á la obra citada, que se reimprimió luego. En fin, el nombre de Olavide será eterno en las nuevas poblaciones, á pesar de su desgracia. Las ideas ilustradas con que fijó y consolidó el gobierno civil, el amor al trabajo de la agricultura que supo infundir á los pobladores, y los manantiales de riqueza que aseguró fomentando las artes y la industria, harán honor á D. Pablo de Olavide mientras duren las luces.

36. *Perez* (Antonio), ministro y primer secretario de estado del rey Felipe II. Véase cap. 35.

37. *Porres* (D. Pedro de), corregidor de Murcia: perseguido, año 1622, por las ocurrencias citadas antes.

38 *Ramos del Manzano* (D. Francisco), con-

© Biblioteca Nacional de España

de de Francos, preceptor del rey Cárlos II, presidente del Consejo de Indias: compuso varias obras políticas y jurídicas de que dió noticia Nicolas Antonio en su *Biblioteca hispana nova*. Sostuvo en ella los derechos de la independencia de la soberanía temporal contra las pretensiones de la Corte de Roma, sobre el poder indirecto de los papas, contra las usurpaciones de los jueces eclesiásticos y del tribunal de Inquisicion. Los inquisidores lo tenian por un enemigo capital, le persiguieron infinito, y condenaron sus obras; pero el rey Felipe IV conoció por fortuna la injusticia, y puso á los inquisidores en estado de revocar la prohibicion.

39. *Ricla* (el conde de), grande de España y ministro de la guerra en el reinado de Cárlos III, teniente general de sus ejércitos: fué delatado como filósofo incrédulo y adicto á las opiniones de Olavide, cuyo amigo era. No hubo bastantes pruebas, y esto le libró de sonrojo público.

40. *Roda* (D. Manuel marqués de), ministro secretario de estado y del despacho de gracia y justicia en el reinado de Cárlos III. Habia sido abogado famoso en Madrid, y despues plenipotenciario en Roma. Elevado al ministerio, sirvió infinito con sus grandes luces

© Biblioteca Nacional de España

en los asuntos espinosos de aquel tiempo, muy particularmente para la espulsion de jesuitas, y para la reforma de los seis colegios mayores de la corona de Castilla, cuatro en Salamanca, uno en Valladolid, uno en Alcalá de Henares. Estos negocios le produjeron muchos, grandes y poderosos enemigos; le delataron algunos á la Inquisicion como sospechoso de herejía y de ser opuesto al estado eclesiástico; pero no señalaron proposiciones particulares delatables, y la delacion quedó sin efecto.

41. *Salcedo* (don Pedro Gonzalez de), fiscal en el supremo Consejo de Castilla: escribió una obra intitulada *De Lege politica*, y algunas otras en que defendia la jurisdiccion laical ordinaria contra las pretensiones de Roma, del clero y de la Inquisicion. Esta le persiguió como á Ramos del Manzano, y sus obras esperimentaron la misma suerte; aunque ahora mismo están suprimidas algunas palabras en el tratado *De Lege politica.*

42. *Sagaldo* (don Francisco), consejero de Castilla: publicó un tratado *De retentione bullarum*, otro *De protectione regiâ et supplicatione ad Sanctissimum.* En ambos combatió la máximas ultramontanas, defendiendo con vigor la jurisdiccion laical. Los inquisidores quisieron prohibir su obra. Felipe IV lo im-

© Biblioteca Nacional de España

pidió; y aun con esta ocasion hizo rescindir las prohibiciones de otros jurisconsultos españoles que ya hemos mencionado. La corte de Roma hizo quemar por mano de verdugo las obras y la efigie de Salgado. Este, noticioso del caso, preguntó cual habia sido el dia en que se le habia quemado en Roma, y dijo: «No me acuerdo de haber estado mas fresco que aquel dia.»

43. *Samaniego* (don Felipe de), presbítero arcediano de la catedral de Pamplona, caballero del órden de Santiago, consejero del Rey, y secretario general de la interpretacion de lenguas estranjeras: fué procesado en la Inquisicion de corte por sospechas de filosofismo moderno, y uno de los citados para asistir al autillo de fe de don Pablo de Olavide. Lo que oyó leer produjo en su corazon tan grande miedo de sufrir igual suerte, que se determinó á espontanearse para evitar igual tragedia. Presentó al inquisidor decano un papel escrito de su mano, en que confesaba voluntariamente haber leido libros prohibidos, y entre ellos los de Voltaire, Mirabeau, Rousseau, Hobbes, Espinosa, Montesquieu, Bayle, Dalembert, Diderot, y otros, de cuyas resultas habia incurrido en un pirronismo religioso; pero que, babiendo meditado seria-

© Biblioteca Nacional de España

mente sobre la materia, queria ser firme y constante en la santa fe católica, y pedia que se le absolviese de censuras *ad cautelam*. El tribunal mandó que se le recibiera declaracion jurada, en la cual reconociese por suyo el papel denunciatorio, manifestando cómo, por donde y de quienes habia adquirido los libros y donde paraban; con que personas habia tenido conversaciones de esas materias religiosas, produciendo sus propias opiniones erróneas; cuáles contestaban impugnando, cuáles asintiendo, cuáles manifestaban haber ignorado sus doctrinas, y cuáles tenerlas ya entendidas; cómo, desde que tiempo, porque medios, y quién se las habia enseñado; sin cuya declaracion no podia ser absuelto. Don Felipe la hizo en muchos pliegos, comprometiendo á casi todos los eruditos y hombres ilustrados de la corte, y entre ellos, al conde de Aranda, el general Ricardos, y el conde de Montalvo don Jaime Massones de Lima, los condes de Campomanes, de Floridablanca, de Orreilly, de Lacy, de Riela, duque de Almodovar, y otros personajes tan eminentes por su nacimiento, dignidades y empleos, como por sus luces adquiridas en embajadas á diferentes cortes, y libros traidos á España; contra todos los cuales se formó proceso, y

© Biblioteca Nacional de España

quedó sin consecuencias visibles, porque la debilidad de pruebas y el poder de las personas contuvieron á los inquisidores hasta ver si habia mas delaciones. Algunos de los nombrados habian sido tambien citados á la causa de Olavide.

44. *Sardeña.* El virey de la isla de Sardeña fué escomulgado, año 1498, por haber dado al arzobispo de Caller auxilio para transportar un preso de la cárcel de Inquisicion á la eclesiástica ordinaria; y se le obligó á recibir absolucion en forma de penitente.

45. *Sese* (don José de), regente de la real audiencia de Aragon: escribió una obra jurídica en favor de la jurisdiccion real ordinaria contra la eclesiástica de los obispos y de los inquisidores. Estos la prohibieron, además de perseguir al autor. Felipe IV hizo revocar la prohibicion. Nicolas Antonio da noticia de la obra.

46. *Sevilla.* El regente, los oidores y los alcaldes del crimen de la real audiencia de Sevilla, fueron escomulgados por los inquisidores, año 1598, con motivo de una competencia de jurisdiccion que se suscitó en las exéquias del rey Felipe II, sobre procedencia de lugar, cuyo asunto hemos indicado en el nº 9 del artículo anterior.

© Biblioteca Nacional de España

47. *Solorzano* (don Juan de), consejero de Indias: escribió una obra intitulada *De Politica Indiarum*, en sentido favorable al poder laical. Sufrió la suerte que Sese y los otros autores del mismo espíritu.

48. *Sotomayor* (don Gutierre de), comendador del órden militar de Alcántara, hermano del conde de Benalcazar, y gobernador de la fortaleza de este pueblo: fué amenazado de escomunion, porque habiendo los inquisidores pedido la persona de una muger, en el año 1500, para ponerla presa en la Inquisicion como sospechosa de herejía, respondió que no podia entregarla sin permiso del conde á quien pertenecia la fortaleza.

49. *Terranova* (el marqués de), virey, condestable y almirante de Sicilia, fué condenado á sufrir un auto de fe, año 1543, en la iglesia de los dominicos de Palermo, por haber castigado un malhechor que era familiar del Santo Oficio.

50. *Toledo*. El alcalde mayor de Toledo fué puesto en prision, escomulgado y muy maltratado, año 1622, por haber querido sostener una competencia de jurisdiccion con los inquisidores.

51. *Urquijo* (D. Mariano Luis de), ministro y primer secretario de estado del rey Cár-

© Biblioteca Nacional de España

los IV: fué mortificado por los inquisidores, como se verá en el capítulo 43.

52 *Valdés.* (D. Antonio de), consejero de Castilla: fué escomulgado, en 1639, porque hallándose comisionado del Rey, no escluyó de la lista de contribuyentes á los familiares del Santo Oficio.

53. *Valencia* (el virey de): fué condenado, en 1488, á ir á Madrid dar satisfaccion al Inquisidor general, y ser absuelto de censuras, por haber sacado de las cárceles del Santo Oficio un militar, y trasladádole á la prision de los militares.

54. *Vera* (don Juan Antonio), lugar-teniente general del gran justicia de Aragon: fué perseguido por defender los fueros del reino contra los ataques de los inquisidores, como se verá en el capítulo 36.

55. *Zarate* (D. Diego Ruiz de), alcalde mayor de Córdoba: fué escomulgado, preso y suspendido de su empleo seis meses, por no haber querido ceder el conocimiento de un proceso criminal seguido contra el alguacil mayor de la ciudad.

56. En fin, el arzobispo de Zaragoza, don Tomas Saenz de Buruaga, el de Búrgos don José Xavier Rodriguez de Arellano, el obispo de Orihuela don Gabriel Tormo, el de Tara-

© Biblioteca Nacional de España

zona don José de la Plana y Castellon, y el de Albarracin don Miguel de Molina, que compusieron con el conde de Aranda el Consejo estraordinario del año 1767 y siguientes para los asuntos de los jesuitas, en que se mezclaron algunos de Inquisicion: fueron notados en los registros del Santo Oficio como sospechosos de la herejia jansenistica, sucediendo lo mismo al señor Climent, obispo de Barcelona, por haber elogiado la iglesia de Utrech; pues habiéndose quejado el Papa, informaron los cinco citados obispos que no tenia razon Su Santidad para quejarse. Así, los seis obispos fueron tenidos como jansenistas, como tambien Mr. Clement, obispo francés de Versalles, que siendo tesorero de Auxerre habia estado en Madrid aquel tiempo: porque (como decian los fiscales Campomanes y Moñino) los inquisidores de aquel tiempo eran creados por el poder de los jesuitas, de adopcion y coligados con ellos.

57. Pudiera citar otros magistrados públicos perseguidos ó espuestos á serlo por consecuencia del sistema inquisicional; pero bastan los casos referidos para demostrar que la existencia del Santo Oficio con el secreto de sus procedimientos y el privilegio de la jurisdiccion real en lo que no hace falta para

© Biblioteca Nacional de España

castigar herejes, es antipolítica y atentatoria contra la potestad soberana y contra toda ilustracion de los Españoles, origen y causa de su retraso en ciencias y artes, y principio de los males políticos que la España sufre por las ventajas de otras naciones en luces y conocimientos de ideas liberales.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXVII.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA VARIOS SOBERANOS Y OTROS PRINCIPES.

ARTICULO I.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra.

1. No debe causar grande admiracion que los inquisidores se hayan atrevido á perseguir literatos, magistrados y santos, cuando han tenido valor contra soberanos, príncipes y magnates. La Inquisicion infunde á sus jueces un zelo tan ardiente, que les hace posponer los respetos humanos, á lo menos para formar en secreto sus procesos y vivir prevenidos para el caso en que haya proporcion de darles valor efectivo. Sin embargo, algunos escritores públicos, especialmente franceses y flamencos, han exagerado este punto histórico hasta mucho mas allá de la verdad; conduciéndose

© Biblioteca Nacional de España

los unos por noticias vagas y derivadas de mal origen, ó por el deseo de afear mas el retrato con invectivas y ficciones. Yo escribo la historia crítica de la Inquisicion; y como he procurado reconocer sus libros, papeles y procesos, debo sujetarme á su resultancia, mejor que á la narracion de los que no pudieron verlos. Voy á recurrir lo que hay de cierto en cuanto á procedimientos del Santo Oficio con príncipes y potentados ó grandes personajes.

2. Apenas existió en Aragon el Santo Tribunal, ya ejerció su poder contra un príncipe. Don Jaime de Navarra, titulado por unos el infante de Navarra y por otros el infante de Tudela, por haber vivido allí, era hijo legítimo de Gaston de Fox, conde de Fox, y de doña Leonor de Navarra, reina propietaria de Navarra, hermano menor de Gaston de Fox, príncipe de Viana, y tio carnal de doña Catalina, reina propietaria de Navarra, casada con Juan de Albret. Por consiguiente, D. Jaime tambien era sobrino carnal del monarca fundador de la Inquisicion, Fernando el católico, cuyo pecho de bronce y alma de mármol permitieron aquel ultraje con apariencias del zelo de la religion. ¿Y por qué crímen? ¡O Dios! por un acto de caridad. Muchos vecinos de Zaragoza huyeron de aquella ciudad de re-

© Biblioteca Nacional de España

sultas del homicidio verificado año 1485, en la persona del beato Pedro Arbues, canónigo de la iglesia metropolitana y primer inquisidor de Aragon. Uno de ellos fué á Tudela de Navarra, donde vivia el príncipe D. Jaime; solicitó y consiguió asilo secreto en su casa durante algunos dias, hasta que se le proporcionó pasar á Francia. Los inquisidores lo hicieron conducir á las cárceles por impediente del Santo Oficio y sufrir la humillacion de oir de pie en el templo metropolitano una misa solemne á la vista de inumerable concurso, y de su primo hermano D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando V, y arzobispo de Zaragoza, de diez y siete años de edad, para que se le absolviese de las censuras, precediendo el rito no poco humillante de azotarle con varillas dos presbíteros, y todas las otras ceremonias del ritual romano. Es digno de observarse que Tudela era pueblo no sujeto á Zaragoza por pertenecer á la Navarra, donde reinaban Juan de Albret y Catalina de Fox, sobrina de D. Jaime; de que se infiere que la reina Catalina y su marido consintieron y autorizaron la prision de D. Jaime. Es verdad que durante la Inquisicion antigua los inquisidores de Aragon habian estendido su autoridad hasta la Navarra, pero era porque el rey

© Biblioteca Nacional de España

Juan II gobernaba los dos reinos; y todo lo contrario sucedia en 1487.

ARTICULO II.

Príncipe Juan Pico de la Mirándula.

1. En el año siguiente 1488, la Inquisicion de España procesó y procuró prender á Juan Pico, príncipe de Mirándula y de Concordia, monstruo del saber humano en la corta edad de veinte y tres años. El papa Inocencio VIII dió motivo á este proceso: en 16 de diciembre de 87 dirigió á los reyes Fernando é Isabel un breve diciendo haber llegado á entender que Juan proyectaba pasar á las Españas con ánimo de enseñar y defender en las universidades y estudios públicos españoles la mala doctrina de muchas conclusiones que habia publicado en Roma; sin embargo de que, habiendo sido convencido del error, las habia abjurado; y que lo mas doloroso era que por ser un príncipe jóven, dulce en su trato y amable en su conversacion, habia mas peligro de que se prestasen fáciles oidos al error: en consecuencia de lo cual exhortaba Su Santidad á los reyes que si se verificase la venida del

© Biblioteca Nacional de España

príncipe Juan Pico, lo hiciesen prender, para que el temor de la pena corporal le contuviera en lo que no habia bastado la espiritual. El sabio historiador Fleury no tuvo noticia de este breve pontificio, y por eso dijo que los asuntos del príncipe Juan Pico habian acabado con la prohibicion de sus conclusiones, año 1486 en Roma. El habia publicado y defendido novecientas proposiciones sacadas de autores caldeos, hebreos, griegos y latinos sobre teología, matemáticas, física, magia, cábala y otras ciencias. Fueron delatadas trece; el Papa las hizo examinar, y los teólogos les pusieron nota de heréticas. El escribió la apología dando á todas sentido católico y demostrando la ignorancia de sus censores. Es muy digno de memoria que uno, preguntado por el príncipe sobre la significacion de cábala, respondió haber sido un hombre, célebre heresiarca, escritor contra la divinidad de Jesucristo, cuyos sectarios se llamaban por eso cabalistas. No pudiendo contrarestarle sus adversarios, le imputaron magia, diciendo ser imposible tanta ciencia en su edad sino por pacto con el Demonio. No hace grande honor el suceso á la capital del cristianismo, en que se resuelven por último término las disputas teológicas; pero ¿cómo ha de ser? Así pasó

© Biblioteca Nacional de España

la historia. Juan Pico llegó á tener noticia del peligro que corria en España, y se abstuvo del viaje, á lo menos no he visto papeles en que conste.

ARTICULO III.

César Borja duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI.

1. En 1507 la Inquisicion, por intrigas del rey Fernando V, formó proceso y trató de prender al príncipe César Borja, duque de Valentinois, cuñado del rey de Navarra Juan Albret, marido de su hermana Carlota de Albret, y probablemente se hubiera verificado su prision en las cárceles secretas del Santo Oficio de Logroño, si un soldado noble castellano, Juan Garcés de los Fayos, natural de la villa de Agreda, no le hubiese quitado la vida cerca de la ciudad de Viana, no lejos de Logroño, en 12 de marzo de aquel mismo año, defendiendo la fortaleza de Viana, que combatia Cesar entonces, como capitan general de las armas del Rey su cuñado, contra don Luis de Beaumont, conde de Lerin, condestable de Navarra, yerno

© Biblioteca Nacional de España

del rey católico Fernando V, que no queria ceder la fortaleza. Era hijo natural del cardenal don Rodrigo de Borja (despues papa nombrado Alejandro VI), y de la famosa Vanocia. César habia sido tambien cardenal obispo de Pamplona, y arzobispo de Valencia; pero por dispensacion de su padre y voluntad del rey de Francia Luis XII (que lo adoptó por hijo suyo), se habia casado, año 1499, con la hermana del Rey de Navarra, y obtenido los títulos, rentas y honores de duque de Valentinois, par de Francia, y capitan de guardias de corps de su padre adoptivo. A poco tiempo de haber muerto su padre natural, en 1503, le prendió en Nápoles el virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, renombrado el gran Capitan, por órden del rey de España, coma perturbador público de su reino de Nápoles: fué conducido prisionero á España y recluido(despues de otras aventuras) en el castillo de Medina del Campo. De allí huyó con auxilios del duque de Benavente para Navarra cuando el rey Fernando estaba en su reino de Nápoles. César dejó por hija única de su matrimonio á Luisa de Borja, duquesa de Valentinois, que casó, año 1517, con Luis príncipe de Tremouille, par de Francia, y en 1530 con Felipe de Borbon Bausset, varon de la casa real de Francia, y nieto de

© Biblioteca Nacional de España

Luis de Borbon obispo de Lieja. Pocos hombres presenta la historia tan malos como César Borja. Era dignísimo de morir quemado mejor que todos los herejes juntos, que no hayan sido juntamente perturbadores públicos; pero no por eso atribuiré á zelo de la religion católica el proceso que se le formó por blasfemo heretical y sospechas de ateismo y materialismo. Su conducta práctica ofrecia las pruebas que se quisiesen; y el Rey católico, no pudiendo conseguir de su sobrina, reina de Navarra Catalina de Foix, que asegurase y remitiera su persona, proyectó prenderle por los medios secretos de la Inquisicion con auxilio del condestable de Navarra don Luis de Beaumont, casado con hija bastarda de dicho Rey católico.

ARTICULO IV.

De la Reina de Navarra y de sus hijos.

1. Ya tengo dicho ser incierto que la Inquisicion de España formase proceso contra Cárlos V difunto; pero en 1565 tuvo parte la Inquisicion en otra intriga contra Juana de Al-

© Biblioteca Nacional de España

bret, reina propietaria de Navarra, viuda del rey Antonio de Borbon duque de Vandoma, su hijo Henrique de Borbon, príncipe de Bearne y duque de Vandoma, que despues fué rey de Navarra, y con el tiempo de Francia; y de Margarita de Borbon Albret, hermana de Henrique, despues esposa del duque soberano de Bar: pero en aquel suceso la Inquisicion de España intervino pasivamente. Juana de Albret no era reconocida en Madrid por reina sino por princesa de Bearne, habiendo sucedido lo propio á su padre Henrique, y aun á su abuelo Juan desde que Fernando V le ocupó las cinco merindades del reino de Navarra, dejándole únicamente la sexta de san Juan de Pie de Puerto, sita en el norte de la cordillera de los montes Pirineos, á consecuencia de la bula del papa Julio II, espedida en 1512, publicada y fijada por copia en la catedral de Calahorra. En Roma tampoco se les habia reconocido como reyes de Navarra por la misma razon, hasta el año 1561, en que se confesó este título á Antonio de Borbon por intrigas de Catalina de Médicis reina regente de Francia, como tutora de su hijo Cárlos IX, con el objeto de que fuese mas respetado en dicho reino de Francia; pues le correspondia ser lugar teniente general del reino en la coman-

© Biblioteca Nacional de España

dancia de armas como primer príncipe de la sangre real contra los calvinistas, hugonotes ó protestantes (que todo es uno).

2. El emperador Cárlos V habia encargado en su testamento examinar el derecho á la retencion de la corona de Navarra, y restituirla caso de no tenerlo justo; y Felipe II, que nunca pensó en ello, entró en negociaciones, año 1561, con la referida Reina regente; y el mismo rey Antonio, de resultas de verlo inclinado al calvinismo, para que siguiera declarada y firmemente la religion católica y procurase aniquilar á los protestantes, á cuyo fin se le ofreció que el Papa disolveria su matrimonio por causa de la herejía de su muger Juana, escomulgaria á esta y la despojaria de todos sus estados y derechos, los daria al mismo Antonio con asenso de los reyes español y francés, y Felipe II le restituiria la Navarra, ó le daria por equivalencia la isla de Sardeña, y le casaria con María Estuard, reina de Escocia, que lo habia sido tambien de Francia con su difunto marido Francisco II. Antonio Borbon aceptó el partido; y habiendo muerto en el sitio de Roma, año 1562, no se verificó lo demas proyectado; pero Felipe II, que lejos de renunciar la Navarra alta, formó proyecto de adquirir la baja con el Bearne y demas estados de

© Biblioteca Nacional de España

Juana, sitos entre los montes Pirineos y el rio Garona, procuró en Roma por medio de intrigas que la reina Juana fuera escomulgada y declarada hereje contumaz: con adjudicacion de sus estados en favor del príncipe católico que antes los ocupase, ofreciendo espeler y castigar los herejes. Con efecto, el papa Pio IV espidió, en 28 de setiembre de 1563, una bula contra dicha reina Juana intimando la escomunion en que habia incurrido por haber apostatado de la religion católica, profesando los errores de Calvino, propagándolos en sus dominios, y persiguiendo á los católicos y su culto, segun resultaba en la Inquisicion de Roma de las informaciones de testigos examinados de intento; por lo cual, á peticion del fiscal del Santo Oficio, mandaba Su Santidad á dicha Reina comparecer personalmente, y no por procurador, dentro de seis meses, concedidos en lugar de tres términos de á dos meses, ante el Inquisidor romano (lo era san Pio V), á responder á la acusacion fiscal y satisfacer de manera que no fuese declarada contumaz ni se le impusieran las penas de derecho.

3. Catalina de Médicis, reina regente de Francia (que por entonces estaba reconciliada con Henrique de Borbon, príncipe de Condé, hermano del difunto rey Antonio), no solo re-

© Biblioteca Nacional de España

probó ésta conducta de la Inquisicion de Roma porque habian cesado los motivos de su anterior intriga, sino que despachó embajador estraordinario á Roma para contener los progresos, presentando una doctísima memoria diplomática (impresa con la bula del Papa en las *Memorias de Condé*), por la cual se hizo ver: lo primero, que Su Santidad no tenia potestad para relajar el juramento de los vasallos, ni meterse con ningun soberano en órden á permitir ó no, cultos anticatólicos en sus reinos; lo segundo, que los soberanos de la Europa debian hacer causa comun contra semejante abuso, porque si toleraban el actual, podian recelar otro tanto para sí mismos; lo tercero, que aun cuando hubiera potestad y justa causa con la reina Juana Albret, no seria bastante para despojar á sus hijos del derecho al reino; y que el Rey de Francia tenia interés particular en impedir la injusticia, no solo por el parentesco cercano y multiplicado con la madre y los hijos, sino porque muchos de sus estados eran feudos de la corona francesa; que en cuanto á la Navarra, era potencia intermedia entre España y Francia, y convenia que el monarca español no tuviera dominios en el norte de los Pirineos; lo cuarto, que parecia muy estraño singularizarse la Inquisicion de Roma llaman-

© Biblioteca Nacional de España

do personalmente á la reina de Navarra para seguir proceso criminal, cuando no se habia hecho con los príncipes de Alemania, y reina Isabel de Inglaterra en igual caso, mucho antes que aquella Soberana; y si el procedimiento fuera jurídico, debia comenzar por el príncipe que hubiese dado el ejemplo de abrazar en sus dominios la religion reformada.

4. El rey Cárlos IX y su madre Catalina de Médicis escribieron á Felipe II de España (casado entonces con Isabel de Francia, hermana é hija de aquellos) participando lo sucedido, y rogándole proceder de acuerdo. El Monarca español contestó que no solo desaprobaba la conducta de Roma, sino que ofrecia su proteccion á la princesa Juana contra cualquiera que intentase despojarla de sus estados. Cárlos y Catalina lo avisaron á la Reina de Navarra, quien para mas obligar á Felipe le escribió de su puño las gracias. Sin embargo, consta por cartas del rey Cárlos IX y del cardenal de Armañac que al mismo tiempo Felipe dió auxilios á los vasallos católicos de Juana para que se sublevasen contra ella, y procuró introducir soldados españoles en aquel pais; lo que dió motivo á que se formara, en agosto de 1564, la confederacion del baron de Candala y otros señores, llamada *Liga católica*

© Biblioteca Nacional de España

que produjo en Francia, con auxilios de España, la guerra civil de mas de treinta años, como se puede ver en la historia de Mr. de Varillas y de Mr. de Neuville, señor de Villeroi.

5. El Monarca español trató de conseguir por la Inquisicion de España lo que se habia frustrado por la de Roma: el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general de España, obispo de Sigüenza, hizo, de acuerdo con el cardenal de Lorena, recibir informacion sumaria de ser público y notorio que Juana de Albret, princesa de Bearne, Henrique de Borbon su hijo, duque de Vandoma, y Margarita de Borbon su hija, eran herejes hugonotes, y obligaban á todos sus vasallos á serlo, persiguiendo á los católicos y prohibiéndoles su culto; y que por confinar sus estados con España en Aragon, Navarra y parte de Cataluña, y haber continuo trato de los habitantes del un pais con los del otro, habia inminente peligro de contagiarse los Españoles si no se procuraba cortar de raiz la ocasion; ocultando proceder con acuerdo de Felipe II, propuso en el Consejo de Inquisicion que parecia forzoso hacerlo saber al Rey, exhortando á Su Majestad á que, como protector de la religion católica de Francia y de la santa liga contra los herejes, diera los auxilios necesarios al bien de la religion,

© Biblioteca Nacional de España

no solo enviando tropas á Francia, como lo habia hecho y proseguia practicando, sino por otros cualesquiera medios que impidiesen á los dichos Juana, Henrique y Margarita, la continuacion de sus persecuciones contra los católicos.

6. Felipe II manejaba desde Madrid la liga católica de Francia por medio de inteligencias reservadas con los gefes de ella, que fueron el cardenal de Lorena, Cárlos de Lorena, el cardenal de Guisa, Luis de Lorena, el duque de Aumala, Claudio de Lorena, el duque de Elbeuf Renato de Lorena, todos cuatro hermanos del duque de Guisa Francisco de Lorena, matado año 1563 por los hugonotes, quienes tenian al frente de sus tropas y negocios á la reina de Navarra Juana, al príncipe de Condé Luis de Borbon, al almirante de Chatillon, y otros hombres grandes en armas y letras. Por medio de los gefes de la liga se proyectó la empresa de prender por sorpresa y emboscada á la reina Juana y sus hijos, pasarlos rápidamente á España y cerrarlos en la inquisicion de Zaragoza.

7. Los escritores franceses no contemporáneos (como el abad de San Real, M. Mercier, y otros que no quisieron tomarse la pena de buscar la verdad en sus fuentes originales)

© Biblioteca Nacional de España

culparon en este proyecto solo al rey Felipe II y al famoso duque de Alba don Fernando Alvarez de Toledo; pero el alma de la historia es la verdad, y me obliga á decir que los principales reos de aquella iniquidad fueron los Guisas, gefes de la liga católica. Nicolas de Neuville, señor de Villeroi (ministro y primer secretario de estado que fué de los reyes Cárlos IX, Henrique III, Henrique IV y Luis XIII) nos dejó escrita una *Memoria* particular del asunto, que se halló entre sus papeles despues de muerto con otras muchas que se imprimieron en las *Memorias de Estado* por M. de Villeroi. Este autor por contemporáneo, por instruido en los papeles reservados del gabinete francés, y por autor de lo que no pensaba publicar en su vida, hace mas fe que otros.

8. Segun aquel texto verídico, el primer autor del proyecto fué el cardenal Cárlos de Lorena; y habiendo logrado aprobacion de Felipe II, confió al capitan Dimanche (que mandaba una compañía de soldados en el pais de Bascos) la ejecucion de la empresa. Dimanche fué á Burdeos para preparar de cerca su accion con gente de confianza, llevando cartas del cardenal y de su sobrino Henrique de Lorena duque de Guisa (que ya figuraba

© Biblioteca Nacional de España

por muerte de Francisco su padre) para el baron de Monluc, el de l'Escars, el vizconde de Ortes, el capitan del castillo de Ha de Burdeos y otros caballeros poderosos, individuos de la liga católica, quienes entraron gustosísimos en el empeño creyendo proteger la santa religion. Así mismo llevó carta para el rey Felipe y el duque de Alba, diciéndoles que si auxiliasen con las tropas detenidas en Barcelona, conseguiria el rey Felipe estinguir la reclamacion del reino de Navarra. El capitan Dimanche pasó á España; el duque de Alba le dió cartas para el rey Felipe, que se hallaba en la villa de Monzon, cerca de Lérida, celebrando córtes generales de la corona de Aragon. Haciendo su viaje enfermó en Madrid; le llevó á su casa M. Vespier, francés, criado y bordador de la reina Isabel, esposa de Felipe: hizo amistad tan estrecha con M. Dimanche, que le confió este su comision, asegurando que antes de dos meses estarian en el Santo Oficio de España la princesa de Bearne y sus hijos, en cuya prueba le mostró las cartas del duque de Guisa y del de Alba para el rey Felipe.

9. Vespier era natural de la villa de Nerac, y por consiguiente vasallo de la reina Juana de Albret, á quien en otro tiempo habia ser-

© Biblioteca Nacional de España

vido. Reveló el secreto al limosnero mayor de la reina de España, y ambos á esta señora, quien avisó á su hermano Cárlos IX, á su madre Catalina de Médicis, y al baron de San Sulpicio embajador de Francia, que se hallaba en Monzon, por medio de un gascon criado del limosnero mayor, el cual llegó antes que Dimanche. El embajador, instruido de las señas de este, hizo espiar sus pasos, y supo haber estado de noche tres veces con el rey Felipe, auxiliado de don Francisco de Alava, gentil-hombre de cámara (despues embajador de Francia y otras partes). Envió á Cárlos IX y su madre las cartas, y escribió á la reina Juana, siendo portador su secretario M. Rouleau. La Reina regente mandó á este particular todo el suceso á M. de l'Aubespine, primer secretario de estado; y aunque fué facilísimo prender al capitan Dimanche, no se verificó porque el gabinete real de Francia estaba ganado por el oro de España, como aseguró despues el condestable Monmorenci. En fin, el proyecto se desbarató por haberse descubierto antes de tiempo; pero solo esto hubo de verdad, y no lo demas que añadieron los citados escritores franceses, aun mudando las personas y medios de haber sabido el secreto.

© Biblioteca Nacional de España

10. No dejó sin embargo Felipe II de sacar algun partido de la intriga; pues dando al Papa noticias del peligro que sus vasallos confinantes con Francia tenian de incurrir en las herejias, promovió espediente para que Su Santidad separase del obispado de Bayona los pueblos del valle de Bastan en el reino de Navarra, y los del arciprestazgo de Fuenterrabia en la provincia de Guipúzcoa. El cardenal Espinosa y el Consejo de Inquisicion hicieron examinar testigos que declarasen ser hereje hugonote notorio el obispo de Bayona, sin embargo que solamente habian sido denunciados á Roma el cardenal de Chatillon, el arzobispo de Aix, y los obispos de Valence, de Troyes, de Pamiers, de Chartres, de Acqs, de Usez, de Lescar y de Oleron. Felipe II, insistiendo mucho, logró que san Pio V espidiese, año 1568, una bula separando de la diócesis de Bayona los dos indicados territorios y dándolos al de Pamplona, del que habian sido en tiempos anteriores al siglo X, segun resulta de diplomas auténticos que yo publiqué en mi obra de *Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas.* En la misma bula se señaló por metropolitano de dichos paises al obispo de Calahorra, para que sus habitantes tuviesen cerca

© Biblioteca Nacional de España

el tribunal de segunda instancia de sus pleitos eclesiásticos; de los que yo he sentenciado algunos siendo provisor, vicario general, oficial principal y juez ordinario eclesiástico de la diócesis calagurritana.

ARTICULO V.

Duque de Parma y otros príncipes.

1. En 1563 la Inquisicion castigó en Murcia con penitencias afrentosas á otro príncipe, nombrado don Felipe de Aragon, cristiano nuevo convertido del mahometismo, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, de cuya causa dimos noticia en el capítulo XXIII.

2. En 1568 fué la gran tragedia de don Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, hijo único varon del rey Felipe II, y jurado sucesor futuro del trono, cuyo verdadero proceso escento de fábula pide capítulo especial.

3. En 1589 el príncipe Alejandro Farnese, duque soberano de Parma, gobernador general de Flándes y Paises Bajos, por su tio el rey Felipe II, hermano de Margarita de Austria, su madre, fué delatado á la Inquisicion de Es-

© Biblioteca Nacional de España

paña, donde se habia educado, como sospechoso de luteranismo y de fautor de herejes. Se suponia en la delacion que Alejandro proyectaba usurpar la soberanía de los estados de Flándes que gobernaba, y que con esta idea tenia íntimo trato con los protestantes, alabando algunas cosas de las que estos defendian, y procediendo de manera que lo tuviesen estos por afecto suyo si llegaba el caso de sublevarse. Se examinaron testigos en Madrid; pero no hubo pruebas de proposicion alguna singular; por lo que el cardenal arzobispo de Toledo D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, mandó suspender los procedimientos. Pudo contribuir á todo la multitud de calumnias con que aquel año y el anterior fué acusado aquel príncipe ante su tio, quien con su genio suspicaz y desconfiado daba lugar á que tomasen cuerpo las delaciones de los envidiosos de la gloria del moderno Alejandro reconocido ahora en las historias por gran capitan, el mas diestro y valiente de su tiempo. Sin embargo, Felipe no le quitó el gobierno, aun habiendo pedido Farnese la licencia de retirarse á Italia; lo conservó hasta su muerte, verificada en 1592, por la que fué sucesor suyo el conde de Fuentes.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO VI.

Contra el Papa Sixto V, contra el principe don Juan de Austria, y otros.

1. Menos consideraciones tuvieron entonces mismo el cardenal Quiroga y el Consejo de Inquisicion con quien parece que debian tener mayores, á saber, con Sixto V, su gefe propio, Sumo Pontífice, con cuya jurisdiccion procedian. Este Papa publicó la Biblia traducida en italiano poniendo al principio una bula pontificia en que recomendaba su lectura, manifestando esperanzas de que produciria grandes utilidades. Esto era contrario á todo cuanto habian dicho en sus bulas y decretos los sumos pontífices antecesores suyos desde Leon X, en cuyo tiempo habian comenzado á multiplicarse las traducciones por Martin Lutero, y profesores de las muchas sectas derivadas de la suya. Las reglas del indice espurgatario titulado del concilio y las inquisiciones de Roma y España tenian prohibidas todas las Biblias de lengua vulgar en diferentes edictos de los cincuenta precedentes años, siendo último el de Madrid en 1583.

© Biblioteca Nacional de España

Los cardenales Quiroga en España, Toledo y otros en Roma, espusieron al rey Felipe II que recelaban daños grandes contra la religion si no interponia su autoridad con el Papa para que mudase de resolucion. Su Majestad encargó al conde Olivares, embajador en Roma, representar al Sumo Pontífice con energia y firmeza; lo hizo el conde y estuvo espuesto á perder la vida por la cólera de Sixto V, sin respeto al derecho de gentes é inmunidades de un embajador. Murió luego aquel terrible papa en 27 de agosto de 1590, dejando sospechas fundadas de que su ancianidad fué auxiliada con veneno para conducirlo á la sepultura, por encargo secreto de Felipe II, para mayor honra y gloria de Dios y bien de la humanidad; y entonces la Inquisicion de España (que ya tenia recibidas sus informaciones de testigos sobre la fautoria de herejes imputada al oráculo infalible de la fe) condenó la *Biblia sixtina* como si fuera la de Casiodoro de Reina, y otras tales. No me detendré á contar si merecia Sixto V mejor por otras cosas que por esta. Me remito á su vida y lo que dijo Gregorio Leti en la de Felipe II.

2. Tampoco me dedicaré á rebatir la fábula de haber sido penitenciado Felipe III,

© Biblioteca Nacional de España

por que manifestó compasion de un reo en auto de fe. Mi obra es muy circunspecta para dar asenso á patrañas de viajeros que fingieron anécdotas por divertir á sus lectores.

3. Pero no lo es la existencia de un proceso en sumario y mandado suspender contra D. Juan de Austria II, hijo natural de Felipe IV, hermano de Cárlos II. Su enemigo capital, Juan Everardo Nitardo, jesuita confesor de la Reina madre, inquisidor general, se condujo de manera que hubiera personas capaces de envilecerse por adularle hasta el estremo de delatar al hermano de su Rey en noviembre de 1668, como sospechoso de herejía de los luteranos y enemigo del estado eclesiástico y de los institutos religiosos, especialmente de los jesuitas. La informacion sumaria no presentó mas qne proposiciones vagas y generales que nada significaban; pero el gefe del Santo Oficio añadió copia de la carta escrita por D. Juan de Austria, en 21 de octubre del mismo año á la Reina madre desde Consuegra, y mandó calificar por teólogos algunas proposiciones. 1.° «Yo debí matar al padre Nitardo por el bien público, el de la corona y el mio particular. 2.° Así me lo han aconsejado y aun rogado con dictámen de ser lícito, muchos y respetables teó-

© Biblioteca Nacional de España

logos. 3.° Yo no quise hacerlo por no tener parte en su condenacion eterna, pues por lo regular estaria en pecado mortal. » Los censores buscados por el Inquisidor general calificaron la primera de errónea y herética; la segunda, temeraria y denigrativa, y el dictámen que cita, erróneo y herético; la tercera temeraria, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos. Hubo tan poco secreto en esto, que algunos jesuitas se atrevieron á declamar en los púlpitos contra el daño que al reino amenazaba por la escandalosa y herética conducta de un príncipe mal nacido para perseguir la religion católica en las personas de sus ministros. Los acaecimientos políticos de la monarquia (cuya narracion no pertenece á mi objeto) pusieron á la Reina madre en términos de mandar en marzo de 1669 al padre Nitardo que renunciara la Inquisicion general y fuese á Roma, donde fué nombrado arzobispo titular de Edesa y cardenal romano, año 1672. Verificada pronto su ausencia, el Rey nombró por Inquisidor general á don Diego Sarmiento Valladares, obispo de Oviedo y presidente del Consejo de Castilla, quien mandó suspender el espediente formado contra D. Juan de Austria.

4. Cuando tratamos del valor de los inqui-

© Biblioteca Nacional de España

sidores para procesar á príncipes, deben citarse tambien los grandes de España; pues el emperador Cárlos V los declaró por príncipes iguales en honor á los soberanos de los círculos de Alemania para sentarse y cubrirse en asambleas soberanas, cual fué la de coronacion del mismo Cárlos, y otras semejantes; fuera de que algunos grandes de España son verdaderamente príncipes soberanos en sus estados de Italia; Nápoles y Alemania, con título de tales, como los duques de Medinaceli, Alva, Infantado, Altamira y otros; y muchos descienden de las casas reales de Castilla y Aragon por distintas líneas femeninas, y los condes de Via-Manuel por masculina del infante de Castilla D. Manuel, hijo legítimo del rey de Castilla y Leon san Fernando III.

5. Pertenecen pues al catálogo de príncipes mortificados por causas de Inquisicion (fuera de algunos modernos que citarémos en otra parte) el marqués de Priego (1), el gran maestre del órden militar de Montesa (2); el santo duque de Gandia, el beato Juan de Ribera, y el venerable D. Juan de Palafox (3), de cuyas

(1) Capítulo 6.
(2) Capítulo 20.
(3) Capítulo 23.

© Biblioteca Nacional de España

causas he dado noticia, y además algunos otros contra quienes se formaron procesos de luteranismo en Valladolid, año 1559, de resultas de las declaraciones hechas en causa propia dentro de las cárceles secretas de la Inquisicion por varios presos, particularmente por fray Domingo de Rojas, y por Pedro Cazalla. Sufrieron esta mala suerte la condesa de Monterey, la marquesa viuda de Alcañices doña Elvira de Rojas, la marquesa casada doña Juana de Borja, hermana del citado S. Francisco, doña Ana Enriquez, hija de Alcañices, muger de D. Juan Alfonso de Fonseca Mexia baron de Santo-Fimia; el duque de Nagera D. Antonio Maurique de Lara, sin embargo de ser para entonces ya difunto; D. Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del marqués de Tarifa (despues duque de Alcalá) y tio carnal del beato Juan de Ribera, D. Bernardino de Mendoza, de la casa de los duques de Infantado, capitan general de las galeras de España, D. Alvaro de Mendoza y doña María de Mendoza pertenecientes á la misma familia: bien que casi ninguno de todos estos procesos produjo cárceles secretas, sino solo amonestaciones, escepto el de la marquesa viuda de Alcañices que fué reclusa en el convento de monjas de santa Catalina de Vallado-

© Biblioteca Nacional de España

lid, á peticion suya, porque allí tenia dos hijas monjas. Receló con fundamento grave ser presa, y procuró con buenos empeños precaverlo. Todas estas personas eran inocentísimas, y la sospecha formada no tenia otro fundamento que haber tratado mucho con el doctor Agustin Cazalla y Pedro Cazalla, con fray Domingo de Rojas hermanos de doña Elvira, oídoles conversaciones sobre la justificacion y no haberlas delatado. Pero si no entendian la materia ¿como habian de saber si era ó no delatable la doctrina?

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXVIII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SANTO-OFICIO CONTRA LOS CONFESORES SOLICITANTES, Y CONTRA LOS ACUSADOS DE OTROS CRIMENES ANALOGOS.

ARTÍCULO I.

Modo de proceder en las causas de Solicitacion.

1. Cuando los inquisidores de España estaban mas ocupados en perseguir á los pacíficos luteranos, que no escandalizaban á nadie, pues antes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentó nueva materia de zelo contra los sacerdotes que abusaban del ministerio de confesores solicitando á los penitentes para que satisfaciesen su lujuria; pero los inquisidores procedieron en este punto con gran tiento, moderacion y prudencia,

© Biblioteca Nacional de España

por no dar á los herejes motivo de aumentar argumentos contrá la confesion auricular, y á los católicos causa de retraerse de la frecuencia del sacramento de la penitencia; pues á la verdad hay cierta casta de crímenes que deshonrarian á la religion misma, si fuese capaz de ser deshonrada; y tal es la solicitacion á lujuria en el acto instituido para salir del estado de muerte espiritual, por parte del hombre consagrado á ejercer potestad sobrenatural concedida por nuestro Redentor para suplir su presencia corporal visible despues que subió á los cielos, habiendo dicho á los apóstoles: «Recibid el Espíritu Santo, y los pecados que perdonareis serán perdonados; y los que retuviereis, retenidos.»

2. Confieso con ingenuidad que me parece crímen atroz, al mismo tiempo que veo escitada mi compasion á favor del infeliz que por error de su entendimiento adoptó la creencia de una proposicion contraria á uno de los artículos de la fe católica, y tal vez sin pertinacia, por no haber oido ni leido argumentos contrarios bien formados. Jamás alabaré al que carezca de la humildad necesaria para someter su juicio y su razon á la autoridad de la santa madre Iglesia católica, que es la congregacion de todos los fieles cristia-

© Biblioteca Nacional de España

nos unidos á su cabeza visible el sumo pontífice, sucesor de S. Pedro, á quien Cristo confió sus ovejas espirituales con encargo de confirmar de cuando en cuando á sus hermanos; pues es presuncion temeraria la de pensar que penetra los sentidos de la sagrada Escritura un particular, por docto que sea, mejor que tantos varones sapientísimos que le han precedido y examinado seriamente una materia no sujeta á descubrimientos nuevos, como las físicas, despues de haber dicho Jesus que habia pedido al Padre eterno en favor del mismo Pedro para que no faltase su fe; y con efecto, vemos que, aunque por la miseria humana hubo sucesores que deshonraron (en cuanto estuvo de su parte) la cátedra con desarreglada conducta (y aun algunos con creencia errónea, como Liberio, Honorio, y Juan XXII), y aunque tambien muchos hayan influido á la cesacion de la disciplina purísima de los primeros siglos y sustitucion de otra mas mundana, no por eso ha faltado la fe católica en la iglesia romana y silla pontificia; pues siempre han prevalecido en ellas desde S. Pedro unos mismos artículos de creencia, sin que haya merecido Roma en este punto ser titulada Babilonia, ni su pontífice antecristo ó gran bestia del Apocalipsis

© Biblioteca Nacional de España

como le han imputado sin razon algunos protestantes acalorados.

3. Quéjanse de ciertos procedimientos talvez con justicia; pero nunca la pueden tener en imputar á la religion lo que solo es obra de unos hombres; y procedan con el candor con que les confieso que sus opiniones (aunque condenadas por la Iglesia) ocasionan mi compasion á favor de ellos, á quienes quisiera yo se tratase de persuadir con dulzura, sin acrimonia de castigo, dándoles la razon en lo que la tengan; pero que el delito de un confesor solicitante me horroriza de modo, que ninguna pena me pareceria escesiva; y sin embargo, la práctica está en sentido contrario á pesar mio.

4. En 18 de enero de 1559, Paulo IV dirigió á los inquisidores de Granada (que lo eran don Martin de Alonso y don Martin de Coscojales) cierto breve en, que referia Su Santidad haber llegado á entender que algunos confesores abusaban de su oficio, solicitando en el acto mismo de la confesion á las mugeres que acudian á ellos á recibir el sacramento de la penitencia; y con este motivo, daba Su Santidad comision á los dos y cada uno de ellos para proceder contra los sacerdotes difamados de este crimen, pos-

© Biblioteca Nacional de España

puesta toda escencion, inquiriendo especialmente si tenian opiniones erróneas acerca del sacramento, y procediendo del mismo modo que en las causas de los sospechosos de herejía. Los inquisidores dieron noticia de este breve al arzobispo de Granada, don Pedro Guerrero, en 16 de junio del mismo año, y tambien al Consejo de la Inquisicion; el cual, en 11 de julio, escribió que por entonces podrian seguirse algunos inconvenientes de publicar esta bula en la forma ordinaria, y seria mejor otro medio mas suave. Con efecto, se dispuso que el arzobispo llamase á los curas párrocos y otros eclesiásticos, y los inquisidores á los prelados de comunidades regulares, y encargasen propagar la noticia de manera, que sin entenderla el pueblo, para que no se retrajese de frecuentar el sacramento, vivieran cautos los confesores. Se inquirió contra aquellos cuya conducta desarreglada los hacia sospechosos; y resultaron reos algunos frailes, á quienes se castigó en secreto, procuraron hacer creer otro motivo para evitar el peligro indicado. Se averiguó tambien haber confesores que oyendo á la muger penitente haber sido solicitada en el acto de la confesion, dejaban de imponerle precepto de delatar al reo, diciendo que bastaba de-

© Biblioteca Nacional de España

nunciar el suceso al prelado conventual sin designacion de la persona, y encargarle que zelara sobre la conducta de los confesores súbditos suyos. Los jesuitas se distinguieron en este punto: no absolvian sino imponiendo mandato de denunciar al Santo Oficio el hecho y la persona.

5. Con este motivo se manifestó al Papa que aquel crimen no era peculiar del reino de Granada, y convenia generalizar la providencia; en cuya vista el mismo Paulo IV espidió, en 16 de abril de 1561, bula dirigida al inquisidor general Valdés, autorizándolo para proceder contra cualesquiera confesores de todos los reinos y dominios del rey Felipe II, como contra sospechosos de herejía, respecto de que Su Santidad no podia creer que sintiera bien de la fe católica quien abusaba de sus sacramentos, y particularmente del de la penitencia, instituido para disminuir y perdonar pecados. Como esta bula no autorizaba á los inquisidores generales sucesores de Valdés ni para mas casos que el de verificarse la solicitacion en el acto mismo de la confesion, fué forzoso tratar de nuevas bulas, como la de Pio IV fecha en 6 de abril de 1564, y otras posteriores.

6. Era costumbre leer todos los años, en

© Biblioteca Nacional de España

un domingo de la cuaresma, el edicto de las delaciones, en una iglesia del pueblo en que habia tribunal de Inquisicion; y conforme crecia el número de asuntos delatables, se aumentaba el de los capitulos de dicho edicto. Los inquisidores de algunas provincias aumentaron el de los confesores solicitantes; y por lo respectivo á Sevilla, Reinaldo Gonzalo Montano escribia, en 1567, que se publicó allí año 1563, y produjo tantas delaciones, que no bastaban los notarios del Santo Oficio á escribirlas, por lo que dieron términos de treinta dias á cada muger delatora para volver; cuyo término se prorogó primera, segunda y tercera vez, de manera que se necesitaron ciento y veinte dias para escribirlas; visto lo cual, mudaron los inquisidores de rumbo, y dejaron de perseguir á los solicitantes. Añade que muchas delatoras eran personas honestísimas y de clase distinguida, las cuales, avergonzadas del suceso, disfrazaban su traje, y cubrian con sus mantos el rostro para no ser conocidas de sus maridos, si casualmente los encontraban en el camino del castillo de Triana, donde se hallaban la Inquisicion y los inquisidores; pero que aun así llegaron á tener noticia algunos maridos, y entraron en zelos, de suerte que hubo peligro de consecuencias

© Biblioteca Nacional de España

bien funestas: que los inquisidores, viendo tan crecido número de tales delincuentes, tuvieron por mas útil abandonar la empresa; y que ciertas gentes maliciosas habian propagado la fama de haber los clérigos y frailes comprado del Papa este disimulo á costa de mucho dinero; pero que no debia creerse porque no hubiera bastado la voluntad pontificia, si los inquisidores tuviesen empeño de proseguir castigando (1).

7. Esta narracion contiene algunos errores de hecho, por informes equivocados que desde Sevilla dieron á Montano cuando escribia en Alemania. El edicto no se publicó en Sevilla en 1563, sino en el inmediato de 1564; las delaciones no fueron tantas como exagera, sino pocas; por lo que no solo es falso haber acudido al Papa (lo cual el mismo Reinaldo creyó tambien ser incierto), sino lo demas que refiere de haber cesado los inquisidores en el castigo de los reos. La cesacion fué de publicar el precepto, porque lo mandó el Consejo de la Suprema, el cual, noticioso

(1) Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes* rúbrica *Exempla quædam*, pág. 184, edicion de Heiderberga, año 1567 sin nombre de impresor.

© Biblioteca Nacional de España

despues de que algunos tribunales lo incluian, circuló á todos los del Santo Oficio carta-órden, fecha en 22 de mayo de 1571, mandando escluirlo del edicto de las delaciones, y procurar que los ordinarios diocesanos, al tiempo de dar licencias de confesar, encargasen al sacerdote imponer á los penitentes solicitados el precepto de hacer la delacion del crímen con designacion del reo; bien que, viendo poco efecto del encargo á los ordinarios diocesanos, que se resintieron de este nuevo despojo de jurisdiccion, circuló en 2 de marzo de 1576 nueva órden, diciendo que, sin embargo de lo mandado anteriormente, se añadiese al edicto de las delaciones la cláusula del precepto indicado; y se añadió por entonces en estos términos: «Si sabeis que algun confesor ó confesores clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, hayan solicitado ó atentado solicitar en el acto de la confesion á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos.»

8. Un decreto de la Inquisicion general de Roma, aprobado por Clemente VIII, la bula de Paulo V en abril de 1612, y su decreto inquisicional de 10 de julio de 1614, otra bula de Gregorio XV, en 30 de agosto de 1622, y

© Biblioteca Nacional de España

otras varias resoluciones pontificias anteriores á las modernas de Benedicto XIV, hicieron que la cláusula indicada del edicto de las delaciones se ampliase comprendiendo muchos mas casos que el primitivo, en esta forma: «Si sabeis que algun confesor ó confesores, clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confesion, ó inmediatamente antes, ó inmediatamente despues de ella, ó con ocasion, título y sombra de confesion, estando en el confesonario, ó en cualquier otro lugar donde se confiesa, ó que esté designado y señalado para oir de confesion, fingiendo y dando á entender que están confesando ú oyendo de confesion, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y dehonestos, así entre el confesor y penitente, como con otros; ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, á donde privativamente toca el conocimiento de este delito.»

© Biblioteca Nacional de España

9. Un crimen de esta naturaleza permite la imputacion calumniosa mas que los de otra, porque su perpetracion suele ser oculta y sin testigos. Casi es imposible de probar por dos que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar y circunstancias, como los demas crímenes; y aun dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular y muger casi siempre jóven, y aun se puede añadir frágil, respecto de que la solicitacion suele tener su orígen en oir á la confitente cosas contrarias al sexto precepto del decálogo. Por eso es forzoso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado; pues acaso la denunciante abusa de los edictos del Santo Oficio para perseguir al sacerdote por pasiones de odio, rencor y venganza propia; tal vez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros objetos.

10. Fundado en este principio el Consejo de Inquisicion, circuló carta-órden en 27 de febrero de 1573, mandando á los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado, sino despues de asegurarse por informes secretos que las delatoras son mugeres honestas, de buena opinion y fama y dig-

© Biblioteca Nacional de España

nas de crédito, procurándolos verbalmente sin informacion sumaria escrita. En 4 de diciembre les mandó llamar al ordinario diocesano y á los consultores del Santo Oficio, para que dieran sus votos al tiempo de sentenciar sus causas, como las del crimen de la herejía, y remitirlas tambien al Consejo en consulta, suspendiendo su ejecucion. En 4 de febrero de 1574 les previno providenciar se intimase á todos los confesores del distrito, por medio de sus respectivos prelados inmediatos, que cuando oyesen á una penitente haber sido solicitada le preguntasen si habia delatado la persona solicitante á la Inquisicion; y respondiendo que no, le mandasen hacerlo, y suspendiesen la absolucion hasta que volviese diciendo haber cumplido el precepto.

11. No hay ley que señale número de mugeres delatoras para reputar convicto al delatado negativo, ni aun para decretar la prision en cárceles secretas: todo es arbitrario, sujeto solamente á la prudencia de los inquisidores, que deben investigar con maña y secreto la fama, opinion, conducta, ciencia, edad, genio, talento, salud, facultades pecuniarias, y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto á las delatoras. A la verdad juegan todas estas circunstancias en

© Biblioteca Nacional de España

la formacion del concepto sobre si merece ó no ser creida la delatora; porque todas las mugeres suelen afirmar que no denuncian por odio ni otra pasion humana, sino por obedecer á su confesor; y la esperiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad. En la declaracion jurada que se recibe á la delatora para que reconozca por suya la delacion conviene interrogar sobre cual sea el pueblo, la iglesia, la capilla, y aun el confesonario, y el tiempo fijo, ó lo mas aproximado, de haberse cometido el crímen; pues yo he leido procesos en que constó ser calumnia, por no haber estado entonces el confesor en el pueblo; otros en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delacion, por constar que el denunciado tenia confesonario cierto distinto del que señalaba la muger; y varios en que por las señas de lugar y tiempo se discurrió juiciosamente como en el proceso de la inocente Susana; lo cual debe suceder cuando el sacerdote goza opinion de arreglado en su conducta, y mas si la muger es pobre y de un rango capaz de seduccion por los dineros de un maligno enemigo del confesor, ó si tiene conducta sospechosa, cuando no sea positivamente deshonesta.

12. Entre las diferentes reformas del mo-

© Biblioteca Nacional de España

do de proceder de la Inquisicion que proponia yo al Inquisidor general, en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria, don Manuel Abad y la Sierra, era la de que al momento de haber una delacion se hiciese saber al delatado su contenido; pues al paso de creer que negaria el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiria su crimen, despues de oir el apercibimiento de ser preso en cárceles secretas si viniese otra delacion. Esta reforma no presentaba mas inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delacion fuese fundada en verdad; pero yo vivia entonces y permanezco en la persuasion de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo Oficio es tribunal dirigido no á evitar delitos, sino á preparar pruebas de los que le dicen haber.

13. Supuesto el órden actual de procesar, cuando hay delacion se toman informes sobre los estremos antes indicados; pero aun cuando parezca por ellos que la muger es honesta y el confesor no muy bien opinado en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo dejar el proceso en inaccion hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciacion, en cuyo caso, repitiéndose los informes con igual

© Biblioteca Nacional de España

resultado, se mandaba prender al confesor en cárceles secretas, porque se creia que dos testigos singulares sobre una misma especie de crimen hacian prueba semiplena. Su proceso se proseguia por el mismo rumbo que los de proposiciones; y si el reo confesaba los hechos, se le interrogaba sobre la intencion, esto es, si creia que era lícita ó pecaminosa su conducta en la solicitacion: en el primer estremo ya teníamos en casa un hereje; lo contrario era seguro: casi todos decian haber procedido bajo el supuesto de ser pecado; pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oir cosas que daban valor para su esceso; otros con la interpretacion de los hechos mismos, procurando darles un sentido equívoco, aunque los entendiera mal la persona denunciante; y otros, mas fundados en la verdad, con la falta de ocasion por otros medios.

14. En prueba de que esto era lo mas cierto, hice observaciones críticas en la secretaría de la Inquisicion de corte, donde por los procesos propios y por las notas del libro de registros de los otros tribunales, constaban todos los reos de aquel crimen en la Península é islas adyacentes: y suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca enti-

© Biblioteca Nacional de España

dad para este punto), correspondia un solicitante clérigo secular cada diez mil; un monge benedictino, cisterciense, cartujo, premostratense, geronimiano, ó basilio, y un clérigo reglar de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos regulares de san Agustin, de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, san Juan y santo Sepulcro, á razon de uno por mil; y un fraile calzado carmelita, agustino, trinitario ó mercenario, dominicano ó franciscano observante, á quinientos. Entre los frailes descalzos observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercenarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doscientos.

15. Hecha esta observacion, medité sobre las causas y origen de las diferencias, y formé concepto de ser varias. Una principal, la de facultades pecuniarias para satisfacer las pasiones por medios comunes, sin llegar á los detestables del abuso del sacramento de la penitencia; pues generalmente hablando, las tienen los individuos de las tres primeras clases por el órden propuesto. Segunda, la de mayor libertad personal para proporcionar ocasiones sin apelar á las del confesonario, y en esto gobierna tambien el órden de las tres prime-

© Biblioteca Nacional de España

ras clases. Tercera, la dedicacion mayor ó menor al confesonario, en cuyo punto el órden debe comenzar por la quinta clase y retroceder hasta la primera; porque, si bien es ciertísimo que los franciscanos y dominicanos confiesan muchísimo, se han colocado en la tercera clase; porque no tienen tanta necesidad de apelar al referido crímen, especialmente los franciscanos que andan libremente y sin compañero de lugar en lugar, con título ó pretexto de sermones. La mayor estrechez y recoleccion en que viven los tres de la quinta clase, la continua falta de dinero que, hablando en general, sufren todos sus individuos, y su aplicacion constante al confesonario, me han parecido resolver el problema. El hecho de los cálculos y de sus respectivas diferencias es ciertísimo; y si aun entre los tres institutos hay alguna, es por parte de los carmelitas descalzos, cuyo número de solicitantes suele ser mayor que el de los capuchinos, y el de estos esceder al de alcantaristas; tal vez por haber esta misma proporcion entre las totalidades de individuos de cada uno de estos institutos ó de los confesores de ellos en España.

16. De esta observacion pasé á otra sobre las respuestas de los delatados. Los de las tres primeras clases solian negar el hecho diciendo

© Biblioteca Nacional de España

ser acusacion fundada en calumnia, indicando las personas de quienes la sospechan, el orígen de la mala voluntad, y los objetos que se llevan, lo que ofrecian probar. Los de clases cuarta y quinta, por lo comun, confesaban el fondo de los hechos que presumian haber producido la delacion, pero los esplicaban de modo que resultase mala inteligencia de parte de la persona confesada. Si las cosas no admitian esta solucion, he visto responder con humildad, llorando sus culpas y pidiendo misericordia.

17. Un grande número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginacion femenina exaltada no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, esponiendo sin ella la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables, y nacidas únicamente de mala interpretacion á las palabras del confesor. Si los aficionados á confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio, perderian su inclinacion á la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya, generalmente hablando, persuadidos á que debian despreciar la delacion de monja que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas, ó hechos claros é intergiversables. Estos son muy difíciles en España, mediante las pro-

© Biblioteca Nacional de España

videncias tomadas sobre sitio y figura de confesonarios de los conventos de religiosas; pues están mandados colocar á la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared, cuya porcion cortada para oirse mutuamente se halla cerrada con hoja de lata, cuyos agujeros de comunicacion sean tan pequeños que no permitan la entrada de un dedo; y por lo respectivo á la ejecucion de proyectos criminales que allí se formasen, es bien sabida la gran dificultad de verificarse por el sumo cuidado con que guardan la clausura dos ó mas porteras religiosas, ancianas, graves, respetables y libres de toda sospecha; por la grande altura que suelen tener las cercas del convento, huerta y corral; por las fuertes verjas de hierro que suele haber en las ventanas de las celdas; y por otras varias cautelas tomadas en este punto por las preladas españolas, á quienes sin agravio no se puede negar la prenda de honestísimas y verdaderas amantes del honor religioso. Los aficionados á novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes, cuando presumen ser escuchados con gusto; pero, aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algun suceso, aseguro con valentía ser rarísimo, y no llegar á tres por siglo. En asun-

© Biblioteca Nacional de España

to tan serio no debe confundirse la historia con un romance ó novela.

18. Los sacerdotes que confiesan el hecho de la solicitacion, añaden por lo regular haber procedido sin creencia errónea, por impulsos de la sensualidad, por esceso de inclinacion á la persona, ó por el fuego de la concupiscencia y de la miseria y flaqueza humana; pero sin dudar que pecaban gravísimamente. Por lo comun, dicen verdad en esto; pero si las delatoras indican alguna espresion ó palabra de que se pueda inferir haber tratado el sacerdote de persuadir que no era pecado, ó de disminuir su gravedad, pueden ser puestos á cuestion de tormento sobre la intencion y creencia, como se hayan de seguir las doctrinas de los principales escritores de la Inquisicion: sin embargo, yo no he visto ni leido haberse dado tormento á ningun confesor en la corte, ni creo que haya sucedido fuera de ella en la segunda mitad del siglo XVIII; porque, á pesar del sistema Inquisitorial, es inegable que las luces del tiempo han penetrado hasta lo mas interior del Santo Oficio.

19. Puesta la causa en estado de sentencia definitiva, los inquisidores españoles mandan, entre otras cosas, que el confesor abjure de *levi* la herejía de no ser pecado mortal toda so-

© Biblioteca Nacional de España

licitacion á cosas deshonestas en el acto de la confesion ó casos conexos designados en el edicto. La Inquisicion general de Roma suele mandar que abjure de *vehementi*. Gracias á Dios que vemos un artículo en que sea mas benigna la española, pues no lo es en ningun otro. A la verdad opino que la razon está de parte de la nuestra, pues apenas hay un solicitante que no proceda por solo el impulso de las pasiones, y por falta de dinero y ocasion de satisfacerlas; los sacerdotes que llegan á tenerlas, carecen de aficion al confesonario.

20. La pena cierta que constituye siempre parte de la sentencia es privar al solicitante de las licencias de confesar para toda su vida, y es justísima; pues el hombre que abusa del sagrado ministerio para convertir en veneno la triaca no es digno de volver á su ejercicio. Lástima es que, á fuerza de súplicas, instancias, empeños y diligencias estraordinarias (en que tambien á veces entra la hipocresía), suelen algunos conseguir rehabilitacion por gracia de los inquisidores generales, que siendo por lo regular obispos ó arzobispos avanzados en edad, dan acaso demasiado valor á las apariencias de virtud y contricion.

21. Otra de las penas es el destierro de los pueblos en que fué criminal, de la Corte y

© Biblioteca Nacional de España

sitios reales, y de la residencia del tribunal que le sentenció. La primera parte se reconoce por justa desde luego; pero las otras dos no, si el proceso no manifiesta motivos especiales. La multitud de casos y la gravedad de sus circunstancias influyen á la imposicion de penas personales mas ó menos fuertes, como reclusion en un monasterio ó cárcel, destierro y confinacion á presidios y fortalezas. Felipe Limborg añade servicio en galeras, y aun relajacion: yo digo que si no intervino creencia errónea y perseverencia en ella, jamás los inquisidores españoles han llegado á tal estremo.

22. El delito de que tratamos no pertenece á los autos públicos de fe, porque habia peligro de retraer á los fieles de la frecuencia del santo sacramento de la confesion. Las sentencias se pronuncian é intiman en autillo, esto es en la sala de audiencias del tribunal, al cual suele mandarse concurrir dos confesores seculares, dos de cada instituto de que hay comunidad en el pueblo, y cuatro del reo si los hay; sin asistencia de hombres láicos, á no ser que lo sean los secretarios, pues ni aun á los otros ministros se permite asistir por honor del sacerdocio. Acabada la lectura de la sentencia con méritos, el inquisidor de-

© Biblioteca Nacional de España

cano reprende, amonesta y prepara al reo para que con humildad abjure todas las herejías en general, y especialmente aquella de que ha sido declarado sospechoso. El reo abjura, pronuncia de rodillas la profesion de fe, y firma su abjuracion; el inquisidor le absuelve *ad cautelam* de las censuras en que haya incurrido: con lo que acaba el autillo, el reo vuelve á su cárcel, y en el dia siguiente inmediato se le conduce al convento en que ha de habitar recluso por el tiempo de su penitencia. Los confesores que han asistido al autillo llevan encargo de propagar la noticia, para que otros escarmienten y teman; pero sin decir el nombre del reo delante de quien lo ignore.

23 Por honor de la verdad y de los sacerdotes españoles, debo añadir que sin apartarme un ápice del cálculo antes manifestado sobre el número de delatados del crimen de solicitacion, es igualmente ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan á diez los que resultan reos del crimen de verdadera solicitacion; los noventa ó mas lo son únicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer jóven; con cuanta facilidad se cree poseer atractivos;

© Biblioteca Nacional de España

con cuanta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor, y con cuanta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que le niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es escesiva en el sacerdote que oye confesiones de mugeres jóvenes; y por circunspecto que sea, está en peligro, si habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce, y expresion agradable, no reprime de continuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mística. En mi tiempo hubo proceso de un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en cárceles secretas por no difamarle; pero se le señaló la Corte por cárcel, con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su genio dulce cuando debia ser grave y circunspecto.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO II.

Historia de un capuchino.

1. Otra causa bien diferente hubo tambien en mi tiempo contra un fraile capuchino, traido desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reino de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio, donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegándole su pasion hasta tal estremo, que si no le abro yo los ojos de su entendimiento en la antevíspera de votarse su causa en definitiva, se hubieran visto los inquisidores precisados por la ley á condenarle á relajacion, sin voluntad de hacerlo.

2. Resultaba del proceso que siendo director espiritual y confesor de todas las beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina

© Biblioteca Nacional de España

de su confesor como de un oráculo divino; y cuando él estaba satisfecho de ser creido en cualquiera cosa que dijera, por singular y estraordinaria que fuese, fué contando en la confesion sacramental sucesivamente á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial muy prodigioso: «Nuestro Jesucristo, les dijo, ha tenido la bondad de dejárseme ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: «Casi todas las almas que tu diriges en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana.» (Nombraba como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.) «Su alma es tan perfecta, que ya tiene vencidas todas las pasiones, menos la de sensualidad, la cual la atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la escitan en sumo grado al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes; te encargo que le concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y le basta para su tranquilidad, diciéndole que

© Biblioteca Nacional de España

puede satisfacer su pasion, con tal que sea precisamente contigo, y de modo que, para evitar escándalo, guarde rigoroso secreto con todo el mundo, sin decirlo á nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo le concedo con esta condicion, para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes.» Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion, y constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas, y la otra muy fea.

3. La mas jóven de ellas, de edad de veinte y cinco años, fué la que, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, el cual, con licencia de la enferma y por su órden, comunicó al Santo Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y sus recelos que tenia de que sucediera lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró, y se delató á la Inquisicion de Cartagena de América, contando con sencillez el caso, y añadiendo que ella no habia creido jamás en su corazon que fuese cierta la revelacion, y que desde el principio habia vivido deshonestamente los tres años con el confesor creyendo que pecaba; pero que ha-

© Biblioteca Nacional de España

bia disimulado y fingido creerlo porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte. La Inquisicion de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no hay en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convaleciente: negaron al principio, despues confesaron el hecho; pero se disculpaban diciendo haber creido la revelacion del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reino de Santafé de Bogotá: la mas jóven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único tocante al Santo Oficio.

4. En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes políticos de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinion pública de ser su causa conexionada con la separacion de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber sonado la Inquisicion. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, quien acordó que el Inquisidor general tratara con el mi-

© Biblioteca Nacional de España

nistro de estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la corte por el capitan general de Cartagena, encargando al capitan del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de capuchinos de la paciencia, de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Corte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisicion al reo sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

5. Le acusó el fiscal de lo que resultaba del proceso; y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa seria sencilla sin salir del órden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió rumbo diferente. Confesó bastantes cosas de las resultantes; y despues todo cuanto se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocar uno; pues dijo que las beatas habian

© Biblioteca Nacional de España

dicho la verdad, y él tambien la decia porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un precepto negativo, sexto del decálogo, que obliga siempre y por siempre: y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham, cuando un ángel le dijo que quitase á su hijo Isaac la vida; y siéndolo igualmente el séptimo, lo dispensó á los Israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los Egipcios. Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion; y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas y conducirlas á la perfecta union con Dios. Me acuerdo que le dije yo entonces: «Pero, Padre, es bien raro que tan grande virtud hubiera en trece jóvenes bien parecidas, y no en las tres viejas, y la jóven fea.» Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo: *El Espíritu Santo inspira donde quiere;* á lo que repliqué: «Tambien es raro que el Espíritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jóvenes de buena cara y no de las feas y viejas.» El infeliz reo preocupado con argumentos sofísticos y

© Biblioteca Nacional de España

abuso continuo de textos sagrados (que interpretaba para su defensa en sentido violento) no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez que lo creyese, lo tendrian todos por negativo é impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran súbditos de la ley mas decisiva que hay en el Santo Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos estremos contrarios.

6. Llegó el caso, y solo faltaba la última audiencia en que se le pregunta si ha acordado algo en su negocio (esto es, si tiene que decir algo); porque se le amonesta de parte de Dios y de la virgen Santa María que diga la verdad para descargo de su conciencia, y si la dice, usará el Santo Oficio de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes; pero donde no, procederá á lo que corresponda en justicia, conforme á las instrucciones y estilo, pues ya tiene concluido en su causa. Respondió el reo no tener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

7. Al oir esto el inquisidor Cevallos (que tenia corazon compasivo) no pudo contenerse y prorumpió: «Padre, ¿qué ha de decir ver-

© Biblioteca Nacional de España

dad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace usted con eso?» Tomé yo la palabra y dije lo siguiente: «Señor, déjelo usia que siga su sistema; si el padre prefiere ser quemado como hereje á confesarse mentiroso hipócrita, ¿como lo hemos de remediar nosotros?» El reo calló y se retiró á la cárcel; reflexionó en la soledad sobre mi proposicion, y vió un peligro que no habia previsto aunque se le habia procurado ilustrar por compasion en el curso de la causa con proposiciones enigmáticas, acaso mas que permiten al juez las ordenanzas.

8. A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora; y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso acostumbrado de la Sagrada Escritura dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido, señor, me arrepiento, y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la dispensa del sexto precepto del decálogo, siendo así

© Biblioteca Nacional de España

que debí reputarla por ilusion, no mereciendo yo tan singular gracia. Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judíos crucificando á Jesucristo; pues dice S. Pablo que no conocieron al Señor de la gloria; y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado; no obstante lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron escusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios. La culpa pues de los judios fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia:» El inquisidor Cevallos le dijo entonces: « Vaya, Padre, ya ha bajado una grada de la escalera del cadalso; no sea tonto, sea humilde, y baje las demas: confiese que todo es mentira, y que tambien lo es lo que acaba de decir, y que solo es verdad que fingió todo por considerarlo medio proporcionado á satisfacer su desenfrenada lujuria. Fuerte cosa es que todos conocemos que no ha sido hereje, ni fué iluso; sino mentiroso, hipócrita, lujurioso y seductor, y que ahora es un orgulloso y perjuro por soberbia, ¿y el que mas le interesa confesarlo, no lo habia de conocer. ?»

9. Este modo de hablar del inquisidor Cevallos era un esceso del Oficio de juez, y solo propio de un abogado que no quiso tener

© Biblioteca Nacional de España

aquel reo; pero será testimonio eterno de la bondad de su alma y por eso lo refiero. El capuchino no pudo contener sus lágrimas, á pesar de la entereza y circunspeccion que habia conservado en las muchas audiencias de su causa, manifestando siempre aspecto de prelado provincial, misionero apostólico, y varon respetado por su buena opinion y fama. Penetrado ya de la fuerza de la verdad y de que no habia podido persuadir lo intentado con tanto peligro suyo, dijo: «Señor, muchas gracias, Vuestra Señoría tiene razon: llegó el momento del triunfo de la verdad; yo he mentido y jurado falso en todo; Vuestra Señoría mande escribir lo que guste, yo lo firmaré.» El inquisidor hizo estender una audiencia muy favorable que libró de peligros inminentes al reo, y de gran pesadumbre al juez. Escreible que no se hubiera ejecutado la sentencia de relajacion, porque tal era el sistema del tiempo, como verémos en otra ocasion; pero de positivo hubiera sido condenado á ella y lo demás era contingente.

10. Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y se determinó el proceso condenando al reo á que abjurase *de levi*, reclusion por cinco años en un convento de su órden del reino de Va-

© Biblioteca Nacional de España

lencia (de donde era natural); privacion perpetua de las licencias de confesar y predicar, muchas penitencias de ayunos á pan y agua, ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: pero todo esto, además de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia, de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, inclusos legos y donados; cuyo castigo los frailes llaman *zurra de rueda* por parecerse á la pena militar de vaquetas. Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion que habia de leer la sentencia misma leida en el autillo de fe, cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual de la Inquisicion los cinco años asignados para el convento. Nos admiró á todos, pues cualquiera lo reputaria por mayor pena. Se le dió á entender en audiencia, persuadiéndolo que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion; á que nos satisfizo diciendo: «Señores, como he sido provincial y guardian, sé

© Biblioteca Nacional de España

mejor que vuestas señorías la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido: me costará la vida el suceso.» El inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, no tuvo por conveniente conmutar la pena; y el infeliz capuchino salió profeta: murió al tercer año de reclusion por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de Corte los inquisidores de Valencia.

ARTICULO III.

Cartas acordadas del Consejo.

1. Parece suerte de las mugeres beatas el confiar totalmente de sus confesores; pues he leido una carta-órden del Consejo de Inquisicion, circulada en 25 de octubre de 1575, á los tribunales de provincia encargando proponer medios para evitar los inconvenientes que dijeron esperimentarse de permitir que hubiese (como habia) muchas mugeres que, habitando en sus casas propias, vestian hábitos religiosos, y sin vivir en comunidad prometian obediencia al sacerdote que tomaban

© Biblioteca Nacional de España

por director espiritual, las cuales eran conocidas con el renombre de beatas. No advierto razon de mezclarse la Inquisicion en estos asuntos mientras no supiera que se pecaba contra la fe y religion del sacramento de la penitencia.

2. El abuso de administrarse por quien carecia del sacerdocio debia de prevalecer por aquellos tiempos, segun puede inferirse de una bula de Gregorio XV, espedida en 6 de agosto de 1574, en que Su Santidad daba comision al Inquisidor general y sus delegados para proceder contra los que no siendo sacerdotes, ejercian funciones de tales, consagrando y absolviendo, respecto de que no podia creer que sintiesen bien del sacramento del órden. Los inquisidores españoles habian procedido sin ella como hemos visto en algunos autos de fe; pero á fin de que los obispos no les hiciesen contradiccion, publicaron la bula pontificia, y añadieron al edicto de las delaciones esta cláusula: «Si sabeis que alguno, no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho misa ó administrado los sacramentos de la santa madre Iglesia.»

3. Con este motivo el Inquisidor general mandó tambien añadir el capítulo de la herejía de los alumbrados ó dejados, copiado en

© Biblioteca Nacional de España

otra parte porque no se habia hecho en todas las inquisiciones.

4. Así fué creciendo el edicto, de manera que (además de lo relativo á las herejías judáica, mahomética, luterana, y la de alumbrados, al crímen de ficcion del sacerdocio, solicitacion venérea (1), y paso de caballos á Francia) contenia el edicto los artículos que siguen:

5. «Si sabeis ó habeis oido decir que no hay gloria para los buenos, ni infierno para los malos; ó que alguno haya dicho blasfemias hereticales, como son: *No creo*, *descreo*, *reniego*: sea contra Dios, contra la virginidad de María ó contra los santos ó santas del cielo.

6. «Que algunos hayan tenido ó tengan familiares, invocado demonios y hecho círculos, preguntándoles algo, y esperando respuestas; ó que hayan sido brujos ó brujas; ó tenido pacto tácito ó espreso con el Demonio, mezclando para ello cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que solo es del Criador.

7. «Si sabeis ó habeis oido decir que algu-

(1) Cap, 1, 8, 10 y 20.

© Biblioteca Nacional de España

no, siendo clérigo de órden sacro, ó fraile profeso, se haya casado. Que alguna persona haya contraido matrimonio segunda vez ó mas estando vivo el primer cónyuge. O afirmado que no son pecado la simple fornicacion, el perjurio, ni el dar dinero á usuras; ó que es mejor estar amancebado que casado.

8. «Que alguno haya dicho ó hecho vituperios ó escarnios á la cruz ó á las imágenes de los santos; negado la creencia en los artículos de la fe, ó puesto duda en ellos; ó permanecido escomulgado por espacio de un año ó mas tiempo, menospreciando las censuras eclesiásticas ó procediendo contra ellas.

9. «Que alguno anuncie cosas futuras, ó casos fortuitos, ó declare cosas pasadas y presentes ocultas, afirmando haber arte y reglas para ello por medio de la astrología judiciaria, mirando á las estrellas ú otros astros, reconociendo las señales ó rayas de las manos, ó por otras vias, ó que algunos hayan ido á preguntar cosas ocultas ó futuras á los que las anuncian por los medios indicados.

10. «Si sabeis que alguno haya tenido libros de Lutero ú otros herejes; los de Mahoma ó su secta; las Biblias en romance, ó cualesquiera otros prohibidos.

11. «Que alguno haya omitido comunicar

© Biblioteca Nacional de España

al Santo Oficio lo visto ú oido contra la religion católica, ó contribuido á que otros no manifiesten lo que sepan; ó sobornado testigos para que declaren falsamente tachas de los que han testificado en procesos del Santo Oficio; ó depuesto calumniosamente contra su prójimo por hacerle daño; ó encubierto y favorecido á los herejes para evitar su prision; ó impedido directa ó indirectamente el libre uso y ejercicio de la Inquisicion; que hayan quitado ó hecho quitar los sambenitos publicados por órden del Santo Oficio, ó puesto otros que no habia sin órden para ello. Que los penitenciados no han guardado carcelería ni cumplido las penitencias impuestas; ó andado sin sus sambenitos; ó dicho haber confesado por miedo y contra verdad en el Santo Oficio; ó que los condenados habian sido inocentes. Que los hijos y nietos de herejes castigados ejerzan oficios honoríficos, sean clérigos, tengan dignidad eclesiástica, cabalguen en caballo, lleven vestidos ó alhajas de oro, plata, perlas, piedras, seda ó lana fina.

12. «Si sabeis que alguno traiga por supersticion consigo mismo la hostia consagrada, creyendo que esto lo librará de peligros, y que asi puede cometer cualesquiera delitos,

© Biblioteca Nacional de España

asegurado de no morir de repente y sin confesion; ó que algun sacerdote la hubiere dado para dicho fin: ó que alguno haya cometido el crímen nefando de la sodomía.

13. «Si sabeis que alguno retenga procesos ó papeles de la Inquisicion, ó retiene y oculta bienes pertenecientes á su fisco, ó á la confiscacion hecha por su tribunal.»

14. De esto se puede inferir como los inquisidores han ido multiplicando progresivamente los artículos del precepto de delatar conforme ampliaban su jurisdiccion. Y aun podemos añadir que despues de las bulas del papa Benedicto XIV sobre los crímenes del confesor que revela el sigilo sacramental, ó pregunta quien haya sido el cómplice venéreo, los inquisidores han admitido las delaciones que se les hayan hecho sin remitirlas, como debian, al obispo diocesano; pues se consideran autorizados para conocer de tales procesos con solo decir que quien comete semejante clase de crímenes es sospechoso de sentimientos heréticos acerca del sacramento de la penitencia, supuesto que abusa en una forma capaz de hacerlo muy odioso. Por este término no habrá delito atroz que no suponga sospecha de herejía. Los papas ampliaron así la jurisdiccion eclesiástica para todo negocio

© Biblioteca Nacional de España

civil en que hubiese juramento, ó pudiese haber pecado. Y los soberanos y los obispos han procedido cada vez mas ciegos contra los derechos del trono y de la mitra.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA PRELADOS Y DOCTORES ESPAÑOLES DEL CONCILIO TRIDENTINO Y CONTRA OTROS OBISPOS.

ARTICULO I.

Prelados.

1. El zelo de los inquisidores generales Valdés, Espinosa y sucesores, no se contentó, durante el reinado de Felipe II, con perseguir á los luteranos que se daban á conocer como tales en sus conversaciones, papeles, cátedras y púlpitos. Muy satisfechos del poder estraordinario que habia concedido el papa Paulo IV, pensaron eternizar su nombre atreviéndose á la empresa formidable de destrozar los cedros del Libano, pareciéndoles objeto ya pequeño las débiles cañas del valle: los hombres grandes que, por su eminente virtud

© Biblioteca Nacional de España

y profunda ciencia teológica, tenian el honor de padres de la fe y doctores de la ley en el Concilio tridentino, contra las opiniones luteranas, tuvieron la suerte de ser censurados y perseguidos como sospechosos de profesar y sostener en su corazon aquellos mismos errores que tan vigorosamente combatian con sus plumas y lenguas. ¿Y quiénes tenian tan grande osadía? ¡Oh funestos efectos del orgullo humano! Se atrevieron los que, por no haber estudiado tanto como aquellos venerables varones, ni tener talento capaz de contrarestarles, blasfemaban lo que ignoraban conforme á la espresion de san Pablo. La historia pública del siglo XVI nos hace saber cuantos obispos y doctores teólogos españoles hubo en el santo Concilio, dando grande honor á nuestra nacion con sus doctrinas y virtudes: pero los archivos tenebrosos del Santo Oficio hicieron procesos reservados para mortificar las personas y denigrar la fama de los héroes de la religion y de la patria.

2. Ocho prelados venerables y nueve doctores teólogos españoles de los que asistieron al Concilio tuvieron causa en la Inquisicion de su patria. Por concurrencia de circunstancias particulares, mas que por voluntad de los inquisidores, quedaron suspensos algunos ne-

© Biblioteca Nacional de España

gocios antes de procedimiento alguno violento ni escandaloso contra las personas; pero esto no disminuye los grados del mal concepto que se debe formar de un tribunal donde por abuso del secreto se abrigan y fomentan los gérmenes de la temeridad, de la envidia y de la persecucion, que no se hubiesen atrevido á emplear la pluma si los procesos fuesen comunicables, segun Dios y la razon natural mandan á favor del acusado. Voy á dar algunas noticias de las personas y de sus causas.

3. Debo contar como primero por su dignidad de primado de las Españas, á D. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, religioso dominicano; pero su causa es de tal naturaleza, que por sí sola necesita capítulo separado, por lo que trataré aquí de los otros.

4. D. Pedro Guerrero, natural de la villa de Leza, del rio Leza, diócesis de Calahorra, arzobispo de Granada, uno de los prelados de mayor autoridad en el Concilio tridentino, por su ciencia, virtud, zelo é integridad, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid por los dictámenes que dió, año 1558, á favor del catecismo impreso por Carranza y cartas escritas á este, con especialidad las de 1° de

© Biblioteca Nacional de España

febrero y 1° de agosto de 1559. Tambien habia votado en su favor en las sesiones de comision del Concilio tridentino para su exámen, y en la congregacion particular del mismo Concilio, que lo aprobó en 2 de junio de 1563. Conjuró la tempestad retractando su dictámen por instancia del rey, en 30 de marzo de 1574, y formando censura contraria para que se pudiera enviar á Roma, como se hizo, á fin de poner en mal estado la causa de Carranza, que lo tenia bueno, segun carta del Consejo de Inquisicion á Felipe II, en Madrid, á 8 de abril de dicho año 1574, en que manifiesta estar hechas las censuras que Su Majestad habia querido exigir del arzobispo de Granada, y correr priesa su remision á Roma, por temer que: «la causa se sentenciase segun la priesa con que van (1) y conviene mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

5. No es fácil ponderar la multitud y na-

---

(1) La censura comenzó en 1558: estaban corridos mas de quince años, y el Consejo de Inquisicion dice que iba de priesa. El mundo juzgue de la rectitud de los deseos del Consejo.

© Biblioteca Nacional de España

turaleza de intrigas que se hicieron para sacar de Guerrero esta censura contraria: el cardenal Quiroga, Inquisidor general, envió comisarios y consejeros de Inquisicion con cartas del Rey, al mismo tiempo que se pedia en Roma suspension del proceso, hasta que pudiera el Consejo de la Suprema (convertido allí en parte litigante contra Carranza): «presentar nuevas censuras contrarias de personas tan sabias y respetables, que no se dudaba merecerian aprecio de Su Santidad, particularmente de los mismos que las habian dado favorables en otro tiempo por no haber examinado el libro con profundidad, fiados en la grande opinion del autor.» El Papa mandó en un breve particular que esos mismos censores antiguos favorables al catecismo, lo reconociesen de nuevo y lo censurasen; dando su dictámen sobre algunas obras inéditas que se presentaron como produccion de Carranza. El recibo de este breve pontificio dió proporcion para nueva intriga de corte; pues el cardenal Quiroga, de acuerdo con el Rey, despachó en posta comisarios de confianza, para que el arzobispo de Granada renovase las censuras dadas, no diciendo que habia dado este dictámen por órden del Rey, sino que ahora lo da cumpliendo lo mandado por Su Santidad: así

© Biblioteca Nacional de España

lo dijo la instruccion reservada que dió el cardenal á sus comisionados. No hace grande honor este suceso á la memoria del arzobispo de Granada; pero no debemos olvidar jamás lo formidable que llegó á ser la política del rey Felipe II, los muchos años de edad que tenia D. Pedro Guerrero, y lo que sucedió al venerable obispo de Córdoba Osio con el emperador Constancio.

6. Don Francisco Blanco, natural de Capillas, obispado de Leon, arzobispo de Santiago (despues de haber sido obispo de Orense y de Málaga), tuvo proceso de sospechoso de luteranismo por igual motivo. Comenzó en Valladolid con el dictámen que habia dado en 1558, á favor de la obra escrita y dada á luz por D. fray Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo de la doctrina cristiana*; cartas del señor Blanco, siendo obispo de Orense, en 5 de abril y 30 de julio de 1558, al mismo arzobispo, en que ratifica su censura y capítulos de las declaraciones de algunos presos en la Inquisicion de Valladolid por luteranos, que citaban al señor Blanco como uno de los aprobantes de la doctrina del catecismo. Entró Blanco en tanto miedo con la prision de Carranza, que al instante escribió al Inquisidor

© Biblioteca Nacional de España

general, remitiendo otras obras inéditas que tenia escritas por el preso. Se le mandó que fuese á Valladolid; se presentó y habitó en el convento de frailes agustinos: se le tomaron declaraciones en 14 de setiembre y 13 de octubre de 1559; reconoció como suyas dos aprobaciones; pero que no se ratificaba en ellas sin nuevo exámen, porque las habia dado con poco cuidado mediante la fama de Carranza. No se pueden leer sus declaraciones y cartas al Inquisidor general, sin conocer lo sumo de su miedo. Conjuró la tempestad con los mismos exorcismos que el arzobispo de Granada, cuyo ejemplo y la órden del Rey con el requerimiento del breve pontificio, le hicieron firmar censuras adversas al catecismo y demas obras, en 23 de abril de 1574, en Málaga, siendo su obispo; y en 29 de octubre del mismo año, hallándose ya promovido al arzobispado de Santiago. Murió á 20 de abril de 1581, y fué autor de varias obras que cita Nicolas Antonio.

7. Don Francisco Delgado, natural de Villa de Pun, en la Rioja, fundador del mayorazgo de los condes de Berberana, obispo de Lugo y despues de Jaen, padre del Concilio tridentino como los tres antes citados: tuvo la misma suerte por iguales dictámenes y car-

© Biblioteca Nacional de España

tas, y evitó las consecuencias por sus retractaciones y nuevas censuras contrarias, firmadas en 8 de junio de 1574. Este prelado y los de Granada y Santiago pasaron hasta el estremo de calificar de formalmente heréticas setenta y dos proposiciones, y de próximas á herejía, ó fautoras, ó que tienen sabor y olor de ella, doscientas cincuenta y ocho en las diferentes obras que se les dieron á censurar como producciones de Carranza, calificando á este de sospechoso de herejía con sospecha vehemente, y disculpándose de haber dado en 1558 censura favorable al catecismo, porque no habian visto las otras obras inéditas del autor, y porque habian dado sentido católico á todas las espresiones que lo permitian, mediante la fama de virtud y zelo de la religion católica que gozaba. Cuando he leido en el proceso original del infeliz arzobispo de Toledo las intrigas en corte manejadas por el Consejo de Inquisicion de Madrid y por otros consejeros de Roma, con autoridad de Felipe II y del Inquisidor general, disculpo la debilidad de los tres prelados que temieron desgracia igual á la de Carranza. Sobre todo, yo no puedo mudar los hechos de la historia.

8. Don Andrés Cuesta, obispo de Leon y prelado del Concilio tridentino: fué procesado

© Biblioteca Nacional de España

por igual motivo. El arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, le escribió antes de la prision de Carranza, preguntándole si era cierto que habia dado dictámen favorable al catecismo de Carranza. El obispo de Leon respondió afirmativamente y enviándole copia. D. Fernando Valdés se reservó este papel, y no hizo uso porque no era conforme á sus ideas. Preso ya el arzobispo de Toledo se procedió contra el de Leon. El Inquisidor general y el Consejo de la Suprema resolvieron hacerle comparecer en Valladolid, como al obispo de Orense, D. Francisco Blanco. Lo comunicó el arzobispo Inquisidor al Rey, quien escribió á Cuesta que fuese para cosas del servicio de Dios y de Su Majestad. Obedeció el obispo de Leon; y en 14 de octubre de 1559 fué interrogado en Consejo pleno de Inquisicion: se le mostró el dictámen dado en 1558 al arzobispo Carranza. Cuesta lo reconoció como suyo, diciendo que si examinaba nuevamente la obra, veria si necesitaba mudar de opinion, pues por entonces conservaba la antigua. Volvió á su diócesis, y desde Villalon escribió al Inquisidor general, incluyéndole nuevo dictámen á favor del catecismo, fundado en una multitud de doctrinas y reflexiones que no habia hecho en el dado á Carranza. Sus cartas,

© Biblioteca Nacional de España

declaraciones y dictámenes, anuncian un alma fuerte y vigorosa; por lo cual no consta que se intentase, año 1574, su retractacion: tampoco pasó adelante su proceso, porque el Inquisidor general y los consejeros de la Suprema, viendo en 1560 que la causa del arzobispo de Toledo le iba produciendo grandes pesadumbres y cuidados sobre continuos trabajos, resolvieron sobreseer en las demas de obispos y personas insignes, hasta ver el éxito de la que les daba orígen. No debo dispensarme de confesar que me complacia ver la firmeza del obispo Cuesta, tanto mas cuanto sentia la flaqueza humana de los otros tres prelados que sin duda fueron buenos en lo demas. Yo creo que seria persona bien distinta de nuestro obispo el Andrés de la Cuesta, que Nicolas Antonio cita en la *Biblioteca española nueva*, natural de Olmedo, catedrático de lengua griega en Salamanca, y autor de una obra intitulada: *Alegacion sobre un desacato de un clérigo á ciertos ministros de D. Alvaro Oca*, la cual fué prohibida inmediatamente por injuriosa al estado eclesiástico y sus escenciones.

9. D. Antonio Gorionero, obispo de Almería: habia dado en 1558 dictámen favorable al *Catecismo* de Carranza, con el cual y algunas

© Biblioteca Nacional de España

cartas suyas, singularmente una de 29 de enero de 1559, se le formó proceso en Valladolid. No se le prohibió por eso concurrir al Concilio en su tercera reunion de 1560 y años siguientes hasta su fin. El sistema de suspension le fué provechoso.

10. D. Francisco Melchor Cano, natural de la villa de Tarancon en la provincia de Cuenca, obispo renunciante de Canarias, habia estado en las sesiones de la segunda convocacion del Concilio, año 1552. Fué religioso dominicano como D. fray Bartolomé Carranza, y émulo en el régimen interior de los frailes, especialmente desde que siendo los dos candidatos para el destino provincial de Castilla, venció Carranza. Delatado el catecismo á la Inquisicion, lo nombró por censor D. Fernando Valdés, afectando favorecer al autor cuando buscaba dictámenes de frailes de su instituto; pero en realidad, sabiendo lo contrario con seguridad precedente por conversaciones privadas. El obispo Cano censuró con nota teológica muchas proposiciones del catecismo y de otras obras inéditas del arzobispo Carranza, que la Inquisicion adquirió de resultas de las causas de los luteranos presos. Parece que no guardó el secreto que quisieran los inquisidores, pues llegó á saber todo en Flándes el Toledano, quien además de usar de

© Biblioteca Nacional de España

la noticia en varios modos, escribió al mismo Cano; y este le respondió desde Valladolid, á 28 de enero de 1559. Al mismo tiempo fray Domingo Rojas, religioso dominicano, preso en cárceles secretas, y otros luteranos de aquel tiempo, nombrados en el capítulo 16, declararon algunas especies que produjeron sospecha contra el mismo Cano; y pidiendo el fiscal que ratificase fray Domingo Rojas todas sus declaraciones anteriores, dijo á este al tiempo de la ratificacion, dia 3 de octubre de 1559, que lo presentaba por testigo contra varias personas que designó, y una de ellas fué el obispo fray Melchor Cano. A este proceso se agregó el dictámen que habia dado al Rey, en el año 1555, sobre las ocurrencias de Roma con el papa Paulo IV, y ciertas proposiciones avanzadas en conversaciones particulares, de las que hay algunas en su obra *De locis theologicis*. Sin embargo, no produjo por de pronto consecuencias, porque Cano murió en Toledo, año 1560, sin llegar á ver el resultado de su emulacion contra Carranza: su proceso quedó suspenso; y cuando él habia de ser reconvenido, escribió al Inquisidor general que pensaba dedicarle su obra, la cual llegó. Valdés aceptó, y la hizo imprimir en Salamanca, año 1562. No obstante con el tiempo sufrió espur-

© Biblioteca Nacional de España

gacion. El servicio que habia hecho al señor Valdés con la censura, y ciertas conversaciones difamantes contra Carranza en punto de religion, contribuyeron á la impunidad. La difamacion nacida de sus palabras consta en el proceso del arzobispo por testigos de la sumaria formada contra este, declarantes en virtud de órden del tribunal, sin intervencion ni aun noticia de Carranza; y sin duda nació aquí la voz vulgar de que fray Melchor Cano habia sido delator, lo cual no es cierto, como verémos al referir aquella causa. Fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, preso en cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid, por sospecha de luteranismo, que le imputaban aprendido de Carranza, esplicando ciertas cartas suyas escritas en Valladolid, en 30 de mayo y 30 de junio de 1559, el arzobispo declaró en 10 de setiembre, 22 de noviembre, 15 y 20 de diciembre del mismo año, que todo cuanto se hablaba de Carranza era efecto de las calumnias del maestro Cano, émulo del arzobispo, y capital enemigo de todo lo bueno, hombre de ingenio vasto, pero revoltoso; en lo que se ratificó á 22 de diciembre del citado año 1559. Fray Juan de Manuel, individuo de la misma órden, testigo de la sumaria contra el arzobispo, declaró, en 18 de octubre de

© Biblioteca Nacional de España

1560, haber oido á fray Domingo Cuevas y fray Domingo Calvete decir que fray Antonio de santo Domingo, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid, habia sostenido que el arzobispo estaba inocente y tan mal prendido como Jesucristo, y que matar al maestro Cano seria tanto servicio de Dios como decir misa; y tambien declaró haber oido al mismo fray Antonio hablar de Cano en tono de amenaza, y pronunciar palabras preñadas contra el Santo Oficio, porque hacia caso de un hombre tan malo. El maestro Gallo, catedrático de Salamanca, teólogo del Concilio, escribió al conde de Feria desde Bruselas, en 24 de abril de 59, una carta que se halló entre los papeles del arzobispo, en la cual habia esta cláusula: «Fray Melchor Cano es mi amigo, y téngole cierto en mucho por muy buenas partidas que le conozco, mas no me llevan todas sus opiniones tras sí tanto que no haya deseado algun término mas moderado en lo que al arzobispo toca, cuyo negocio miro yo como su servidor; y está tan obligado cualquiera de mi profesion á ello, que no queda que ofrecer ni decir por mandarlo vuestra señoría. Yo he escrito al arzobispo lo que dije al Rey llanamente, y creo que verá que deseo acertar.» El jesuita Pedro de Ribadeneira, escribiendo al

© Biblioteca Nacional de España

padre Antonio Araoz, individuo de su instituto, desde Roma, en primero de febrero de 1560, dijo, entre varias cosas, que se estaban formando consultas sobre el castigo del obispo fray Melchor Cano. Sin embargo, es constante que no llegó á sufrir pena positiva.

11. D. Pedro del Frago, obispo de Jaca, fué objeto de la Inquisicion por calumnia de falso delator y ligereza del Consejo de Inquisicion. Para entender mejor esta verdad conviene dar ideas de la persona. D. Pedro de Frago, natural de la villa de Uncastillo, diócesis de Jaca, nació, año 1499, hijo legítimo de D. Sancho del Frago, y de doña María Garcés, nobles de orígen; estudió en Paris, y fué doctor de la Sorbona en teología. Aprendió las lenguas hebrea y griega, y fué uno de los poetas latinos distinguidos de su tiempo. Nombrado teólogo del emperador Cárlos V, para el Concilio en su primera convocacion, asistió á él en 1545; y verificada la segunda, predicó á los padres, año 51, en el dia de la ascension del Señor, la oracion latina que está impresa en la coleccion de monumentos relativos al Concilio tridentino. En 1561 le nombró Felipe II por obispo de Ales de la isla de Sardeña, con cuya dignidad asistió á la tercera convocacion de dicho Concilio. Poco despues se le trasladó á la mi-

© Biblioteca Nacional de España

tra de Alguer de la propia isla. Entonces y desde algunos siglos antes la diócesis de Jaca estaba unida con la de Huesca; pero pendia pleito muy reñido sobre nueva separacion. Lo ganó Jaca, y fué su primer obispo, en 1572, nuestro D. Pedro Frago, quedando los de Huesca muy resentidos. En el año inmediato de 1573, en que apenas hacia uno que residia D. Pedro con la provecta edad de setenta y cuatro años, el Consejo de Inquisicion mandó á los inquisidores de Zaragoza, con fecha de 22 de octubre, que recibiese informacion de testigos contra el obispo de Jaca; como sospechoso de hereje, por haberse denunciado que no se sabia que se confesase, ni se le conociera confesor determinado; que celebraba el Santo Oficio de la misa con descompostura, y que hacia otras cosas por las cuales estaba difamado. Cuatro son las proposiciones de la delacion: esta última, como genérica, merece desprecio á todas luces; pues si hubiera hechos ciertos, se hubieran designado en singular. La de que no se le conocia confesor determinado, era indigna de que un Consejo de la Suprema se ocupara en acreditarla, pues ningun obispo es obligado á tenerlo: la de que no se sabia que se confesase, indicaba voluntad viciada del delator; pues ni los obispos ni los demas tienen que recibir el

© Biblioteca Nacional de España

santo sacramento de la penitencia en público para que se sepa, la de que decia misa con descompostura un anciano de setenta y cuatro años, probaba por sí misma que no habia cosa grave cierta de que acusarle. ¿Cómo incurrió el Consejo de la Suprema en un borron que le infama? El ansia de ostentar poder sobre los obispos hasta cierto grado, por la bula de Paulo IV en 1559, espedida con motivos del arzobispo de Toledo, tuvo sin duda gran parte; pero esta vez su vanidad quedó humillada. Resultó que D. Pedro estaba visitando su diócesis como restaurador, y arreglando á los decretos del Concilio tridentino una iglesia que, á causa de los pleitos con Huesca, no era visitada desde muchos tiempos antes; por lo que tuvo que vencer las dificultades de los establecimientos nuevos. Felipe II le premió promoviéndolo, en 1577, al obispado de Huesca, en que fundó el seminario conciliar. Murió año 1584, y fué conducido su cadáver en la iglesia del hospital de su patria, de que habia sido fundador. Celebró en Huesca Concilio sinodal, cuyas constituciones compuso é imprimió. Habia escrito un *Diario de las cosas mas notables acaecidas en el Concilio tridentino desde* 1542 *á* 1560; y tambien muchas poesías latinas que manifestaban profundidad de conocimientos en las letras hu-

© Biblioteca Nacional de España

manas. Su memoria es hoy mismo venerada, y la han procurado eternizar varios historiadores de Aragon (1).

ARTICULO II.

Doctores teólogos.

1. De los doctores teólogos del Concilio mortificados en asuntos de Inquisicion, ó positivamente castigados por el Santo Oficio, debe ocupar el primer lugar el que acaso tuvo menos merecimiento y mayor ciencia, es decir, el sapientísimo en lenguas orientales Benito Arias Montano, digno de que disputen entre sí la gloria de haberlo dado á luz las ciudades de Sevilla Xerez de los Caballeros y villa de Frejenal de la Sierra, como los pueblos griegos sobre la patria de Homero. Supo las lenguas antiguas, hebrea, caldea, siríaca, árabe, griega y latina, y las modernas francesa, italiana,

---

(1) Ramon Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon*, t. 6. La Tasa, *Biblioteca nueva* de los escritores aragoneses, t. 1.

© Biblioteca Nacional de España

holandesa y alemana, fuera de la suya propia española; fué capellan de honor del Rey, caballero de la órden de Santiago y doctor en teología por la universidad de Alcalá. No habiendo ya en circulacion y venta ejemplares de la *Biblia poliglota* del Cardenal Ximenez de Cisneros, conocida con el renombre de *complutense*, representó á Felipe II el famoso impresor Cristobal Plantino de Amberes ó Antuerpia, en Flándes, la utilidad de reimprimirla con correcciones y adiciones en mejores caracteres que ofrecia facilitar. El Rey adoptó la propuesta, y nombró para director de la empresa en 1568, al doctor Benito Arias Montano. Este pasó á Flándes, donde llenó los deseos del monarca en esto y en la formacion del índice de libros prohibidos llamado del *duque de Alba*, promulgado, año 1571, como está dicho en otra parte (1). Por lo respectivo á la biblia, se reunieron para perfeccion de la obra muchísimos ejemplares inéditos de todas lenguas, llevándolos de diferentes partes de la cristiandad, porque el poder de Felipe II, los auxilios y la importancia del objeto contribuyeron de

(1) Cap. 13 de esta obra.

© Biblioteca Nacional de España

acuerdo á facilitarlo (1). Se completó la obra en ocho grandes tomos: los cuatro primeros contienen los libros del viejo Testamento en hebreo con la version vulgata latina; la griega de los setenta intérpretes; la introduccion latina de esta última; y la parafrasis caldea, no solo de los cinco libros de la ley que habia de antemano en la *complutense*, sino del resto del Testamento antiguo que se hallaba sin imprimir. El tomo quinto contiene el nuevo Testamento en griego con la version vulgata, y en siriaco con la traduccion latina, que no se habia impreso en lo *complutense*. Los tres tomos restantes se llamaban *Aparato*. El primero (que es sexto de toda la obra) incluye el Testamento antiguo en hebreo con la interpretacion latina interlineal de Xantos Pagnino, doctísimo dominicano, corregida y ajustada mas al original hebreo por Arias Montano; y el nuevo Testamento en griego con version interlineal, palabra por palabra, por este doc-

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 6; Rodriguez de Castro, *Biblioteca de los escritores rabinos españoles*, t. 1, cap. de *Rabi Abraham Husque*; Noguera, *Vida de Juan de Mariana*, en la edicion de la *Hist. de España*, hecha por Monfort en Valencia.

© Biblioteca Nacional de España

tor. El tomo segundo del *Aparato* contiene gramáticas y vocabularios de las lenguas hebrea, caldea, siriaca y griega. El tercero (que es octavo y último de la obra) se compone con varios tratados de Montano, doctísimos y necesarios para entender bien la sagrada Escritura. San Pio V aprobó la empresa y su ejecucion; Gregorio XIII la obra, y ambos honraron con breves particulares y por medio del nuncio pontificio en Flándes al doctor Arias Montano, que habiendo pasado á Roma, presentó personalmente un ejemplar á Su Santidad, asistido del embajador del rey Felipe, y pronunció una oracion latina elocuentísima, que alabaron mucho Su Santidad y los cardenales. El Rey regaló ejemplares á todos los príncipes cristianos, y la Biblia se nombró de distintos modos por sus diferentes respetos *regia*, por ser empresa del rey; *filipina*, porque la costeó Felipe II, *antuerpiense*, porque se imprimió en Antuerpia ó Amberes; *plantiniana*, porque se hizo en la imprenta de Plantino; *poliglota*, porque está en muchas lenguas; y *de Montano*, porque este doctor tuvo la direccion, aunque otros le auxiliaron, especialmente las universidades de Paris, Lovaina y Alcalá de Henares.

2. Restituido Benito á España, hubo envi-

© Biblioteca Nacional de España

diosos de su gloria, y principalmente algunos jesuitas, porque no se habia contado con Diego Lainez, Alfonso Salmeron y otros teólogos del Concilio tridentino; y el doctor Leon de Castro, presbítero secular, catedrático de lenguas orientales de Salamanca, porque tampoco se le habia dado parte de la comision, ni consultado á la universidad primera de España. Este, protegido por los jesuitas, delató al doctor Montano, en latin ante la Inquisicion general de Roma, y en español ante el Consejo de la Suprema en España. La sustancia se redujo á que habia procurado Montano dar el texto hebreo conforme á los códices de los Judíos, y ejecutado la version siguiendo las opiniones de los rabinos en contraposicion de la de Santos Padres, por lo cual dejaba sin pruebas muchas verdades dogmáticas de la religion cristiana. Tachó aun la intencion misma del doctor calificándole de sospechoso de judaismo, para cuya prueba le imputaba el hecho de firmarse con afectacion rabí, esto es, maestro, pero fué calumnia; pues consta por el ejemplar que yo he visto, que al fin de cada tomo se firmaba *Thalmid*, es decir, discípulo. Se añadieron groseras y falsas imputaciones por los jesuitas; particularmente que Montano queria introducir en el

© Biblioteca Nacional de España

texto como parte, lo que solo era interpolacion de algunos herejes, cuya ciencia elogiaba sin medida en los prólogos, y de cuyos trabajos se habia valido sin discrecion. Leon de Castro, no viendo tan pronto como queria preso en cárceles secretas de la Inquisicion á Benito Arias Montano, escribió en 9 de noviembre de 1576 á D. Fernando de la Vega de Fonseca, consejero de la Suprema, una carta que merecia copiarse aquí; pero la omito por amor á la brevedad, en que renovando su delacion, da testimonio evidente de la envidia que habia sido móvil de su pretendido y mal disfrazado zelo. Estaba protegido por hombres poderosos de la corte, particularmente por Rodrigo Vazquez, presidente del Consejo de Hacienda; y hubiera entrado ya en las cárceles Montano, sino por la proteccion del Rey y estar aprobada la obra por el Papa en breve particular; pero aun así le fué forzoso pasar personalmente á Roma para su defensa.

3. Leon de Castro esparció copias de sus delaciones, y los jesuitas no se descuidaron en hacer otro tanto con el disimulo que constituia su carácter. No pudo sufrirlo fray Luis Estrada, monje cisterciense, sapientísimo en lenguas orientales, fundador del colegio de su instituto en Alcalá de Henares, y escribió,

© Biblioteca Nacional de España

año 1574, á Montano en forma de carta un discurso en que combatia la delacion de Castro y pronosticaba su desprecio. Pedro Chacon (otro grande sabio español de su tiempo) publicó nuevo discurso contra la delacion, dirigiendo al delator la palabra tambien en forma de carta, en que no solo destruia sus argumentos, sino que demostraba el gran daño que la religion cristiana sufriria si se adoptasen las bases que Castro ponia de hallarse viciados todos los códices hebreos. El delator se vió precisado á componer una obra intitulada: *Apologético;* la imprimió despues de vencidas muchas dificultades de que dió noticia en su prólogo, á que puso el título de: *Conflictus acerrimus.*

4. Vino de Roma el doctor Montano, y por cuanto el Rey le protegió, no se le prendió como al infeliz arzobispo de Toledo, sino que dejándole la villa de Madrid por cárcel, el Consejo de la Suprema decretó lo que debió haber hecho en la causa de Carranza, esto es, darle copia de las delaciones. Montano respondió satisfaciendo á las razones del delator y manifestando con espresiones enigmáticas ser efecto de conjuracion jesuítica casi todo el suceso. Dijo, entre otras cosas: Que Leon de Castro procedia, protegido del fa-

© Biblioteca Nacional de España

vor y consejo de ciertas gentes, que persuadiéndose que ellos solamente saben, solamente viven bien, y que nadie como ellos sigue y busca la compañía de Jesus; jactándose de que esta es su profesion, mostraron sin haberles dado motivos su ojeriza contra mí, el mas humilde é inútil discípulo de Jesus. Ellos abusan de los talentos y nombres de aquellos á quienes pueden ocultamente inducir para sus fines. Conozco sus mañas; pero no quiero descubrir de que familia son, ni declarar su nombre. En el manejo de los negocios usan de grande é incomprensible secreto, aunque fácilmente lo penetren los que proceden con mas sencillez y franqueza. No tardará mucho á revelarse la virtud de aquel que iluminará lo que se esconde en el corazon y se oculta entre las tinieblas: entonces cada uno tendrá el premio que merezcan sus obras (1).»

5. El Inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, nombró por calificadores especiales del asunto á varios teólo-

---

(1) *Comentario de la varia escritura y leccion de los hebreos*, impresa en Amberes año 1584, y los autores citados antes, donde se vérán cartas muy dignas de generalizarse por medio de colecciones.

© Biblioteca Nacional de España

gos, comunicándoles la delacion de Castro y su apología, la respuesta de Montano y los discursos de Estrada y Chacon. El censor principal fué Juan de Mariana, jesuita que tenia grande opinion de sabio en lenguas orientales y teología. Los jesuitas formaron esperanzas de triunfo con esta eleccion, en que habian tenido mucha parte por medios indirectos y bien disimulados. Mariana mismo confiesa que antes de recibir la comision se habia dedicado á leer la obra con ánimo de dar dictámen: pero sin embargo, este literato (cuyo carácter severo no se desmintió nunca) frustró las esperanzas de su sociedad; pues informó que la Biblia poliglota de Amberes, contenia errores, equivocaciones y defectos, los cuales designó por menor; pero que ninguno era tal que mereciese nota teológica; por lo cual faltaban méritos para prohibirla, y habia muchos para esperar de su lectura grandes utilidades. En su consecuencia, el Consejo de Inquisicion decidió en favor de Benito Arias Montano, quien tuvo igual felicidad en Roma. Felipe II tenia tal concepto de Montano, que aun pendiente su causa, le confió en marzo de 1577, la comision de visitar, rever, espurgar y ordenar su biblioteca del Escorial, y en 1579, otra vez para reconocer su

© Biblioteca Nacional de España

estado y arreglar el nuevo aumento de libros que se habia hecho. Los jesuitas no perdonaron á Juan de Mariana la fortaleza de resistir al espíritu de corporacion: lo verémos mas adelante, pues tambien lo hicieron víctima del Santo Oficio.

6. Doctor D. Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares, teólogo del Concilio en la tercera convocacion: no solo dió, año 1558, censura favorable al catecismo de Carranza, sino que influyó con su autoridad á que lo diese tambien el claustro de doctores teólogos de aquella universidad. Se le formó proceso en la Inquisicion de Valladolid, poniendo por principio su dictámen, el de su claustro, y una carta que escribió al arzobispo en 29 de marzo de 1559, hallada entre los papeles de este. Fué reprendido, castigado con multa pecuniaria y absuelto *ad cautelam* de las censuras en que hubiese incurrido aprobando doctrinas erróneas de dicho catecismo.

7. Diego Lainez, natural de la villa de Almazan, en la diócesis de Sigüenza, prepósito general segundo de la órden de la compañía de Jesus (desde 1556, en que falleció S. Ignacio, fundador y primer prepósito general hasta 1665, en que se verificó su muer-

© Biblioteca Nacional de España

te propia): fué delatado en la Inquisicion como sospechoso de luterano y de la herejía de los alumbrados. Pedro de Ribadeneira, jesuita residente en Roma, escribia en primero de agosto de 1566 al padre Antonio Araoz su colega, quejándose de que: «Algunos individuos del Santo Oficio de España, llegados á Roma poco antes, de órden del inquisidor general Valdés, con motivo de la causa del arzobispo de Toledo, hablaban con menos reserva que la correspondiente á personas que tenian jurado el secreto, haciendo correr voces y rumores de hallarse notado su padre general como amancillado con la pestilencia que corria, manifestando con la maña y disimulo de aquella gente que, aunque fuese cierto, la prudencia mandaba callar cuando se trataba de quien habia trabajado tanto en el Concilio y estaba tan honrado y distinguido por el sumo Pontífice, añadiendo que no podia ser honroso ni útil al arzobispo Valdés que sus dependientes y emisarios hablasen con esa ligereza, porque todos pensarian ser de resulta de haber oido á su gefe otro tanto.» Los *padrecitos* tampoco se la perdonaron, pues influyeron á que fuese separado del empleo de inquisidor general, como lo fué, año 1566. Diego Lainez, perseverando en Roma,

© Biblioteca Nacional de España

se libró de reconvenciones del Santo Oficio español.

8. Fray Juan de Regla, monge geronimiano (confesor que fué de Cárlos V, y provincial de su órden en España, teólogo del Concilio en la convocacion segunda): estuvo preso en la Inquisicion de Zaragoza, delatado por los jesuitas como sospechoso de luterano; abjuró diez y ocho proposiciones, y fué absuelto con penitencia. Concibió contra los jesuitas odio grande, y lo manifestó esparciendo copias de la carta que desde Salamanca le escribió, á 21 de setiembre de 1557, el obispo fray Melchor Cano, su discípulo, diciendo que: «Los jesuitas eran alumbrados, y los gnósticos del siglo XVI; que Cárlos V los habia conocido bien y que Felipe II los conoceria tarde.» Lo cual dió motivo á fray Gabriel Palacio, monge cisterciense, para escribir al doctor Torres, catedrático de Sigüenza (despues obispo de Canarias), en 16 de marzo de 1558, que estrañaba mucho hiciera semejante abuso de la autoridad de confesor del Emperador un hombre que habia sido penitenciado por la Inquisicion y tenido que abjurar diez y ocho proposiciones (1); yo no lo estraño á la vista

(1) La carta de Cano está impresa por Cienfue-

© Biblioteca Nacional de España

de las delaciones que hizo voluntariamente, y sin ser buscado ni llamado, en la Inquisicion de Valladolid, á 9 y 23 de diciembre de 1558, contra el arzobispo de Toledo Carranza, de que dí noticia en el capítulo XVIII; pues manifiestan bastante que fray Juan Regla era envidioso y no delicado acerca de la verdad de los hechos. Por otro lado consta que su talento era vasto, pero intrigante, dado despues de su desgracia á la hipocresía y falsa virtud; y solo así pudo conciliar el haber llegado á ser confesor de Cárlos V, y aun de Felipe II (á lo menos para sueldo y honores) despues de ser penitenciado como sospechoso de luterano.

9. Fray Francisco de Villalba, monge geronimiano de Montamarta, natural de Zamora, teólogo del Concilio en la segunda convocacion, predicador de Cárlos V y de Felipe II: fué procesado en la Inquisicion de Toledo

---

gos en la *Vida de san Francisco de Borja*, lib. 4, c. 15; La de Palacios y obra parecida de fr. Luis Estrada, en una obra inédita, compuesta por el jesuita Pedro de Ribadeneira, intitulada: *Glorias y triunfos de la compañia de Jesus conseguidos en sus persecuciones*, que tiene D. Ramon Cabrera, presbítero español sapientísimo y despreocupado.

© Biblioteca Nacional de España

por sospechas de luteranismo, con imputacion de orígen hebreo. Asistió al Emperador en los últimos momentos de su vida, y predicó sus exéquias de modo, que algunos oyentes confesaron habérseles herizado los cabellos. Felipe II le pedia varias veces dictámen, y manifestó estimacion de los que Villalba le dió por escrito. He aquí el orígen de su persecucion: otros monges de su órden no pudieron soportar pasivamente la preferencia que daba Su Majestad á Villalba. Recurrieron al puerto de los delatores, donde tienen entrada los buques de la calumnia, con seguridad de ser admitidos los efectos de su carga, y delataron varias proposiciones que parecian luteranas suponiendo haberlas pronunciado Villalba. Por otra parte, propagaron entre los individuos de su instituto la opinion de que descendia de judíos por una línea. Congregado en 1573 el definitorio de su órden, trató de quitarle ciertas escenciones que solian gozar los predicadores del Rey, y lo hubiese verificado si Su Majestad no tuviese anticipada noticia; el general y los definidores investigaron la genealogía de fray Francisco; y encontraron ser de cristianos viejos, sin mezcla de nuevos ni castigados. El favor público que le dispensaba Felipe II, al paso que le produjo émulos, fué rémora de algunos

© Biblioteca Nacional de España

buscados á declarar en la Inquisicion para prueba de las herejías imputadas, y contener á los inquisidores sin prenderle hasta mayor justificacion. Antes de llegar este caso murió, año 1575, en el monasterio del Escorial, dejando entre las personas imparciales opinion de buen religioso y verdadero católico (1).

10. Fray Miguel de Medina, religioso franciscano, teólogo del Concilio en tercera convocacion, natural de Benalcazar, individuo del colegio de san Pedro y san Pablo de la universidad de Alcalá de Henares, guardian del convento de su órden de la ciudad de Toledo: murió, dia 1° de mayo de 1578, en las cárceles secretas de la ciudad de Toledo, antes que fuera sentenciada definitivamente su causa promovida por sospechas de luteranismo, las cuales tuvieron principio en haber Medina manifestado sumo aprecio de las obras teológicas de fray Juan de Fero, religioso de su órden, natural de la ciudad de Maguncia: hizo imprimir algunas en Alcalá de Henares, poniéndole notas y correcciones propias, especialmente los *Comentarios al Evangelio de san*

(1) Véase fray Francisco Santos, *Hist. de san Gerónimo*, p. 4, lib. 3, cap. 42.

© Biblioteca Nacional de España

Juan y á su Epístola canónica; *los comentarios á la Epístola de san Pablo á los Romanos* que ya estaban impresos fuera de España con varios errores; y los *Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia. Delatadas estas obras á la Inquisicion, el Consejo de la Suprema espidió, en 3 de octubre de 1567, carta-órden circular para recogerlas, y otra igual en 16 de agosto de 1568 por lo respectivo á distinta obra del citado fray Juan Fero, intitulada: *Comentarios sobre el Eclesiástes*. Fray Miguel de Medina tuvo por útil sostener la doctrina, y publicó una *Apología de las obras de fray Juan de Fero*, la cual produciendo muchas conversaciones, puso á fray Miguel en ocasion de afirmar cosas que le perjudicaron, trayéndole prision de cuatro años, y luego la muerte. Se prohibieron sus obras con las de Fero hasta que fuesen espurgadas; en consecuencia de lo cual, se incluyó la *Apología* escrita por Medina en el índice de libros prohibidos publicado por el cardenal Quiroga, inquisidor general, año 1583. Nicolas Antonio dió en la *Biblioteca española nueva* noticia de otras obras de Medina, y haber salido inocente en su sentencia. Esto es inexacto, pues se le declaró por sospechoso; y si viviese, habria abjurado y sido absuelto *ad*

© Biblioteca Nacional de España

cautelam por mas inocente que fuera, supuesto que sus obras se condenaban.

11. Fr. Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor de Cárlos V, y primer teólogo del papa Pio IV, en la tercera convocacion del Concilio tridentino: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1560, por sospecha de luteranismo, fundada en las declaraciones de algunos cómplices de Cazalla, particularmente fray Domingo de Rojas; en el dictámen dado á favor del catecismo de Carranza en 1558, y en las cartas escritas á este, en 9 de marzo y 23 de abril de 1559, á que se agregó despues haber procurado ganar el voto de fray Domingo de Soto contra el dictámen ya dado entonces, y la defensa de dicho catecismo, y voto dado en las congregaciones del Concilio tridentino, relativas al asunto. No fué recluso en cárceles secretas purque murió en Trento, año 1563. Fué natural de Córdoba, trabajó en Inglaterra con Felipe II en favor de la religion. Nicolás Antonio dá noticia de sus obras literarias.

12. Fray Domingo de Soto, dominicano, catedrático en Salamanca, teólogo del Concilio en las dos primeras convocaciones, muy sabio en teología, pero muy doble y nada fiel en su trato: quiso complacer á dos partidos

© Biblioteca Nacional de España

opuestos entre sí; perdió la estimacion de ambos y pagó su perfidia en parte. Ya tenemos escrita en el capítulo XVIII la conducta que tuvo en Sevilla con el doctor Egidio, canónigo magistral de aquella iglesia, obispo electo de Tortosa. No se portó con mas sinceridad en la causa de su condiscípulo arzobispo de Toledo. Los inquisidores de Valladolid lo llamaron de órden del Inquisidor general para censurar el catecismo de Carranza, y puso á doscientas proposiciones nota teológica: unas de mal sonantes, y otras de favorables á los argumentos de los herejes. Lo supo el arzobispo; le escribió en setiembre de 1558 quejándose, y rogó á fray Pedro de Soto que pusiera la mano en el asunto para remediar el daño. Siguieron correspondencia epistolar, y al tiempo de la prision de Carranza se hallaron entre sus papeles borradores de cartas escritas por él, fray Domingo de Soto y fray Pedro de Soto, y otra del punto en cuestion á fray Luis de la Cruz, con mas un dictámen del mismo fray Domingo á favor del catecismo y varias cartas suyas, fechas en 14 y 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, 25 de febrero, y 23 de julio de 1559; siendo digna de nota especial la de 20 de noviembre, porque ponderaba los apuros en que los inquisidores de

© Biblioteca Nacional de España

Valladolid le habian puesto para reducirle á censurar como malo el catecismo, á pesar de haberles dicho que lo tenia por católico y bueno. Estos fueron los fundamentos de su proceso, por el que hubiera sido recluso en cárceles secretas si no hubiese muerto, en 17 de diciembre de 1560, cuando su proceso iba tomando aspecto grave. Lo llegó á conocer, porque no se le llamó á calificar en el Santo Oficio.

13. Fray Juan de Ludeña, religioso dominicano, natural de Madrid, prior del convento de San Pablo de Valladolid, autor de las varias obras teológicas contra los luteranos que cita Nicolas Antonio: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, año 1555, por haber dado en el anterior censura favorable al catecismo de Carranza. No entró en cárceles secretas; pero se le dieron audiencias de cargos en la sala del tribunal. Se disculpó diciendo haber reconocido po co la obra por confianza en la fe virtud y ciencia del autor, y no haber observado algun error dogmático. Se le puso penitencia espiritual sin sonrojo; por lo que no se supo su proceso, y pudo concurrir al Concilio tridentino en su tercera convocacion como procurador del obispo de Sigüenza, y

© Biblioteca Nacional de España

predicar á los padres en el domingo primero de adviento de 1563. Si hubiera formado empeño de sostener su censura le hubiera costado caro.

ARTICULO III.

De otros arzobispos y obispos.

1. En este artículo vamos á dar á nuestros lectores una prueba evidente de cuan terrible, antipolítico y peligroso es (aun para los obispos, que son los verdaderos jueces de la fe desde el principio del cristianismo) el secreto del Santo Oficio. Con este fin presentarémos un catálogo de los obispos y arzobispos que (además de los mencionados en este capítulo) han sido el objeto de la ocupacion de los inquisidores. La suma de todos comprende once arzobispos y veinte y ocho obispos. Helos aquí por órden alfabético.

1° *Abad la Sierra* (D. Agustin), obispo de Barbastro, hermano del Inquisidor general arzobispo de Selimbria arriba nombrado: fué denunciado á Madrid, en 1796, como jansenista, porque seguia correspondencia epistolar con los obispos constitucionales de Francia,

© Biblioteca Nacional de España

de todos los cuales se decia que eran jansenistas: esta delacion fué despreciada. Otra se hizo en Zaragoza en 1801. Se aseguraba en ella que el obispo de Barbastro era jansenista; se referia el mismo hecho, y se añadia que habia dispensado impedimentos para contraer matrimonios en virtud del real decreto del año de 1799. Los inquisidores de Zaragoza decretaron que se buscasen los testigos instruidos en el asunto; pero no se pasó mas adelante, tal vez no se dieron ulteriores providencias á causa de carta particular de algun consejero de la Suprema, pues la esperiencia me ha hecho saber que los inquisidores de los tribunales de provincia acostumbraban seguir correspondencia epistolar con algunos de ellos por amistad, y les daban noticia de los procesos mas notables que empezaban á formarse en sus tribunales. No creian faltar en ello al juramento del secreto, porque hablaban con otro individuo del Santo Oficio, obligado al sigilo como él. Si esto sucedió así, es creible que el consejero contestó al inquisidor de Zaragoza que no convenia se continuase el proceso principiado contra el obispo de Barbastro.

2. *Abad la Sierra* (D. Manuel), arzobispo de Selimbria *in partibus infidelium*, antiguo obispo de Astorga, inquisidor general de Es

© Biblioteca Nacional de España

paña despues de la muerte de D. Agustin Rubin de Cevallos. En 1794 el rey Cárlos IV le mandó abdicar su destino, y retirarse á Sopetran, monasterio benedictino, catorce leguas al nordeste de Madrid. Su talento era agudo, su instruccion profunda, y veia los objetos con mucha claridad. En 1793 me encargó escribir el plan de un establecimiento de calificadores sabios y críticos en la corte para la censura de los libros y personas de que antes habíamos hablado. Cuando vió los principios que servian de bases en mis discursos, me mandó componer una obra, en la cual demostrase los perjuicios que causaba el modo actual de proceder el Santo Oficio, y proponer el mas útil para la religion y la sociedad. Luego que dejó de ser inquisidor general él mismo fué delatado al Santo Oficio por un fraile fanático que decia que el señor abad la Sierra era jansenista. La delacion fué despreciada; pero si el secreto impenetrable de la secretaría del tribunal no escitase á los tontos y á los malos á tales ruindades sin riesgo alguno, y si no se admitiesen las delaciones anónimas y seudónimas, es de creer que no se hallarian en los registros del Santo Oficio los nombres de muchas personas.

3. *Arellano* (D. José Xavier Rodriguez de),

© Biblioteca Nacional de España

arzobispo de Búrgos, individuo del Consejo estraordinario de Cárlos III: escribió muchos libros á favor de la teología que se enseñaba, derivada de la *Suma de S. Tomas* por los dominicanos, y contra la doctrina moral que se halla en las obras escritas por jesuitas. Los partidarios de estos y del Santo Oficio lo denunciaron á Madrid cuando asistia en las deliberaciones del mencionado Consejo estraordinario. Las delaciones decian que el arzobispo era jansenista, porque se adheria á todas las opiniones que estaban en favor del poder temporal, sin tener en consideracion las bulas de los papas que se oponian á su dictámen en esa materia, y porque sucedia lo mismo cuando se trataba de los límites de la jurisdiccion ordinaria, real ó diocesana contra el Santo Oficio, del cual restringia el poder. La delacion no tuvo resultas, porque no se designaba proposicion particular directamente opuesta á la religion ni al ejercicio del Santo Oficio. En tiempos anteriores verosimilmente los inquisidores no habrian sido tan prudentes. Con todo ¿no seria mejor cerrar las puertas á toda delacion que no contuviese crímen de la herejía? Aun entonces se deberia espresar el artículo de la fe al que se opone sin valerse de argumentos de induccion.

© Biblioteca Nacional de España

4. *Buruaga* (D. Tomas Saenz de), arzobispo de Zaragoza: fué individuo del propio Consejo y corrió los mismos riesgos que el arzobispo de Búrgos Arellano.

5. *Muzquiz* (D. Rafael de), natural de Viana, reino de Navarra, diócesis de Calahorra, capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, confesor de la reina María Luisa, esposa del último Monarca, sucesivamente obispo de Avila y arzobispo de Santiago. Se le hizo proceso por el Santo Oficio, como una consecuencia del que se habia hecho á D. Antonio de la Cuesta, arcediano de Avila, y á D. Gerónimo, su hermano, canónigo penitenciario en la misma catedral. Hablarémos de ello en el capitulo 28. Este prelado fué una de las personas que persiguieron á ambos hermanos. Habiendo sido su proceso presentado original y entero al rey Cárlos IV, y habiendo reconocido este soberano la intriga, condenó al arzobispo de Santiago á pagar una multa considerable, y á sufrir una reprension que no le hace ningun honor. Los inquisidores no tenian interés alguno en poner ni suprimir ninguna hoja, y Cárlos IV pudo verlo entero. Este es uno del cortísimo número de casos en que los reyes de España han mandado que se les presenten las piezas ori-

© Biblioteca Nacional de España

ginales hechas por los inquisidores, quienes opinan que esto es un abuso del poder de los ministros: tal es la ceguedad en que viven con respecto á su jurisdiccion, al origen de su autoridad, y á la naturaleza del secreto de su modo de proceder.

6. *San Juan de Ribera*, arzobispo de Valencia, patriarca de Alejandría. Véanse los capítulos 27 y 28.

7. El venerable D. *Fernando de Talavera*, arzobispo de Granada. Véanse los capítulos 5, 10, 13 y 27.

8. El venerable D. *Juan de Palafox*, arzobispo de Méjico. Véanse los capítulos 13, 15, 27, 29 y 40.

9. *Acuña* (D. Antonio), obispo de Zamora, gefe militar de uno de los ejércitos de Castilla levantados por los pueblos para la guerra de los comuneros contra las opresiones que se hacian por los Flamencos gobernadores de España en nombre de Cárlos V. Este quiso que el obispo y los sacerdotes que se hicieron soldados para esta guerra fuesen castigados por la Inquisicion de España como sospechosos de herejía, en atencion á que seguian una doctrina sanguinaria, opuesta al espíritu de mansedumbre enseñado y recomendado por Jesucristo á sus apóstoles, y al espíritu de la

© Biblioteca Nacional de España

iglesia católica que ha impuesto á los sacerdotes que matan (aun cuando lo hagan inocentemente para defenderse) la pena canónica de la irregularidad. A pesar de esta reflexion muy justa, el papa Leon X no quiso que el obispo de Zamora y los sacerdotes fuesen castigados por el Santo Oficio, afirmando que esto seria un escándalo muy grande, y bastaria que Su Santidad hiciese proceso al obispo, y los sacerdotes fuesen juzgados por sus prelados diocesanos. Véase el cap. 13.

10. *Arias Davila* (D. Juan), obispo de Segovia, hermano del primer conde Puñonrostro. Véase el cap. 8.

11. *Aranda* (D. Pedro de), obispo de Calahorra, presidente del Consejo de Castilla en tiempo delos reyes católicos Fernando V é Isabel su esposa. Véase el cap. 8.

12. *Casas* (D. fray Bartolomé de las), obispo de Chiapa, en América. Véase el cap. 28.

13. *Cartagena de América*: el que era obispo de aquella diócesis en el año 1686. Véase el cap. 29.

14. *Clément* (monseñor), obispo de Versalles en Francia, se hallaba en España cuando era canónigo y dignidad de tesorero en la iglesia catedral de Auxerre, á la época en que el rey Cárlos III habia convocado el Consejo

© Biblioteca Nacional de España

estraordinario de arzobispos y obispos para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas y otros. Mr. Clement hizo amistad con los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes, y con algunos obispos de dicho Consejo. Fué denunciado á la Inquisicion como jansenista y como enemigo del Santo Oficio. Véanse los cap. 29. y 42.

15. *Climent* (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. 42.

16. *Diaz* (D. fray Froilan), obispo electo de Avila, confesor del rey Cárlos II. Véanse los cap. 29 y 42.

17. *Egidius* (D. Juan Gil), obispo electo de Tortosa. Véanse los cap. 18 y 21.

18. *Gonzalo* (D. Victoriano Lopez), obispo de Murcia y Cartagena. Véase el capítulo 43.

19. *La Plana y Castillon* (D. José de), obispo de Tarazona, individuo del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado en los registros del Santo Oficio como jansenista, por las mismas razones arriba indicadas en el párrafo *Arellano*.

20. *Mendoza* (D. Alvaro de), obispo de Avila, descendiente de la casa del conde de Tendilla, marqués de Mondejar, grande de España, primo duque del Infantado: fué no-

© Biblioteca Nacional de España

tado como sospechoso de hereje en los registros del Santo Oficio, á consecuencia de algunas declaraciones hechas por testigos del proceso formado al arzobispo Carranza. Véase el cap. 32.

21. *Mendoza* (D. Baltazar de), obispo de Segovia, inquisidor general en los reinados de Cárlos II y Felipe V: fué notado en los registros despues que se le forzó á que abdicase su destino. Véanse los capitulos 29, 39 y 40.

22. *Molina* (D. Miguel de), obispo de Albarracin, miembro del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III, tuvo la misma suerte que los otros consejeros. Véanse el parrafo *Arellano* y los cap. 29 y 42.

23. *Palafox* (D. Antonio de), obispo de Cuenca en el reinado de Cárlos IV, hermano del conde del Montijo, grande de España. Véanse los cap. 28 y 33.

24. *Tabira* (D. Antonio de), capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, obispo, prior de Velez en la órden militar de Santiago, y sucesivamente obispo de Canarias, de Osma y de Salamanca, honor de la Nacion española y de la república literaria: fué notado como jansenista. Véanse los cap. 28, 29 y 43.

© Biblioteca Nacional de España

25. *Tormo* (D. Gabriel de), obispo de Orihuela, miembro del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado como jansenista. Véanse *Arellano* y los capítulos 29 y 43.

26. *Toro* (D. José Fernandez de), obispo de Oviedo en el reinado de Felipe V. Véase el cap. 40.

27. *Trejo* (D. Antonio de), obispo de Murcia y Cartagena, en tiempo de Felipe IV, horriblemente maltratado por los inquisidores, en el año 1622, sin la menor apariencia de razon. Véase el cap. 39.

28. *Valcarcel* (D. Antonio Soto de), obispo de Valladolid: fué condenado á pagar una multa y á ser reprendido, á consecuencia del proceso hecho á D. Antonio y á D. Gerónimo de la Cuesta, canónigos de Avila, por haber tenido parte en el complot formado contra estos inocentes hermanos. Véanse *Muzquiz* y el cap. 43.

29. *Valladolid* (el obispo de) en el año de 1640. Véase el cap. 29.

30. *Virues* (D. fray Antonio de), predicador de Cárlos V, obispo de Canarias, acusado de luteranismo. Véanse los cap. 13, 14,

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXX.

DE LAS CAUSAS DE INQUISICION PROMOVIDAS CONTRA VARIOS SANTOS Y VENERABLES ESPAÑOLES.

ARTICULO I.

Santos.

1. Uno de los argumentos mas fuertes que la historia crítica de la Inquisicion ofrece para conocer lo vicioso y vituperable de su establecimiento, es lo sucedido á distintos santos y venerables varones de la Iglesia española; pues aunque no tengamos ejemplar de una condenacion definitiva hecha por los inquisidores, no por eso resulta menos la injusticia de las leyes orgánicas de un tribunal donde la inocencia y la virtud pueden ser perseguidas hasta el estremo de hacer sufrir cárceles, difamaciones, tormentos y muchas otras calamidades, desde que se recibe una delacion hasta que se

© Biblioteca Nacional de España

conocen el error, la malicia ó la insuficiencia de motivos para reputar pecador contra la fe al que no lo sea.

2. Si los procesos comenzaran y prosiguieran como en los demas tribunales, y las personas fuesen arrestadas en cárceles públicas, la verdad seria conocida pronto por los jueces; estos podrian ser ilustrados por el sospechoso mismo y por muchas personas que, tomando interés, los instruirian descubriendo crecido número de hechos demostrativos del verdadero sentido en que debian entenderse los del proceso. Poquísimas veces, y tal vez nunca, llegaria este á los términos de prision del delatado; porque si los inquisidores no jurasen secreto hablarian francamente, sin obstáculo, cuando y con quienes conviniese, y sabrian de palabra ó por cartas (y aun acaso por conversaciones particulares con el mismo sospechoso) lo que hubiese cierto en el asunto, mejor que por la sumaria misteriosa del interrogatorio capcioso.

3. Se me dirá que, adoptando mi sistema, todos los verdaderos criminales huirian, y ninguno entraria en las cárceles de la Inquisicion; pero lejos de reputar yo esto por un mal, si fuera inquisidor lo creeria por un bien; pues poniéndose por sí mismo el hereje la pena del

© Biblioteca Nacional de España

destierro perpetuo, se conseguiria el fin que se publica tener en el Santo Oficio de purificar el reino, castigándose por sí mismos los reos con pena tal vez mayor que se les hubiera impuesto. Sobre todo es máxima fundamental de la política cristiana y de la moral evangélica, conforme á los derechos natural y divino, que dejar impunes á los culpados es menor mal que castigar á los inocentes. Las constituciones del Santo Oficio, sostenidas y agravadas con el juramento del secreto, producen consecuencias absolutamente contrarias; porque hacen adoptar el sistema de unos procesos que no solo presentan en sumario al inocente como culpado, sino que aniquilan el mayor número de medios de saber la verdad en plenario; y aun cuando se llegue á descubrir, es tarde las mas veces, porque ya el infeliz ha sufrido inumerables calamidades, cuando no haya perdido la vida, como Dª. Juana de Bohorques, los quemados de Valencia y otros muchos (1).

4. Ya hemos visto lo sucedido al venerable D. fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada; venerable Juan de Avila, distinguido con el renombre de Apóstol de

(1) Véanse los capítulos 17 y 20.

© Biblioteca Nacional de España

Andalucía; y San Juan de Dios, fundador del órden de los hospitalarios (1): ahora verémos otros santos mortificados por consecuencia del sistema inquisicional.

San Ignacio de Loyola sea el primero, como mas antiguo. Este Santo fué delatado á la Inquisicion de Valladolid; y cuando sus jueces trataban de prenderle, se salió de España para Francia y Roma, donde fué juzgado; y salió bien, como habia salido en juicio abierto del vicario general del obispo de Salamanca. El obispo fray Melchor Cano (cuyas opiniones acerca de los jesuitas quedan ya citadas (2), escribió viviendo san Ignacio, en 1548, una obra, que no vió la luz pública, intitulada: *Juicio del instituto de los jesuitas*, y en ella dijo: «Si me acerco á tratar de los fundadores de esta compañía, es su general un cierto Yñigo, que huyó de España cuando la Inquisicion queria prenderle por haberse dicho que era hereje de la secta de los alumbrados. Fué á Roma; pidió ser juzgado por el Papa; y como no habia quien le acusase, fué absuelto (3).»

---

(1) Cap. 6, 10 y 14.

(2) Cap. 21.

(3) Cláusula copiada por el toledano Alfonso de

© Biblioteca Nacional de España

5. Si alguno repara en la palabra Yñigo, debe saber que este era el nombre verdadero del Santo, por lo cual no hizo bien el jesuita Juan Eusebio Nieremberg cuando, queriendo acomodar á su patriarca la repeticion del milagro de san Juan Bautista, escribiò que estando los padres de aquel dudosos sobre cual nombre pondrian en el bautismo, habló el niño recien nacido, y dijo: Mi nombre es Ignacio, lo cual, segun Nieremberg, indicaba *ignem jacio*, esto es, *despido fuego*, por señal del que habia de lanzar para inflamar las almas en el fuego del amor divino. El nombre de Ignacio fué puesto por los discipulos del Santo, sea con alusion á lo indicado, sea sin ella. Muchos llevaron á mal el orgulloso titulo de compañía de Jesus; y decian que sus clérigos debian llamarse Yñiguistas, y de ningun modo Jesuitas. Pero, contrayéndome al punto de Inquisicion, debo aclarar la proposicion del obispo Cano.

6. Es cierto que san Ignacio fué preso en

Vargas en la obra que imprimió en cuarto, año 1636, en latin, con el título de: *Relacion á los reyes y principes cristianos sobre las estratagemas y sofismas politicos de los jesuitas para obtener la monarquia universal*, cap. 7, p. 22.

© Biblioteca Nacional de España

Salamanca, como fanático y sospechoso de iluminado ó alumbrado, por órden del vicario general de la diócesis, en el año 1527; que no se le dió libertad hasta despues de veinte y dos dias, poniéndole precepto de que si hablaba ó predicaba contra los vicios, se abstuviese de calificar cuando habia pecado mortal y cuando venial, mientras tanto que no estudiase teología por espacio de cuatro años, lo cual no parecia muy fácil, teniendo ya treinta y seis de edad. Tambien es cierto que, habiendo tenido los inquisidores de Valladolid noticia del suceso, mientras el Santo estuvo preso, mandaron recibir informacion sumaria de los hechos y dichos por los que se habia formado concepto de que san Ignacio era hereje alumbrado; y no debe dudarse que hubiera sido recluso en las cárceles secretas de Valladolid, y padecido mucho en ellas hasta que se conociera su inocencia, si no se hubiera suspendido el proceso en sumario.

7. Pero no es cierto que san Ignacio saliese del reino huyendo, sino solo por haber formado proyecto de pasar á Paris para estudiar teología en la Sorbona. La humildad del Santo fué tal, que habiendo sido delatado tambien en Paris como fanático iluminado ante fray Mateo de Orri, religioso dominicano, inqui-

© Biblioteca Nacional de España

sidor pontificio, y pudiendo huir, no solo dejó de hacerlo, sino que se presentó voluntariamente á su disposicion, y resultó ser declarado inocente.

8. Ni es cierto que fuera entonces á Roma, pues estuvo en Paris hasta 1535, en que volvió á España y estuvo todo aquel año, sin que nadie le incomodase, aunque predicó mucho en Guipúzcoa, y atravesó la Navarra, Castilla nueva y el reino de Valencia, donde se embarcó para Italia, en la cual, antes de ir á Roma, habitó Bolonia y Venecia. Allí tambien fué infamado de hereje y declarado buen católico por el nuncio pontificio. Se ordenó de sacerdote, y no fué á Roma hasta 1538.

9. Tampoco es cierto que el motivo de habérsele absuelto en Roma fué faltar quien le acusase, pues ningun criminal deja de ser castigado por eso. No estaba entonces fundado el tribunal particular de la Inquisicion romana; pero habia jueces que conocian del crímen de la herejía, como de otro cualquiera delito; tenian fiscal que acusaba á los culpados; y aun así hubo quien acusase al Santo. Miguel Navarro, español, lo delató ante Benedicto Conversino, gobernador de Roma, diciendo que Yñigo habia sido acusado y convencido de herejías en España, Francia y Ve-

© Biblioteca Nacional de España

necia, con otras varias culpas que le imputó; pero resultó la inocencia del Santo por declaraciones de sus tres jueces, Frias, vicario general de Salamanca, Orri, inquisidor de Paris, y monseñor Niguranti, nuncio pontificio en Venecia, los cuales tres se hallaban en Roma casualmente para su felicidad. El delator fué desterrado para siempre de Roma; tres españoles que habian apoyado en parte su narrativa fueron condenados á desdecirse, y lo ejecutaron.

10. Así pues, estaba mal informado el obispo Cano diez años despues, cuando dijo haber sido absuelto Yñigo por falta de acusador. El Santo era inocente, y esto le salvó; aunque no le hubiera bastado ciertamente si pasara en Valladolid la escena de Salamanca, por el detestable secreto de los procesos de la Inquisicion española, que debiera proscribirse cuando no hubiese mas ejemplares que los cuatro juicios intentados contra san Ignacio sobre crímen de herejía de los iluminados; pues en todos prevaleció la verdad, porque fueron públicos y sin misterio.

11. San Francisco de Borja, discípulo del mismo san Ignacio de Loyola, tercer prepósito general que fué de su órden, desde 1565, en que murió el segundo Diego Lainez,

© Biblioteca Nacional de España

hasta 1572, en que se verificó su muerte propia: fué tambien procesado por la Inquisicion de Valladolid, como lo habian sido sus dos predecesores. San Francisco habia sido cuarto duque de Gandia, grande de España de primera clase, y era primo segundo del Rey por parte de su madre doña Juana de Aragon, nieta del Rey católico.

12. Habia renunciado al mundo por dedicarse solamente á la vida espiritual de los verdaderos discípulos de san Ignacio. Las virtudes que resplandecieron en su conducta y el zelo que manifestó de la salud de las almas, le ocasionaron una multitud de consultas espirituales, con cuyo motivo no dudaba en recoger todos los papeles y libros que le dijeran ser útiles para su instruccion propia y la de sus prójimos. Esta circunstancia le produjo alta estimacion y respeto del mayor número de personas juiciosas; pero tambien algunas malas interpretaciones del placer con que recibia ciertos papeles.

13. Son varios los procesos de los luteranos de Valladolid, condenados ó penitenciados, año 1559, en que algunos, pensando justificar su causa con persuadir que seguian la doctrina del padre Francisco de Borja, jesuita (cuya virtud era notoria), citaron algunos

© Biblioteca Nacional de España

hechos y dichos que referian en sentido de opinar san Francisco sobre la justificacion de las almas por la fe en la pasion y muerte de Jesucristo, como ellos opinaban, en cuya prueba traian tambien á cuento la lectura de algunos papeles místicos, que decian ser compuestos por el arzobispo de Toledo Carranza, reconocido tambien como virtuoso. Quien mas se distinguió en estas citas fué fray Domingo de Rojas, religioso dominico, conexionado en parentesco con el mismo san Francisco, porque doña Francisca de Borja, hija de este, casó con D. Juan Henriquez de Almansa, marqués de Alcañices, sobrino carnal de fray Domingo, quien así mismo comprometió á dicha marquesa de Alcañices, hija del Santo, de modo que se le formó proceso al mismo tiempo que á este. Se agregó cierta delacion hecha contra una obra devota que compuso, intitulada: *Obras del cristiano*, siendo aun duque, antes de ser jesuita.

14. Por esto y por las frecuentes conversaciones del obispo fray Melchor Cano y otros frailes dominicanos, fué difamado de seguir la herejía de los alumbrados; la cual mala voz llegó hasta Roma, por medio de los emisarios del inquisidor general Valdés sobre la causa del arzobispo de Toledo, como consta de la

© Biblioteca Nacional de España

carta de Pedro de Ribadeneira para el padre Antonio Araoz, escrita en Roma á 1.° de agosto de 1560, citada en el capítulo anterior, tratando del padre Diego Lainez (que por entonces era segundo prepósito general de la compañía de Jesus): pues decia su autor que los ministros españoles de la Inquisicion contaban estar el padre Francisco amancillado de la pestilencia que corria entonces por el mundo, esto es, la herejía de Lutero.

15. Por lo respectivo á la de los alumbrados, creo deber copiar un párrafo de la carta del obispo Cano, escrita en 21 de setiembre de 1557, en que, hablando de los jesuitas Lainez, Borja, Ribadeneira y otros principales de aquel tiempo, manifestó su opinion como sigue: «*Dico igitur, et verè dico,* que estos son los alumbrados y dejados que el Demonio tantas veces ha sembrado en la iglesia desde los gnósticos hasta ahora, que casi luego con la iglesia comenzaron, y si es posible, ellos la han de acabar. De Su Majestad (el Emperador) todos dicen el buen conocimiento que en este caso Dios le dió. Cuando Su Majestad se acordare del principio de Lutero en Alemania, y de cuan pequeña centella, por algunos respetos y favores que se tuvieron, se encendió el fuego que, con

© Biblioteca Nacional de España

haber puesto todas sus fuerzas, no se ha podido apagar, verá que la negociacion que al presente se tiene con esos nuevos negociadores (jesuitas) ha de causar un daño irremediable en España, tal y tan grande, que aunque Su Majestad y el Rey nuestro señor su hijo lo quieran remediar no podrán (1).»

16. Es ciertísimo que las virtudes heróicas y la pureza de la fe de san Francisco de Borja merecian un concepto contrario al que manifestaban el obispo Cano y otros émulos; pero, no obstante esto y el ser primo segundo del Rey, hubiera entrado en cárceles secretas de Valladolid, si no se hubiera ido á Roma cuando su proceso tomaba ya incremento y se ponia su estado de proveer auto de prision. Su viaje le libró de semejante calamidad, pero no del dolor de ver condenada su obra é incluida en índice prohibitorio de 17 de agosto de 1559 y en el de 1583, con espresion de su nombre, en esta forma: *Obras del Cristiano, compuestas por D. Francisco de Borja, duque de Gandia.*

---

(1) La carta está impresa por el jesuita cardenal Cienfuegos, en la *Vida de san Francisco de Borja*, lib. 4, c. 15, pár. 2.

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

17. Si el tribunal de la Inquisicion de España fuese como los de Francia, Venecia y Roma para san Ignacio, su discípulo hubiera provocado voluntariamente á juicio, imitando á su maestro; su inocencia brillaria en aquel como en este; pero las formas misteriosas cierran la puerta del honor, haciéndolo incompatible con la litispendencia, y dejando para lo futuro dudosa la opinion pública del que ha sufrido reclusion en sus cárceles, cuya morada imprime carácter indeleble. Si como los inquisidores de España reciben confesiones espontáneas de los verdaderos pecadores contra la fe, admitiesen provocaciones voluntarias á juicio abierto, imitando los otros tribunales en lo que llaman demanda de jactancias, san Francisco de Borja, justamente confiado de su inocencia, hubiese provocado por sí mismo al oficio judicial, para que mandara examinar su conducta y le formase cargos de los hechos y dichos que la difamacion le imputase.

18. Mas no hay tales arbitrios. Los inquisidores no responderian á su peticion; el ignoraria los efectos de la solicitud: mientras tanto aquellos inquiririan por medio de comisarios: estos hacen las indagaciones con tal misterio, que sus diligencias nunca parecen dirigidas á

© Biblioteca Nacional de España

saber si la fama y opinion vulgar tienen buen orígen, sino solo si hay personas que la confirmen, refiriendo sucesos: hallándolas, hacen exámen por el formulario del estilo inquisicional, el mas propio del universo para probar crímenes que jamás hayan existido, así como los verdaderos, pero el mas desproporcionado para que los testigos hablen á favor de nadie: y si el resultado fuese constar la sospecha de la herejía, el provocante voluntario á juicio recibiria por primera noticia la de ser llevado á las cárceles secretas, porque los jueces solo saben un modo de formar causas conforme á ordenanzas. ¡Oh desdichada Monarquía donde aun los santos que tienen noticia de su difamacion, y conocen cuanto interesa su buena fama para que fructifiquen sus ejemplos y doctrinas, no pueden destruir la mala en el tribunal destinado á los procesos de fe, sino pasando plaza de reos, sufriendo prisiones como tales, y viviendo despues en la incertidumbre del éxito!

19. El beato Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, tambien tuvo proceso en la Inquisicion de Valencia, siendo arzobispo de aquella ciudad. No llegó á ser mortificado, antes bien le fueron propicios los inquisidores; pero esto no influye á favor de un tribunal en cuya

© Biblioteca Nacional de España

existencia está el peligro pendiendo del aprecio mayor ó menor que se haga de las delaciones, y siendo comun y conforme á ordenanzas el darles todo valor.

20. El Santo fué hijo natural de D. Pedro Afan de Ribera, duque de Alcalá, marqués de Tarifa, conde de los Molares, adelantado mayor de Andalucía, virey de Cataluña y de Nápoles. En 1568 fué trasladado de la mitra de Badajoz á la de Valencia. Su conducta personal no solo era irreprensible, sino positivamente virtuosa en grado heróico, por su grande caridad, buen ejemplo y fervoroso zelo de las buenas costumbres del clero; pero este último dió motivo á que los clérigos viciosos y otros pecadores láicos, cuya vida escandalosa procuraba corregir, se conjurasen contra su honra y fama en todo sentido.

21, El rey Felipe II le dió comision, en 31 de marzo de 1570, para visitar la universidad de Valencia, y reformar su gobierno interior en varios puntos en que se creyó necesario (1). El arzobispo comenzó á verificarlo tan á dis-

---

(1 D. Francisco de Orti, *Memorias de la Universidad de Valladolid*, capítulo 8º, donde se halla copiada la comision.

© Biblioteca Nacional de España

gusto de algunos doctores y maestros, que trataron de perder al comisionado sin reparar en medios: le levantaron falsos testimonios, y y los esparcian por todas partes de la ciudad y aun del reino; le daban en cara con su ilegitimidad de nacimiento, nombrándole por vituperio *hijo de puta;* pusieron pasquines públicos en las calles y plazas multiplicadas veces durante un año entero; escribiéron libelos infamatorios; publicaron papeles llenos de textos sagrados que aplicaban á fines perversísimos; llegaron al estremo de que un fraile de su faccion predicando en un templo de Valencia hiciese oracion pública para que Dios convirtiese al arzobispo, trayéndolo á verdadero conocimiento, de modo que saliese del estado de condenacion eterna, en que se hallaba por tales y tales pecados públicos que designó por menor con tanta especificacion como malicia; y por no omitir medio que pudiera infamar al arzobispo, lo delataron á la Inquisicion como hereje alumbrado y fanático.

22. El santo prelado, lleno de humildad, no quiso quejarse á juez alguno, ni que se castigase á nadie por injurias hechas á su persona; pero el fiscal eclesiástico, noticioso de que Onofre Gacet, clérigo de la ciudad, se distinguia en fomentar esos desórdenes, creyó necesario

© Biblioteca Nacional de España

denunciarlo al juez ordinario diocesano, provisor y vicario general del arzobispado, porque no se trataba ya de sufrir ó no injuria, sino de hacer despreciable la autoridad arzobispal, con detrimento incalculable de la disciplina canónica y de la moral misma de todas las obejas espirituales, si estas llegaban á creer que tenian un mal pastor. Justificada la culpa del clérigo Gacet, se mandó recluirlo en la cárcel eclesiástica ordinaria; pero el arzobispo dijo no parecerle bien que un juez de su propia casa conociera de un proceso criminal en que se trataba de injurias hechas á su persona; y que para evitar sospechas de parcialidad, seria mejor que fuesen jueces los inquisidores de Valencia; pues entre los artículos les pertenecia el abuso de los textos de la sagrada Escritura, tan horrible y monstruoso en algunos libelos y pasquines, que parecia no poderse hacer sin malos sentimientos interiores acerca del respeto de las divinas letras.

23. Comunicó el asunto al cardenal Espinosa, inquisidor general, quien mandó al Santo Oficio de Valencia proceder en la causa conforme á justicia. Los inquisidores estaban recibiendo entonces informacion sumaria contra D. Juan de Ribera, en virtud de la delacion antes indicada; y hubo testigos que la com-

© Biblioteca Nacional de España

probasen, por la regla general de que un delator no deja de citar, si puede, por contestes á los de su faccion y partido, el cual en aquella ocasion era numeroso; pero toda la escena mudó con la órden del Inquisidor general; pues no contento este gefe con los medios ordinarios, usó despóticamente del estraordinario de mandar que se publicasen edictos en todas las iglesias de la ciudad, imponiendo el precepto de denunciar las personas que hubiesen incurrido en el abuso de las santas Escrituras, siendo autores, fautores, consentientes, aprobantes ó elogiantes del hecho, bajo la pena de pecado mortal de desobediencia y escomunion mayor *lata*, en que incurriesen con solo correr seis dias equivalentes á tres términos y tres amonestaciones canónicas, sin haber delatado al que tuvieran por delincuente. Los inquisidores recibieron informacion, y por su resultancia, prendieron á muchas personas eclesiásticas y láicas; prosiguieron sus procesos conforme al estilo de las causas de fe, no manifestaron á los acusados los nombres de los testigos, diciendo recelar que se les siguiesen grandes daños, por ser personas muy poderosas en el pais algunas de las presas; pero cuando las causas estaban unas conclusas y otras próximas á la conclusion, el fiscal del Santo Oficio espu-

© Biblioteca Nacional de España

so que algunos procesados habian manifestado dudas de que los inquisidores tuvieran jurisdiccion para conocer del crímen de que se hallaban acusados, y creia conveniente poner todo el suceso en la consideracion del Sumo Pontífice, para que cortara estos escrúpulos, aprobando lo hecho y autorizando para lo por hacer ó resolviendo lo que fuese de su agrado.

24. El tribunal accedió, y el papa Gregorio XIII espidió, en 17 de julio de 1572, un breve (del cual consta toda la relacion antecedente), autorizando al Inquisidor general y á los inquisidores provinciales para las causas mencionadas y sus incidencias, con aprobacion de lo actuado y demas cláusulas de estilo. Los inquisidores sentenciaron condenando varias personas á diferentes penas, unas personales, otras pecuniarias; declarando que no procedian con mayor severidad por atender á la intercesion que habia hecho el arzobispo, pidiendo que ninguno fuese castigado por injuria hecha á su persona. Esta súplica no me admira, pues el beato Ribera fué paciente y manso de corazon (1).

---

(1) Francisco Escriba, *Vida del venerable* (hoy beato) *Juan de Ribera* cap. 14.

© Biblioteca Nacional de España

25. Pero no por eso aprobaré jamás la ocultacion de los nombres de los testigos en plenario; pues la esperiencia de los tribunales regios del crimen hace ver con frecuencia procesos en que son acusados duques, condes y otros personajes poderosísimos; y aunque verificada la confesion del reo, y puesta por el fiscal acusacion, se da traslado, no por eso vemos que peligre la vida de los testigos del sumario; antes bien las mas veces se ratifican con igual valor en plenario, creyendo, y con razon, estar defendida por la ley que atribuiria su muerte á las intrigas del acusado. El beato Juan murió á 6 de enero de 1611, de 78 años de edad.

26. Santa Teresa de Jesus (muger de las de mayor talento de España), fué procesada por la Inquisicion de Sevilla: no estuvo presa en cárceles secretas, ni llegó á ser sentenciada porque se suspendió el espediente; pero sufrió grande mortificacion de ánimo. Nacida en Avila, año 1515, profesó allí mismo, en 1535, el estado de monja carmelita calzada; y habiendo proyectado la regla primitiva (que por entonces era modificada por dispensas pontificias) y obtenido del Papa facultades para fundar otros conventos de religiosas que quisieran profesarla, fundó el de san José de la misma ciudad, año 1562, en que ya tenia 47 de edad, 27 de

© Biblioteca Nacional de España

profesion. Entre muchas contradicciones de varias naturalezas sufrió la de que se le amenazase con la Inquisicion, como sospechosa de herejía por ilusiones, falsa devocion, y revelaciones imaginadas; pero no se acobardó, y contando ella misma el suceso, dijo despues: «A mí me cayó esto en gracia y me hizo reir, porque en esto jamás yo temí; que sabia bien de mí que en cosa de la fe contra la menor ceremonia de la Iglesia, que alguien viese, yo iba por ella; y por cualquiera verdad de la sagrada Escritura me pusiera á morir mil muertes; y dije que de eso no temiesen, que harto mal seria para mi alma si en ella hubiese cosa que fuese de suerte que yo temiese la Inquisicion; que si pensase habia para qué, yo me la iria á buscar; y que si era levantado, el Señor me libraria y quedaria yo con ganancia; y tratélo con este padre mio dominico, que, como digo, era tan letrado que podia bien asegurarme en lo que él me dijese (1): y díjele entonces todas las visiones y modo de oracion, y las grandes mercedes que me hacia el Señor, con la mayor claridad que pude; y supliquéle lo mi-

(1) Fray Pedro Ibañez, conocido por sabio y virtuoso en su tiempo.

© Biblioteca Nacional de España

rase muy bien ; y me dijese si habia algo contra la sagrada Escritura y lo que de todo sentia. El me aseguró mucho , y á mi parecer le hizo provecho, porque aunque él era bueno, de allí adelante se dió mucho mas á la oracion (2).

27. No pasó de amenazas entonces lo de la Inquisicion ; pero habiendo salido de Avila Sª. Teresa para fundar otros conventos en Medina del Campo , Malagon , Valladodid , Toledo, Pastrana , Salamanca , Segovia y Beas , fué á Sevilla , dia 26 de mayo de 1575, teniendo sesenta de edad , y esperimentó mortificaciones mas grandes que en Avila , las cuales trascendieron á María de san José, Isabel de san Francisco , María del Espíritu Santo, Isabel de San Gerónimo , Leonor de San Gabriel y Ana de San Alberto , que habiendo profesado la regla de la descalcez, seguian la Santa para fundar los conventos de Sevilla, Carabaca y otros. Para entonces habia la Santa estendido su descalcez á los religiosos , y fundado el convento de Duruelo , en 1568 , del cual habian salido religiosos para fundar otros ; y entre ellos, lo estaba ya , en 1573 , el de Sevilla por fray Geró-

(2) *Vida de santa Teresa,* entre sus obras, capítulo 33.

© Biblioteca Nacional de España

nimo Gracian, antes calzado, y fray Ambrosio de Mariano discípulo de la Santa. Esta fundó el de monjas en 1575, y una novicia fué orígen de la tempestad: era de buenas costumbres, pero de complexion biliosa, humor melancólico, genio indócil, y muy amiga de hacer las devociones y mortificaciones á su modo. Santa Teresa deseaba poner en todas el espíritu de humildad y obediencia que conviene para toda comunidad; y viendo que no lo tenia la novicia, la mortificó muchas veces para domar el orgullo y amorpropio; pero todas las diligencias fueron inútiles, por lo que la despidió del convento.

28. La novicia interpretó en mal sentido algunas cosas que notó en las monjas y las tuvo por ilusas y engañadas del Demonio; y como una de las constituciones era de humillarse la monja una vez al mes, confesando alguna culpa en presencia de toda la comunidad, confundió este hecho con la confesion sacramental, y delató todo á la Inquisicion. El obispo de Tarazona, D. fray Diego Yepes, escribiendo la vida de santa Teresa, dice (1) que ayudó á esto un clérigo, hombre de bue-

(1) Yepes, *Vida de Santa Teresa*, lib. 2, cap. 27.

© Biblioteca Nacional de España

nas propiedades, confesor de las monjas durante algun tiempo; pero hipocondríaco, escrupuloso, ignorante, y espuesto por eso al error. La novicia le contaba las cosas interiores á su modo, y él creyó que todas las monjas debian ser conducidas á la Inquisicion para servicio de Dios. Hablaba con cuantos podia del asunto; y en breve difamó á las religiosas por toda la ciudad. Los carmelitas calzados eran émulos de la Santa y de sus monjas, bajo el concepto de que la reforma quitaba el honor de su corporacion, y las delataron al Santo Oficio diciendo ser ilusas por el Demonio con apariencias de perfeccion espiritual.

29. Los inquisidores recibieron informacion sumaria; y aunque muchos testigos deponian de opinion por oidas, solamente la novicia refirió hechos singulares comprobantes. Se tuvo por conveniente recibir declaraciones indagatorias, para ver si se habia de proceder ó no á sacar del convento las monjas y conducirlas á las cárceles secretas: los inquisidores pasaron á interrogarlas; pero en lugar del disimulo acostumbrado, hubo la publicidad mas escandalosa, por haber ido á caballo los jueces, notarios, alguacil y familiares, entrado los primeros y segundos en el

© Biblioteca Nacional de España

convento, quedándose á la puerta los terceros y cuartos, y ocupando la calle crecido número de caballos. El clérigo, autor de la persecucion, acudió á ver toda la escena; y habiéndose detenido largo tiempo y sido causa de que muchos le imitasen para ver sacar las monjas y llevarlas á la Inquisicion (como él esperaba y decia), esperimentó lo contrario y se hizo despreciable luego que se propagó la voz de que, recibidas declaraciones á las monjas con separacion y cotejadas con las del proceso, resultó la inocencia de lo que se practicaba y el error con que se entendia; por lo que decretaron los inquisidores que se suspendiera el espediente.

30. No fué ciertamente gran victoria la de santa Teresa; pues estando ya difamada su persona y su comunidad, y siendo públicos los procedimientos de Inquisicion que certificaban á todo el mundo la existencia de proceso criminal de fe, únicamente podia reintegrarse la buena fama con una declaracion solemne de inocencia, respecto de que la naturaleza del auto de suspension del proceso solo significa falta de pruebas completas del crimen y esperanza de reunirlas tal vez con el tiempo.

31. Y aun esto no fué muy pronto para

© Biblioteca Nacional de España

todas; porque, si bien es cierto haber permitido á santa Teresa salir de Sevilla para nuevas fundaciones, tambien lo es que le hicieron prometer se presentaria cuando la llamasen en Sevilla ú otra cualquiera Inquisicion; y por lo respectivo á las monjas quedadas allí, prosiguió el proceso de algunas bastante tiempo, y se les mortificó mucho con declaraciones, como indica la carta que santa Teresa escribió despues desde Toledo á D. Gonzalo Pantoja, prior de la cartuja de las Cuevas de Sevilla, y donador de la casa que sirvió para el convento. A pesar de lo secreto del asunto, le comunicó algo relativo á sus monjas, diciendo: «Las pobres han estado bien faltas de quien les aconseje, que los letrados de acá están espantados de las cosas que les han hecho hacer con miedo de descomuniones: yo le tengo de que han cargado harto sus almas; debe ser sin entenderse, porque cosas venian en el proceso de sus dichos que son grandísima falsedad, porque estaba yo presente y nunca tal pasó. Mas no me espanto las hiciese desatinar, porque hubo monja que la tenian seis horas en escrutinio; y alguna de poco entendimiento firmaria todo lo que ellos quisiesen. Hanos acá aprovechado para mirar lo que firmamos, y así no ha habido que decir. De todas

© Biblioteca Nacional de España

maneras nos ha apretado nuestro Señor año y medio (1).»

32. El venerable D. Juan de Palafox, obispo de Osma, puso á esta carta de santa Teresa esta escelente nota: «Para hacer un proceso ageno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion (y mas con mugeres) no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta; un poquito de deseo de probar lo que se quiere en el que escribe; y otro poquito de miedo en el que atestigua: y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda calumnia.» En efecto, cualquiera que lea las obras de santa Teresa, no puede menos de conocer que amaba la sencillez en la virtud, y que le daba miedo todo camino estraordinario en que pudiese haber ilusiones. En una de sus cartas á D. Alvaro de Mendoza, obispo de Avila, dijo: «Caro nos costaria si no pudiéramos buscar á Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo: no lo estaba la Magdalena, ni la Samaritana, ni la Cananea cuando le hallaron. En cuanto á revelaciones, habló y escribió siempre contra la ligereza de creerlas, manifestan-

(1) *Carta* 17 de santa Teresa.

© Biblioteca Nacional de España

do en muchas cartas el peligro, especialmente si fuesen de mugeres, cuya imaginacion conoció ser mas susceptible de inflamarse para visiones imaginarias engañosas; y por eso habiendo escrito su vida propia en virtud de precepto de sus confesores, y contado en ella diferentes sucesos de esta clase, dijo despues á las monjas que no la leyesen. Consiguiente á estos principios, amaba la naturalidad y candor encargando huir de sendas estraordinarias, aun cuando fuese con buena intencion; por lo cual, acabada la tormenta de Sevilla y la sufrida despues ante el nuncio pontificio, y estando en peligro de otra por algunos sucesos de las monjas del convento de Malagon, escribia: «Librémonos ya de estas buenas intenciones que tan caro nos cuestan (1).» Murió la Santa, dia 4 de octubre de 1582, de sesenta y siete años de edad.

33. San Juan de la Cruz, cooperador de santa Teresa en la reforma de su instituto y fundacion de conventos: nació en Ontiveros, diócesis de Avila, en el año 1542, y fué procesado en las Inquisiciones de Sevilla, Toledo y Valladolid, donde se reunió todo lo actua-

(1) *Carta* 5 de santa Teresa.

© Biblioteca Nacional de España

do, y tambien lo fueron el citado fray Gerónimo Gracian, fundador del convento de carmelitas descalzos de Sevilla, y otros varios que seguian la vida mística del Santo. Su delacion fué de iluso y sospechoso de la herejía de los alumbrados: las diferentes persecuciones que sufrió, causadas ó fomentadas por los frailes calzados de su órden, le libraron de las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid; porque no habiendo prueba de hechos sospechosos en la primera delacion, esperaban los inquisidores en cada suceso mortificante de san Juan que produciria mas testigos. Como allí se da este nombre á los delatores (á causa de no calificar de denunciante sino al fiscal), hubo con efecto muchos; pero el ver que san Juan salia inocente cada vez que se le perseguia contuvo á los inquisidores, y suspendieron su espediente. Murió en Ubeda, á 14 de diciembre de 1591, con veinte y tres años de profesion religiosa, dejando escritas varias obras.

34. San José de Calasanz, fundador del instituto de clérigos reglares de las Escuelas pias: estuvo preso en cárceles secretas de la Inquisicion, donde se le acusó de fanático, iluso y heréje alumbrado; pero dió satisfaccion á los cargos demostrando no haber hecho ni

© Biblioteca Nacional de España

dicho cosa ninguna contraria á la santa fe católica, apostólica, romana, sin embargo de las apariencias que habian motivado su prision, y se le absolvió de la instancia. Vivió noventa y dos años, desde 1556 á 1648.

ARTICULO II.

Venerables.

1. El venerable fray Luis de Granada, natural de la ciudad de este nombre, que lo dió á luz en 1504, discípulo del venerable apóstol de Andalucía Juan de Avila, y religioso dominico, autor de muchas obras devotas y místicas: fué complicado en los procesos de los luteranos de Valladolid, y se le formó el suyo particular con las declaraciones de algunos reos, especialmente la de fray Domingo de Rojas, que defendia su modo de pensar sobre la justificacion por la fe en la pasion y muerte de Jesucristo, diciendo que entendian así la materia muchos católicos dignos de veneracion por su grande y notoria virtud como fray Luis de Granada, el arzobispo Carranza y otros. El fiscal pidió que fray Domingo ratificase su deposicion bajo el concepto de que

© Biblioteca Nacional de España

lo presentaba por testigo en una causa que seguia contra fray Luis de Granada, y se ratificó con efecto aquel en 3 de octubre de 1559, cinco dias antes del auto de fe en que fué quemado. Se agregó á este proceso el espediente de calificacion de obras suyas; pues en el edicto prohibitorio de libros, ó catálogo de los ya prohibidos, que mandó publicar el inquisidor general arzobispo de Sevilla D. Fernando Valdés en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, fueron comprendidos tres de fray Luis: uno *Guia de pecadores*, otro *de la Oracion y Meditacion*, y otro *de la Devocion del cristiano.*

2. Despues tuvo tercer proceso como sospechoso de hereje alumbrado, de resultas de haber aprobado el espíritu, y defendido la impresion de llagas de la famosa monja de Portugal que fué declarada por hipócrita, embustera, y castigada por la Inquisicion. De los tres peligros salió fray Luis de Granada sin ser preso en cárceles secretas, porque fuera de ellas se le hicieron cargos, y dió satisfaccion á todos con humildad y sencillez; de manera, que conocieron los inquisidores la inocencia en cuanto al sentido de sus proposiciones escritas y pronunciadas, y lo respectivo á las llagas únicamente probaba esceso de candor.

© Biblioteca Nacional de España

3. La reina de Portugal Catalina de Austria, hermana de Felipe II, quiso hacerlo arzobispo de Braga; él no aceptó y propuso á D. fray Bartolomé de los mártires, que lo fué, y asistió como tal al Concilio tridentino. Fray Luis murió en paz, año 1588, con fama de santidad, sin que le perjudicasen los procesos de inquisicion para que se comenzase á tratar de su beatificacion. Sus obras están ya corrientes; pero lo particular es que el catálago mismo de libros prohibidos en que se incluyó su condenacion fué comprendido en otro que publicó despues el cardenal arzobispo de Toledo, inquisidor general, don Gaspar de Quiroga en 1583. El *Diccionario francés de hombres ilustres* incluyó á fray Luis, con la justa observacion de que hubiera hecho mejor en abstenerse de ciertas historietas demostrativas de su falta de crítica.

4. El venerable D. Juan de Palafox y Mendoza, hijo natural de D. Jaime Palafox, marqués de Hariza, y de doña María de Mendoza (que luego fué monja carmelita descalza en Santa Ana de Tarazona de Aragon): nació año 1600, fué obispo de la Puebla de los Angeles, de América, en 1639, luego arzobispo y virey de Méjico, y despues, año 1653, obispo de Osma en España, donde murió, á 30 de se-

© Biblioteca Nacional de España

tiembre de 1659, dejando escritas muchas obras históricas, devotas y místicas, y tal fama de santidad y virtud heróica, que pende causa de su canonizacion.

5. En América tuvo grandes contiendas con los jesuitas sobre derechos de su dignidad episcopal que se arrogaban aquellos. Entre los muchos papeles que escribió contra ellos con aquel motivo, el mas famoso ha sido la carta del papa Inocencio X, quien cortó en parte las contiendas por su breve de 14 de marzo de 1648. Pero en retorno, los jesuitas proporcionaron que D. Juan fuese delatado como hereje alumbrado, iluso y falso devoto, hipócrita, en tres partes, á saber: en la Inquisicion de Roma, en la general de Madrid, y en la provincial de Méjico; que dió parte al Consejo de la Suprema, y le mortificó por cuantos medios pudo, menos la prision en cárceles secretas, y no en estas porque tal vez no pudo. De positivo se propasó á condenar y prohibir los papeles que el arzobispo escribia contra los jesuitas en defensa de su dignidad, al mismo tiempo que dejaba correr los que imprimian sus adversarios contra el venerable, y aun contra D. Antonio Gabiola, fiscal de aquel Santo Oficio, porque clamaba no tener razon los jesuitas.

© Biblioteca Nacional de España

6. Así el fiscal escribia, en 22 de mayo de 1647, á Palafox: « Que echase el resto á su grande valor en órden á que las cosas de la Inquisicion de Méjico tuviesen el remedio que convenia y se guardase en ella lo que en los demas tribunales, y el instituto para que fué fundado, y no se valiesen sus iniquos ministros de él para vengar sus pasiones, como lo habia conocido el vulgo en las materias presentes, y él mismo en otras gravísimas. »

7. En cuanto á las obras del venerable, intrigaron los jesuitas de modo, que se incluyeron algunas en el catálogo de libros prohibidos que publicó, año 1747, D. Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel é inquisidor general, fiado en los jesuitas Carrasco y Casani; pero habiendo declarado posteriormente la congregacion de cardenales del índice que no habia entre las de Palafox ninguna digna de nota teológica, ni que obstase á proseguir la causa de beatificacion, fué forzoso al Inquisidor general de España sacarlas del catálogo prohibitorio.

FIN DEL TOMO QUINTO.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

DEL TOMO QUINTO.

Pág.

Capítulo XXVI.—De los magistrados perseguidos por la Inquisicion cuyos sucesos acreditan ser antipolítico y atentatorio su tribunal. —Artículo I.—Observaciones generales. 1

Artículo II. — Competencias escandalosas de jurisdiccion. 12

Artículo III.—Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion ordinaria secular. 45

Capítulo XXVII. — De los procesos formados en la Inquisicion contra varios soberanos y otros príncipes — Artículo I.—Don Jaime de Navarra, infante de Navarra. 74

Artículo II. — Príncipe Juan Pico de la Mirándula. 77

Artículo III. — César Borja duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI. 79

Artículo IV. — De la Reina de Navarra y de sus hijos. 81

Artículo V. — Duque de Parma y otros príncipes. 93

© Biblioteca Nacional de España

Artículo VI. — Contra el Papa Sixto V, contra el príncipe D. Juan de Austria y otros. 95
Capítulo XXVIII. — De los procedimientos del Santo Oficio contra los confesores solicitantes y contra los acusados de otros crímenes análogos — Artículo I. — Modo de proceder en las causas de Solicitacion. 102
Artículo II. — Historia de un capuchino. 126
Artículo III. — Cartas acordadas del Consejo. 137
Capítulo XXIX. — De los procesos formados en la Inquisicion contra prelados y doctores españoles del Concilio Tridentino y contra otros obispos. — Artículo I. — Prelados. 144
Artículo II. — Doctores teólogos. 161
Artículo III. — De otros arzobispos y obispos. 180
Capítulo XXX. — De las causas de Inquisicion promovidas contra varios santos y venerables españoles. — Artículo I. — Santos. 190
Artículo II. — Venerables. 219

© Biblioteca Nacional de España

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO VI.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

SU AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estranjeras.

TOMO VI.

BARCELONA:
IMPRENTA DE OLIVA,
Calle de la Platería.

1836.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO XXXI.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL PRINCIPE DE ASTURIAS D. CARLOS DE AUSTRIA.

ARTÍCULO I.

Vida y calidades del príncipe.

1. La Europa entera está creyendo que Felipe II hizo á la Inquisicion española formar proceso contra su hijo único Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, sucesor futuro de la monarquía, jurado par tal en las córtes generales de Toledo del año 1560; que los inquisidores sentenciaron al príncipe condenándolo á pena de muerte, y que solo está sujeto á disputas el género de suplicio con que murió aquel desgraciado. Algunos escritores han llegado al estremo de referir las conversaciones entre Felipe II y el Inquisidór general, en-

© Biblioteca Nacional de España

tre Cárlos de Austria y otros personajes, como si hubieran estado presentes, y aun á copiar parte de la sentencia como si la hubiesen leido. No me admira que el abad San-Real, M. Mercier, M. Langle, y otros tan amigos de escribir novelas con aire y título de historias lo hayan hecho así; pero debo admirarme de que Gregorio Leti, despues de anunciar con gran circunspeccion que no se debe dar con ligereza crédito á las narraciones de asunto tan grave, concluya muy formal adoptando cuantas patrañas inverosímiles habia leido, y refiriendo el suceso tan por menor como si hubiera presenciado todas las ocurrencias. Yo me he propuesto por único norte la verdad: aseguro con ella que nada me ha quedado por hacer en los archivos del Consejo de la Inquisicion y fuera para encontrarla; creo haberlo conseguido, y debo asegurar á mis lectores que no hubo semejante proceso de Inquisicion ni sentencia de inquisidores, sino dictámen de consejeros de estado, cuyo presidente fué el cardenal D. Diego Espinosa, favorito del Rey por entonces; y como era juntamente inquisidor general, nació de aquí la fábula de haber sido proceso de inquisicion, á cuyo crédito contribuyeron las circunstancias de hallarse complicado en la causa el

© Biblioteca Nacional de España

punto de religion de los Flamencos, el proyecto de ponerles tribunal del Santo Oficio, y el hecho de haber sido decapitados el conde de Egmont y el marqués de Horne, magnates de los Paises Bajos, caballeros del Toison de oro, uno de ellos príncipe soberano de tercer órden de Alemania y ambos emparentados con los de la Europa, como tambien el marqués de Berg y el baron de Montigni, hermano del Marqués de Horne.

2. Es ciertísimo pues que don Cárlos de Austria murió en virtud de sentencia verbal consentida y autorizada por el rey Felipe II su padre; pero no lo es que tuviera intervencion el Santo Oficio. Este resultado parecia dispensarme de pasar adelante, supuesto que yo no escribo la historia de los acaecimientos políticos de la España, sino de la Inquisicion: sin embargo, creo lo contrario, supuesto que casi todos los literatos de la Europa dicen que los inquisidores condenaron á D. Cárlos. El manifestar lo que hubo cierto es el mejor modo de persuadir en semejantes circunstancias, y voy á practicarlo.

3. Si cabe disculpa en un padre para la impiedad, la tuvo Felipe II; y solo dejo de aprobar su rigor, porque me parece que la naturaleza lo detesta por mas delitos que co-

© Biblioteca Nacional de España

meta un hijo cuando la reclusion perpetua pueda escusar nuevos crímenes. De positivo tengo por ciertísimo que la España fué feliz en que muriese aquel monstruo, que algunos escritores inexactos retratan como jóven amable, fingiendo propiedades que no tuvo, negando las que de veras tenia, y suponiendo unos amores con su madrastra que solo han existido en la pluma del primer francés que redujo á problema la virtud de una reina cuyo decoro permaneció incorrupto, y cuya vida cesó de un modo completamente natural, y no con impulso violento del veneno que refieren. Felipe II fué malo, hipócrita, inhumano, cruel á sangre fria y capaz de matar á su muger si le conviniera y tuviera objeto; pero la capacidad no prueba la ejecucion sin causa imaginada ó real: esta no existió en modo alguno: la reina Isabel no la dió; nunca escribió papeles, ni envió recados por tercera persona; no tuvo á solas conversaciones con D. Cárlos: los autores circunspectos de Francia, como el presidente de Thou, jamás se han acordado de manchar sus nobles historias con chismes ofensivos: los novelistas y poetas creyeron honrarse deshonrando al Monarca español, aun á costa de las dudas que necesitaban escitar sobre la virtud de una se-

© Biblioteca Nacional de España

ñora francesa, dignísima del respeto mas verdadero. Voy á dar á conocer á D. Cárlos por documentos originales auténticos, para que se vea despues si mi juicio está fundado en razon.

4. Nació D. Cárlos en Valladolid, en 8 de julio de 1545, y su madre D.ª María de Portugal, princesa de Asturias, murió á los cuatro dias en 12 del citado mes. Su abuelo Cárlos V apenas lo vió hasta 1557, en que renunciadas las coronas, se retiró al monasterio de San Justo de Estremadura, y lo vió al paso en Valladolid cuando el nieto estaba en edad de doce años cumplidos. Faltan á la verdad los que dicen haberlo educado Cárlos V, y formádole su corazon, pues no pudo hacerlo desde Alemania, Flándes, Italia y Francia, donde andaba Su Majestad casi desde que nació su nieto. Procuró que tuviera buenos maestros, porque esto es compatible con los viajes. Cárlos V, estando en Alemania cuando Felipe su hijo en la Coruña para marchar á Lóndres, escribió en 3 de julio de 1554, en que D. Cárlos tenia nueve años, nombrando entre otros maestros á D. Honorato Juanez, caballero valenciano, gentilhombre de casa del Emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Os-

© Biblioteca Nacional de España

ma (1). No se aplicaba D. Cárlos al estudio, pues su padre (ya rey) escribió al maestro desde Bruselas, en 31 de marzo de 1558 (teniendo el discípulo trece años), dándole gracias del cuidado que ponia en hacer que D. Cárlos se aplicase á leer, imbuyéndole al mismo tiempo buenas máximas de moral. Le previene continuar el mismo plan, y prosigue diciendo que debe hacerse así: «Aunque D. Cárlos no salga tambien á ello como seria menester, porque todavía se aprovechará; y á D. García escribo previniéndole que se mire mucho quienes tratan y comunican con el príncipe; pues seria mas razon que le persuadiesen á esto que á otras cosas (2).» Ya desde tiempos anteriores tenia Felipe mal concepto de las inclinaciones del hijo, habiendo sabido que degollaba por sí mismo los conejos pequeñitos que le llevaban de caza, y que manifestaba placer en verlos palpitar y morir, cosa que tambien advirtió un embajador de Venecia, como escribe Fabian Estrada (3).

---

(1) Atanasio Kirker, *Principis christiani archetipon politicum*, copió la carta, lib. 2, c. 4.

(2) Kirker, en la obra citada, copió la carta entera.

(3) Estrada, *Décadas de las guerras de Flándes*, década 1, lib. 7.

© Biblioteca Nacional de España

5. Habiendo guerras entre Francia y España, y estando para darse una batalla en agosto de 1558, se trató de paz en el congreso particular y reservado de la abadía de Corpans; y los plenipotenciarios convinieron en varios preliminares, uno de los cuales fué que el príncipe de Asturias D. Cárlos casaria, cuando tuviera edad, con la princesa Isabel, hija del rey de Francia Henrique II. El novio tenia trece años, y la señora doce, habiendo nacido en 2 de abril de 1546. Esta circunstancia, y la de no ser estilo de aquellos tiempos publicar los artículos preliminares de los tratados de paz hasta que se formalizasen estos, desmienten cuanto se ha fingido sobre la pasion amorosa que atribuyen á la niña de doce años en favor de un muchacho de trece, no conocido ni aun por retrato, y de cuya educacion habia malas noticias. Cárlos V, su abuelo, dijo en su retiro haberle parecido que su nieto manifestaba inclinaciones violentas; y pudo contribuir á ello el no haber procurado refrenarlas sus tios D.ª Juana de Austria, princesa viuda de Portugal, y Maximiliano, rey de Bohemia, despues emperador, casado con D.ª María, hermana de Felipe II, que les confió la persona de su hijo al tiempo de sus viajes, nombrándoles tambien gobernadores del reino.

© Biblioteca Nacional de España

Estos tios cuidaron cuanto pudieron de la salud y robustez corporal; pero en lo respectivo á la moral se entregaron totalmente á la confianza del ayo D. Garcia de Toledo, hermano del duque de Alva, del maestro D. Honorato Juan, y del doctor Suarez de Toledo, capellan mayor del mismo príncipe.

6. Los preliminares secretos de paz prepararon el tratado definitivo hecho en Cambresis, á 8 de abril de 1559; y en aquel intermedio habia ocurrido la novedad de ser viudo y soltero Felipe II, por haber fallecido en 17 de noviembre anterior su muger María, reina de Inglaterra, con cuyo motivo, el de no haber aun cumplido catorce años de edad el príncipe D. Cárlos, y el de tener solos treinta y dos el citado rey, creyó Henrique II, con gran razon, mejorar mucho la suerte de su hija Isabel haciéndola desde luego reina, en lugar de ser solo princesa los largos años que debia presumirse de la juventud de Felipe, quien efectivamente vivió despues cuarenta y ocho. Así pues, en el artículo XXVII del tratado de paz, se pactó el matrimonio de Isabel con Felipe II, sin hacer mencion del secreto convenido en los preliminares. No solamente ha sido ficcion cuanto se ha dicho de la repugnancia de Isabel á los trece años de

© Biblioteca Nacional de España

su edad, sino aun en suponerla; pues ni era viejo el rey como dicen, ni tal vez supo la señorita que se hubiese proyectado casarla con un incapaz de serlo entonces por falta de edad.

7. Los novios recibieron el santo sacramento del matrimonio en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dándoles bendiciones nupciales el cardenal arzobispo de Búrgos, don Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo padrino el príncipe D. Cárlos, y madrina la princesa viuda de Portugal, doña Juana de Austria, hijo y hermana del novio. Hubo entonces córtes generales de los reinos, que á 22 de febrero juraron por sucesor del trono al citado príncipe, sin asistencia de la reina Isabel, porque á pocos dias de la boda enfermó de viruelas. D. Cárlos tambien estaba enfermo de cuartanas desde antes de venir á España la Reina; y aunque no le impedian pasear á caballo y asistir á la sala de córtes en el dia de su juramento, resulta por las memorias coetáneas que se hallaba flaco, débil y descolorido; circunstancia que desmiente la pintura de su gallardía en el fingido viaje que San Real y Mercier dicen haber hecho para recibir á la reina en Alcalá de Henares. Felipe II tenia buena presencia en aquella edad de

© Biblioteca Nacional de España

treinta y tres años, y la Reina no podia posponer el esplendor del trono al afecto, nunca ó débilmente nacido, en favor de aquel cuya primera vista presentaba la figura de un enfermo pálido y magro. Mas cuidado le darian sus viruelas que pudieran haberle robado el mérito de su propia hermosura.

8. Cuando estuviese convalecida, verosimilmente sabria la descuidada educacion del príncipe y sus propiedades morales de orgullo insoportable. Trataba mal á sus criados en palabras y obras, y destrozaba colérico cuanto hallaba ó podia tomar en tales accesos. Acaso sabria Su Majestad lo mal que trató D. Cárlos á un hombre tan respetable como el duque de Alba, en el dia de jurarle por sucesor del trono. El duque habia tenido á su cargo la disposicion de todo el ceremonial de las córtes; y distraido con la multitud de ocupaciones, se olvidó de acudir á prestar su juramento á debido tiempo. Se le buscó y encontró; pero el jóven impetuoso príncipe lo insultó de modo, que lo puso en un precipicio. Despues le dió satisfaccion por órden del padre, pero ya era tarde: siempre fueron enemigos.

9. En ninguna de las *Memorias* inéditas que yo he podido adquirir, he hallado el menor

© Biblioteca Nacional de España

indicio de pasion amorosa de D. Cárlos por la Reina, ni fundamento remotísimo de la opinion formada por los autores de romances y novelas, que pasado el tiempo de la verdad, abusaron de la noticia de lo acaecido año 1558, la cual es de creer haber ignorado el príncipe: siendo incierto cuanto dicen sobre retratos, no pudo enamorarse D. Cárlos antes de ver á la Reina; y no es verosímil sucediera cuando sufria las calenturas cuartanas.

10. Apenas se le cortaron, estando aun la Reina convaleciente de sus viruelas, el Rey envió á D. Cárlos á la ciudad de Alcalá de Henares, acompañado de su tio D. Juan de Austria, y de su primo Alejandro Farnese, príncipe heredero de Parma, y servidos por los citados ayo, maestro, capellan, gentiles hombres y criados correspondientes, para que es fortificase con aires mas puros, viviendo en pueblo de campaña sin sujecion á las etiquetas de corte, y habilitándose algo en el estudio, en que se hallaba tan retrasado, que aun no sabia latin; porque lo enseñado por D. Honorato Juanez habia sido en castellano, viendo la falta de inclinacion al estudio del otro idioma.

11. En 9 de mayo de 1562, en que don Cárlos tenia diez y siete de edad, cayó en la

© Biblioteca Nacional de España

escalera de su palacio rodando muchas gradas, y recibió distintas heridas en diferentes partes de su cuerpo, particularmente en el espinazo y la cabeza, siendo algunas mortales por su naturaleza. Informado el Rey marchó en posta para cuidar de su curacion, además de encargar á todos los arzobispos, obispos y demas prelados y cabildos, que pidiesen á Dios por la salud de Su Alteza. Reputando Felipe II á su hijo ya moribundo, mandó llevar el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano, por cuya intercesion se decia que Dios habia obrado muchas maravillas. Fué colocado sobre el de D. Cárlos; y habiendo este comenzado á sentir mejoría, se atribuyó al patrocinio de san Diego, cuya canonizacion promovió Felipe con la mayor eficacia desde aquel suceso; en cuyo feliz éxito no debemos olvidarnos de haber asistido al príncipe un célebre médico del Rey, natural de Bruselas, llamado doctor Andrés Basil. Este advirtió que los humores pútridos abundaban en la cabeza del enfermo de resultas de las heridas y contusiones; creyó que si no eran estraidos moriria D. Cárlos; por lo cual abrió el cráneo, les dió salida y no murió el paciente; pero quedó achacoso de dolores y debilidades de cabeza, que no solamente le impedian dedicarse al

© Biblioteca Nacional de España

estudio con intensidad, sino que de cuando en cuando causaban cierto trastorno de ideas con que empeoró infinitamente su mal carácter. ¡Qué bellas disposiciones para enamorar á la Reina y ser correspondido de una señora virtuosa!

12. En 1554 volvió D. Cárlos á la corte libre ya de maestros inútiles. Felipe II premió á D. Honorato Juanez con el obispado de Osma, cuya dulzura de trato, junta con virtud sólida y prudencia consumada, conquistó el corazon de D. Cárlos de manera, que despues de residir este en la corte y aquel en su diócesis permaneció el afecto y la confianza, como consta por cartas que han llegado á nuestros dias; pero esto mismo nos da testimonio del cortísimo talento y ninguna instruccion de D. Cárlos; pues dejó varias veces la oracion castellana incompleta, y otras trastornaba el sentido de lo mismo que se conoce intentaba decir. Sirvan de ejemplo las cláusulas siguientes. Escribiendo al obispo concluyó así: «Y acabó: 23 de enero de 1565. Vuestro grandísimo que haré lo que vos me pidiereis. Yo el Príncipe.» Otra fué toda como sigue: «A mi maestro el obispo. Mi maestro, yo recibí vuestra carta en el bosque. Yo estoy bueno: y Dios sabe si me holgara de ir con la Reina por

© Biblioteca Nacional de España

veros (1). Hágaseme saber como os ha ido en esto, y si ha habido mucha costa. Yo fuí de Alameda á Buitrago y me pareció muy bien: y fuí en dos dias al bosque; y ahora vine en otros dos aquí, donde estoy desde el miércoles hasta hoy. Yo estoy bueno. Acabó: Del campo, á 2 de junio. Mi mayor amigo que tengo en esta vida; que haré lo que vos me pidiereis. Yo el Príncipe.» Con la misma frase concluyó distinta carta, fecha el dia de san Juan, y desde luego puede pasar por sintáxis vizcaina semejante antefirma (2).

13. En prueba de lo mucho que quiso al obispo, pidió al Papa breve para residir en Madrid seis meses por año, para hacerle compañía; bien que no llegó caso de usarlas don Honorato por sus enfermedades habituales que por fin lo condujeron al sepulcro. El obispo se valia de esta consideracion para darle buenos consejos que constan de sus cartas, y don Cárlos jamás se dió por ofendido, antes parecia recibirlos bien; pero no los seguia en la

(1) Esto alude al viaje que la Reina hizo á Bayona para conferenciar con su madre asuntos políticos de la Liga en 1565.

(2) Kirker, en la obra citada, lib. 2, cap. 11.

© Biblioteca Nacional de España

práctica, dejándose llevar de sus pasiones con el mayor desenfreno. Son inumerables los sucesos particulares de su vida que lo acreditan: conviene mencionar algunos para desengaño de los que dan asenso á las ponderaciones del talento y generosidad de D. Cárlos que hicieron San Real y otros.

14. Cazando en el bosque de Aceca, se irritó contra su ayo D. García de Toledo en tanto grado, que fué á darle golpes. Este caballero, por no perder el respeto, huyó corriendo hasta Madrid, donde Felipe II le hizo algunas gracias para satisfaccion de la ofensa. D. García receló nuevos lances, y pidió al Rey le admitiese renuncia de su destino; Felipe conoció la razon, y nombró en su lugar á Ruy Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y de Pastrana, y conde de Melito, con quien tambien ocurrieron grandes escándalos por los violentos movimientos de cólera de D. Cárlos (1).

15. Siendo presidente del Consejo de Castilla D. Diego Espinosa (que luego fué cardenal de Sigüenza, inquisidor general y con-

(1) Cabrera, *Historia de Felipe II*, lib. 7, capítulo 28.

© Biblioteca Nacional de España

sejero de estado), desterró de la corte al cómico Cisneros, en ocasion de hallarse preparado para representar una comedia en el cuarto de D. Cárlos. Este, noticioso del suceso, pidió al presidente suspendiera la ejecucion hasta que se presentase aquella; no lo consiguió y buscó en palacio mismo con un puñal en la mano á D. Diego Espinosa; y lleno de ira, le insultó públicamente, diciendo: «Curilla, ¿vos os atreveis á mí no dejando venir á servirme Cisneros? Por vida de mi padre, que os tengo de matar.» Y acaso lo hubiera ejecutado si no se hubiesen interpuesto los varios grandes de España que presenciaron el suceso, y huido el presidente (1).

16. D. Alonso de Córdoba, hermano del marqués de las Navas, gentilhombre de la cámara del príncipe, dormia en ella; y porque una vez no se desveló con el sonido de la campanilla, se levantó aquel de su cama furioso, y quiso arrojarle por una ventana: don Alonso, temeroso de perder el respeto, para evitarlo gritó; acudieron criados inferiores, y

(1) Wander-Hamer, *Prudencia de Felipe II*, folio 115; Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7. capítulo, 22.

© Biblioteca Nacional de España

se fué á la cámara del Rey, quien informado del caso, destinó á D. Alonso al servicio de su real persona (1).

17. Perdió muchas veces al príncipe de Evoli el respeto que le debia por su edad y dignidad; dió bofetadas en diferentes ocasiones á distintos criados; hizo gestiones de arrojar á varios por la ventana; puso en peligro de muerte al botero que le llevó estrechas unas botas, pues las mandó cocer en trozos, y obligó al maestro á comerlas: salia de palacio por las noches á pesar de advertencias; y los desórdenes de su conducta llegaron en poco tiempo á términos de dudarse mucho, con gravísimos fundamentos, si quedaba ó no idóneo para el estado del matrimonio, y si su cabeza tenia sentido comun para el gobierno de la monarquía despues de la muerte de su padre (2). El creer que la reina Isabel ignorase tantos y tan escandalosos acontecimientos parece temeridad; y si se le supone noticia como corresponde, no es posible que concibiese inclinacion á D. Cárlos.

---

(1) Cabrera, en la obra citada, cap. 28.

(2) Wander-Hamer, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1, párrafo *Poco despues;* Cabrera y Campana en los lugares citados.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO II.

Crímenes de D. Cárlos.

1. En 1565 intentó irse á Flándes en secreto contra la voluntad de su padre, auxiliado del conde de Gelbes y del marqués de Tabara, géntiles hombres de su cámara, llevando consigo al príncipe de Evoli, sumiller de corps ó camarero mayor de Su Alteza, y confidente particular del Rey, cuya compañía deseaba por aparentar beneplácito de Su Majestad. Sus aduladores le proporcionaron cincuenta mil escudos en dinero y cuatro vestidos de disfraz para la salida de Madrid, en la confianza de que, verificado el principio del viaje, le seguiria el príncipe de Evoli, ó se le mataria en caso contrario. Este hábil político desbarató el proyecto con el ardid que refiere Cabrera en la *Vida del rey Felipe II.*

2. Su maestro, el obispo de Osma, noticioso de estos y otros desvaríos, aprovechó por encargo reservado del Monarca el ascendiente que conservaba en el corazon del príncipe para darle buenos consejos, puesto que de ningun otro los recibia con benignidad. Le

© Biblioteca Nacional de España

escribió, en 10 de mayo de 1566, una carta difusa, que imprimió el flamenco Kirker (1), en la cual esplica como debe conducirse con los ministros del Rey y criados propios, y que inconvenientes pueden resultar de lo contrario; pero no le indicó, ni aun por medios indirectos, la menor noticia de que hubiera procedido en sentido contrario Su Alteza. La carta fué bien recibida y apreciada, como todas las de aquel respetable obispo; pero sus consejos quedaron ineficaces.

3. Lejos de aprovecharlos, el príncipe manifestó cólera criminal, año 1567, cuando supo que Felipe II nombró por gobernador de Flándes al duque de Alva; y habiendo este ido á despedirse de Su Alteza, dijo el príncipe que su padre habia hecho mal, porque semejante empleo correspondia mejor al heredero del trono. El duque contestó que sin duda Su Majestad habia omitido dárselo por librarlo de los peligros que habia entonces á causa de las discordias civiles nacidas allí entre los grandes mas principales de los Paises Bajos. D. Cárlos, en lugar de tranquilizarse con la respuesta, encendió mas su cólera, sacó

(1) Kirker, en la obra citada, lib. 2, cap. 11.

© Biblioteca Nacional de España

el puñal, dirigió el golpe contra el duque, diciéndole: «Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flándes.» Alva se retiró, inutilizando así el golpe primero; el príncipe repite mas furioso sus conatos; y el duque, careciendo de otro arbitrio, abrazó tan fuerte y estrechamente al desenfrenado jóven, que lo sujetó y dejó sin accion, á pesar de la diferencia de edades. Porfiaba sin embargo D. Cárlos; el duque hizo ruido; entraron los gentiles hombres de cámara; desasiéndose D. Cárlos huyó á su gabinete, receloso de malas resultas si su padre sabia lo sucedido (1).

4. A pesar de tan malas propiedades morales, sus tios emperadores de Alemania Maximiliano II y doña María, que le habian conocido en los primeros años de la infancia, le conservaron el afecto concebido cuando Cárlos era inocente, y trataron de casarlo con su propia hija doña Ana de Austria, á quien el mismo D. Cárlos conocia desde la niñez, por haber sido dada á luz en Cigales, á 1° de noviembre de 1549. Felipe II consintió en la boda, y lo avisó á la Emperatriz su hermana;

(1) Estrada en la obra citada, década 1, lib. 7.

© Biblioteca Nacional de España

pero procedió con su lentitud genial en la ejecucion, receloso de hacer á su sobrina desgraciada con tan mala compañía, si el tiempo no mejoraba el juicio y las costumbres de don Cárlos, y tambien porque habian persuadido á Su Majestad ser bien fundados los temores de la ineptitud el para matrimonio. Pero el príncipe D. Cárlos, informado de las ocurrencias, concibió pasion tan vehemente de casar luego con su prima, que incurrió en el nuevo crímen de proyectar un viaje al Alemania sin asenso de su padre, creyendo que presentándose en Viena el Emperador venceria todas las dificultades, con cuyas esperanzas trató de verificar su proyecto, auxiliado del príncipe de Orange, el marqués de Berg, el conde de Horn, el de Egmont, y el baron de Montigni, gefes de la conspiracion flamenca, entre cuyas víctimas es forzoso contar á D. Cárlos (1).

5. Esta conducta, junta con todos los otros acaecimientos, dió lugar al arzobispo de Rosano, nuncio pontificio en Madrid, para escribir al cardenal Alejandrino que el príncipe de Asturias era soberbio en su trato, fiero,

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7, c. 28.

© Biblioteca Nacional de España

indómito en sus costumbres, y de un juicio débil, malo, y no totalmente libre de la enfermedad de demencia (1). Es necesario ignorar todo esto para dar asenso á las ficciones de San-Real en cuanto á los amores de la Reina.

6. Vinieron á Madrid el marqués de Berg y el baron de Montigni, como diputados de las provincias flamencas, con permiso de la princesa Margarita de Austria, duquesa de Parma (hermana no legítima del Rey, y gobernadora de los Paises Bajos), para arreglar los puntos que habian ocasionado turbaciones públicas sobre establecimiento del tribunal de Inquisicion y otros objetos. Vieron en D. Cárlos los proyectos indicados, y los fomentaron ofreciéndose á dar auxilios para el viaje de Alemania, cuyas inteligencias secretas se tenian por medio de Mr. de Vendomes, gentilhombre de la cámara del Rey, cómplice de la conspiracion en la cual se prometió al príncipe declararlo gefe soberano de los Paises, escluyendo el gobierno civil de la princesa Margarita y el militar del duque de Alva, estableciendo libertad individual sobre opinio-

(2) Estrada, *Guerras de Flándes*, década 1, lib. 7.

© Biblioteca Nacional de España

nes religiosas. Gregorio Leti publicó una carta de D. Cárlos al conde de Egmont, hallada entre los papeles del duque de Alva, quien hizo cortar la cabeza en Flándes al dicho conde y al de Horn, y no al príncipe de Orange porque huyó, lo cual sucedió mientras en España se procuraba lo mismo por medios mas disimulados, en dos distintos castillos, al marqués de Berg y al baron de Montigni.

7. Aunque habian ofrecido estos dos á don Cárlos dineros para el viaje, no los aceptó Su Alteza, confiando adquirirlos por sí mismo; y esto fué principio del descubrimiento de la conjuracion. Escribió á casi todos los grandes de España pidiéndoles favor para cierta empresa que tenia proyectada: las contestaciones fueron favorables, como era verosimil; pero el mayor número de cartas contenia la reserva: *Con tal que no fuese contra el Rey su padre.* El almirante de Castilla (descendiente por línea recta masculina de la casa real castellana) no se contentó con esta cláusula. El silencio misterioso de cual fuera la empresa, junto al conocimiento del poco juicio del príncipe, le hizo sospechar que pudiera ser criminal; y por si acaso, entregó al Rey la carta de su hijo. Este además reveló todo el misterio á su tio D. Juan de Austria,

© Biblioteca Nacional de España

que lo manifestó inmediatamente á Felipe II. Algunos sospecharon que la conspiracion incluia en parte del plan quitar al Rey la vida; pero las cartas solo se dirigian á procurar auxilios pecuniarios, para lo cual se fió de Garcí Alvarez Osorio, ayuda de su cámara, cómplice del crímen, y encargado de suplir á boca las esplicaciones que no se leian en las cartas de que fué portador. El confidente hizo viajes á Valladolid, Búrgos y otros pueblos de Castilla, con igual objeto; y no habiendo conseguido tanto dinero como deseaba el príncipe, le escribió este desde Madrid, en 1.° de diciembre de 1567, una carta firmada de Su Alteza y refrendada de Martin de Gaztelu, su secretario, en la cual, refiriendo no haber recibido mas que seis mil ducados de todas las promesas y letras de cambio agenciadas en Castilla, dice necesitar seiscientos mil para la empresa resuelta, por lo cual manda que pase á Sevilla para continuar las diligencias, á cuyo fin le incluye doce cartas firmadas con aquella fecha por Su Alteza, con el vacío suficiente al nombre y apellido de la persona para quien hubiere de servir cada una (1).

(1) Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1, donde hay copias de las cartas.

© Biblioteca Nacional de España

8. A proporcion de las esperanzas que don Cárlos concibió de conseguir dinero y hacer su viaje, admitia en su corazon peores designios; de modo que antes de llegar la pascua de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo ya formó el horrible proyecto de matar á su padre, bien que sin prudencia, plan, ni tino; de manera que dió testimonio evidente de ser mas un demente furioso que un malvado conspirador; pues ni guardó secreto, ni tomó medidas algunas para evitar su propio peligro. Felipe II estaba en el Escorial, y todas las personas reales debian confesar y comulgar por estilo de corte el domingo infraoctavo de Natividad, dia de los santos Inocentes, 28 de diciembre de 1567, para ganar un jubileo concedido por los sumos pontífices á los monarcas españoles. Se confesó D. Cárlos en el sábado 27 con su confesor ordinario, que lo era entonces (y despues lo fué del Rey) fray Diego de Chaves, religioso dominicano, quien le negó la absolucion (segun dijo el mismo príncipe), porque habiendo confesado su proyecto de matar á un hombre de altísima dignidad, no quiso prometer la cesacion. Hizo llamar otros frailes y sucedió lo mismo, en cuya vista pretendió que el prior del convento de domini-

© Biblioteca Nacional de España

canos de Atocha, fray Juan de Tobar, le prometiera dar en la mañana siguiente hostia no consagrada, para que los circunstantes creyesen que comulgaba. El prior conoció con evidencia estar tratando con un loco; y fiado en eso, le dijo que revelase quien era el hombre que queria matar, pues segun fuera le podian tal vez dispensar la prohibicion del precepto: proposicion ciertamente temeraria; pero pronunciada sin duda con el único objeto de poner á un loco en estado de nombrar la persona, como sucedió, no dudando el infeliz D. Cárlos designar por blanco de sus iras al que le habia dado el ser, cuya revelacion repitió despues hablando con su tio D. Juan de Austria. Uno de los hugieres de su cámara escribió como testigo de vista y aun interventor de las ocurrencias una relacion exacta de lo que sucedió en este punto; y por ser una pieza inédita de grande importancia, la pondré al tratar de la prision, en que tambien intervino.

9. Las diligencias de Garcí Alvarez Osorio en Sevilla fueron tan activas, que negoció mucho dinero en poco tiempo, por lo que D. Cárlos dispuso el viaje para mitad del mes de enero de 1568, pidiendo á su tio D. Juan que le acompañase como le tenia ofrecido

© Biblioteca Nacional de España

desde los principios del proyecto en que se la habia comunicado sin reflexionar, por su falta de juicio, el peligro de no guardar secreto D. Juan, como efectivamente no lo habia guardado; antes bien comunicó siempre al Rey todas las conversaciones conforme se verificaban. Hizo D. Cárlos grandes promesas á su tio; este le respondió estar pronto, aunque manifestando dudas de que pudiera ejecutarse el viaje por los peligros de la empresa. D. Juan lo dijo inmediatamente al Rey que todavía estaba en el Escorial, y Su Majestad consultó á varios teólogos y juristas sobre si podia en conciencia proseguir disimulando, y dar lugar á que surtiera efecto el proyectado viaje, aparentando ignorancia de todo. Martin de Alpizcueta (famosísimo con el renombre de el doctor Navarro, por serlo de nacimiento) fué uno de los consultados, y respondió negativamente; porque todo soberano está obligado á evitar guerras civiles, y debian recelarse con el viaje, si los vasallos leales de Flándes se opusiesen á los desleales, como lo acreditaba la historia de varios ejemplos, y modernamente del rey de Francia Luis XI, cuando, siendo delfin heredero del trono de su padre Cárlos VII, salió de la corte y marchó á la del duque sobera-

© Biblioteca Nacional de España

no de Borgoña. Cabrera escribe que tambien fué consultado fray Melchor Cano, ex-obispo de Canarias; pero padeció equivocacion, pues estaba muerto desde el año 1560 (1).

10. El príncipe comunicó su resolucion tambien á su confesor fray Diego de Chaves, quien procuró disuadirle, pero no lo consiguió. Visitó aquel á la muger de D. Diego de Córdoba, caballerizo mayor del Rey, la cual por algunas espresiones conoció que D. Cárlos preparaba viaje, y lo escribió á sù marido que se hallaba en el Escorial, y entregó á Su Majestad la carta original. Por último, en el dia sábado, 17 de enero de 1568, Su Alteza dió las órdenes necesarias para que D. Ramon de Tasis, correo mayor de España (destino equivalente al que hoy llamamos director general de postas y correos) tuviese ocho caballos preparados en la noche próxima. Tasis receló que fuese para cosas contrarias al servicio del Rey, atendido el carácter del príncipe y lo que se hablaba ya en la corte haciendo misterios; y respondió á Su Alteza que todos los caballos estaban sirviendo. Hizo esto por tomarse tiempo para dar aviso al Rey,

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7, cap. 22.

© Biblioteca Nacional de España

como lo dió. El príncipe repitió la órden con mayor instancia; y Tasis, conociendo bién el carácter de Su Alteza, dispuso que inmediatamente salieran de Madrid todos los caballos, y pasó al Escorial. El Rey vino al Pardo, distante de Madrid solas dos leguas: D. Juan de Austria, instruido en esta novedad, fué tambien al Pardo, sin que D. Cárlos tuviese noticia del viaje del Rey. El príncipe quiso hablar á D. Juan y fué hasta el Retamar (1), á donde le aviso que saliese. Le dijo la disposicion del viaje anunciándole haber llegado de Sevilla Garcí Alvarez Osorio con ciento cincuenta mil escudos de los seiscientos mil que deseaba, y haber dejado las órdenes necesarias para el resto, por medio de letras de cambio, cuando estuviese ya verificado el viaje. D. Juan le dijo estar pronto á cumplir sus promesas; y despedido del príncipe, refirió todo al Rey, quien pasó á Madrid poco despues que D. Cárlos (2).

---

(1) El Retamar era un paraje sito en la mitad del camino de Madrid al Pardo con corta diferencia.

(2) Cebrera, lib. 7, cap. 22; Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO III.

Prision de D. Cárlos.

1. Esta novedad turbó al príncipe para no asistir en diligencias de caballos en aquella noche reservándose resolver con mas conocimiento. El Rey salió en el dia siguiente, domingo 18 de enero, á misa en público, acompañado del príncipe y de D. Juan, quien posteriormente fué á ver al príncipe, y de resultas de preguntar este sobre la novedad de la venida del Rey, tuvo D. Juan que sacar la espada para defenderse, y gritar á fin de que acudiera gente, como sucedió. El Rey conoció ser forzosas ya providencias graves; consultó algunos consejeros de cámara; con su acuerdo resolvió prender al príncipe aquella noche, y así se hizo, recogiéndole armas, dinero y papeles. Luis Cabrera contó algunas cosas particulares del suceso; pero el hugier de cámara citado antes dió noticia exacta en la relacion que pocos dias despues escribió; y es del tenor siguiente:

2. «Habia muchos dias que el príncipe nuestro señor andaba inquieto sin poder sose-

© Biblioteca Nacional de España

gar, y decia que habia de matar un hombre con quien estaba mal; y de ello dió parte á don Juan de Austria, no declarando la persona. Su Majestad se fué al Escorial, y de allí llamó á D. Juan. No se sabe qué trataron: créese que de esto fué la plática; y que D. Juan le descubrió todo lo que sabia. Luego envió el Rey por la posta á llamar el doctor Velasco, y consultó con él el negocio y las obras del Escorial, y para todo dió órden, porque dijo no volveria tan presto. En esto vino el santo jubileo que todos ganábamos por pascua; y el príncipe se fué á san Gerónimo (1), sábado en la noche, y yo era aquella noche de guarda. Y confesándose, el confesor no le quisó absolver por su mala intencion. Fuése con otro confesor, y tampoco le quiso absolver; y díjole el príncipe: Presto terminais, y el fraile le respondió: consúltelo vuestra Alteza con letrados. Y esto era á las ocho de la noche, y luego envió en su coche por los teólogos de Ato-

(1) *San Gerónimo* es un monasterio del órden de los gerónimos, fundado por el rey Henrique IV, junto al cual está el real Palacio antiguo llamado del Buen Retiro.

© Biblioteca Nacional de España

cha (1), y vinieron catorce frailes dos á dos; y luego mandó viniésemos á Madrid por Alvarado, el agustiniano, y por el trinitario; y con cada uno disputó el príncipe, y él porfiaba que le absolviesen; pero que, hasta que matase á un hombre, habia de estar mal con él. Y como todos decian que no podian, trató de que, para cumplir con las gentes, le diesen una hostia sin consagrar en comunion. Aquí todos los teólogos se alborotaron, porque pasaron otras cosas muy hondas que no son para decir. Y como todos estaban así y el negocio iba tan mal, el prior de Atocha apartó al príncipe, y con maña comenzóle á confesar y preguntar que calidad tenia el hombre que queria matar, y él decia que era de mucha calidad; mas no habia como sacarle de aquí: pero el prior lo engañó diciendo: « Señor diga el hombre que es, que será posible poder dispensar conforme á la satisfaccion que Vuestra Alteza puede tomar ». Y entonces el príncipe dijo que era el Rey su padre con quien estaba mal, y le habia de matar. El prior con mucho sosiego

(1) *Atocha* es un convento de frailes dominicanos sito fuera de Madrid, no lejos de san Gerónimo, al oriente de este.

© Biblioteca Nacional de España

le dijo: «Vuestra Alteza por sí solo le ha de matar, ó de quien se piensa ayudar? Al fin él se quedó sin absolucion y sin ganar el jubileo por pertinaz. Y acabóse esto á las dos de la noche; y salieron todos los frailes muy tristes, y su confesor. A otro dia venimos á palacio, y á Su Majestad se hizo saber en el Escorial lo que pasaba.

3. Su Majestad vino á Madrid sábado (1), y salió el otro dia á misa en público con el Príncipe *y los príncipes* (2); D. Juan fué triste á ver al príncipe aquel dia; el príncipe mandó cerrar las puertas y le preguntó qué habia pasado con su padre, y D. Juan dijo que habia tratado de galeras (3). Apretóle mucho el príncipe; y como D. Juan no le decia mas, empuñó la espada el príncipe. D. Juan se retrajo hácia la puerta, y hallándola cerrada, empuñó tambien su espada, diciendo al príncipe: *Téngase Vuestra Alteza.* Y oyéndolo los de fuera,

---

(1) No el inmediato sábado que fué á tres de enero de 1568, ni al otro del dia 10, sino al tercero, esto es, á 17 del mes, víspera de la prision.

(2) Los príncipes de Hungría y de Bohemia que se hallaban en Madrid.

(3) Se preparaban con efecto unas galeras cuyo mando tuvo D. Juan de Austria.

© Biblioteca Nacional de España

abrieron las puertas, y fuese D. Juan á su casa. El príncipe se acostó y se sintió malo hasta las seis de la tarde; y en aquella hora se levantó con una ropa larga; y no habia comido en todo el dia. A las ocho cenó un capon cocido, y acostóse á las nueve y media: yo era de guarda, y cené esta noche en palacio.

4. «A las once vi bajar á Su Majestad por la escalera con el duque de Feria y el prior (1) y el teniente de la guarda y doce guardas; y el Rey venia armado debajo y con su casco, y tomó luego mi puerta; y mandáronme cerrar y que no abriese á nadie. Llegaron á la cámara del príncipe, y cuando él dijo: ¿Quien esta ahí? ya los caballeros habian llegado á su cabecera y le habian quitado espada y daga, y el duque de Feria un arcabuz que tenia cargado con balas (2); y á las voces que daba dijeron: El Consejo de estado que está aquí. Y queriendo el príncipe valerse de las armas, y saltando de la cama, entró el Rey; y le dijo el prín-

(1) Gran prior del órden de san Juan de Jerusalen: era D. Antonio de Toledo, hermano del duque de Alva, consejero de estado.

(2) El duque de Feria era capitan general de las reales guardias y consejo de estado.

© Biblioteca Nacional de España

cipe : ¿ Qué me quiere Vuestra Majestad ? y el Rey le respondió : Ahora lo veréis. Y luego comenzaron á clavar las puertas y ventanas ; y le dijo el Rey que se estuviese quieto en aquella pieza y no saliese de ella hasta que se le mandase otra cosa ; y llamó al duque de Feria, y le dijo : Yo os doy á cargo al príncipe para que le tengais y guardeis. Y á Luis Quijada , y al conde de Lerma , y á don Rodrigo de Mendoza (1) dijo : « Yo os encargo que sirvais y regaleis al príncipe ,con tal que no hagais cosa que él mande sin que yo lo sepa primero. Y mando que todos lo guarden con gran lealtad, so pena que os daré por traidores ». Aquí empezó el príncipe á dar grandes voces , diciendo : «Máteme Vuestra Majestad y no me prenda , porque es grande el escándalo para el reino ; y sino yo me mataré. » A lo cual respondió el Rey que no lo hiciese, pues era cosa de locos. El príncipe replicó : « No lo haré como loco, sino como desesperado , pues Vuestra Majestad

(1) Luis de Quijada era señor de Villagarcía, hijo del que habia sido mayordomo de Cárlos V en su retiro. El conde de Lerma fué despues primer duque y favorito de Felipe III. D. Rodrigo de Mendoza, primogénito del príncipe de Evoli.

© Biblioteca Nacional de España

me trata mal. Y pasaron otras muchas razones, y ninguna se acabó por no ser el lugar ni tiempo para ello.

5. «Su Majestad salió, y el duque tomó todas las llaves de las puertas, y echó fuera á todos los ayudas y todos los demas criados del príncipe, pues no quedó ninguno. Y por el retrete puso cuatro monteros y cuatro alabarderos, los tres españoles y cuatro alemanes y su teniente. Y fué luego por la puerta donde yo estaba, y puso otros cuatro monteros y otra tanta guarda; y á mí me dijo que me fuese. Luego tomaron al príncipe todas las llaves de sus escritorios y cofres; y el Rey los hizo subir arriba; y echaron fuera las camas de los ayudas. El duque de Feria, y el conde de Lerma, y D. Rodrigo, le velaron esta noche; y las demas en adelante le velaron dos caballeros de seis en seis horas; digo, de los que tienen esto á cargo, que son siete entre todos, á saber: el duque de Feria, y Rui Gomez (1), el prior D. Antonio de Toledo, y Luis Quijada, el conde de Lerma D. Fadrique (2) y D. Juan Velas-

(1) Rui Gomez de Silba, príncipe de Evoli.

(2) D. Fadrique Henriquez, hermano del Almirante.

© Biblioteca Nacional de España

co (1); y estos no meten allá armas. Los guardas no dejan á ninguno de nosotros asomar allá de dia ni de noche. Dos de la cámara ponen la mesa, y los mayordomos salen al patio por la comida. No hay cuchillo; todo va partido. No le dicen misa, ni la ha oido desde que está preso (2).

6. «Lúnes (3), mandó el Rey venir á su cámara todos los consejos con sus presidentes; y á cada uno de por sí daba cuenta de la prision del príncipe su hijo, con lágrimas (segun me ha certificado quien lo vió), diciéndoles que era por cosas que convenian al servicio de Dios y del reino. Mártes, llamó Su Majestad á su cámara á los del Consejo de estado, y estuvieron allá desde la una de la tarde hasta las nueve de la noche. No se sabe que se tratase. El Rey hace informacion: Hoyos es el secretario de ella (4): se halla el Rey presente al exámen de tes-

(1) D. Juan de Velasco, hijo de D. Gabriel conde de Siruela.

(2) Despues la hubo. Esto prueba que el papel se escribió antes del dia 8 de marzo, en que se mandó haber misa.

(3) Lúnes 19 de enero de 1568.

(4) *Hoyos:* el verdadero nombre era Pedro del Hoyo.

© Biblioteca Nacional de España

tigos; está escrito casi un geme en alto: y dió al Consejo los privilegios de los mayorazgos (1) y de los reyes y principes de Castilla para que los tengan vistos.

7. «La Reina y la princesa lloran (2); don Juan va cada noche á palacio: una fué muy llano, lleno de luto; el Rey le riñó, y mandó que no anduviese de aquel modo, sino como solia andar antes. En el dicho lúnes mandó Su Majestad que avisasen á los ayudas de cámara del principe que se fuesen á sus casas, pues él tendria cuenta de ellos; y á D. Juan de Velasco y á D. Fadrique, hermano del almirante, que eran mayordomos, mandó que subiesen á servir á la Reina.

8. El Rey conoció que un suceso de aquella naturaleza no podia ser oculto y escitaria la curiosidad pública y conversaciones de diferentes modos de pensar en España y cortes estranjeras. Con esta prevision consideró opor

---

(1) *Mayorazgos*, se llaman los hijos primogénitos ó mayores, que por serlo tenian derecho á heredar el *mayorazgo*, sustitucion, herencia ó vinculacion. La corona española era *mayorazgo*.

(2) La princesa doña Juana, hermana del Rey, que habia educado al principe antes de tener maestro.

© Biblioteca Nacional de España

tuno comunicarlo por sí mismo, como noticia de dolor personal y general, á todos los arzobispos, obispos, y demas prelados y cabildos catedrales; á los tribunales de apelacion y gobernadores civiles, políticos y militares de las provincias; á las ciudades y sus corregidores, al Papa, al Emperador de Alemania, á varios soberanos de la Europa, á la reina de Portugal, D.ª Catalina de Austria, viuda del rey Juan III, hermana de Cárlos V, tia carnal y suegra de Felipe II, abuela del infeliz preso, y tia-abuela de D.ª Ana de Austria su novia; por lo cual escribiéndola de su propio puño la titulaba madre y señora de todos. Escribió tambien á su hermana D.ª María de Austria, emperatriz de Alemania, muger del emperador Maximiliano II, y madre de la referida novia. Luis Cabrera imprimió en la *Historia de Felipe* II una carta diciendo ser á la Emperatriz; pero padeció equivocacion, pues la impresa fué dirigida á la Reina viuda de Portugal, y en sola esta señora se verificó el ser madre y señora de todos en sentido familiar. Al Papa decia tener en medio de su grande pena el consuelo de haber procurado dar á su hijo buena educacion, y disimulado todo lo que podia provenir de complexion; pero que ahora el servicio de Dios y las obligaciones

© Biblioteca Nacional de España

del bien público de sus vasallos no permitian ya mas tolerancia; y concluyó prometiendo dar á Su Santidad noticia de lo que resultase, y pidiendo por gracia las oraciones de Su Beatitud para el feliz éxito: la fecha en Madrid á 20 de enero. Con la misma escribió de su puño á su tia D.ª Catalina, manifestando mas el dolor de padre, indicando haber comunicado ya ocurrencias anteriores, y espresando que la prision no era enderezada á castigo, sino á reformar desórdenes; lo mismo, poco mas ó menos, á su hermana la Emperatriz.

9. A las ciudades dijo que como padre no hubiera tomado aquella resolucion; pero que como rey no la podia escusar, porque solo así evitaria el daño general que debia resultar de la tolerancia. Diego de Colmenares imprimió en la historia de Segovia la carta recibida por esta ciudad, lo mismo fueron las demas como tambien las escritas á gobernadores, tribunales, prelados y cabildos. Aquellas iban dentro de otra dirigida á los corregidores. Tengo á la vista la que dirigió al de Madrid, y por ella se sabe lo que dijo á todos: le encargaba Felipe II que si el ayuntamiento pensase nombrar diputados ó representar suplicando á favor del príncipe, procurase cortar la plática, porque un padre no necesita ser

© Biblioteca Nacional de España

rogado si fuere asunto de permitir gracias; y que así mismo inspirase que, caso de contestar el recibo de la carta inclusa, se hiciese de manera que no se internasen á tratar del asunto por menor, sino solo á decir que se persuadian haber justa causa cuando un padre se habia determinado á tal demostracion. Todos cuantos recibieron cartas contestaron con la variedad que se deja conocer en tanta multitud de personas. Habiendo Felipe leido todas las respuestas, puso de su propio puño una nota en la de la ciudad de Murcia, diciendo: Esta carta está escrita cuerda y prudentemente.» Prueba de que le gustó mas que las otras, cuya particularidad y el no estar impresa la carta me inspira copiarla para hacer conocer cual era el gusto de Felipe II en aquel doloroso caso. Era del tenor siguiente.

10. «Sacra, católica, real Majestad: Esta ciudad de Murcia recibió la carta de V. M., y vió por ella la determinacion de V. M. cerca del recogimiento de nuestro príncipe. Besa infinitas veces los pies de V. M. por tan grande merced de darle esta particular cuenta; y queda con entera satisfaccion de que las causas y razones que movieron á V. M. fueron tan graves y tan concernientes al bien público, que no se pudieron escusar de otra manera

© Biblioteca Nacional de España

porque habiendo V. M. gobernando estos sus reinos tan felizmente, sustentando en tanta paz á sus súbditos y en tan grande aumento de la religion, justo es que se entienda que en este caso tan propio de V. M. fué el fundamento tan grave, que convino al servicio de Dios y al bien general de todos hacer esta nueva mudanza. Mas no puede esta ciudad dejar de tener dolor y sentimiento de que hayan sucedido causas tan bastantes que hayan dado á V. M. este nuevo cuidado: y juntamente se enternece mucho de tener un rey y señor tan justo y amoroso del bien universal de sus reinos, que le antepuso y por él olvidó al amor tierno de su propio hijo. Gran razon hay para que con hecho tan señalado queden mas obligados los vasallos de V. M. á servir tan gran merced; y principalmente esta ciudad que de obligacion y voluntad ha sido tan leal al servicio de V. M. y lo ha de ser en todo lo que V. M. mandare, cuya católica real persona guarde Dios nuestro señor. De nuestro cabildo de Murcia, 16 de febrero de 1568 años.»

11. El sumo pontífice san Pio V. y los otros soberanos á quienes habia escrito le respondieron interceciendo á favor del preso, bajo la esperanza de que un suceso tan peli-

© Biblioteca Nacional de España

groso como el actual serviria de freno al príncipe para moderar su conducta; pero se distinguió entre todos el emperador Maximiliano II, como que interesaba con respecto al matrimonio proyectado de su hija D.ª Ana de Austria. No contento con cartas, hizo venir á Madrid el archiduque Cárlos para lo mismo, aprovechando la ocasion del viaje á Flándes para tratar del modo de tranquilizar sus turbaciones, y á Francia para el matrimonio de otra hija del Emperador con el rey Cárlos IX; pero Felipe II, inflexible en sus resoluciones, no solo conservaba en prision al príncipe, sino que daba testimonios de su propósito de prolongarla; pues formó en 2 de marzo ciertas ordenanzas del gobierno de todas las cosas relativas á D. Cárlos; las autorizó por medio del secretario Pedro del Hoyo, y cometió su ejecucion á Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, á quien habian de obedecer como á lugar-teniente general suyo todos los demas encargados del servicio y asuntos del príncipe. Las ordenanzas se redujeron sustancialmente á lo que sigue.

12. «El príncipe de Evoli será gefe general de todos los destinados al servicio del príncipe y su custodia, comida, salud y demas ocurrencias. Dispondrá que la puerta de la

© Biblioteca Nacional de España

cámara del príncipe esté entornada y no cerrada de dia ni de noche; no permitirá ni disimulará que Su Alteza salga de aquella cámara señalada. Servirán para la guarda, obsequio y entretenimiento de D. Cárlos, el conde de Lerma, D. Francisco Manrique, D. Rodrigo de Benavides, D. Juan de Borja, D. Juan de Mendoza, y D. Gonzalo Chacon. No entrarán sin permiso del Rey otras personas que estas, escepto el médico, el barbero y el montero encargado de la limpieza. Dormirá en la cámara de D. Cárlos el conde de Lerma; y si no pudiese, otro de los caballeros nombrados. Uno de ellos velará por la noche, sobre lo cual establecerán alternativa para relevarse unos á otros: de dia estarán todos, mientras no les ocurra ocupacion, de modo que siempre pueda D. Cárlos estar entretenido. Hablarán con el príncipe de asuntos indiferentes; nunca del suyo, y lo menos posible de los relativos al gobierno: cumplirán lo que mande Su Alteza en lo que sea de su servicio y conmodidad; pero no en dar recados á personas de afuera, ni de estas para Su Alteza: si el príncipe les hablare de su negocio, no le contestarán y darán aviso al de Evoli. No contarán fuera de la cámara lo que se hable ú obre dentro, sin preceder licencia del Rey, bajo la

© Biblioteca Nacional de España

fidelidad y obediencia que le tienen jurada; y si alguno supiere que se habla de tales negocios en el pueblo ó en casas particulares, lo avisará al Rey. Se dirá misa en el oratorio, y la oirá el príncipe desde su cámara en compañía de dos caballeros de los nombrados. Se darán breviarios, libros de horas, del rosario y otros cualesquiera que pida, como sean de devocion; mas no los de otros asuntos. Los seis monteros asignados para la guardia y servicio de Su Alteza llevarán la comida hasta la primera sala; desde allí la servirán los caballeros; un montero tomará los platos en la segunda cámara. Los monteros asistirán y servirán de dia y de noche donde y como les dirá Rui Gomez de Silva. Dos alabarderos estarán en el cancel de la sala que sale al patio; no permitirán entrar á nadie sin licencia del príncipe de Evoli; por su falta, del conde de Lerma; y en su defecto, del caballero que haga de gefe. Rui Gomez de Silva prevendrá en nombre del Rey á los tenientes capitanes de las guardias castellana y alemana que pongan ocho ó diez alabarderos fuera del cancel para que asistan tambien á la puerta de las infantas, y dos en el aposento de Rui Gomez, desde que se abra la puerta principal de palacio hasta las doce de la noche en que se cierre

© Biblioteca Nacional de España

la cámara del príncipe, y comiencen á velar los monteros. Cada caballero de los nombrados tendrá un solo criado para su servicio en la habitacion de D. Cárlos, y procurará escoger de los suyos propios el de mayor confianza. Todos jurarán en manos del príncipe de Evoli cumplir con fidelidad estas ordenanzas en la parte de su respectivo cargo. Rui Gomez, y en su defecto los caballeros, comunicarán al Rey las faltas de cumplimiento que se notaren. Lo necesario y no dispuesto queda en prudente arbitrio de Rui Gomez, á quien todos deberán obedecer porque la responsabilidad es suya. »

13. El secretario Hoyo leyó á todos y cada uno las ordenanzas, y juraron guardarlas los dichos y los ocho monteros que constan del testimonio.

ARTICULO IV.

Proceso hecho á D. Cárlos.

1. Examinados los testigos por el Rey en testimonio del secretario Pedro del Hoyo, formó Su Majestad una junta de comision particular para entender en esta causa; sus miem-

© Biblioteca Nacional de España

bros fueron: el cardenal don Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, consejero de estado, inquisidor general, y presidente del de Castilla; Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y la de Pastrana, conde de Melito, consejero de estado, mayordomo mayor y sumiller de corps del Rey, y el licenciado D. Diego Bribiesca de Muñatones consejero de Castilla y de la real cámara, quedando Su Majestad por presidente. Muñatones fué encargado de dirigir la sustanciacion; y para que se arreglase al estilo de causa de aquella naturaleza, mandó Felipe II trasportar á Madrid desde el archivo real de Barcelona el proceso que el rey Juan II de Aragon y Navarra, su tercer abuelo, habia hecho formar contra su hijo primogénito y sucesor jurado Cárlos, príncipe de Biana y de Gerona. Luego mandó Felipe II fuese traducido de la lengua catalana en que se sustanció, á la castellana para su mejor y mas fácil inteligencia.

2. Las ordenanzas de la reclusion del príncipe de Asturias se observaron con tanto rigor, que habiendo querido visitarle por darle algun consuelo la Reina, y princesa D.ª Juana, no quiso el Rey concederles el permiso; pues de todos y de todo recelaba en tanto grado, que se redujo tambien á prision el mismo Rey,

© Biblioteca Nacional de España

absteniéndose de los viajes acostumbrados á los reales sitios de Aranjuez, Pardo y Escorial. Se mantuvo recluso en su cámara; y cualquier ruido que oyese, le hacia poner á la ventana por escuchar la causa y los efectos, temiendo siempre alborotos ó tumultos escitados por parte de los Flamencos ó de otras personas, de quienes sospechaba ser partidarios del príncipe por interés real ó imaginario.

8. Entre tanto el infeliz D. Cárlos, no acostumbrado á vencer sus pasiones, desconoció los medios de hacer mas tolerable su desgracia. Continuamente agitado con impaciencias, se negó á confesarse para cumplir el precepto pascual, dia 11 de abril, domingo de Ramos, conforme al estilo de la familia real de España. El obispo de Osma su maestro era ya difunto en 30 de julio de 1566; pero el doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor (á quien siempre habia distinguido) le visitó de órden del Rey para exhortarle; y habiendo sido inútil, le escribió en el domingo de Pascua de resurreccion, 18 de abril, una carta larga y muy espresiva, mostrándole con razones y argumentos fuertes que si su negocio permitia composicion, no podia ser por el rumbo elegido sino por el contrario; y además de hacerle ver que ya no tiene amigos ni apasionados, le re-

© Biblioteca Nacional de España

cuerda varios acaecimientos escandalosos que le han multiplicado los enemigos, y añade: «Vea V. A. que harán y dirán todos cuando se entienda que V. A. no se confiesa y se vayan descubriendo otras cosas terribles; pues algunas lo son tanto, que llegan á que el Santo Oficio tuviera mucha entrada con otro para saber si era cristiano ó no. Finalmente yo declaro á V. A. con toda verdad y fidelidad que corre peligro del estado, y lo que peor es del alma, y digo que no veo remedio para V. A. y me duelo de ello y lo lloro con el corazon; y todavía digo que mi consejo es que V. A. se torne á Dios y á su Padre que tiene el mismo lugar. Y para esto que aconsejo á V. A., le he señalado al presidente y otros hombres buenos que no han de faltar á decirle verdad y guiar lo que al servicio de V. A. conviene.» Pero esta carta y las demas diligencias fueron inútiles: D. Cárlos no quiso confesarse.

4. La desesperacion en que incurrió le produjo desórden estraordinario en comida, bebida y sueño. Abrasada su sangre, y encendida su cólera, creció su calor corporal en tanto grado, que no bastaba para mitigarlo agua helada, sin embargo de beberla con esceso. Hizo poner en su cama gran cantidad de hielo para templar los ardores de su cútis que no podia

© Biblioteca Nacional de España

soportar; andaba desnudo ó descalzo sobre los ladrillos, y pasaba noches enteras en esta forma. En el mes de junio se negó á tomar alimento, y permaneció por espacio de once dias con solo agua helada; pero se iba estenuando de manera que se creia próxima su muerte. Su padre noticioso le visitó en tal estado; le dijo algunas palabras de consuelo, y las resultas fueron declinar al estremo contrario: comia con esceso cuando su estómago carecia del calor necesario á la digestion; y resultaron tercianas dobles malignas con vómitos biliosos y disenteria peligrosa. Le visitaba solo el doctor Olivares, protomédico de España; pero consultaba despues fuera de la habitacion del príncipe con los otros médicos del Rey á presencia de Rui Gomez de Silva.

5. El proceso formado por D. Diego Bribiesca de Muñatones estaba ya sustanciado en julio de modo que se pudiera pronunciar sentencia, caso de ser en sumario, sin audiencia, confesion, ni defensas del reo, pues no llegó el caso de notificar al príncipe ninguna providencia judicial. Solamente habia declaraciones de testigos, cartas y otros papeles. Por lo resultante de autos no podia menos de condenarse D. Cárlos en pena de muerte, conforme á las leyes del reino, porque constaban plenamente

© Biblioteca Nacional de España

los crímenes de lesa majestad en primero y segundo capítulo ; ya por los propósitos y conatos del parricidio, ya por la conspiracion para usurpar la soberania de Flándes aun á costa de guerras civiles. El licenciado Muñatones informó al Rey lo que resultaba de autos , y las penas que las leyes prescribian contra otros reos de aquellos delitos ; pero añadia que las circunstancias particulares de las personas y del caso podian escitar á Su Majestad á usar de su poder soberano ya para declarar que las leyes generales no hablan de los hijos primogénitos de los reyes, por estar sujetos á otras leyes mas elevadas de política, de razon de estado , y del bien público , ya para dispensar por utilidad comun la pena de cualquier ley.

6. El cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli dijeron que se conformaban con el dictámen del consejero Muñatones , y Felipe II dijo que su corazon le dictaba la dispensa de la ley; pero que su conciencia no se lo permitia, porque no esperaba que fuese para bien alguno de la España, y por el contrario creia que la mayor calamidad del reino seria tener un monarca sin instruccion , talento, juicio ni virtud, lleno de vicios y pasiones , especialmente las de cólera y ferocidad sanguinaria ; por lo cual, á pesar del amor paternal y de la violencia que

© Biblioteca Nacional de España

le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si se proseguia el proceso en regla; pero atento que el estado de la salud de su hijo era tan infeliz que se debia esperar su muerte natural por efecto de sus desarreglos, consideraba por menos mal descuidar un poco la curacion, condescendiendo á cuantos apetitos tuviera el enfermo; pues atendido el desórden de las ideas de su hijo, bastaria eso para su muerte; y solo fijaba la consideracion en que se trabajase para persuadirle que se moria sin remedio, á fin de que á lo menos se confesara y pusiera en carrera de salvacion eterna; pues esto era el mayor testimonio de verdadero amor que podia dar á su hijo y á la nacion española.

7. Esta resolucion del Rey no consta en el proceso; en el cual no llegó el caso de escribirse, ni firmarse sentencia ninguna, sí solo una nota en que el secretario Pedro del Hoyo certifica que teniendo la causa el referido estado, murió el príncipe de enfermedad natural por lo que no llegó á sentenciarse. Pero consta la determinacion del Soberano por otros papeles coetáneos de apuntamientos de cosas raras del tiempo, que aunque no sean auténticos, merecen crédito por ser de personas empleadas en el palacio real, y confrontar mucho su

© Biblioteca Nacional de España

narracion con la de algunos escritores públicos que indicaron bastante un asunto tan delicado, á pesar de que lo quisieron disimular. Citarémos despues algunos : sigamos ahora la historia del suceso.

8. Enterados el cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli de la sentencia verbal de Felipe II, formaron concepto de que no dejaria de ser conforme á su verdadera intencion que el enfermo se pusiera cuanto antes en peligro de muerte, para que desengañado por el médico, sin relacion al enojo del Rey ni al proceso que motivaba su arresto, oyese con docilidad los consejos de confesarse arrepentido para disponerse á la muerte que Dios le preparaba como término de sus desgracias. El príncipe de Evoli habló con el doctor Olivares en aquel tono enfático y misterioso que los maestros de la política palaciega saben cuando conviene á las ideas del soberano y á las suyas ; y Rui Gomez de Silva era consumado en esta ciencia, segun escribió su grande amigo Antonio Perez, primer secretario de estado que por entonces mismo era de Felipe II, y que tuvo noticias completas de todo, como indicó en una de sus cartas, desafiando á que muerto Evoli no sabia ninguno lo que él en este asunto.

9. El doctor Olivares no dejó de compren-

© Biblioteca Nacional de España

der que lo que se queria era cumplir una sentencia de muerte pronunciada por el Rey; pero ejecutarla de manera que quedara salvo el honor del reo, aparentando muerte natural con la ocasion que proporcionaba la enfermedad. Procuró esplicarse de modo que el príncipe de Evoli quedara satisfecho de que su intencion estaba entendida como órden real, cuyo cumplimiento quedaba á su cargo.

ARTICULO V.

Muerte de D. Cárlos.

1. Dia 20 de julio el doctor Olivares recetó y D. Cárlos tomó una purga. Luis Cabrera (que trató mucho con el príncipe Rui Gomez y tenia empleo en palacio) dice, en la *Historia de Felipe II*, que la purga fué sin buen efecto; y que, por parecer mortal la dolencia, persuadió el médico al doliente disponerse para morir como cristiano, recibiendo los santos sacramentos.

2. D. Lorenzo Wander-Hamen, en la obra intitulada *D. Felipe el prudente*, hablando de la purga recetada por el protomédico Olivares, escribió: «Purgóle sin buen efecto, mas no

© Biblioteca Nacional de España

sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal» En la vida de D. Juan de Austria, refiriendo el mismo autor el proyecto de D. Cárlos sobre su viaje á Flándes, comunicado á su tio D. Juan de Austria, y por este al Rey, dijo: «Desde este dia D. Felipe trató de remediar las cosas del príncipe para la pública salud; aunque no llegaran al estado que sabemos todos si el Rey pudiera templar la inclinacion derramada de D. Cárlos, ó si este desistiera de sus imaginaciones.» ¿Qué significan las palabras *aunque no llegara al estado que sabemos todos*? ¿Cuál era el estado á que se llegó y que todos sabian en tiempo del escritor coetáneo? ¿Era el de la prision? Ese no era misterioso: bien podia escribirlo claramente; pero no sucedia lo propio con la muerte del enfermo. Unase con esta espresion la escrita por el mismo en la otra obra: «Purgóle el médico sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal;» y conocerémos el sentido verdadero de una y otra cláusula.

3. Fabian Estrada, en su *Historia de las guerras de Flándes*, dijo: «Estando inexorable el padre (Felipe II) á las embajadas de los príncipes de Europa, como á los ruegos de los reinos de España, murió (D. Cárlos) en la víspera de san Iago, de una enfermedad; parte

© Biblioteca Nacional de España

por negarse obstinadamente á la comida, parte por comer otras veces sin templanza y por la escesiva frialdad de la bebida, sobre la dolencia del ánimo, si no hubo fuerza... Bien entendiendo que estas cosas, como las he contado, no darán gusto á los que con ansias echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso... Pero estas cosas, como ocultas é inaccesibles, las dejo de buena gana para aquellos escritores que andan á caza de fama de agudos y de adivinos con las interpretaciones de oráculos.»

4. Esta última cláusula tiene alusion al oráculo que Opmero habia publicado, por medio de las letras numerales de un verso del libro primero de las *Metamórfosis de Ovidio*, escribiéndolo con la ortografía siguiente:

fILIVs ante DIeM patrIos InqVIrIt In annos.

cuya esplicacion era sumar las cantidades designadas por las letras numerales de este verso, y ver que componian la de 1568, como época de la conjuracion del príncipe D. Cárlos contra la vida del Rey su padre.

5. Prosiguió Fabian Estrada diciendo que no le parecian verosímiles algunas de las cosas que ya dejaba referidas sobre las causas de la desgracia de D. Cárlos; pero debemos fijar

© Biblioteca Nacional de España

mucho la consideracion en la cláusula : sino hubo fuerza, y unirla con la otra en que procuró satisfacer al argumento que le harian los que con ansias echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso; en lo cual no quiso meterse por ser cosas ocultas é inaccesibles.

6. El mismo Luis Cabrera, cronista del Rey Felipe II (despues de contar la enfermedad y muerte de D. Cárlos, diciendo que se le purgó sin buen efecto, y pareciò mortal la dolencia): «Variamente se habló de este caso dentro y fuera de España, y en las historias de los enemigos y émulos de ella. Yo escribo lo que vi y entendí entonces y despues, por la entrada que tuve desde niño en la cámara de estos principes, y fué mayor con la edad y comunicacion por la gracia que merecieron algunos ministros con el Rey, especialmente el principe Rui Gomez de Silva y D. Cristobal de Mora, marqués de Castel-Rodrigo, cuya resultancia en mi padre Juan Cabrera de Córdoba, y la aceptacion de Su Majestad de nuestros servicios, nos hicieron mas comunicables y allegados.» Merece observacion el modo de hablar de Luis Cabrera; porque confesando que dentro de España se habló con variedad sobre la muerte de D. Cárlos, y queriendo poner en buen lugar la memoria de un Rey á cuyo

© Biblioteca Nacional de España

hijo dedicaba su obra, huye de la cuestion, diciendo que se limita en este punto á lo que vió y entendió entonces en el palacio donde tenia entrada franca y comunicacion con el principe de Evoli. Es claro que este confidente de Felipe II no le revelaria el secreto de la verdad si no convenia; pero no parece menos visible que Luis Cabrera creyó que el mal efecto de la purga y el parecer mortal la dolencia tuvo su orígen en diligencias directas; pues si no estuviera en esta opinion, hubiera rebatido de intento la contraria con vigor, como le correspondia.

7. Las obras públicas de Cabrera, Wander-Hamen, Opmero y Estrada, están de acuerdo con las notas reservadas de aquel tiempo que yo he visto; y así no estraño que el príncipe de Orange, en su manifiesto contra Felipe II, le imputase el crímen de haber quitado á su hijo D. Cárlos la vida (1); que Jacobo Augusto de Thou, historiador francés contemporáneo, bastante circunspecto, hiciera lo mismo por informes de Luis de Foix, arquitecto francés empleado en las obras del monaste-

(1) Watson, *Historia del reinado de Felipe II*, en inglés y en francés, en el apéndice.

© Biblioteca Nacional de España

rio del Escorial, y de Pedro Justiniani, noble veneciano, que habia residido en España, no obstante la equivocacion de haber intervenido el Santo Oficio; de haber quitado la vida con un veneno al príncipe en pocas horas, y de otros errores en que le hicieron incurrir sus dos informantes (1); ni que los otros escritores citados por Gregorio Leti dijeran cosas entre sí contrarias, aunque algunas solo propias de novelistas y romanceros; pues habiéndose verificado la muerte del príncipe por mal efecto de una purga misteriosa, y siendo secreto el mandato, nadie dudó haber sido procurada la muerte, y cada uno soltó las riendas de su imaginacion para discurrir el modo que ignoraba.

8. Sin embargo, la fuerza de la verdad es invencible. Tarde ó temprano se descubre, y á costa del curso de dos siglos y medio van apareciendo tantas especies sueltas, que su reunion produce convencimiento interior de haber sido procurada la muerte con todas las apariencias de natural, aun para con el mismo paciente. La narracion de los historiadores es-

(1) Thuano, *Historia de su tiempo*, en latin, t. 2, lib. 43.

© Biblioteca Nacional de España

tranjeros circunspectos en lo relativo á lo que se fué subsiguiendo desde la purga está ya desacreditada por documentos auténticos, tanto como la de los escritores ligeros adictos á escribir novelas con título de historias; por lo cual, para no interrumpir el hilo de la mia ventilando controversias, contaré seguidamente la verdad que ya no las permite y mis lectores pueden deshechar con seguridad cuanto lean contrario en otros libros.

9. Instruido el príncipe D. Cárlos por el protomédico Olivares de que su enfermedad no tenia remedio y su muerte no podia dilatarse mucho, y aconsejado por el mismo de reconciliarse con Dios para su felicidad, dijo que queria confesarse con su confesor ordinario fray Diego de Chaves, lo que se verificó dia 21 de julio; el príncipe dió comision al mismo confesor para pedir en su nombre perdon al Rey, quien le mandó responder que se lo concedia con todo su corazon y le daba su bendicion paternal, esperando que tambien se la daria Dios mediante su arrepentimiento. En el mismo dia recibió con devocion los santos sacramentos de la eucaristía y de la extremauncion, y otorgó testamento con licencia de su padre ante Martin de Gaztelu, su secretario. Los dias 22 y 23 estuvo en agon,

© Biblioteca Nacional de España

oyendo con tranquilidad las exhortaciones del mismo fray Diego de Chaves y del doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor. Los ministros propusieron al Rey que visitase á su hijo y repitiese la bendicion paternal á su vista para que muriese con aquel consuelo. Felipe II lo consultó con los dos eclesiásticos, y estos le dijeron que estando (como estaba) don Cárlos bien dispuesto, era de temer alguna turbacion de ideas con la vista de su padre, por lo cual este se abstuvo entonces; pero en la noche del 23 para el 24, noticioso de que su hijo estaba muy próximo á la muerte, fué á verlo sin ser visto y le repitió su bendicion paternal, estendiendo el brazo entre los hombros del príncipe de Evoli y del gran prior de S. Juan, con lo que se retiró lloroso; y D. Cárlos espiró á las cuatro de la mañana del dia 24 de julio, vigilia del dia de S. Iago, patron de España.

10. No solo nó se ocultó su muerte, sino que se le enterró con gran pompa en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el real de Madrid, aunque sin sermon de honras; y Felipe II escribió comunicando la muerte á todas las personas y corporaciones á quienes habia participado la prision. Tengo á la vista copia de la que escribió á mi cabildo

© Biblioteca Nacional de España

de Toledo, con fecha de 27 de julio, firmada por el Rey, refrendada por Francisco de Eraso, y de la de este secretario de estado á don Diego de Zuñiga, corregidor de Toledo, con fecha del 28, en la cual espresa por menor el principio, las causas y los progresos de la enfermedad de D. Cárlos, y su resignacion y devocion cristiana en los tres últimos dias de su vida: la villa de Madrid celebró exéquias solemnísimas en 14 de agosto, y predicó sermon de honras fray Juan de Tobar, prior del convento de religiosos dominicanos de Atocha, el mismo que habia engañado al difunto en la noche de 27 de diciembre anterior para que declarase quien era el hombre que deseaba matar. Por último se imprimió luego en aquel mismo año una relacion muy difusa de la enfermedad, muerte, funerales y exéquias del príncipe D. Cárlos, escrita de órden del ayuntamiento de Madrid por Juan Lopez del Hoyo, catedrático de latinidad en la corte.

11. La España sintió mucho la muerte de D. Cárlos, no solo por las circunstancias de sus acaecimientos personales, sino porque no quedaba hijo varon del Rey. Habia sido único fruto del primer matrimonio con doña María de Portugal; no habia ninguno del segundo

© Biblioteca Nacional de España

con doña Maria de Inglaterra; del tercero con doña Isabel de Francia solo habia dos infantas: doña Isabel Clara, nacida en 12 de agosto de 1566, y doña Catalina, en 10 de octubre de 1567. La esperanza se cifraba en que al tiempo de la muerte del infeliz D. Cárlos se comenzó á publicar otro preñado de la Reina; pero se frustró, porque la virtuosa doña Isabel murió de aborto en 3 de octubre de aquel propio año.

12. Esta desgracia, junta con la mala opinion que la Europa tenia de Felipe II, reputándolo hipócrita, cruel y sanguinario, dió lugar á que primero el príncipe de Orange y despues otros muchos le imputasen tambien el crímen de matar á su muger. Dijo haber pruebas en Francia; pero lejos de ser así, envió Cárlos IX embajador estraordinario para dar el pésame á Felipe II, quien efectivamente quedó muy desconsolado sin el hijo varon que esperaba de su esposa. El citado Juan Lopez del Hoyo publicó en 1569 una relacion exacta de la enfermedad y muerte de la reina Isabel, y parecen incompatibles algunas circunstancias con las de haber muerto de veneno. El príncipe de Orange se dejó llevar de la pasion de odio y venganza, y no hace fe cuando no se descubre objeto ni motivo del crímen, y

© Biblioteca Nacional de España

por el contrario habia interés en esperar el parto. Los otros escritores, dando por supuesto el delito, discurrieron sobre la causa, y no faltó novelista que creyó hallarla en los fingidos amores de D. Cárlos, de quien hay demostracion histórica que no los pudo tener hasta despues de 1564, de vuelta de Alcalá: y entonces anheló con ansia el casamiento con su prima, doña Ana de Austria, la cual por último vino á ser cuarta esposa de Felipe II y madre del sucesor Felipe III; pues parecia suerte de aquel monarca tomar por mugeres las destinadas á su hijo.

13. Ultimamente, deseoso Felipe II de conservar memoria de la justificacion con que habia procedido en la causa de su hijo, mandó custodiar su proceso junto con el original y la traduccion del otro antiguo barcelonés hecho á D. Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona. Consta que D. Francisco de Mora, marqués de Castel-Rodrigo y confidente del Rey despues de la muerte de Rui Gomez de Silva, puso los tres procesos en un cofrecito verde, año 1592; y que despues el Rey lo envió cerrado y sin llave al archivo real de Simancas, donde debe permanecer si no se ha traido á Paris (como se divulgó en España) por órden del emperador Napoleon.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXXII.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL ARZOBISPO DE TOLEDO, DON FRAY BARTOLOMÉ CARRANZA, HASTA SU PRISION.

ARTICULO I.

Vida del arzobispo hasta la época de su proceso.

1. Una de las víctimas mas ilustres, ó tal vez la mas ilustre del órden de procesar y proceder en el santo oficio de la Inquisicion de España, es el arzobispo de Toledo don fray Bortolomé Carranza de Miranda. El proceso hecho en España, con las adiciones que se le agregaron de copias de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinte y cuatro volúmenes de á folio, de mil hojas, mil ciento y mil doscientas; de manera que sin género de duda pasa de veinte y seis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma no colocadas por copia en el de Madrid. Si el órden de

© Biblioteca Nacional de España

procesar y proceder hubiera sido público, sencillo, conforme al derecho natural, al de España, al criminal de los tribunales eclesiásticos diocesanos ó de los reales ordinarios, no hubiese pasado de dos mil hojas, ni hubiese tardado á fenecer tres años; no obstante su naturaleza, que debia por sí misma causar dilaciones estraordinarias para reconocer y censurar muchas y diferentes obras del arzobispo. Tan crecido número de hojas escritas como el de veinte y seis mil y tantas contiene forzosamente inumerables especies que ignoró D. Pedro Salazar de Mendoza, canónigo penitenciario de Toledo, autor diligentísimo de la obra intitulada: *Vida y sucesos prósperos y adversos de D. fray Bartolomé de Carranza.* Este sabio y veraz escritor procuró saber cuanto estuvo al alcance de un rico dedicado á inquirir la verdad (que es mucho); pero escedia los límites de la fuerza del dinero la ocultacion inquisicional del proceso. Yo lo he leido y estractado, puedo llenar los vacíos de aquel sapientísimo canónigo, y debo dar al público esta satisfaccion, corrigiendo algunas equivocaciones inculpables.

2. El arzobispo nació, año 1503, en Miranda del rio Arga, villa del reino de Navarra, de donde tomó su apellido de Miranda,

© Biblioteca Nacional de España

con que se le conoció y nombró mientras fué religioso dominicano, como consta por su proceso, aunque su verdadero de familia era Carranza, como hijo de Pedro Carranza y nieto de Bartolomé Carranza, vecinos nobles de Miranda, de quienes ha durado descendencia varonil hasta el siglo XVIII por la línea de Pedro de Carranza, hermano del arzobispo, quien despues de serlo era nombrado Carranza de Miranda para manifestar identidad de persona, bien que solo firmaba *fr. Brathol omeus toletanus* en latin, conforme al estilo de su tiempo. En la edad de doce años fué alumno del colegio de san Eugenio de Alcalá de Henares, por diligencias de su tio Sancho de Carranza, doctor de aquella universidad y escritor antagonista del famoso Desiderio Erasmo de Roterdan. Siendo de quince años pasó al colegio de santa Balbina de dicha universidad para estudiar lo que se llamaba *philosophia* por unos y *artes* por otros, no siendo mas que nociones generales de dialéctica, lógica, metafísica y física; y en 1520 se hizo religioso de la órden dominicana en el convento de Venalac, sito en la Alcarria, mudado con el tiempo á la ciudad de Guadalajara. Despues de profeso fué destinado á estudiar teología en el colegio de san Esteban

© Biblioteca Nacional de España

de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de san Gregorio de Valladolid.

3. Aprovechó tanto en su corta edad, que consta del proceso que fray Miguel de San Martin, religioso dominicano, de mas de 45 años, presentado y lector en dicho colegio de san Gregorio de Valladolid, lo delató al Santo Oficio en 19 de noviembre de 1530, declarando ante el inquisidor Moriz que dos ó tres años antes habia tenido varias conversaciones con Carranza sobre asuntos de conciencia, y notado que este restringia mucho la potestad del papa en cuanto á ceremonias eclesiásticas; por lo cual y haberse repetido muchas veces lo mismo, el declarante formó concepto que Carranza tenia malas opiniones en este punto, y le reprendió su modo de pensar. Así mismo resulta que hablando, año 1528, sobre la doctrina de España, de resultas de la junta de censores de 1527 citada en esta obra, fué uno de los que se distinguieron en las conversaciones contra la opinion vulgar; de manera que fray Juan de Villamartin, colegial de san Pablo de Valladolid, lo delató al Santo Oficio declarando ante dicho inquisidor Moriz, en 1.° de diciembre de dicho año 1530, que habia defendido mucho á Erasmo, aun en lo que decia sobre el sacramento de la

© Biblioteca Nacional de España

penitencia contra la frecuente confesion de personas que solo tenian pecados veniales; y que habiéndole replicado con el ejemplo de san Gerónimo, habia respondido que no le probaria el hecho con ningun historiador eclesiástico fidedigno; y que tambien sostuvo Carranza no ser despreciable lo escrito por Erasmo sobre que el *Apocalipsis* no era obra de san Juan evangelista, sino de otro presbítero distinto del mismo nombre.

4. Estas dos delaciones no se tuvieron presentes al tiempo de la prision del arzobispo; porque habiendo sido escritas año 1530 en el libro 17 de las deposiciones generales de visita del partido de Valladolid, no se habian sacado en aquella época por no considerarlas bastantes para formar proceso, y mudados los inquisidores y secretarios, cayeron en olvido. Cuando estando avanzada la causa del arzobispo se hacian diligencias muy estraordinarias para decir contra él cuanto se pudiese, una de ellas fué la de reconocer todos los libros y legajos de delaciones y sumarias suspensas, y se hallaron las dos citadas; y se contaron como testigos 94 y 95, habiéndoles correspondido por su órden de fechas ser primero y segundo.

5. Como esto se ignoraba, el rector y con-

© Biblioteca Nacional de España

ciliarios del colegio de san Gregorio de Valladolid le encomendaron, año 1530, una cátedra de filosofía; en 1533 le nombraron regente de teología; en 1534, regente mayor por muerte de su maestro fray Diego de Astudillo; y luego fué teólogo calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, donde trabajó muchas veces, y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capítulo general de su órden en Roma, donde defendió las conclusiones que se acostumbra confiar á los que se cree hayan de tener mayor lucimiento; y se verificó así en presencia de muchos cardenales, entre ellos Carafa (despues papa Paulo IV); del embajador español D. Juan Manrique de Lara, marqués de Aguilar, y de varios obispos: de sus resultas se le condecoró con los títulos de doctor y maestro de teología, y el sumo pontífice Paulo III le autorizó para leer libros prohibidos.

6. Regresado á España, enseñó teología en su colegio de san Gregorio y tuvo discípulos eminentes: año 1540 resplandeció su virtud y caridad con los indigentes á causa del concurso estraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander, donde faltó la cosecha total de granos: no solo proporcionó la

© Biblioteca Nacional de España

manutencion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros, y vendió sus libros menos la Biblia y la *Suma* de santo Tomas. En el Santo Oficio trabajaba de continuo calificando procesos; en su habitacion, censurando libros enviados por el Consejo de la Suprema; y en la plaza pública, predicando el sermon del auto de fe de Francisco San-Roman, luterano, quemado vivo por impenitente, hijo del alcalde mayor de Bribiesca, y despues todos los ocurridos en su tiempo. En el mismo año se le nombró obispo del Cuzco; le llevó la noticia D. Juan Bernal Diaz de Luco, consejero de Indias (despues obispo de Calahorra), á quien respondió Carranza que si la voluntad del gobierno era enviarle á predicar en las Américas, estaba pronto á marchar sin el carácter de obispo ni cargo de almas; pero que con él no le acomodaba, y se le admitió la renuncia.

7. En 1545 fué al Concilio tridentino como teólogo del emperador Cárlos V, donde asistió por espacio de tres años trabajando mucho en todas las congregaciones, por órden de los legados pontificios y del embajador de España, y predicó de la materia de justificacion al mismo Concilio, en la parroquia de san Lorenzo de Trento, á instancias del cardenal D. Pedro

© Biblioteca Nacional de España

Pacheco, obispo de Jaen y despues de Sigüenza, decano de los prelados españoles del Concilio. Estando en él, hizo imprimir, en el año 1546, en Roma, una obra suya intitulada: *Suma de Concilios*; en Venecia, otra de *Controversias teológicas*; y en 1547, un tratado *De la residencia de los obispos*. Esta última le produjo bastantes émulos; se la impugnó fray Ambrosio Caterino, religioso dominicano, y la defendió fray Domingo Soto, individuo de la misma órden.

8. Regresado á España en 1548, fué nombrado confesor de Felipe II. El Emperador se lo avisó desde Alemania, y el príncipe de Asturias desde Colibre, con encargo de ir allí para acompañar á Su Alteza en el viaje á Flándes y Alemania. Carranza respondió dando gracias y escusándose de aceptar el empleo de que se titulaba indigno, al mismo tiempo que fray Pedro de Soto, su discípulo, era confesor de Cárlos V. Este soberano le nombró en 1549 obispo de Canarias, y no aceptó Carranza, escusándose del mismo modo que en el año de 1548 para el obispado del Cuzco. Los frailes dominicanos de Palencia lo eligieron para prior de su convento; lo fué, y esplicó allí en el dicho año de 1549 la *Epistola de san Pablo á los Gálatas*. En 1550 fué electo provincial de Castilla; visitó su provincia con gran zelo sobre todos

© Biblioteca Nacional de España

los puntos en que observó descuidos; pero con gran especialidad en las fundaciones de aniversarios, misas y sufragios por las almas del purgatorio.

9. En 1551 se convocó segunda vez el Concilio tridentino, y fué nuestro provincial por órden del Emperador, llevando tambien poderes del cardenal D. Juan Martinez Siliceo, arzobispo de Toledo: asistió á todas las sesiones y congregaciones hasta su segunda disolucion en 1552. Entre los diferentes negocios que se le cometieron, uno fué la formacion de índices prohibitorio y espurgatorio, á cuyo fin le dieron copiosísimo número de libros; hizo quemar los que reputó perniciosos, y diò los buenos al convento dominicano de san Lorenzo de Trento. Vuelto á España y acabado su priorato provincial, fijó domicilio en su colegio de san Gregorio de Valladolid, donde el príncipe gobernador, los Consejos de Castilla é Inquisicion, y el Santo Oficio de Valladolid le ocupaban continuamente consultando negocios arduos. Entre sus comisiones, una fué de reconocer con D. Diego Tavera, consejero de la Suprema (despues obispo de Jaen), muchas biblias, y cuidar de la impresion de una latina muy correcta que sirvió de original para todas las ediciones posteriores.

© Biblioteca Nacional de España

10. Ajustado el matrimonio de Felipe II con la Reina de Inglaterra doña María, pasó allí fray Bartolomé, año 1554, para preparar con el cardenal Polo el reino á la reconciliacion con la santa Iglesia Romana y dar obediencia al Papa. Fué despues el Rey, y no hay espresiones bastantes para ponderar lo que trabajó allí Carranza en favor de la religion católica. Predicaba continuamente, convenció y convirtió inumerables herejes, y confirmó á muchos vacilantes, satisfaciendo de palabra y por escrito á sus argumentos. En 1555 Felipe II fué desde Lóndres á Bruselas, y Carranza quedó al lado de la Reina para su auxilio en el arreglo de doctrina católica en las universidades y otros objetos importantes. Redactó por encargo del cardenal Polo, legado del Papa, los cánones acordados en un concilio nacional; y zeló sobre el castigo de muchos herejes pertinaces, particularmente Tomas Crammero, arzobispo de Cantuaria, primado de Inglaterra, y Martin Bucero, insigne dogmatizador de los errores de Lutero y de otros suyos propios, lo cual le puso varias veces en peligro de muerte.

11. En 1557 pasó á Flándes para instruir al rey Felipe II de todo lo sucedido en Inglaterra; y procuró con la mayor eficacia recoger y quemar los libros que abundaban de la doc-

© Biblioteca Nacional de España

trina luterana, lo que tambien hizo en Francfort por medio de fray Lorenzo de Villavicencio, religioso agustino, enviado al objeto con vestidos de seglar, y aun en España, diciendo al Rey que se introducian por Aragon; pues Su Majestad lo avisó al Inquisidor general para que zelase la interceptacion, á cuyo fin formó lista de los españoles fugitivos de Sevilla y otras partes, que vivian en Alemania y Flándes y enviaban á España libros heréticos, de la cual lista se halló el original en sus papeles cuando se le ocuparon todos de resulta de su prision.

12. Muerto el arzobispo de Toledo, don Juan Martinez Siliceo, en 31 de mayo de 1557, el Rey nombró para sucesor suyo á fray Bartolomé Carranza. Este no aceptó, añadiendo que seria mejor dar el arzobispado á cualquiera de tres que proponia, y fueron: D. Gaspar de Zuñiga y Avellaneda, obispo de Segovia, que despues fué cardenal arzobispo de Sevilla; D. Francisco de Navarra, obispo de Badajoz, despues arzobispo de Valencia; y fray Alfonso de Castro, religioso franciscano, que murió siendo electo arzobispo de San Iago. No bastaron estas escusas, ni segundas y terceras que hizo; porque llegó el caso de mandarle el Rey, como soberano, aceptar el nombramiento, ba-

© Biblioteca Nacional de España

jo la pena de obediencia y fidelidad que le debia como vasallo; cuyo precepto se halló tambien original entre sus papeles despues de preso por el Santo Oficio, segun resulta del inventario. Fué preconizado en consistorio pontificio de 16 de diciembre del propio año; se le despacharon las bulas sin preceder informaciones ni otros requisitos de estilo curial, porque el papa Paulo IV (que lo habia tratado mucho en Trento, y despues sabia lo sucedido en Inglaterra, Alemania y Flándes) dispensó todo, diciendo no ser necesario para Carranza de Miranda. Pedro de Mérida, canónigo de Palencia y D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, tomaron posesion de la mitra de Toledo en 5 de marzo de 1558, en virtud de poderes otorgados en Bruselas á 15 de enero. El canónigo Pedro de Mérida quedó allí gobernador del arzobispado hasta la ida del arzobispo; y despues fué perseguido por la Inquisicion de Valladolid, de resultas de cartas suyas halladas entre los papeles del arzobispo y de algunas especies de los procesos de fray Domingo de Rojas y otros cómplices del doctor Cazalla, sobre si opinaba ó no como los luteranos en la materia de justificacion.

13. El arzobispo fué consagrado en Bruse-

© Biblioteca Nacional de España

las, á 27 de febrero de dicho año 1558, por el cardenal Granvela, Antonio Perenot, obispo de Arras, despues primer arzobispo de Malinas. Imprimió en Amberes su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano; divididos en cuatro partes, las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente; dirigidos al Serenísimo señor Rey de España, etc., nuestro señor: en Amberes, en casa de Martin Nucio, año MDLVIII, con privilegio real.* Dispuso su viaje para España por mar; desembarcó á 10 de agosto en Laredo, de donde pasó á Valladolid, pueblo en que residia la corte real, asistió varias veces en aquel mismo mes de agosto al Consejo de Castilla y al de Inquisicion, donde dió cuenta de lo que se habia practicado contra los herejes fugados de España á Flándes, y para impedir la remesa de libros heréticos. En mitad de setiembre salió para visitar al emperador Cárlos V en su retiro de san Iuste y decirle varias cosas por encargo de Felipe II. Llegó cuando Su Majestad estaba ya muy agravado en la enfermedad, de que murió al segundo dia, y pasó allí lo referido en el capítulo 14. Fué á su arzobispado, entrando en la capital

© Biblioteca Nacional de España

dia 13 de octubre; estuvo allí hasta 25 de abril de 1559, en que salió para Alcalá de Henares con ánimo de visitar toda su diócesis. Durante los seis meses de su residencia en Toledo edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, zelo del sufragio de los difuntos, y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos; y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde se le prendió por la Inquisicion, dia 22 de agosto. Fué conducido á Valladolid, en cuya ciudad entró el dia 28 á las dos de la mañana; y se le señaló por cárcel cierta habitacion de la casa del mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, con la circunstancia de ocupar otra parte D. Diego Gonzalez, inquisidor, para zelar la observancia de la prision. Es justo dar noticia de lo que precedió á esta providencia tan ruidosa, que llenó de admiracion, escándalo y espanto á toda España, y aun Italia, Alemania, Inglaterra y Flándes.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO II.

Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.

1. El arzobispo habia conquistado mal humor y grande aversion de algunos prelados desde 1547, en que publicó su tratado *De la residencia de los obispos;* y por las pasiones del corazon humano se le hicieron émulos otros en las primeras convocaciones del Concilio tridentino, á causa del crédito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian escederle. Uno de estos fué fray Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces; pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557 con el nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á fray Juan de Regla, confesor de Cárlos V. El odio, la enemistad, el rencor y la mala voluntad, se subsiguieron en otros al saberse que Carranza, habiendo renunciado su nombramiento, propuso los tres antes citados: los que se creian mas beneméritos tenian en su corazon un áspid que lo envenenaba; y se

© Biblioteca Nacional de España

distinguieron en manifestarlo con modos indirectos D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, inquisidor general; y D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase; y otro mas benemérito que los dos, D. Antonio de Agustin, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lérida y arzobispo de Tarragona. Estos tres creian ocultar su pasion con gran disimulo, pero las obras y palabras daban testimonio evidente.

2. Con esta especie debe reunirse otra por via de supuesto: el arzobispo habia comenzado á trabajar su catecismo mucho tiempo antes, y dado copia en trozos á la marquesa de Alcañices, doña Elvira de Rojas. Cuando imprimió su obra la fué remitiendo por cuadernos, de manera que en febrero de 1558 ya estaba en Valladolid todo el catecismo impreso. La marquesa lo confió á varios religiosos dominicanos discípulos ó afectos del arzobispo, particularmente fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz; y en marzo habia muchos ejemplares venidos de Flándes. Leyó la obra fray Melchor Cano, y habló muy mal de ella en diferentes conversaciones, dando á entender con demasiada claridad que contenia propo-

© Biblioteca Nacional de España

siciones avanzadas, peligrosas, mal sonantes y con sabor de la herejía luterana. Lo supo D. Fernando Valdés, inquisidor general; hizo comprar varios ejemplares, y los entregó á personas cuyas opiniones sabia, encargando leer la obra con cuidado, notar lo que pareciese malo y comunicárselo sin estender dictámen hasta despues de nueva conversacion: tales fueron el obispo fray Melchor Cano, fray Domingo Soto, fray Domingo Cuevas, maestro Cárlos, y fray Pedro Ibarra, provincial de los religiosos franciscanos, hermano de un inquisidor.

3. Lo envió tambien á D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca; y la respuesta de este, dada en el lugar de Pareja el dia 28 de abril de 1558, se puede llamar piedra fundamental del proceso escrito contra Carranza, aunque se ve claro el verdadero principio por la reunion de especies esparcidas en distintos papeles. Consta por esta carta que el Inquisidor general (á quien la dirige) le habia pedido dictámen sobre dicho catecismo; y responde haberle parecido muy mal, prometiendo escribir las razones, aunque sin detenerse á desmenuzar mucho el asunto; asegurando desde luego: «Que hay proposiciones luteranas en el articulo de justificacion: que ha

© Biblioteca Nacional de España

formado muy mal concepto acerca de la creencia del autor, porque le habia oido hablar en el Concilio tridentino en el mismo sentido; y aunque no creyó entonces que admitiese Carranza en su corazon el error, ahora lo cree, porque las proposiciones luteranas son muchas y muy frecuentes, lo que manifiesta sentimiento interior; y porque tambien contribuyen á este juicio otras especies que ya tiene manifestadas al doctor D. Andrés Perez, consejero de la suprema Inquisicion. »

4. Estas se redujeron (segun resulta de un papel firmado por el mismo obispo en primero de setiembre de 1559) á que habia oido á Carranza predicar en Lóndres delante del Rey, en la cuaresma de 1555, y notado que, suponiendo el predicador ver en los cielos á Cristo crucificado, habló de la justificacion por la fe viva en términos luteranos, de modo que Castro quedó escandalizado; que así lo dijo á fray Juan de Villagarcía, compañero de Carranza, quien contestó haber este predicado el mismo sermon en Valladolid el año anterior, y haberle parecido mal igualmente; que el obispo Castro lo advirtió á Carranza, y no habiendo este respondido, lo atribuyó á humildad. Que en otro sermon delante del Rey en Inglaterra dió á entender Carranza que

© Biblioteca Nacional de España

habia pecados irremisibles; y pensando el obispo al principio que seria equivocacion, mudó el concepto viendo repetir distintas veces la especie; que tambien se escandalizó de haber oido en otro sermon delante del Rey en Lóndres hablar de modo que pareciese comprarse por dos reales las indulgencias de la bula de Cruzada; pues en Inglaterra y delante de herejes era peligroso lenguaje. Coincide con esto la declaracion de fray Angel del Castillo despues de preso el arzobispo, hecha en 18 de octubre de 1559; pues dice haber oido en Lóndres al obispo de Cuenca contar el suceso del sermon y decir: *Ha predicado Carranza como pudiese hacerlo Felipe Melangton.*

5. Pero cualquiera podrá conocer que los escrúpulos de D. Pedro de Castro tardaron á nacer tres años, y no se consideró obligado á delatar hasta despues de perdido el arzobispado de Toledo. Si fray Bartolomé prosiguiera simple fraile no habria delacion. El Inquisidor general dió la carta para el proceso, pero no la suya, lo que demuestra no ser de oficio. El consejero D. Andrés Perez tampoco escribió ni certificó las especies citadas por el obispo; de manera que cuando se decretó la prision no estaban en la causa, y habiéndolas echado de menos despues de año y me-

© Biblioteca Nacional de España

dio, se tomó el arbitrio de poner un papel firmado por el obispo. ¡Qué abuso del secreto! Así, cuando se vió en Roma el espediente quedaron los Romanos admirados del desórden con que se habia formado, y lo titularon: *rudis indigestaque moles.*

6. Pero, contrayéndonos á la inteligencia de los sermones, fray Juan de Villagarcía, dijo en la cárcel, á 17 de setiembre de 1561, que se acordaba de haber oido al obispo de Cuenca tratar del sermon; pero no de que se escandalizase, ni de que hubiese motivo, como constaria de su tenor, pues estaba copiado, sucediendo lo mismo con todos los predicados por el arzobispo, cuyo catolicismo defiende como compañero perpetuo y doméstico de sus empresas, confidente de sus opiniones y copiador de sus papeles; de modo que persuadió no haber en ellos ni en el catecismo proposicion sin sentido católico, y que no dárselo seria grande agravio á la virtud de Carranza y á su zelo ardiente de la pureza de la religion católica, en el Concilio, en Inglaterra, Alemania y Flándes.

7. El cimiento pues con que comenzó el proceso fué la oficiosidad maliciosa con que don Fernando Valdés escribió en principios de abril de 1558 al obispo, tan envidioso como él, y

© Biblioteca Nacional de España

la mala intencion con que de propio movimiento dió á leer la obra para encontrar proposiciones delatables al otro obispo émulo fray Melchor Cano. Cuando supo por este que las hallaba, trató de remitir de oficio el libro para calificacion, lo cual fué posterior; porque antes hubo en los procesos de luteranos especies que suenan principio del de Carranza sin haberlo sido, como voy á manifestar.

8. Estando tan mal dispuesta la voluntad del Inquisidor general, y sabiéndose que Carranza tenia grandes relaciones de trato con las marquesas de Alcañices y de Poza (de cuyas familias habia presos muchos individuos y amigos), encargó á los inquisidores de Valladolid sacar de los presos las noticias posibles acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se habia descuidado en propagar con modos indirectos la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla; y lo habia conseguido en tanto grado, que fray Ambrosio de la Serna (predicando en S. Pablo de Valladolid cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y cómplices), tuvo atrevimiento de añadir que se decia estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan esquisitas no podian menos de producir efecto.

© Biblioteca Nacional de España

9. En 15 de abril de 1558, doña Antonia Mella (de cuyas circunstancias y de las otras personas presas queda noticia en el capítulo 16) declarò que Cristóbal de Padilla le habia dado á leer unos cuadernos manuscritos de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza. Esta declaracion no tuvo consecuencia, ni se comunicó al arzobispo en la publicacion de testigos; porque constó luego ser obra de fray Domingo de Rojas y no de Carranza.

19. En 17 de abril Pedro de Sotelo dijo lo mismo, y que habiéndolos visto fray Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que, aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuese obra de Carranza; porque si tuviera este aquellas opiniones no hubiera trabajado tanto para defender lo contrario en el Concilio.

11. En 23 de abril hizo una declaracion doña Ana Henriquez de Almansa, y nada dijo del arzobispo; pero en otra del dia 29 espresó haber preguntado á fray Domingo de Rojas si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido, este que no, porque acababa de escribir un libro contra los luteranos; que á Francisco de Vivero ha oido decir que el arzobispo arderia en los in-

© Biblioteca Nacional de España

fiernos; porque conociendo mejor que nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntado Francisco de Vivero, dijo no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto, pues el arzobispo siempre habia sido católico romano.

12. Doña Catalina de Rios, priora del convento de monjas dominicanas de santa Catalina de Valladolid, declaró en 24 de abril haber oido á fray Domingo de Rojas que fray Bartolomé habia dicho que no veia en la Sagrada Escritura pruebas claras de la existencia del purgatorio; pero en el inmediato dia 25 añadió que, sin embargo, ella estaba persuadida que fray Bartolomé creia en el purgatorio; porque siendo provincial habia recomendado mucho el cumplimiento de las fundaciones de misas y sufragios por los difuntos, diciendo lo mismo en los sermones y en los autos de visita; que habiendo ella preguntado á doña Ana Enriquez si fray Bartolomé seguia las opiniones suyas, respondió que no, pues antes bien habia escrito lo contrario en un libro; que doña Bernardina de Rojas le contó haber oido á fray Domingo de Rojas que el arzobispo le habia escrito no se dejase llevar de su talento; que Sa-

© Biblioteca Nacional de España

bino Astete, canónigo de Zamora, aseguró haber oido á fray Domingo Rojas que se compadecia de Carranza porque no seguia aquellas opiniones. Esta declaracion tampoco se dió en publicacion al arzobispo, porque no decia nada contra él. ¡Qué lindo modo de conceder defensas al acusado! ¡Cuántos argumentos hubiera hecho el defensor si la hubiese sabido! Fray Domingo de Rojas, citado sobre la proposicion del purgatorio, declaró en 23 de agosto que solo era verdad que, hablando él sobre las penas del purgatorio, dijo fray Bartolomé: *¡Mal año!* pero en términos de creer su existencia, pues nunca habló del asunto sino como buen católico romano.

13. Coincide con estas especies la declaracion de fray Juan Manuelez, religioso dominico, hecha en 18 de octubre de 1560, en que dijo estar dudoso de si nueve ó diez años antes, hablándose de uno quemado por luterano, oyó á fray Bartolomé ó no esta proposicion: «Lo cierto es que por la Sagrada Escritura no se convence haber purgatorio.» Ya se ve que este testigo, además de singular, no se asegura en el hecho, y lo depuso mas de un año despues de preso el arzobispo. Si lo hubiese oido en esos términos, lo hubiese delatado diez años antes.

© Biblioteca Nacional de España

14. En 4 de mayo de 1559, Pedro de Cazalla declaró que D. Cárlos de Seso negó la existencia del purgatorio en presencia del declarante, año 1554; y repitiendo la proposicion ante fray Bartolomé Carranza, este se manifestó escandalizado, pero no lo confutó ni encargó delatarlo. Que fray Domingo de Rojas le contó haber manifestado á Carranza la dificultad que tenia para conciliar la doctrina de la justificacion con la del purgatorio, y respondido el maestro: Que no seria grande inconveniente no haber purgatorio; y habiéndole replicado con la decision de la iglesia, satisfizo Carranza: «No estais aun capaz de entender bien estas materias.» Examinado D. Cárlos de Seso sobre el primer capitulo en 27 de junio, dijo que fray Bartolomé le habia contestado que debia creer la existencia del purgatorio descansando sobre la decision de la iglesia, y que si no estuviera de viaje, le daria satisfaccion completa á sus argumentos; por lo cual y porque no habia hablado con nadie de este asunto, sino con Pedro Cazalla, presumia que la pregunta provendria de declaracion suya; y siendo así, habia faltado á la verdad. Fray Domingo declaró en 20 y 23 de agosto que fray Bartolomé siempre habló del purgatorio en sentido católico.

© Biblioteca Nacional de España

Por consiguiente, antes del auto de prision ya estaba destruido lo espuesto por Pedro Cazalla.

15. En 7 de mayo de 1559, el inquisidor Guillermo presentó en el proceso con el Inquisidor general una carta del arzobispo de Toledo, escrita á él con motivo particular; y en ella contaba el suceso del año 1554 con D. Cárlos de Seso, añadiendo que conocia podérsele hacer cargo de no haberlo delatado; pero que lo habia omitido porque no creyó que fuera hereje, sino inducido en error sin contumacia; respecto de que oyendo al que escribe, dijo que él no queria creer sino lo que fuese verdad católica, á lo que le replicó fray Bartolomé que si no lo hacia así lo pagaria todo junto en el Santo Oficio.

16. En 12 de mayo García Barbon de Begega, alguacil de la Inquisicion de Calahorra, declaró que habiendo prendido en esta ciudad á fray Domingo de Rojas cuando huia de España, tuvo muchas conversaciones con él sobre la multiplicacion de luteranos; y preguntado fray Domingo si lo era el arzobispo de Toledo su maestro, respondió que no; pues no lo buscaba en Flándes porque fuese luterano, sino por lograr del Rey que no le deshonrasen. Tampoco se comunicó al arzobispo esta declaracion.

© Biblioteca Nacional de España

17. En 13 de mayo, fray Domingo de Rojas declaró haber oido á fray Francisco de Tordesillas que se compadecia del declarante, por ver que hablaba de la materia de justificacion en términos luteranos, y sucedia lo mismo á Carranza. Examinado fray Francisco, dijo que, habiendo copiado muchas obras del arzobispo y traducido otras del latin al español, para la marquesa de Alcañices y otras personas, puso un aviso á los lectores de que no avanzasen á mas que lo dicho por el autor original, mediante que habia peligro de incurrir en error; y así mismo que entendiesen en sentido católico algunas proposiciones que lo permitian luterano sobre justificacion, pues todo lo escrito por Carranza era católico; pero habia proposiciones oscuras y espuestas á mal sentido contra la intencion del autor, de la cual él estaba certificado por haberle visto ejercitar buenas obras, como ayunos, limosnas y oraciones, y conformaba con esto lo visto y oido en sermones, pláticas y trato particular.

18. En 2 de junio doña Francisca de Zuñiga declaró que Carranza le habia dicho que cuando no tuviese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse; en 13 de julio, haber oido á fray Domingo de Rojas

© Biblioteca Nacional de España

que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas, y que las monjas del convento de Belen creian que no habia purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser esta la opinion de Carranza. Examinado fray Domingo, dijo en cuanto al purgatorio lo que ya se ha referido; y en 21 de marzo de 1559, añadió que fray Bartolomé siempre habia esplicado sus proposiciones en sentido católico, reprobando y detestando el luterano, aunque el lenguaje fuese comun en algunas cosas; que cuando vino del Concilio la primera vez hablaba con fray Domingo de estas materias con frecuencia por tener las especies frescas, pero siempre dando razones del sentido católico para refutar el herético; de suerte que si el declarante hubiese aprovechado aquellas esplicaciones, no hubiera incurrido en errores. Por lo respectivo á la cita de Pedro Cazalla con las monjas de Belen, este declaró no acordarse de haberlo dicho; pero que habia formado ese concepto de resultas de no resolver el arzobispo que se delatase á D. Cárlos de Seso.

19. En 13 de julio mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices todos los libros, obras y papeles

© Biblioteca Nacional de España

científicos que tuviera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplió despues de varias ocurrencias; y en 28 de julio la misma doña Francisca Zuñiga declaró, que habiendo leido unos comentarios de la profecía de Isaías escritos por Carranza, y preguntado á fray Juan de Villagarcía de donde sacaba fray Bartolomé tan esquisitas noticias, le respondió fray Juan que de una obra de Lutero; pero que esta no se podia confiar, porque tales autores con esas cosas buenas mezclaban otras muy malas. Examinado fray Juan de Villagarcía, declaró que el libro citado no era de Lutero, sino de OEcolampadio, el cual habia tenido el arzobispo muy reservado; y aunque se aprovechó de algunas especies suyas para el tratado de la esposicion del profeta Isaías, acostumbraba decir que no podia tener confianza en autores herejes, porque á lo mejor manifestaban la ponzoña; y nunca el arzobispo se dejó seducir, porque siempre defendia la doctrina católica. Ya queda dicho haber concedido Paulo III á fray Bartolomé licencia de leer libros prohibidos; y entre sus papeles se halló el breve pontificio.

20. En 11 de julio, Isabel Estrada declaró haber oido á fray Domingo de Rojas que la marquesa de Alcañices, su hermana, entraria

© Biblioteca Nacional de España

en las opiniones luteranas si se lo dijera fray Bartolomé, porque deferia en todo á su dictámen; que aun esperaba conseguirlo; y si se verificaba, el Rey mismo seria luterano y toda la España, y que fray Bartolomé habia leido las obras de Lutero. Examinado fray Domingo, respondió que muchas veces hablaba en este sentido con las monjas de su opinion y demas personas de su congregacion luterana, y añadia que Carranza pensaba en parte como él en los asuntos de justificacion y purgatorio; y que habiendo él compuesto una esplicacion de los artículos de la fe conforme á sus propias opiniones, procuró decir que era obra de Carranza, para que las monjas y demas lectores la reputasen por de mayor autoridad, viviesen en inteligencia de profesar aquella doctrina el arzobispo, se confirmasen en el luteranismo, y lo tuviesen por bueno y verdadero, cuando lo seguia un varon tan santo y sabio; pero nunca dijo ni sabe que fray Bartolomé habia leido las obras de Lutero; y que ahora, mudadas las circunstancias, debia decir la verdad, asegurando que jamás el arzobispo adoptó semejante doctrina, y siempre esplicaba en sentido católico la que parecia luterana por la conformidad de frases ó palabras.

© Biblioteca Nacional de España

21. En 23 de agosto fray Bernardino de Montenegro y fray Juan de Meceta, religiosos en el convento franciscano de Valladolid, delataron voluntariamente un sermon que habian oido, dia 21, al arzobispo de Toledo, en el convento dominicano de san Pablo, por algunas espresiones que, aunque católicas, coincidian con las usadas por los herejes; que dijo deberse usar de misericordia con los herejes convertidos, y que á veces se reputan algunos por herejes alumbrados, quietistas, ó dejados, con solo verles de rodillas, dándose golpes de pecho con una piedra delante de un crucifijo, á cuyo fin citó autoridad de S. Bernardo, nada oportuna en concepto de los que delatan. El sermon se halló despues entre los papeles del arzobispo, se calificó y no resultó proposicion censurada con nota teológica. Los denunciantes dejaron testimonio de su ignorancia y mala disposicion de ánimo cuando entre las proposiciones delatadas incluyen la de que se use de misericordia con los herejes convertidos. Pero los inquisidores usaron de su osadía pidiendo de oficio á la princesa gobernadora doña Juana que declarase sobre el sermon; y S. A. tuvo la bondad de decir que solo se acordaba de que algunas especies no le habian parecido bien.

© Biblioteca Nacional de España

22. En 25 de agosto Fernando de Sotelo delató haber oido á su hermano Pedro, ó á Cristobal de Padilla, que fray Bartolomé habia dicho que si á la hora de su muerte fuese presente un escribano, le pediria testimonio de que renunciaba todas sus buenas obras. Examinados Pedro y Cristobal en la cárcel, no hicieron memoria de haberlo dicho; pero fray Domingo de Rojas, declarando en el tormento, dia 10 de abril de 1559, espresó acordarse haber oido en la villa de Alcañices á fray Bartolomé que quisiera tener á la hora de la muerte un escribano que le diese testimonio de que renunciaba todo el mérito de sus obras buenas, y que solo queria valerse de los de Jesucristo; como tambien que daba por nulos sus pecados, mediante que Jesucristo los habia pagado por él. Que D. Luis de Rojas su sobrino contó lo mismo viniendo de Flándes con el Rey; pero que no por eso tenia por luterano al arzobispo, sino por muy católico; pues la diferencia de católicos y luteranos consistia en que estos niegan haber satisfaccion alguna de los pecados por las buenas obras del hombre, atribuyéndola toda únicamente á los méritos de Jesucristo; y Carranza no decia eso, sino que la satisfaccion de las obras buenas del pecador, comparada con

© Biblioteca Nacional de España

la de aquellos méritos infinitos del Redentor, era de tan poco valor, que se podia renunciar como casi nula si se apelaba con fe viva del corazon á interponer la pasion y muerte de nuestro señor Jesucristo. Así consta que fray Domingo era el original verdadero de la proposicion delatada, y la esplicaba dejando inocente al denunciado aun cuando declaraba en el tormento.

23. En 8 de setiembre fray Domingo de Rojas, haciendo una de las infinitas declaraciones que le recibieron en la cárcel, dijo haber oido al arzobispo que no era modo exacto de hablar el que se usaba de *decir* misa; porque seria mas propio el de *hacer* misa; en prueba de lo cual se decia en latin *facere rem sacram*: y en su consecuencia lo habia escrito así fray Bartolomé en sus tratados manuscritos y predicádolo en sus sermones, añadiendo que los asistentes *hacian* misa con el celebrante. Esta declaracion no tenia méritos para prender al arzobispo.

24. En 23 de setiembre el doctor Agustin Cazalla declaró hacia diez ú once años que fray Domingo de Rojas le dijo que fray Bartolomé seguia la doctrina luterana. Examinado fray Domingo, negó el hecho, y puesto despues en el tormento declaró ser cierto que

© Biblioteca Nacional de España

habia dicho varias veces que fray Bartolomé creia la doctrina luterana; pero que lo decia mintiendo por persuadir con mayor autoridad que la suya, recelando se la despreciasen como reciente y de un jóven; y la verdad pura es que jamás el arzobispo dió crédito á semejantes opiniones, aunque hubiese puntos teológicos en que usaba las mismas frases que los luteranos, porque luego las esplicaba en sentido católico.

25. El mismo doctor Cazalla, reconvenido con una declaracion de doña Francisca Zuñiga, en que dijo haberla enseñado aquel la doctrina luterana de justificacion, respondió que doña Francisca le tenia manifestado haberla aprendido de fray Bartolomé, y que Juan de Zuñiga, su hermano, habia dicho otro tanto. Examinados los dos, no contestaron; y el doctor Cazalla se retractó en el tormento, dia 4 de marzo de 1559, confesando entonces todas sus culpas que habia negado antes.

26. En 9 de noviembre fray Ambrosio de Salazar, religioso dominico de edad de treinta y seis años, examinado de oficio sobre si era cierto haber dicho que algunos usaban el lenguaje de los herejes de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por fray Domingo de Rojas, Cristobal Padilla y Juan

© Biblioteca Nacional de España

Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le encargó recorrer su memoria en aquel dia y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió, y dijo lo mismo; se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y que así recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase. Volvió en el dia catorce, y dijo habia pensado que las diligencias aludian al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de Inquisicion; y no habia caido antes en cuenta porque parecia imposible atribuir herejías al defensor mas acérrimo de la religion católica contra los luteranos, tanto por escrito como de palabra; pues habia convertido inumerables herejes y hecho quemar á otros; por lo cual aunque usara las frases de los herejes, lo hacia esplicándolas en sentido católico, lo cual habia sucedido á muchos santos para ser mejor oidos ó leidos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando persuadirles la menor distancia posible entre el dogma y sus opiniones, con lo que se facilitaba la atencion de los herejes á las razones católicas, que de otro modo

© Biblioteca Nacional de España

no serian estimadas ni aun leidas, y por consiguiente ni conocida su gran fuerza: en prueba de lo cual citó los ejemplos de los santos Ireneo, Cirilo, Epifanio, Agustin, Gerónimo y otros; y en sustancia hizo apología del arzobispo. Con esto coincide la declaracion de don Francisco Manrique de Lara, obispo de Salamanca, hecha en 10 de octubre de 1559, diciendo que habiendo oido en Nájera contar la prision del arzobispo de Toledo por su catecismo, dijo fray Ambrosio Salazar: «No será por eso solo; tal vez le habrán reputado sospechoso de si cree ó no en el purgatorio.» No consta en el proceso la informacion que se dijo á fray Ambrosio haber en el Santo Oficio. El modo con que los inquisidores se condujeron para traer el testigo á términos de declarar lo que se queria es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo.

27. Llegado el caso de la publicacion de testigos, no se incluyó este, y los defensores ignoraron su existencia. ¿No se viola el derecho natural ocultando lo que ofrece las armas de la defensa? Reprobando yo esta práctica en caso análogo del año 1789 al inquisidor Ceballos, caballero bueno y compasivo, intentó defenderla diciendo que los inquisidores no solo hacian oficio de jueces, sino de padres,

© Biblioteca Nacional de España

padrinos y protectores del procesado; por lo que debian tener presentes todas las especies favorables del proceso no sacadas al estracto que se llama publicacion de testigos. Si esto es así (dije yo), ¿qué servirá el abogado defensor, privado de las noticias que le habian de proporcionar argumentos? Lo peor es que rara vez se leia lo interior del proceso para sentenciar, escepto los papeles originales á que hubiera remision en el estracto de publicacion.

28. En 9 de diciembre fray Juan de Regla hizo delacion voluntaria contra el arzobispo de Toledo sobre las palabras que dijo este prelado al emperador Cárlos V acerca del perdon de los pecados: en el capítulo XIV queda referido lo resultante de este asunto. Pero en 23 del mismo mes de diciembre hizo segunda delacion voluntaria, diciendo que en la segunda convocacion del Concilio, tratándose del sacrificio de la misa, esforzó Carranza con ardor los argumentos y las autoridades de los luteranos; y llegó á decir *ego hæreo certe*, con lo cual escandalizó á muchos, inclusos los teólogos de su órden; y aunque despues dió solucion, fué con frialdad y poco vigor en algunos puntos. Este testigo quedó en la clase de singular; pues examinado en 28 de setem-

© Biblioteca Nacional de España

bre de 1559 D. Diego de Mendoza, embajador español al Concilio, que asistia casi siempre, no se acordó, y ninguno de tantos émulos suyos lo habia delatado, ni aun Regla en tiempo anterior: las circunstancias le privaban de merecer crédito; siendo confesor del Emperador no llegó á obispo y le consumia la envidia; esta le dió los escrúpulos despues de diez y seis años del suceso: por otra parte, habia sido penitenciado en la Inquisicion de Zaragoza y abjurado diez y ocho proposiciones, perseguido por los jesuitas, de los cuales fué tan afecto Carranza, como enemigos aquel y Cano: por eso este y Regla deseaban mortificar á Carranza, y le persiguieron como á jesuita de voluntad. Es verdad que el licenciado Hornuza, juez de apelaciones de Santiago, dijo en un papel arrimado al proceso por el fiscal en 15 de octubre de 1559, mes y medio despues de la prision del arzobispo, que este proponiendo en el Concilio de Trento ciertos argumentos luteranos, habia dicho que no tenian respuestas, y que así lo sabia el doctor Grados; pero ni lo juró, ni es testigo original, ni se interrogó al doctor Grados. ¿Quién creerá que ni Carranza ni nadie hablase de tal modo en el Concilio?

29. En 14 de diciembre el citado fray Do-

© Biblioteca Nacional de España

mingo Rojas presentó por escrito cierta confesion de sus errores luteranos, pidiendo misericordia; y con relacion al arzobispo de Toledo, dijo que, conforme tenia declarado, esplicaba en sentido católico cuantas frases usaba comunes con los luteranos; pero que sin embargo debia añadir: «Que si fray Domingo y otros no hubieran tenido sus entendimientos bien preparados con los jarabes de las frases luteranas, no hubiese obrado en ellos tan pronto la purga de la lectura de los libros de Lutero.» Fray Domingo dijo esto para disminuir su culpa, esperando ser admitido á reconciliacion; pero habiéndole intimado, dia 7 de octubre de 1559, que se preparase á morir en el dia siguiente como dogmatizante, pidió audiencia para declarar en descargo de su alma; y verificada, dijo que: «Por el paso en que estaba debia manifestar que jamás oyó á fray Bartolomé palabra, ni vió ni supo cosa que fuese contraria á la doctrina de la iglesia romana, ni á sus concilios, definiciones y leyes; antes bien, hablando de las opiniones de los luteranos, siempre decia que eran engañosísimas y artificiosísimas, y que habian salido del infierno para que fácilmente se engañaran los no muy advertidos; y manifestaba en que consistia su error, y esplicaba los

© Biblioteca Nacional de España

fundamentos de la iglesia romana, comprobándolos con razones y escrituras; y lo mismo sucedió en las lecciones públicas: por lo cual el declarante se confirma en que las frases que fray Bartolomé usaba escribiendo y predicando, las decia en sentido católico, aunque fuesen conformes á las que fray Domingo leia en libros heréticos, y oia á los cómplices de su congregacion luterana de Valladolid. »

ARTICULO III.

Breve del Sumo Pontífice y diligencias para prender al arzobispo.

1. Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedir al Papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos; porque habiéndolo espedido Paulo IV, á 7 de enero de 59, es forzoso suponer que se acordó pedirlo mas tarde á principios de diciembre, bien que para su peticion concurrieron las censuras dadas por fray Melchor Cano, fr. Domingo Cuevas, fr. Domingo Soto, fr. Pedro Ibarra, y el

© Biblioteca Nacional de España

maestro Cárlos á las obras de Carranza de que debo dar noticia, y el dictámen general dado en la carta por el obispo de Cuenca ya referido. He aquí el catálogo de las obras inéditas del arzobispo que son citadas en su espediente, además del Catecismo impreso.

2. 1.ª Notas á la esposicion del libro de Job hecha por distinto autor.

2.ª Notas á la esposicion del verso *Audi filia* del Salmo 44, hecha por el venerable Juan de Avila.

3.ª Esposicion del Salmo 83, que comienza: *Quam dilecta tabernacula tua, Domine.*

4.ª Esposicion del Salmo 129, *De profundis clamavi ad te, Domine.*

5.ª Esposicion del Salmo 142, *Domine, exaudi orationem meam.*

6.ª Esposicion del profeta Isaías.

7.ª Esposicion de la Epístola de S. Pablo á los Romanos.

8.ª Esposicion de la del mismo á los Galatas.

9.ª Esposicion de la del mismo á los Efesios.

10. Esposicion de la del mismo á los Filipenses.

11. Esposicion de la del mismo á los Colosenses.

© Biblioteca Nacional de España

12. Esposicion de la Epístola canónica de S. Juan.

13. Tratado del amor de Dios para con los hombres.

14. Tratado del sacramento del Orden con otro de notas sobre la misma materia.

15. Tratado del santo sacrificio de la misa.

16. Tratado del celibato sacerdotal.

17. Tratado del sacramento del matrimonio.

18. Tratado de la eficacia y virtud de la oracion.

19. Tratado de la tribulacion de los justos.

20. Tratado de la vida cristiana.

21. Tratado de la libertad cristiana.

22. Apuntamientos sobre los preceptos del decálogo y pecados mortales.

23. Defensa de la obra publicada por el autor, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo.*

24. Testimonios de la Sagrada Escritura en defensa del hecho de haber publicado el Catecismo en idioma vulgar español.

25. Compendio de los Comentarios sobre el Catecismo.

26. Coleccion de sermones para todo el año.

27. Sermon sobre el amor de Dios.

© Biblioteca Nacional de España

28. Sermon intitulado: *Super flumina Babilonis.*

29. Sermon del modo con que se debe asistir á la misa.

30. Sermon del juéves de la cena del Señor.

31. Sermon predicado á los principes en la iglesia de S. Pablo de Valladolid, dia 21 de agosto de 1558.

32. Sermon de la circuncision del Señor.

33. Sermon intitulado: *Penitentiam agite.*

34. Sermon: *Si revertemini et quiescatis, salvi eritis.*

35. Sermon sobre la oracion.

36. Sermon: *Hora est jam nos de somno surgere.*

37. Sermon: *Dirigite viam Domini.*

38. Sermon: *Spiritus est Deus.*

39. Sermon sobre el salmo: *De profundis clamavi.*

40. Sermon: *Filius quidem hominis vadit.*

41. Sumarios de dos sermones enviados de Flándes al licenciado Herrera.

3. Además se reputaron en el proceso para el objeto de las calificaciones teológicas (como obras distintas de la impresa de *Comentarios sobre el Catecismo*) varios cuadernos manuscritos que antes de imprimir aquella

© Biblioteca Nacional de España

tenia dados á la marquesa de Alcañices y otras personas, no obstante contener lo mismo, escepto las correcciones que hizo su autor despues de confiadas las copias de mano: particularmente consta que se dieron á censurar los cuadernos siguientes.

Uno intitulado: *Primus*, de 566 hojas sin la tabla.

Otro: *Tertius*, de 263.

Otro: *Quartus*, de 420.

Otro: *Sextus*, de 261.

Otro: *Septimus*, de 557.

No consta la existencia de los dos intituladados *Secundus* y *Quintus*, porque habiéndolos entregado la marquesa de Alcañices á don Diego de Córdoba, consejero de la Suprema, y fallecido despues este siendo ya obispo electo de Avila, los tomó S. Francisco de Borja, quien escribió al arzobispo cuando vino de Flándes que los tenia en su poder, y que necesitaba leerlos para cierto sermon de que se hallaba encargado. Antes de volverlos fué preso el arzobispo, y los entregó aquel Santo al Inquisidor general, en cuyo poder padecieron estravio, y solo consta del proceso que uno habia parecido en su casa despues de algun tiempo.

4. Por parte del Santo Oficio se intentó

© Biblioteca Nacional de España

atribuir al arzobispo el ser autor de otras obras de que hay malas ideas en el proceso, á saber:

1.ª *Esplicacion de los articulos de la fe*, la cual era produccion de fray Domingo de Rojas.

2.ª *Aviso sobre los intérpretes de la Sagrada Escritura*, la que habia sido compuesta por Juan Alonso de Valdés, secretário del emperador Cárlos V, que adoptó las opiniones luteranas.

3.ª *Tratado de la Oracion y Meditacion*, que parece haber sido escrito por otro luterano.

4.ª La esposicion del libro de Job, siendo así que solo eran obra de Carranza las notas puestas, contrarias al texto en algunas proposiciones.

5.ª La esposicion del verso *Audi filia*, de la cual solo las notas de interpretacion de algunos puntos pertenecian á fray Bartolomé.

6.ª Varios papeles que fray Domingo de Rojas y Cristobal de Padilla propagaron diciendo maliciosamente ser de Carranza para darles autoridad, siendo producciones de fray Domingo y de otros luteranos; y aun en cuanto á la *Esposicion de la Epistola canónica de san Juan*, dijo el arzobispo que conforme se hallaba escrita no era obra suya, porque él la habia esplicado solo verbalmente á sus discipulos, y alguno de

© Biblioteca Nacional de España

ellos habria hecho la redaccion con el auxilio de la memoria; por lo cual, aunque la sustancia de lo escrito era doctrina suya, no se le podia imputar cualquiera error que hubiera en el modo de producirla, ni en sus proposiciones materiales.

5. El Inquisidor general no tuvo noticia de todas las obras del arzobispo de Toledo en el principio, sino de solo el *Catecismo*, cuya calificacion encargó (segun está dicho) á los nombrados Cano, Cuevas, Cárlos, Soto é Ibarra. El primero no necesitaba estímulos para dar censura contraria, porque su corazon estaba dañado, como consta de lo escrito en varios artículos del capítulo XXIV; pero con respecto á los demas, podemos discurrirlo por cartas de fray Domingo Soto, de 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 58, ponderando los apuros en que se le ponia para censurar con nota teológica muchas proposiciones que tenia reconocidas por católicas. Cuando los jueces forman tales empeños, la imparcialidad y la justicia se van lejos de los tribunales. De las otras obras de Carranza solo se censuraron entonces las notadas en mi catálogo anterior con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30. Le confiaron al maestro Cárlos, y despues á Cano y Cuevas, sin intervencion de Ibarra ni de Soto.

© Biblioteca Nacional de España

6. Como entre los luteranos habia personas tan distingidas y amigas del arzobispo, y aun discípulos suyos, él no podia mirar con indiferencia sus causas: procuró noticias, las escribian á Flándes fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, en cartas dirigidas á fray Juan de Villagarcia, compañero del arzobispo, por cuyo medio llegó á traslucir que se trataba de prohibir su catecismo, ya por contener proposiciones de mala nota, ya porque las circunstancias del tiempo persuadian no convenir en idioma vulgar las materias de justificacion y otras de disputa con luteranos, por la misma razon por la que se prohibia la Biblia traducida al castellano. El arzobispo encargó á fray Juan de Villagarcia (y despues al jesuita Gil Gonzalez) traducirlo al idioma latino con esplicacion de las proposiciones oscuras: los dos comenzaron á practicarlo, pero no concluyeron la empresa.

7. El arzobispo, sin embargo, vivia muy distante de imaginar que pudiera ser atacado en cuanto á su creencia personalmente, cuando recibió carta de fray Luis de la Cruz, fecha en Valladolid á 21 de mayo de 58, en que le comunicaba que los luteranos le echaban la culpa de serlo; á lo que respondió que mas sentia la desgracia de ellos en haber adoptado la

© Biblioteca Nacional de España

herejía que el falso testimonio que le formaban. Satisfecho de su catolicismo, bien acreditado en el zelo con que habia combatido á los herejes y sus errores, creyó que solo se ventilaba la doctrina de sus *Comentarios*, y vino á España pensando que arreglaria este punto en conferencias con el Inquisidor general. Para este fin procuró sacar aprobaciones de su libro por muchos teólogos de los mas acreditados de España, y las consiguió de don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada; don Francisco Blanco, arzobispo de San Iago; D. Francisco Delgado, obispo de Lugo y de Jaen; D. Andrés Cuesta, obispo de Leon; D. Antonio Gorrionero, obispo de Almería; D. Diego Sobanos, rector de la universidad de Alcalá; fray Pedro de Soto, confesor del emperador Cárlos V; fray Domingo Soto, catedrático de Salamanca; D. Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático en Toledo; fray Mancio del Corpus, catedrático de la universidad de Alcalá, y otras varias de doctores y catedráticos de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sobre lo cual me remito al cap. II.

8. Durante el mes que se detuvo en Valladolid, desde mitad de agosto hasta mitad de setiembre del año 1558, procuró que se le manifestasen las censuras dadas contra su catecis-

© Biblioteca Nacional de España

mo, para responder y satisfacer á ellas; á lo que se creia con derecho como autor, como persona constituida en la primera dignidad de toda la Iglesia española, y como benemérito del Santo Oficio, en cuyo favor habia trabajado tanto; pero D. Fernando Valdés (que le perseguia de corazon, aunque aparentase lo contrario) no solo dejó de condescender, sino que huyó de contestar, diciendo que, aun cuando fuese cierto, no se podia conceder la solicitud, por opuesta al secreto jurado con que se tratan los negocios de inquisicion, y no haber práctica de abrir juicio á los autores sobre calificacion de sus obras. Quiso el arzobispo darle las aprobaciones de los varones ilustres antes citados, casi todos teólogos del Concilio tridentino; mas no pudo conseguir que se las recibiese, sufriendo igual falta de contestacion directa en los consejos de la Suprema; de suerte que por el sistema del secreto tuvo que salir de Valladolid con la pena de no saber positivamente á que se reducia su proceso.

9. No obstante, á fuerza de combinar especies sueltas, llegó á traslucir que, además del asunto de su catecismo, se habian examinado testigos sobre creencia personal; y que las censuras de su obra le atribuian errores hereticales y muchas proposiciones con sabor de here-

© Biblioteca Nacional de España

jía, ó fautoras de ella, próximas á contenerla y peligrosas de producirla. Salió pues de Valladolid con gran cuidado, aunque lo disimulase: y tanto que allí mismo escribió al Rey y al Papa remitiendo cierta relacion que compuso de lo sucedido con el Inquisidor general, pidiendo proteccion con fecha de 16 de setiembre, de cuyas cartas y relacion se hallaron las minutas entre sus papeles.

10. Tal era el estado de su alma cuando llegó, en 20 de setiembre, á San Iuste; y esta sola reflexion puede persuadir que procederia cauto en sus frases de exhortacion, esperanza y consuelo á Cárlos V, y que no es verosimil usase las que delató su émulo fray Juan de Regla, sin añadir palabras que limitasen lo absoluto del sentido en que las contò el delator. En 5 de octubre volvió á escribir al Rey, de resulta de la muerte del Emperador; y no se olvidó de hacerlo al príncipe de Evoli Rui Gomez de Silva, y á D. Antonio de Toledo, gran prior del órden de san Juan, ambos servidores muy distinguidos de Su Majestad y amigos suyos, especialmente D. Antonio que le sirvió finísimo, siguiendo constante la correspondencia epistolar hasta la prision, despues de la cual se hallaron sus cartas entre los papeles del arzobispo, así como del cardenal

© Biblioteca Nacional de España

Carafa, del obispo de Oviedo Frias, y de otros residentes en Roma que le favorecieron. En aquella capital habia ya noticias comunicadas por el nuncio, y se creyó que Valdés procederia de acuerdo con el Rey, por lo cual, á pesar de la estimacion suma que Paulo IV habia hecho de Carranza, se abstuvo de poner la mano en el negocio hasta ver su estado con mayor claridad.

11 En Bruselas el genio de Felipe II era menos propio para cortar un espediente de inquisicion y se contentó con prometer á Carranza su patrocinio en cuanto fuese compatible con la santa fe católica: la solicitud de ser oido antes de condenar el catecismo lo era; pero la complicacion de proceso de testigos sobre creencia personal pareció grande obstáculo. D. Fernando Valdés trató del asunto con la princesa gobernadora, doña Juana, pintando á su gusto la resultancia de las deposiciones de los testigos, que leidas sin crítica y con algo de hiel en el corazon, presentaban al arzobispo con el aspecto de un verdadero hereje. La princesa lo comunicó al Rey su hermano; y este, naturalmente suspicaz por un lado, y noticioso por otro de la pasion de envidia del Inquisidor general (que dijo á D. Antonio de Toledo tener bien conocida contra Carranza), eligió

© Biblioteca Nacional de España

el estremo de los indecisos pusilánimes, es decir de la inaccion, para que el tiempo aclarase mas el asunto. No es cierto que Felipe II se arrepintiese de dar á Carranza el arzobispado á poco tiempo de hacer el nombramiento; hay testimonios de lo contrario en el proceso: su corazon fué favorable al arzobispo mientras Valdés y los consejeros de Inquisicion no le hicieron creer que Carranza era verdadero hereje hipócrita; pero la inaccion del carácter de aquel Rey, contrastada con la eficaz, continua y terrible accion de Valdés, produjo la desgracia del arzobispo.

12. Este vió la necesidad de doblegarse para evitar sonrojos; en prueba de lo cual, sin esperar las respuestas de Roma ni de Bruselas, escribió, en 21 de setiembre de 58, al Consejero de la Inquisicion D. Sancho Lopez de Otalora que desde luego consentiria se prohibieran sus *Comentarios sobre el Catecismo*, sin espresion del autor, limitando la prohibicion á España por estar en lengua vulgar, con cuyo medio creia quedar á cubierto el concepto de autor católico, única gloria que deseaba. En 21 y 25 de noviembre repitió cartas al Inquisidor general, al Consejo de Inquisicion, á D. Juan de Vega, presidente del Consejo de Castilla, y D. García de Toledo, consejero de estado y ayo

© Biblioteca Nacional de España

del principe D. Cárlos, con igual solicitud; y dispuso ademas que fray Antonio de santo Domingo y fray Juan de la Peña, rector y regente del colegio de san Gregorio de Valladolid, hicieran en su nombre representacion de oficio al Consejo de Inquisicion, en 9 de diciembre, pidiendo espresamente que por cortar disputas se prohibiera el catecismo en castellano, y se devolviese al autor para corregirlo, esplicarlo y ponerlo en latin. Todo fué inútil, porque lejos de haber voluntad de favorecer, se pidió el breve pontificio, cuya ejecucion completó la desgracia. Entonces conoció que hubiese acertado en seguir el consejo que alguno le habia dado en Flándes de ir á Roma y no á España; pero ya no tenia remedio. El obispo de Orense, don Francisco Blanco, le habia indicado haber algo de proceso sobre herejía, y él respondió: «Si no ha entrado por la manga del hábito sin advertirlo, no tengo pecado en esta parte por la misericordia de Dios; y así dejo correr las cosas por su curso regular.»

13. Paulo IV dijo, en 7 de enero de 1559, hallarse informado: «Que propagándose mucho por España la herejía de Lutero y otras, habia motivo de sospechar que la seguian algunos prelados; por lo cual autorizaba al Inquisidor general para que por el término de dos años,

© Biblioteca Nacional de España

contados desde la fecha, pudiese inquirir contra cualesquiera obispos, patriarcas y primados residentes en los dominios españoles, formarles proceso, y habiendo suficientes indicios y temor verosimil de fuga arrestarlos y ponerlos en fiel y segura custodia, con tal que inmediatamente diese al Sumo Pontífice noticia, y lo mas pronto posible cómodamente remitiese á Roma las personas y los procesos cerrados y sellados.

«El arzobispo tuvo noticia de la espedicion de este breve por carta del cardenal Teatino, fecha en Roma 18 de enero; el Inquisidor general avisó al Rey pidiendo su asenso para proceder: Su Majestad respondió que lo suspendiese hasta su venida á España, segun consta de carta de D. Antonio de Toledo al arzobispo de Bruselas, á 27 de febrero, en la cual se añade que Su Majestad tiene ya bien conocida la pasion con que se procede contra el arzobispo. Esto no obstante, Valdés replicó al Rey en marzo, representando muchos inconvenientes de la dilacion, especialmente que se llevasen á Roma la causa y el reo; ponderó el escándalo que habia de ver libre al arzobispo infamado de hereje; y el Rey, en abril, asintió á que se usara del breve, como verémos.

14. Entre tanto los inquisidores de Valladolid prosiguieron recibiendo cuantas declara-

© Biblioteca Nacional de España

ciones podian proporcionar contra el arzobispo para justificar sus procedimientos; y en 20 de febrero de 1559, fray Gaspar Tamayo, religioso franciscano de Salamanca, delató voluntariamente al Santo Oficio la obra del Catecismo, diciendo parecerle mal que su autor exhorte tanto á los lectores en la epístola preliminar á leer la sagrada Escritura, y que no se recen á los santos las oraciones del Padre nuestro y del Ave María. En 11 de abril D. Juan de Acuña, conde de Buendia, declaró que el arzobispo de Toledo le habia persuadido eso mismo, añadiendo que implorase la proteccion de los santos como enseñaba en su libro; cuyo consejo siguieron él y la condesa doña Francisca de Córdoba su muger, y todos los de su casa, hasta que D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Ciudad-Rodrigo les dijo lo contrario; y sabe que dicho arzobispo ha persuadido lo propio á varias personas empleadas en el real palacio, particularmente á D. Francisco Manrique, gentil hombre de cámara del Rey. Otro tanto declararon la condesa, su capellan Pedro de Valdés y siete criados mayores.

15. En 11 de dicho mes de abril, fray Domingo de Rojas, recien salido del tormento, declaró que habiendo consultado el marqués de Poza su padre á fray Bartolomé si decir mil

© Biblioteca Nacional de España

misas por su alma en vida suya seria mejor ó peor que mandar se le dijesen despues de muerto, respondió el arzobispo: «Créame Su Señoría, y hágalas decir antes.» Que caminando á Trento el arzobispo en la segunda convocacion del Concilio, hallándose con unos luteranos que acompañaban al Rey de Bohemia, disputó con uno en presencia de D. Gaspar de Zuñiga, obispo entonces de Segovia; y aunque salió al parecer victorioso, dijo despues á solas al declarante: «Nunca he tenido tanta vergüenza como hoy, porque este luterano, siendo lego, sabe la sagrada Escritura mas que yo, aunque soy maestro en teología.» En trece del propio mes dijo que el arzobispo habia leido y aprobado la esplicacion de los artículos de fe escrita por el declarante, y aun puso parte en su Catecismo.

16. En 5 de mayo doña Catalina de Castilla, presa en la Inquisicion, declaró que creia que el arzobispo seguia la doctrina luterana; pero habiendo escrupulizado, despues pidió audiencia y dijo, en el dia 29 de aquel mes, que se retractaba, porque sabia que Carranza habia dicho á don Cárlos de Seso, su marido ser mala y réproba la que habia manifestado de no haber purgatorio: en la cual declaracion se ratificó doña Catalina, dia 12 de junio.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO IV.

Prision del arzobispo, y circunstancias de ella.

1. En este estado del proceso debo llamar de nuevo la atencion de mis lectores para que mediten con imparcialidad si por lo respectivo á declaraciones de testigos habia méritos algunos para reputar hereje al arzobispo, pues habiendo Valdés escrito, en 8 de abril, auto de aceptacion de las facultades concedidas por el Papa, presentó el fiscal del Consejo de Inquisicion, licenciado Camino, en 6 de mayo, un pedimento al Inquisidor general requiriéndole con el breve pontificio para su cumplimiento con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debia ejecutarse. Decretó en dicho dia Valdés, que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia; y en su virtud el fiscal presentó en el propio dia segunda peticion, diciendo que don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, habia predicado y pronunciado, escrito y dogmatizado muchas herejias de Lutero en conversaciones y sermones, en su Catecismo y otros libros y papeles, como resultaba de testigos, libros y escrituras que presentaba con

© Biblioteca Nacional de España

protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedia se prendiese al arzobispo, se le recluyera en cárceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del Inquisidor general. Este consultó con el Consejo de la Suprema, y con su acuerdo resolvió que presentara el fiscal los instrumentos que decia, en consecuencia de lo cual presentó lo siguiente:

1.° La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo*, con las calificaciones dadas por Cano, Cuevas, Soto, é Ibarra.

2.° Dos libros cocuadernados, manuscritos, en que se hallaban la *Esplicacion de los artículos de la fe* (obra de fray Domingo de Rojas), y de las de Carranza que dejo designadas con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29, y 30, con las calificaciones dadas á ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Cárlos.

3.° Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde Flándes al licenciado Herrera, juez de contrabandos, preso ahora por hereje luterano.

4.° Las declaraciones de testigos examinados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

5.° La carta del obispo de Cuenca de que ya tengo dada noticia.

© Biblioteca Nacional de España

6°. Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de febrero de 58, contestando á la enhorabuena y diciendo que lo encomiende á Dios: *Pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la Iglesia de Dios mas que en otro tiempo.*

7.° Dos cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á doña Catalina Ortega desde Castro-Urdiales, á 7 y 8 de mayo de 58, en que dice irse á Flándes porque: *supone que lo recibirá bien el arzobispo.*

2. Todas estas cosas suenan hechas en un solo dia, lo que por sí solo manifiesta ser composicion fraguada de comun acuerdo entre fiscal, Inquisidor general y consejeros; porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres dias los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego en 13 del mismo mes, el Inquisidor general, de acuerdo con dicho Consejo, decretó que se librase provision y carta de emplazamiento para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante D. Fernando Valdés á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fe.

© Biblioteca Nacional de España

3. Suspendióse la ejecucion de este auto hasta consultarlo con el Rey, porque Su Majestad lo habia prevenido asi, en abril, al prestar su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo, á quien habia escrito S. M., en 30 de marzo y 4 de abril, cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el príncipe de Evoli, en 6 de abril, y fray Francisco Pacheco en 20: consecuente á lo cual, habiendo tenido el Rey carta del cardenal Pacheco en que avisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocara el Papa la causa del catecismo, le respondió Felipe II desde Bruselas, á 21 de abril, diciendo: «Bien hicisteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á Su Santidad acerca de lo del libro; y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene teniendo todos los respetos y consideraciones que se deben.» Por este motivo el Inquisidor general escribió, en 19 de mayo, al Rey diciendo la providencia que se habia acordado de librar provision de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consideraciones el Rey hácia el arzobispo, pues no

© Biblioteca Nacional de España

aprobó la providencia; y D. Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, en 17 de mayo y 17 de junio, que no veia las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se sugerian, le parecia observar aun en Su Majestad afecto á la persona.

4. Por fin, en 26 de junio, respondió el Rey al Inquisidor general, conformándose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrian las debidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia; de lo cual avisó á Carranza D. Antonio de Toledo, en carta del 27. Recibida la resolucion real en 10 de julio, presentó el fiscal pedimento, dia 15, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, esponiendo que resultaban muchos méritos del proceso para ello, los cuales debian haberse reputado por suficientes en 13 de mayo; pero ahora se añadia la declaracion de doña Luisa de Mendoza, muger de D. Juan Vazquez de Molina, secretario del Rey, recibida en el dia precedente 14. Dijo esta señora que la marquesa de Alcañices le habia dicho que la privacion de gustos no era mérito, y que no se necesitaba llevar cilicios, porque así se

© Biblioteca Nacional de España

lo habia enseñado al arzobispo de Toledo. Examinada la marquesa, dijo que jamás ha dicho esas proposiciones, sino que era poco mérito aquellas cosas; que ha tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que jamás le ha oido la mas leve cosa contra la fe.

5. El Inquisidor general decretó, dia 1.° de agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el Consejo y muchos consultores condecorados. Pero para entonces ya Felipe II habia escrito á su hermana, princesa gobernadora, doña Juana, que seria mejor llamar al arzobispo á la corte con algun honroso pretexto, á fin de cortar el escándalo y los inconvenientes de una órden del Santo Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo D. Antonio de Toledo, avisó á Carranza, en 19 de julio, última carta de aquel buen amigo. Aun se hallaron entre los papeles del arzobispo mas recientes de otros que por miedo se convirtieron despues en contrarios, á saber: del obispo de Orense D. Francisco Blanco, con fecha de 30 de julio, y del arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, con la de 1.° de agosto. Tambien se halló la minuta ó borrador de una representacion latina, en nombre del cabildo de Toledo, al Papa, suplicando que

© Biblioteca Nacional de España

Su Santidad se avocase la causa y no la confiase al tribunal del Santo Oficio de España, porque influian las pasiones humanas mas que el verdadero zelo de la religion, no consta si se remitió á Roma; pero el cabildo se condujo generosa y noblemente con su prelado, como verémos.

6. En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, en 3 de agosto, diciendo que ya sabia la pronta venida del Rey, antes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente, por lo que le encargaba pasar luego á la Corte, y añadia: «E porque podia traer inconvenientes cualquier dilacion que hubiese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la ligera; que en lo de vuestro aposento se proveerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á esta sazon, por ser tan á propósito de lo que yo deseaba é ahora se ofrece. E porque queria saber cuando pensais ser aquí, é porque os dé prisa, ó me avise dello, envio á D. Rodrigo de Castro, llevador de esta, que no va á otra cosa.»

7. Este D. Rodrigo era hermano del delator obispo de Cuenca: con el tiempo llegó

© Biblioteca Nacional de España

á ser arzobispo de Sevilla y cardenal. Salió de Valladolid, dia 4; en el 6 entregó la carta en Alcalá de Henares; el arzobispo respondió en el 7 á la princesa que iria pronto; envió á Valladolid equipajes, parte de familia y dineros para amueblar casa; providenció diferentes cosas para el viaje; pero hacia esto despacio visitando los lugares de su arzobispado por donde pasaba.

8. En el dia 9 recibió la princesa gobernadora la respuesta. D. Rodrigo de Castro escribió á D. Fernando Valdés cartas en Arevalo, á 4, y en Alcalá los dias 7, 9, 10 y 14; en cuya vista el Inquisidor general pensó que ocho dias eran dilacion insoportable y maliciosa. Aparentó sospechas de que Carranza proyectaba huir á esperar al Rey en el puerto, y si conseguia llegar á él, embarcarse á Roma.

9. Estos eran unos delirios increibles, cuando D. Rodrigo de Castro estaba hospedado en casa del arzobispo y siempre á su vista; pero sin embargo, abusando Valdés de ese pretexto, decretò, en 17 de agosto, nombrar inquisidores de los distritos de Toledo y Valladolid al citado D. Rodrigo de Castro y D. Diego Ramirez de Sedeño (que despues fué obispo de Pamplona), y dió á estos y al alguacil mayor del Santo Oficio de Vallado-

© Biblioteca Nacional de España

lid comision para prender al arzobispo y secuestrar sus bienes con inventario.

10. La cumplieron en Torrelaguna, dia 22 de agosto antes de amanecer, estando en cama el arzobispo, quien intimado de darse por preso, preguntó en virtud de que órdenes, y se le mostraron las del Inquisidor general y el breve pontificio. Replicó ser genérico y no bastar sin comision especial dada con conocimiento de causa, por lo que no era juez competente el Inquisidor general; y que aun permitido que lo fuese, no se guardaban las condiciones puestas por el Sumo Pontífice, quien solo daba facultad de prender en caso de temerse fuga, lo que no se podia recelar en este caso sin refinada malicia; por todo lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedia ante el Papa satisfaccion del agravio y de la injuria; y por de pronto pidió al notario del Santo Oficio, Juan de Ledesma, presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondia, y que obedecia por evitar violencias.

11. Añadió que se tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defensa de pleitos que su dignidad arzobispal seguia con los fiscales del Rey sobre derechos de

© Biblioteca Nacional de España

regalía; con el marqués de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento;* y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y derechos: se le prometió el testimonio y lo demas pedido.

12. Salieron de Torrelaguna, dia 23, víspera de su Santo; llegaron á Valladolid en el 28, y se le recluyó, como está dicho, en las casas pertenecientes al mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al Inquisidor general, quien mandó abrirla y formar inventario, lo cual se comenzó á practicar dia 29. D. Fernando Valdés escribió al Rey, en 6 de setiembre, dando á su modo noticia del arresto, y disculpándose de haberlo hecho con las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo, especie maligna que pudo costar cara á don Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leido el Inquisidor general para entonces, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flándes.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXXIII.

CONTINUACION DE LA MISMA CAUSA CELEBRE HASTA EL VIAJE DEL ARZOBISPO A ROMA.

ARTICULO I.

Exámen de nuevos testigos.

1. Verificada la reclusion del arzobispo, tuvo el proceso diferentes ocurrencias de que se debe dar noticia; pero me parece justo comenzar por el aumento de la informacion de testigos que sucesivamente se fué procurando para justificar la ruina que se apetecia de Carranza, no solo por los motivos que dieron orígen á su causa, sino tambien por el amor propio. Valdés y sus auxiliares sospecharon justamente que la opinion pública los cubriria de infamia si llegado el caso de sentencia definitiva no se daba testimonio á la Europa de haber sido Carranza reo verdadero.

© Biblioteca Nacional de España

2. Consiguientes á este sistema, los inquisidores examinaron hasta noventa y seis testigos, con la desgracia de ser insignificantes el mayor número, otros apologistas de la religion católica del procesado, y los poquísimos que dijeron algo sustancial (solo por oidas), desmentidos ó no confirmados por aquellos á quienes decian haberlo escuchado; siendo notable que la mayor parte de los apologistas lo fuesen en la cárcel de Inquisicion, en el tormento, ó despues de sufrido entre los temores de su repeticion, y de los otros castigos recelables de parte de unos jueces cuyo proyecto destruian: al mismo tiempo que los arzobispos, obispos y teólogos espectantes de mitras manifestaban una cobardía nada loable, hasta el estremo de retractar su verdadera opinion, y calificar de sospechoso de herejía luterana con sospecha vehemente al que habian declarado por semi-apóstol; y esto á la vista de un solo proceso, es decir de un mismo libro; circunstancia que por el honor de aquellos prelados (respetables en lo demas de su vida) no recordaria yo si no tuviera obligacion para la exactitud de la historia.

3. El padre Martin Gutierrez, sacerdote jesuita, declaró voluntariamente sin ser lla-

© Biblioteca Nacional de España

mado, en 30 de agosto de 1559, haber oido á fray Luis de la Cruz que, siendo jóven y sirviendo la misa de fray Bartolomé, le dijo este con la hostia consagrada en las manos: ¿Quieres tú comer de este pan? y habiendo respondido fray Luis que no estaba confesado, le habia dicho aquel: Anda que bueno estas; y le dió la comunion.

4. Examinado fray Luis, en 26 de junio de 1560, declaró que habia mucho incierto en la relacion; porque solo es verdad haberle dicho fray Bartolomé un dia en conversacion sobre los frutos espirituales de la sagrada Eucaristía: «Cuando yo voy á consumir, quisiera convidaros.» A lo que respondió el declarante: «¡Ojalá estuviese yo confesado y preparado como vuestra paternidad!» Esto mismo dijo ratificándose dia 2 de julio.

5. En 4 de setiembre, Antonio Lopez, médico de la ciudad de Toro, requerido para declarar, dijo que siete ú ocho años antes habia oido al arzobispo predicar en la iglesia de S. Sebastian de aquella ciudad la proposicion siguiente, poco mas ó menos: «Hay hombres tan perversos que conservan la calidad de pecadores públicos por muchos años. ¿Tales hombres son cristianos? Aun está por averiguar si tienen fe; pero supongamos que

© Biblioteca Nacional de España

la tengan, etc. » Este testigo quedó singular, aunque se trataba de suceso tan público como un sermon.

6. En 19 de setiembre el licenciado Agustin Zurujano declaró haber oido á Fabian Salvador que el arzobispo de Toledo predicó en Lóndres que no era materia de pecados el oir ó no la misa, el confesarse ó no, y el comulgar ó no; lo cual le escandalizó, como tambien á Francisco Montero, que estaba con él.

7. No resulta examinado Fabian Salvador; Francisco Montero, capitan de infantería, dijo que no se acordaba de tal suceso. Se hicieron diligencias estraordinarias para que recorriese la memoria, y permaneció firme. Un adjetivo añadió á la palabra *pecados*, no entendido por el oyente, y bastaba para dejar católica la proposicion: á no ser así, la hubieran delatado muchos españoles del concurso.

8. El beato Juan de Ribera, de edad de treinta años, requerido en el Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla para declarar, en 27 de setiembre, ante el obispo de Tarazona, lugar-teniente de Inquisidor general, dijo haber leido en Salamanca el papel que se le citaba intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de*

© Biblioteca Nacional de España

la Escritura, y notado en él tres cosas que le parecieron mal: primera, no contar con los santos padres para entender las sagradas letras; segunda, suponer que podemos tener certeza de nuestra justificacion; tercera, que esta se consigue por la fe viva en la pasion y muerte de nuestro Salvador. Añade haber oido entonces ser su autor fray Bartolomé Carranza; pero que luego supo no ser así.

9. Examinado fray Luis de la Cruz en este punto muchas veces, como instruido á fondo en todas las cosas del arzobispo, declaró y ratificó que aquel *Aviso* era parte de una carta que Valdés, mucho antes de ser tenido por hereje, dirigió al arzobispo, cuando este leia teología en S. Gregorio de Valladolid; aunque despues ha sabido fray Luis que, antes de ponerlo Valdés en la carta, se hallaba impreso en lengua castellana en la obra de las *Instituciones cristianas de Taulero:* que el declarante (y no fray Bartolomé) copió de la carta de Valdés aquel *Aviso* en el papel que, segun se le dice, se halló dentro de la obra de Carranza intitulada: *Esposicion de la carta de S. Pablo á los Filipenses*, cuyas copias corrieron por muchas manos: que el declarante añadió el adjetivo *piadoso* al sustantivo *Aviso* de propio movimiento y de buena fe, porque

© Biblioteca Nacional de España

entonces era jóven y no tenia las luces ni la ciencia que adquirió con sus estudios posteriores; que hallarse aquel papel metido (aunque suelto) en el cuaderno de la citada *Esposicion* puede provenir de que fray Bartolomé solia tenerlo presente cuando esplicaba el punto del cuaderno; pero que no dió á sus discípulos como leccion el *Aviso*, ni leia su contenido en la cátedra como quien lee unas cartas ó un libro, sino añadiendo, mudando y corrigiendo segun su opinion; pues lejos de desentenderse de los santos padres para interpretar el verdadero sentido de la sagrada Escritura, la esplicaba recurriendo á S. Agustin, S. Gerónimo y otros santos; y mandó defender conclusiones públicas en el colegio sobre el asunto, siendo una de ellas: «Hay en las sagradas letras algunos pasajes oscuros y difíciles de entender, por lo cual se necesita recurrir á la interpretacion de los santos doctores y padres de la Iglesia.»

10. En 28 de setiembre fué examinado don Diego Hurtado de Mendoza, embajador que habia sido en el Concilio de Trento y Corte de Roma, consejero de estado y gentil-hombre de cámara del Rey, de servicio en su viaje de Inglaterra y Flándes, para que manifestase cuanto tuviese observado acerca de la religion

© Biblioteca Nacional de España

del arzobispo de Toledo, el cual exámen se hizo despues que el Inquisidor general sabia con seguridad el espíritu con que habia de hacer su declaracion D. Diego; pues le habia escrito, en 2 de aquel mes, una carta preguntándole acerca de estos asuntos y su respuesta fué que le habia merecido grande atencion en Venecia cuando se celebraba el Concilio la estrecha amistad que Carranza tenia con Mateo Prioli, obispo de Brescia; Donato Rullo Cadáveres, napolitano; Antonio Flamino; monseñor Carneseca; cardenales Polo y Moron; Atanasio Colona, y otros, que se cerraban á tratar á solas; bien que la conducta era buena, y no daban esteriormente motivos de sospechar mas que el seguimiento de algun camino pisado de pocos. Sabia el Inquisidor general que todos los referidos estaban notados, algunos procesados y aun castigados, por herejes; sobre cuyo supuesto tuvo conversaciones particulares con D. Diego, y despues de ellas dispuso se le recibiese declaracion jurada, en la cual el testigo dijo lo mismo que antes, añadiendo que por esta razon no tenia por buen católico al arzobispo de Toledo ni á su catecismo; pues dejaba sin solucion algunos argumentos de los herejes, y otros disolvia con razones débiles, habiéndo-

© Biblioteca Nacional de España

los sido vigorosas las de sus adversarios, lo que manifestó al Rey en Flándes. En 20 de octubre se ratificó, añadiendo que antes de ser prohibido el catecismo ya tenia dicho al duque de Arcos y á D. Fernando Carrillo de Mendoza que no lo leyesen porque era malo. Que teniendo Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, cierto negocio pendiente con el arzobispo de Toledo, escribió el declarante á Losilla, secretario del príncipe, que despachase pronto porque urgia, y dijo esto porque previó su prision.

11. Coincide con estas especies el testigo doctor Julian de Pernia, que dijo en 15 de aquel mes haber oido á D. Fernando Carrillo de Mendoza, hijo primogénito del marqués de Priego, contar que D. Diego de Mendoza decia en Flándes seria preso en la Inquisicion el arzobispo por sospechoso de luterano.

12. Fray Bernardo Alvarado de Fresneda, religioso franciscano, de edad de cincuenta años, en 6 de octubre de 1559, confesor del Rey y despues consejero de estado, comisario general de cruzada, obispo de Córdoba y arzobispo de Zaragoza: declaró la misma amistad de Carranza con el cardenal Polo, el cardenal Moron, el arzobispo de Cantuaria, el

© Biblioteca Nacional de España

obispo Prioli, todos depuestos de sus dignidades por herejes, y con el doctor Murillo, Aragonés, que decia (segun le contó fray Julian de Tudela) que si él era hereje, lo habria hecho fray Bartolomé Carranza.

13. No está examinado fray Julian; pero fray Juan de Villagarcía, interrogado en la cárcel sobre la calidad del trato de Carranza con los herejes citados por Mendoza, y la inteligencia de ciertas cartas de algunos de ellos halladas entre los papeles del arzobispo, esplicó todo de modo (al parecer muy natural y sencillo) que no solo no resulta sospecha de herejía, sino antes bien grande mérito y zelo eficaz de convencer á los herejes y estinguir la herejía, ó por lo menos cortar sus progresos en la corte de Lóndres, universidad de Oxonia y otras iglesias, conviniendo con los herejes en todo cuanto podia, quedando intacto el dogma definido para que, siendo menor la distancia, los pudiese traer á la uniformidad de creencia católica.

14. No debemos olvidar que D. Diego Mendoza es testigo singular y de persuasion, sin hechos particulares que den bastante fundamento á ello.

15. En 2 de noviembre declaró el doctor Acosta, jesuita, que (comiendo en casa del

© Biblioteca Nacional de España

príncipe de Evoli con este y la princesa, el conde Lerma, el obispo de Cuenca, su hermano D. Rodrigo de Castro, el testigo y otros, el mes anterior de octubre) el jesuita Tablares dijo públicamente: «Ya se verá si el arzobispo de Toledo es ó no hereje; pero desde ahora se ve que tiene muchos émulos.»

16. Esto dicho á presencia de D. Pedro y D. Rodrigo de Castro, fué buena herida en sus dos corazones, y no pequeña para los inquisidores que examinaron al doctor Acosta.

17. En 29 de noviembre Diego de Durango, criado del conde de Miranda, declaró que cinco ó seis años antes habia oido en un sermon decir: «¿Qué fruto se saca de rezar ciento ni trescientas ave marias? No se debe tratar con Dios así.» Y le parece que lo habia predicado fray Bartolomé Carranza. No se examinaron otras personas para comprobar esta declaracion.

18. El doctor Sabino Bernal Astete, canónigo de Zamora, fué interrogado en 6 de diciembre sobre la religion y obras del arzobispo, de que constaba tener copiadas muchas inéditas y tambien sermones. Tanto entonces, como el dia 12, en que dió lista de las que sabia, declaró que tenia por católico al arzobispo, sin haber observado motivo para

© Biblioteca Nacional de España

lo contrario en su trato de muchos años, y que no habia visto proposicion suya escrita que no pudiera y debiera creerse y esplicarse con sentido católico. No era esto lo que se buscaba.

19. En 10 de junio de 1560, D. Juan de Villareal, comendador del órden militar de S. Iago, declaró haber oido al arzobispo de Toledo predicar en Lóndres, delante del Rey, que los preceptos de confesion y comunion no se conocieron en la forma de nuestros tiempos hasta el concilio que citó; y el declarante se escandalizó de manera, que dijo despues al conde de Chinchon y á D. Juan Mausino, vecino de Búrgos, que debia el Rey haberle mandado bajar del púlpito. Que cuando vino á Valladolid el año de 1558, el declarante comió con el arzobispo y con el padre Francisco Borja, ex-duque de Gandia, y D. Diego de Rojas canónigo de Toledo, en casa de D. Bernardino Pimentel, marqués de Tabara; que el arzobispo contó varios pasajes de los herejes castigados en Inglaterra, y particularmente uno cierto de pertinaz, que cerca del quemadero pidió que no le atasen, pues estaria quieto en medio del fuego sin lesion, y que con efecto permaneció inmóvil como si no se quemase; cuya narracion pa-

© Biblioteca Nacional de España

reció al testigo muy imprudente, y así lo dijo al canónigo Rojas.

20. Este caballero nos dejó testimonio de su ignorancia en lo relativo al caso primero, y de su poca perspicacia en el segundo; pues el arzobispo no dijo que el hereje quedó sin lesion, sino inmóvil como si no se quemase: debia saber que el fanatismo tiene tambien sus héroes.

21. D. Pedro de Agustin, obispo de Huesca, envió en 19 de octubre de 1560 un papel firmado con la misma fecha, en que declaró haber oido á fray Bartolomé Carranza en Trento (hablando de las ocurrencias del Concilio), que en la letanía acostumbrada á cantar en la misa del Espíritu Santo para comenzar las sesiones, se debia añadir esta peticion: *A Concilio hujus temporis libera nos, Domine;* lo cual fundaba en que no habia tanta libertad en los vocales como correspondia, segun el dictámen de hombres tan piadosos como sabios; pues el Papa, los cardenales legados y los soberanos querian esclavizar los votos para sus respectivas ideas; y de ahí resultaban casos escandalosos entre cardenales y obispos.

22. Este testigo singular no habia escrupulizado en el asunto (que sostendria como Car-

© Biblioteca Nacional de España

ranza entonces) hasta ver al arzobispo de Toledo caido del favor, y cerrado en una cárcel á fray Bartolomé. Léanse las epistolas del español Francisco de Vargas, y se hallarán verdades amargas que nada obstan para las declaraciones del dogma, y si solo para los de disciplina, únicos puntos en que se complicaban los intereses del Papa, de los obispos y de los reyes. D. Pedro era hermano del inmortal D. Antonio de Agustin, arzobispo dignísimo de Tarragona, honor eterno de la España por sus preciosos trabajos literarios; pero por desgracia herido tambien de la envidia de no haber sido nombrado arzobispo de Toledo, ni aun incluido en la propuesta de Carranza; y á la verdad era mas digno que todos ellos, pero esto no le disculpa bastante para su conducta. Verémos efectos posteriores de su resentimiento: por ahora solo notamos que su hermano dió muestras de contagio en cosas que sabia perfectamente no ser herejía, pero sí proposicion capaz de hacer á Carranza mucho daño en Roma, cuando fuera remitido su proceso.

23. En 20 de diciembre de 1560, fray Gerónimo de Porras, religioso franciscano, declaró en el Santo Oficio de Calahorra, ante el inquisidor Ibarra (hermano del calificador de

© Biblioteca Nacional de España

las obras de Carranza), que tenia oido á un hombre (cuyo nombre no se acuerda) que fray Bartolomé viniendo del Concilio, año de 1552, predicó en Tafalla sin decir á María santísima la salutacion *Ave Maria*, en cuyo lugar imploró la gracia del Espíritu Santo, diciendo: *Veni, creator Spiritus*, lo cual parece indicar que no cree en los méritos y la intercesion de los santos.

24. En 4 de enero de 1561 fray Francisco de Irribaren, guardian del convento franciscano de Tarazona, dice que este caso fué siendo guardian en Tafalla; y aunque no estuvo en el sermon, le dijeron muchas personas haber predicado Carranza como un santo, bien que una espresó haber quedado descontenta por falta de salutacion á María santísima; y habiendo el testigo preguntado la causa, le respondieron ser estilo del Concilio.

25. Ninguno de los dos depone de propia ciencia: suponiendo el hecho como cierto, el guardian escluye la maliciosa interpretacion del otro fraile.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO II.

Análisis de las declaraciones.

1. Por la resultancia del proceso podemos decir estar desbaratados en la sumaria misma, recibida de oficio por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, todos los argumentos con que se intentó probar su herejía luterana; y sino reduzcamos todo á pocas proposiciones:

2. Primera: *Existencia del purgatorio.* Fray Domingo de Rojas, D. Cárlos de Seso y doña Catalina Rios prueban con palabras y obras que el arzobispo hablaba, escribia y decretaba en la visita de su provincialato como quien la cree, y reprendió á D. Cárlos porque no la creia.

3. Segunda: *Justificacion por la fe.* Resulta por ellos mismos y la marquesa de Alcañices, fray Juan de Villagarcía, fray Juan de la Peña, fray Francisco Tordesillas, fray Luis de la Cruz y el doctor Sabino Bernal de Astete, que siempre contó con la fe las obras buenas; y lo único que puede inferirse de la combinacion de unas declaraciones con otras en esta parte es que daba poco valor á las buenas obras en com-

© Biblioteca Nacional de España

paracion de los méritos de la pasion y muerte del Salvador, cuando hay fe viva en ellos.

4. Tercera: *Intercesion de los santos.* D. Juan de Acuña, conde de Buendia, doña Francisca de Córdoba, su esposa; Pedro Valdés, su capellan, y todos los criados principales de la casa de aquel grande de España, declaran que Carranza encargaba invocar su proteccion, reprobando solo hacerlo con oraciones de *Padre nuestro* y *Ave Maria*, que hablan con Cristo y su Madre, y no con los santos.

5. Cuarta: *Eucaristia.* Fray Domingo, fray Luis de la Cruz, el sacerdote Jesuita Martin Gutierrez, doña Francisca Zuñiga y otros dan testimonio de que creia este misterio, aunque sostuviese no ser necesario confesarse para comulgar, sino cuando hay pecado mortal.

6. Quinta: *Interpretacion de la sagrada Escritura.* Fray Luis de la Cruz, fray Domingo de Rojas, fray Francisco de Tordesillas, el doctor Astete y otros dicen que reconocia la necesidad de recurrir á los santos doctores y padres de la Iglesia para entender algunos lugares oscuros y dudosos de la biblia, y que añadia esto á lo que decia Juan Valdés.

7. Sexta: *Doctrina luterana en general.* Todos los religiosos citados, el doctor Astete y fray Ambrosio de Salazar aseguran que no solo

© Biblioteca Nacional de España

no la profesaba, sino que habiendo penetrado el fondo de sus errores, esplicaba en que consistian, para que los no muy advertidos se precaviesen; y sus obras fueron tan contrarias al luteranismo, que convirtió á muchos luteranos y procuró el castigo de los pertinaces; y si tuvo amistad con prelados infectos y sospechosos, fué para convencerlos amorosamente de sus errores, por ser personas con quienes solo así podia conseguirse la conversion.

8. Séptima: *Lenguaje luterano.* Los mismos dicen que hay materias en que las frases son comunes, y Carranza esplicaba las suyas en sentido católico para evitar equivocaciones; con la cual esplicacion conformaban sus obras y su conducta personal, por lo que no se le halló jamás en contradiccion.

9. Octava: *Hechos y proposiciones particulares indicantes luteranismo.* No hay prueba de cosa que pueda producir tales indicios, ó que no estén destruidos por lo que resulta relativo á las proposiciones anteriores.

10. Nona: *Obras impresas.* Solo se trajo á consecuencia el catecismo; antes y despues de cuya impresion fué visto y aprobado por muchos teólogos y prelados que habian merecido gran crédito de sabios y virtuosos en el Concilio tridentino; lo cual debia bastar por

© Biblioteca Nacional de España

si solo para que á lo menos se disculpase la intencion del autor; pues quien la tiene mala no sugeta sus obras al reconocimiento de tantas y tales personas.

11. Décimo: *Obras inéditas.* No se puede sostener la defensa de estas por el mismo rumbo; pero el Santo Oficio no tuvo noticia de ellas ni las hizo censurar hasta que ya estaba formado el proceso; y esto basta para conocer que la causa no provino de su contenido, entonces ignorado, fuera de que aun despues fueron pocas las calificadas con nota teológica. Y el doctor Astete, fray Alonso de Castro, dominicano, y otros dijeron no haber notado errores en ninguna.

12. ¿Porqué se verificó pues la prision del primer arzobispo de las Españas con escándalo de toda la Europa? Porque las voluntades del Inquisidor general y de otros estaban envenenadas con la ponzoña de la envidia. Esta verdad se irá conociendo mas, conforme recorramos la historia del proceso.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO III.

Incidencias del proceso.

1. En 26 de agosto, dos dias antes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el Inquisidor general sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservándose poder para lo que conviniese; y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del arzobispo y secuestro de bienes.

2. Habiendo entrado el arzobispo en la casa que habia de ser su cárcel, se le previno designar cuales criados habian de quedar para su servicio: designó seis, y solo le dejaron dos, á saber: fray Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte; y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, sus pages: dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver ciertos papeles y cartas del Papa, de fray Fernando de san Ambrosio y del licenciado Céspedes; porque tenian relacion al pleito del adelantamiento de Cazorla,

© Biblioteca Nacional de España

y un legajo de cartas del Rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del catecismo, porque los queria presentar al Papa, único juez de su causa; y así mismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flándes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

3. En 1.° de setiembre los consejeros Valtodano y Simancas dijeron al arzobispo que prestase juramento de decir verdad; y respondió que lo haria cuando lo mandasen el Papa ó el Rey; que todo lo obrado era nulo por falta de poder, y lo protestaba; que no reconocia por juez al Inquisidor general mientras no tuviera facultades especiales; y aun, suponiéndolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio de que pidió copia. Se le dió el dia 2, y en el 3 se declaró el Inquisidor general, con acuerdo del Consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho Consejo. Lo hizo en el 4, y dijo que jurase y dijese verdad declarando contra sí y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericor-

© Biblioteca Nacional de España

dia, y de lo contrario justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria ejecutarlo ante uno ó dos consejeros ó ante los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia 1.° añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque al tiempo de hacerlas al Papa no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado; y si se decia por su persona, se hallaba en Flándes (y no en España) trabajando en defensa y exaltacion de la santa fe católica, convenciendo y convirtiendo herejes, y procurando estinguir las herejías; á cuyo fin espuso al Rey que se vendian en las puertas mismas de su palacio los libros heréticos; y Su Majestad, por su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como puede justificarse, poniendo desde ahora por testigo á Su Majestad y los individuos principales de su corte.

4. Además de todo, recusó al Inquisidor general por las causas que espuso allí mismo á Presencia del recusado, y prosiguió esponiendo por escrito en los dias 5 y siguientes. Fueron muchísimas y graves. Don Pedro Salazar de Mendoza cita la amistad de Valdés con el marqués de Camarasa, pero esta fué la menor. Refirió muchos casos particulares, nombrando

© Biblioteca Nacional de España

personas, tiempos, materias y motivos, para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó ejemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, asi como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en agosto del año anterior; y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita de religion; manifestó el origen de la enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de residencia de obispos, y en fin llenó ocho hojas de á folio de letra pequeña con la espresion de causas de recusacion de Valdés, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probarlos todos.

5. Nombró para abogados defensores á los que consideró del caso; hubo bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenian en la chancillería su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de esta naturaleza. Se nombraron jueces árbitros para sentenciar la incidencia de recusacion, D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su

© Biblioteca Nacional de España

parte; y por la del fiscal, licenciado Isunza, oidor de Valladolid; quienes declararon, en 23 de febrero de 1560, por justas, razonables y bien probadas las causas: el fiscal Camino apeló á Roma, pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital. ¿Cómo habia de hacer transportar á Roma el Inquisidor general un proceso que si se imprimiese por algun soberano ilustrado, seria el oprobio eterno de Valdés y de otros muchos hipócritas que despues ascendieron á las mas altas dignidades eclesiásticas? Se llevó despues, pero ya no era Valdés inquisidor general, y se hicieron mil tramoyas en él antes de llevarse.

6. La habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre; porque, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: basta decir que, dia 21 de setiembre de 1561, hubo en Valladolid un incendio tan formidable, que duró dia y medio, y abrasó mas de cuatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los alharidos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se lo contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó,

© Biblioteca Nacional de España

como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion; pero sucedió lo que solia en un tribunal cuyas injusticias oculta el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó, en 13 de octubre, informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era fácil de probar sin fraude; pero incluyó en la generalidad la habitacion del arzobispo. Martin de Santacara, médico, y Diego Gomez, boticario, declararon á gusto del Santo Oficio con las amfibologías de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardenal de Loaisa, inquisidor general y arzobispo de Toledo, como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas para el arzobispo, su compañero religioso, y su page, sin ventanas á la calle ni al campo. Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortificaron y debilitaron notablemente, aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud. Tal era el miedo de que hiciera saber al Papa y al Rey la verdad. Para con este último nada hubiera remediado, porque ya D. Fernando Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos estractos

© Biblioteca Nacional de España

de las causas del auto de fe de 8 de octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero hereje, y que habia sido disimulo cuanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flándes.

7. Aunque el Inquisidor general habia sostenido contra el arzobispo de Toledo el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario; por lo cual Valdés consideró conveniente acudir al Papa. Por muerte de Paulo IV le sucedió Pio IV, en 25 de diciembre de 1559; y libró en 23 de febrero de 1560, confirmando á Valdés las facultades dadas por su antecesor en 7 de enero del año precedente, con las de subdelegar en personas de su confianza, constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero este breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces árbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion; por lo cual Su Santidad espidió, en 5 de mayo de 1560, distinto breve, dando por válido lo actuado en cuanto fuese conforme á derecho, autorizando al rey Felipe II para elegir en nombre de Su Beatitud los jueces que

© Biblioteca Nacional de España

considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años, contados desde 7 de enero de 1561, en que acabarian los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559. En Madrid se quiso interpretar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa; y noticioso el Papa, dirigió en 3 de julio cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso sustanciado, pero sin sentenciar, dentro del término prescrito.

8. Felipe II usó de las facultades del Papa nombrando por juez, con poderes para subdelegar, á D. Gaspar de Zuñiga, y Avellaneda, arzobispo de Santiago, lo que fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le habia movido á proponerlo, en 1557, para arzobispo de Toledo; y con efecto esperimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zuñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el Rey que si eso era causa, no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para

© Biblioteca Nacional de España

que no los recusara el arzobispo de Toledo.

9. Hoy está reconocida como principio jurídico en casi todas las naciones civilizadas la recusacion proyectada por Carranza, en cuya consecuencia se han establecido los *jurados;* pues efectivamente acredita la esperiencia que el juez que forma la sumaria y prende al procesado da testimonio de reputarlo casi ciertamente reo, se apasiona por el proceso propio, y no advierte con facilidad los errores y tal vez nulidades en que hayan incurrido él ó sus subalternos. Es verdad que los subdelegados de Zuñiga no habian de sentenciar; pero debian preparar los méritos para la sentencia, y en eso estaba el peligro; porque (como decia el venerable D. Juan de Palafox): «Para hacer un proceso ageno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion, no es menester mas que un *poquito* de enojo en el que pregunta, un *poquito* de deseo de probar lo que se intenta en el que escribe, y otro *poquito* de miedo en el que testifica; y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda calumnia (1).»

---

(1) Notas á las cartas 17 de santa Teresa en las obras de esta Santa.

© Biblioteca Nacional de España

10. Comenzado el curso de la causa, despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitió á este, por órden espresa del Rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron: Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro*; doctor Alonso Delgado, antecesor mio en la dignidad de maestrescuelas, y canónigo de Toledo, despues obispo de Astorga; doctor Santander, arcediano de Valladolid, ex-auditor de la chancillería; y doctor Morales, abogado en ella; de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo: pero estos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

11. Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las otras que lo estaban á fray Diego Chaves, religioso dominicano, confesor del príncipe D. Cárlos, y despues del Rey; fray Juan de Ibarra, franciscano; fray Rodrigo de Vadillo, monge benedictino, despues obispo de Cefalonia; y fray Juan de Azoloras, monge geronimiano, que despues fué obispo

© Biblioteca Nacional de España

de Canarias; los cuales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas, segun queda dicho; y otras de próximas á herejía, capaces de producirla; y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del Inquisidor general, condenando el *Catecismo* y la *Esposicion de la epístola canónica de san Juan.*

ARTÍCULO IV.

Conducta de los padres del Concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

1. Convocado por tercera vez el Concilio tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al Rey que importaba mucho á las regalías de Su Majestad no permitir que se tomase allí conocimiento; en consecuencia de lo cual, habiendo nombrado por embajador á D. Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dádole instrucciones en 20 de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo diciéndole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion

© Biblioteca Nacional de España

que se formase índice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los comprendidos en el índice de Paulo IV (contra el cual habia muchas quejas), para que se juzgase por la resolucion del Concilio y no por las de otras partes, lo cual no debia permitirse por España que tenia índice y reglas particulares, pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos; pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un pais, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia, le encargaba Su Majestad estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya estén prohibidos; además de que algunos sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marqués de Pescara procurasen que el Papa las cortara en tiempo, pues podia practicarse con disimulo.

2. Este capítulo de instruccion para el embajador indicaba bastante que se recelaba mucho en Madrid aprobasen en Trento el *Catecismo* de Carranza y su *Esposicion de la epistola canónica de san Juan*, prohibidos en España sin oir defensas del autor, cuya causa tampo-

© Biblioteca Nacional de España

co fué olvidada en el Concilio; pues desazonados los padres con su duracion en poder de los inquisidores españoles, reclamaron muchas veces al Papa contra ellos y contra el Rey; y llegaron al estremo de no querer abrir las cartas dirigidas por Su Majestad al Concilio, diciendo que no le harian caso mientras no diera satisfaccion de este agravio á la dignidad episcopal. Despues de muchas diligencias hechas con los cardenales legados, espusieron que no pasarian adelante en sesiones ni en congregaciones si Su Santidad no mandaba llevar á Roma el proceso y la persona del arzobispo de Toledo, porque la injuria hecha á este trascendia á todos. El Papa (que pocos dias antes habia prorogado el término que sin esto hubiera espirado en 7 de enero de 1563) respondió que escribiria inmediatamente á Felipe II dispusiera que proceso y persona fuesen remitidos en abril; y con efecto, para manifestar mas eficacia, envió la carta con monseñor Odescalchi, nuncio estraordinario.

3. Felipe II respondió en 15 de abril, con un vigor poco acostumbrado, diciendo que estrañaba mucho que los padres del Concilio prefiriesen los asuntos de interés particular á los generales de la religion; que lo mandado

© Biblioteca Nacional de España

en el breve presentado por el Nuncio era contrario á los derechos de su soberanía y al honor de su persona; por lo cual esperaba que Su Santidad se conformaria en que no publicase dicho breve, y continuara en zelar la finalizacion del proceso, cuyo cuidado merecia sus atenciones. El Papa temió aumentar disgustos al Rey de España, que ya estaba de mal humor por los acaecimientos sobre preferencia de su embajador al de Francia, y concedió á Felipe la próroga que quiso, encargando al cardenal legado, presidente del Concilio, tranquilizar á los padres con la promesa de hacer llevar á Roma proceso y persona cuando aquel estuviese fenecido; y dándoles satisfaccion de que no lo hacia en el momento por lo mucho que importaba para bien de la iglesia y del Concilio tener grato al monarca de tantos dominios.

4. Entretanto Pio IV encargaba en el breve de prorogacion proceder con el arzobispo de Toledo mas benignamente que hasta entonces: D. Gaspar de Zuñiga consultó á Su Santidad sobre la inteligencia de esta cláusula; y el Papa respondió en 8 de setiembre que debia entenderse sin perjuicio de la prosecucion del proceso.

5. Los padres del Concilio se tranquiliza-

© Biblioteca Nacional de España

ron por entonces en este punto; pero luego trataron de otro que no incomodó menos al Rey de España. Los obispos y teólogos encargados del exámen de libros calificaron el catecismo de Carranza y tuvieron su doctrina por católica: lo manifestaron así al arzobispo de Praga, de Bohemia, presidente de la congregacion del Indice; y este la convocó en 2 de junio, á la cual asistieron el mismo arzobispo, el patriarca de Venecia, el arzobispo de Braga de Portugal, el de Lanciano, el de Palermo de Sicilia, el obispo de Chalons de Francia, el de Columbria, el de Módena, el de Ticinia de Hungría, el de Nevers y el general de los frailes agustinianos; todos los cuales aprobaron el libro, y mandaron dar testimonio en favor del arzobispo, para que pudiera presentarlo en su causa, como consta de la carta que Mucio Calino escribió en el dia inmediato, y de la del nuncio Visconti á san Cárlos Borromeo, ambas impresas por Balucio (1), además de las actas de aquella respetable asamblea. Con efecto, el secretario dió testimonio auténtico aquel dia; y despues el Papa mismo concedió, en 25 del propio junio, licencia para imprimir el ca-

(1) *Colec. de Monum.*, t. 2, p. 227; t. 4, p. 314.

© Biblioteca Nacional de España

tecismo en Roma. Debia ser confirmado el decreto en congregacion general para elevarse al grado de conciliar; y habiendo de ser en 29 de julio, se procuró impedir por medios violentos.

6. Noticioso el embajador de España, reclamó con vehemencia contra la resolucion, diciendo que, estando el catecismo de Carranza prohibido por la Inquisicion de España como comprensivo de proposiciones heréticas, era insulto contra la autoridad del rey Felipe y de su real Consejo de la Suprema el atreverse á declarar entonces por buena y sana la doctrina; por lo que pidió que se revocara el decreto. D. Antonio de Agustin, obispo de Lérida (despues arzobispo de Tarragona), era individuo de la congregacion del *Indice*, y no habia estado en la sesion de 2 de junio; con cuyo motivo, adhiriéndose á la solicitud del conde de Luna, intentó fundarla en algunas razones; pero juntando su pasion personal contra el arzobispo de Toledo con el deseo de agradar al Monarca, combatió la justicia del acuerdo con petulancia, y se atrevió á decir, entre otras cosas, que la congregacion aprobaba herejías, pues las habia en el catecismo. El arzobispo de Praga, por su honor propio y el de sus colegas, se querelló del obispo de Lérida

© Biblioteca Nacional de España

formalmente ante los legados del Papa en nombre suyo y de los demas prelados de la congregacion, pidiendo satisfaccion pública de la injuria y protestando que de lo contrario ninguno de todos ellos asistiria jamás á las congregaciones. El cardenal Moron interpuso su autoridad en esta incidencia desagradable y peligrosa, y consiguió conciliarlos dos partidos, dejando confirmado el decreto de la congregacion favorable al catecismo; pero prohibiendo dar testimonio de su tenor literal, y encargando al conde de Luna procurar recoger del agente del arzobispo de Toledo la copia ya entregada; todo con tal que el obispo de Lérida diese plena y pública satisfaccion á los prelados ofendidos en la primera congregacion, y particularmente al arzobispo de Praga su presidente. Se conformaron el obispo y el conde, que á fuerza de ruegos, empeños y promesas, obtuvo del agente de Carranza el testimonio recibido (1); pero para entonces habia remitido á España copia autorizada.

7. Don Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca, concurrente al Concilio,

(1) Reinaldo, *Anales eclesiásticos*, años 1563, n. 127. Fray Paulo Sarpi, *Hist. del Conc. trid.*, lib. 8, n. 32.

© Biblioteca Nacional de España

escribió un libro de notas de las cosas particulares que acaecian en él; y en cuanto á nuestro asunto (además de contar esto mismo), añadió que el obispo de Lérida y el conde de Luna para probar la utilidad del decreto alegaron no haberse dado en dia de congregacion ni llamádose á los congregantes, y que insultó el obispo con grande acaloramiento al presidente; pero que este, no contento con hacerle ver que no era herejia lo que se queria llamar tal, demostró haber sido el 2 de junio, dia miércoles, en que era fija la congregacion ordinaria de cada semana, y en la hora de costumbre sin alterar nada, por lo cual fué olvido ó falta del que no asistió sin poderse imputar á malicia el tener congregacion (1).

El rey Felipe II se incomodó sumamente, como era de presumir, desde que su corazon estaba mudado; pues en lugar de alegrarse de una censura imparcial, solo miró el asunto por el aspecto que desairaba los procedimientos del Santo Oficio de España, lo cual no podia resistir.

---

(1) Don Ramon Cabrera, de quien tengo hablado, me comunicó y permitió copiar esta obra y las cartas del Rey y del embajador, cuyos originales están en los archivos de Alva y Altamira.

© Biblioteca Nacional de España

8. Noticioso de la declaracion del dia 2 de junio, escribió al conde de Luna en 2 de agosto quejándose amargamente, encargando representar al Papa y al Concilio haber sido una intriga manejada por fines particulares con ofensa del Papa y del Rey, y hacer á los autores entender que no por eso ni por la divulgacion del decreto tenian que esperar lo que se han propuesto, pues no lo permitirá Su Majestad, especialmente si por consecuencia pensasen pedir la persona y el proceso del arzobispo para el Concilio, pues: «Este es el punto (dice) de mayor importancia y sustancia que ahí se nos podia ofrecer; y como tal lo estimamos, y como tal lo habeis vos de tratar.»

9. El conde de Luna escribió al Rey en 26 de octubre, dándole parte de cuanto habia practicado y sus resultas. Cuenta el suceso de manera que no se imputase á omision suya la falta de noticias anticipadas de que se hubiese de resolver el punto del catecismo en 2 de junio: que desde que recibió la instruccion de 20 de octubre de 1562 no habia cesado de hacer diligencias para estinguir la congregacion del Indice, ó por lo menos la trascendencia de sus resoluciones á libros de España; que los cardenales legados le respondieron ser imposible la estincion por ser obra del Concilio y

© Biblioteca Nacional de España

no del Papa, mediante lo cual toda solicitud debia dirigirse al Sínodo general, cuyas resultas no se previeron favorables, y que lo único compatible con decretos existentes era encargar que la congregacion no escediera de sus poderes.

10. Que el obispo de Lérida, individuo de la congregacion del Indice, se habia encargado de procurar esto mismo en las dos sesiones que celebraba por semana; pues aunque la comision solo era para examinar los libros contenidos en el indice de Paulo IV, la congregacion habia obtenido del papa Pio un breve particular para igual exámen de otros cualesquiera libros prohibidos en los demas indices de la cristiandad; que la materia del catecismo de Carranza se habia manejado sin noticia del obispo de Lérida, y aun sin la del doctor Pedro Zumel, canónigo de Málaga, apoderado del arzobispo de Sevilla y del obispo de Málaga para el Concilio, y comisionado de la Inquisicion para todos los asuntos en que versara su interés; por lo cual dicho obispo de Lérida y el de la Caba, D. Juan Tomos de San Felices, reclamaron del decreto pidiendo se declarase nulo; y el conde habia escrito al instante al duque de Sesa y al licenciado Guzman, residente en Roma, que representase al Papa que solo

© Biblioteca Nacional de España

quedó lugar para dar la queja en sinodo pleno: pero no se hizo, despues de bien meditado, porque se recelaron mayores inconvenientes (1); que alguno habia querido persuadir culpa de prelados españoles en este punto, pero que no existia, proviniendo todo de notarse que el cardenal de Lorena prestaba favor al arzobispo de Toledo ante el Papa, como tambien el arzobispo de Braga, el obispo de Módena, y otros.

ARTICULO V.

Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso.

1. Estas noticias bastan y sobran para conocer que cuanto pasaba en España era intriga; pues los estranjeros imparciales no hallaban herejías ni proposiciones capaces de producir-

(1) Esta cláusula demuestra que averiguó el conde cual seria la resolucion sinódica en favor del catecismo, en cuyo caso quedaba infamado el Santo Oficio de España.

© Biblioteca Nacional de España

las: pero si los padres del Concilio vencieron en eso, fueron vencidos en cuanto á la remesa del proceso y de la persona de Carranza. Cuando el Concilio estaba ya disuelto y el Inquisidor general vió que solo habia lucha con el Papa creyó que la proteccion del Rey conseguiria comision para terminar en España el negocio.

2. Con esta idea hizo que el Consejo de Inquisicion le propusiera la solicitud, espresando que Su Majestad podria decir al Papa cuan útil seria para la santa religion católica dar en España un ejemplar de caso tan calificado, para que temblasen todos los españoles cuyos corazones estuviesen contagiados con el veneno de la herejia luterana; que el rey de España merecia esta gracia por ser el único de la cristiandad dedicado con ardor á la estirpacion de las herejías; que se conformaba con los cánones antiguos el dar comision para sentenciar las causas criminales donde se cometian los delitos; que si el proceso era llevado á Roma, se publicarian los nombres de testigos, en lo cual habia gravisimos inconvenientes; que si no lo traducian al idioma latino ó italiano, no lo entenderian, y eso alargaria mucho la causa; y además no se comprenderia la fuerza de las espresiones de los testigos, porque solamente los españoles pueden conocerla; fuera de que tam-

© Biblioteca Nacional de España

bien cabian fraudes en la traduccion: que el fiscal del Santo Oficio de España, parte activa y querellante, tendria necesidad de pasar á Roma con el desconsuelo de no ser bien oido ni aun recibido, porque hay allí personas elevadísimas muy apasionadas del arzobispo: que los delitos de que este ha sido acusado son anteriores á la dignidad episcopal: que su persona no debe ser jamás sacada de la España por mas que la pidan, y el proceso sin ella seria mal determinado en Roma; por lo cual convendria que el Sumo Pontífice autorizase á las personas de su agrado ó del de Su Majestad, para que de acuerdo con el Consejo de Inquisicion de España sentenciasen la causa.

3. El doctor Martin de Alpizcueta por el contrario representó como defensor del arzobispo, esponiendo al Rey una multitud de agravios que se le hacian sufrir, y pidiendo que Su Majestad se sirviese mandar que inmediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay algunas cláusulas notables, como esta: «El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo él avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, de estas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo fácilmente librarse de ellas por via del Papa, no lo hizo por haberle man-

© Biblioteca Nacional de España

dado V. M. en su carta real que no ocurriese á otro y fiase de su real amparo: y ahora lo que ha pasado y pasa, le parece que puede decir (como nuestro señor Jesucristo, al cabo de su proceso, dijo á su Padre eterno desde la cruz en que padecia): *Dios mio, Dios mio, ¿porqué me habeis desamparado?* » Contando sus agravios comienza por el de la prision sin pruebas; pues si se trata de proposiciones pronunciadas, cualquiera imparcial verá que no estaba probada ninguna herética; y si del catecismo, basta decir que el Concilio lo habria examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas como bueno y provechoso, menos en España, donde viven sus émulos.

4. Dice que se le han dado por jueces unos hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con él; y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M.

5. Que ha querido varias veces hacer recurso al Papa y á Su Majestad, esponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido abusando de la reclusion.

6. Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de cuatrocientos artículos,

© Biblioteca Nacional de España

cuando todo el proceso podia y debia estar reducido á menos de treinta.

7. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas.

8. Que le han acumulado acusaciones sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdian al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones.

9. Que le comunicaba los traslados al espirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia pidiendo próroga, ó respondiese de prisa sin meditar.

10. Que le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen, asi como algunos papeles indignisimos de calificacion; y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo, que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles.

11. Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma.

12. Que continuamente se llevaban allá las causas beneficiales y otras muchas, y no se interpretaba deshonor de los arzobispos y obispos; por lo que tampoco se podia reputar desaire del Santo Oficio en este caso.

13. Que no crea Su Majestad á los lison-

© Biblioteca Nacional de España

jeros; pues por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reino.

14. Que no puede parecer bien á nadie la presuncion de dar mas valor al dictámen de los jueces y teólogos del proceso que al Concilio tridentino; cuya temeridad se acerca mucho á la herejía luterana, cuyos profesores son objetos de su rigor.

15. Que la parcialidad de los jueces se hizo notoria cuando llegó á España la noticia de haber sido declarado por bueno el catecismo en el Concilio; pues en lugar de alegrarse de que un libro español no tuviera herejías, manifestaron sin disimulo grande pesar; lo que supone vicio en la voluntad de juez, pues el imparcial se alegra cuando sus presos resultan inocentes: pero estos, lejos de eso, han ocultado al arzobispo aquella resolucion, de manera que hoy mismo lo ignora, por la via del proceso: «Y tanto les pesó (prosigue), que uno de los jueces hablando sobre ello, despues vino confirmado, nos dijo á mis dos compañeros doctores y á mí muy enojado que todo el Concilio no bastaba á defender dos conclusiones que estaban en aquel libro; y

© Biblioteca Nacional de España

preguntándole yo cuales eran, dijo la una, la cual yo le mostré luego que era católica: «Y si el Inquisidor general fuera mi igual, yo lo delataria tal vez; porque tan grande herejía es creer por herética la proposicion católica, cuanto por católica la herética; y lo que de cierto es herejía, es el supuesto de que el Concilio pueda defender como doctrina católica la que sea herética.»

16. Que los luteranos de las naciones estranjeras están á la vista de esta causa; y en sabiendo que el Rey tiene mas confianza de su tribunal de Inquisicion que del sumo pontífice, tomarán ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fe del sumo pontificado; y dirán que la fe de Su Majestad es solo aparente y esterior por ideas particulares; pues si fuese verdadera no desconfiaria de Su Santidad.

17. Que se le ha manifestado en confesion que la idea verdadera de las personas que manejan este negocio es no sentenciar nunca la causa; porque creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la cárcel, que poner á España la nota de que su arzobispo primado es hereje; lo cual es injusto en si mismo, y lleva consigo segunda idea mas

© Biblioteca Nacional de España

verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo están haciendo, sin que nadie pida cuentas; fuera de que semejante proyecto equivale á verdadera condenacion, pues todos dirán que resulta hereje el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa: y esto mismo cederá en descrédito del Rey; porque dirá el mundo que Su Majestad disimula con los grandes herejes lo que no quiere disimular á los de menos importancia.

18. «Lo otro (prosigue Alpizcueta) los letrados de este santo varon tenemos por buenas las disculpas que ha dado, y como tales las hemos firmado; y de mí digo que tengo por certísimo que en Roma no solo le absolverán, sino que le honrarán mas que á persona jamás honraron; y que de esto Vuestra Majestad tendrá gloria en todo el mundo, y sabrán cuan buena persona eligió para tal dignidad..... Concluyo pues, cristianísimo Rey y señor, que los que aconsejan y procuran que la causa sea sentenciada en España podrán tener buen zelo, pero no buen parecer. Por ende Vuestra Majestad debe seguir el camino real, y quitar la causa de manos de apasionados, y confiarla á su dueño; mostrar que ama la justicia contra grandes como contra pequeños, y librarse Vuestra Majestad de

© Biblioteca Nacional de España

malas lenguas que ya menoscaban su soberana gloria: la cual Dios acreciente siempre en el cielo y en el suelo. Amen. »

19. Grande sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al Rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al Papa, manifiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces; y persuadido á que Carranza era verdadero hereje, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabia castigar el vicio á las hechuras mas elevadas de sus manos.

20. En su consecuencia, determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del Papa para sentenciar la causa en España. Nombró á D. Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que habia de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por Su Majestad; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cédula para que D. Garcia de Toledo, capitan general de las galeras de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el Papa, la una de solas credenciales, la otra

© Biblioteca Nacional de España

del asunto especial de su viaje; así mismo para los cardenales Pacheco, Borromeo, Vitelio, Médicis, Mantua, Altemps, Gonzaga, Moron, San-Clemente, Trento, Augusta, Araceli, Cesis, Aragon y Amulio; como tambien para el embajador D. Luis de Requesens y Zúñiga, comendador mayor de Castilla.

21. Precaviendo los acaecimientos posibles de un viaje, le dió cartas para el Rey y Reina de Francia, para el condestable de este reino, y D. Francisco de Alava, embajador en París; para D. Gomez Suarez de Figueroa, que lo era en Génova; para el duque de Alcalá, virey de Nápoles; para D. Gabriel de la Cueva, gobernador en Milan; para el gran duque de Toscana y el príncipe Marco Antonio Colona.

22. Entre los capítulos de las instrucciones, es notable uno que dice: «Aunque debe confiarse que Dios dirigirá la voluntad del Sumo Pontífice de la manera que mas convenga para su santo servicio, y no se deben despreciar los medios humanos para conseguir una solicitud tan justa, en que interesan el honor del Rey y del Santo Oficio de España; por lo cual se procurará: «Investigar las amistades de las personas capaces de influir al objeto (sean de la calidad que se fueren), y ganarlas con cualesquiera medios que se consideren propor-

© Biblioteca Nacional de España

cionados.» Los que conocen á la corte de Roma en todo sentido darán á la cláusula su justo valor, y verán cuan formidable empeño se formó para que un proceso hecho arbitrariamente no fuese á Roma.

23. D. Rodrigo de Castro se ingenió de manera, que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando en consistorio de 13 de julio de 1565 los jueces que deberian venir á España; y fueron el cardenal Buoncompagni (despues papa Gregorio XIII) con título de legado *á latere*; el arzobispo de Rosano (despues papa Urbano VII); el auditor de rota Aldobrandino (despues cardenal), y el general de los frailes franciscanos (despues papa Sixto V); de cuyos nombramientos dió noticia Su Santidad al Rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

24. Vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por conjueces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

25. Hubo muchas y grandes intrigas en la insistencia que por parte del Rey se verificó

© Biblioteca Nacional de España

de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el Papa en la noche del dia 8 para el 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta; y sin dar parte á nadie, ni aun al Rey, marchó de Madrid hácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

26. En 17 de enero de 1566 fué elegido S. Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Aviñon de Francia. Felipe II despachó una posta, suplicando al nuevo Papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su Santidad espidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion, para la cual siguió su camino á Roma. Informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España, ni aun por jueces romanos; y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma; segunda, que D. Fernando Valdés renunciara el empleo de Inquisidor general por si ocurrian diligencias que practicar en España.

27. Salazar de Mendoza escribió que Feli-

© Biblioteca Nacional de España

pe II obedeció al instante; aquel escritor no vió el proceso. No solo es incierto, sino que hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiéndole amenazado el Papa de escomulgarlo y poner entredicho en todo el reino.

ARTICULO VI.

Viaje del arzobispo á Roma.

1. El Rey nombró por inquisidor general á D. Diego Espinosa, consejero de estado, presidente de Castilla (despues cardenal obispo de Sigüenza), y el Sumo Pontífice libró, en 9 de setiembre de dicho año 1566, una bula diciendo que, por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor con futura sucesion á Espinosa, para que hiciese de lugar-teniente suyo durante su vida; pero con la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido este y sus antecesores. Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó Su Santidad la verdadera cau-

© Biblioteca Nacional de España

sa, en breve de 1.° de octubre, remitido por mano del obispo de Fiesoli, mandando dar á este crédito en cuanto le dijese, como si lo escusase al mismo Papa: lo sustancial era que no hablase jamás con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

2. En cuanto á la causa de este, envió por nuncio estraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandándole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso; y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio, que siento no copiar literalmente porque lo merece; pero es difuso, y necesito abreviar mis narraciones en asunto tan vasto y complicado. La sustancia se reduce á manifestar la prolongacion de causa y cárcel de Carranza con escándalo de la Europa y aun de todo el mundo cristiano; mandarle, con pena de pecado de desobediencia, escomunion y otras, que apenas llegase á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, Consejo de Inquisicion y demas personas necesarias, revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza, precepto rigoroso de obediencia con escomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad sin escusa ni dilacion la menor al arzobispo de Toledo,

© Biblioteca Nacional de España

sin pedirle caucion alguna; y entregar el proceso íntegro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso y no los entreguen; y que despues de estar libre de cárcel el arzobispo, le intime que se presenten personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando antes nombrado gobernador del arzobispado.

3. Llegó á Madrid el nuncio; y á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó Su Santidad. El arzobispo no tuvo libertad; el Rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta, para el viaje al puerto de Cartajena, donde se dispuso que fuera embarcado; pero lo cierto es que lo custodió en Valladolid; y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, víspera del Corpus del año siguiente.

4. Por lo respectivo al proceso, basta decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartajena para que lo llevasen; y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado; y cuando echado de menos se pidió

© Biblioteca Nacional de España

de Roma, hubo dilacion de un año: en fin no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo. El cabildo de Toledo es quien mostró la mas noble generosidad: así como en el tiempo de la prision de su prelado nombró dos canónigos que le asistiesen y obsequiasen cuanto permitieran las circunstancias, así ahora, sin desampararle durante su viaje ni en Roma.

5. En fin salió de Valladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años, tres meses y catorce dias de prision en solas dos piezas, sin ver campo, calle, ni gentes, mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

6. No se le permitió nombrar gobernador del arzobispado, aunque lo mandó san Pio V en el citado breve: sirvió de pretexto el decir que habia uno nombrado por el Rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el Sumo Pontifice.

7. Hizo en litera su viaje, acompañado del inquisidor de Valladolid don Diego Gonzalez, y de don Lope de Avellaneda, guarda mayor de su persona, puesto el año de 1561 por don Gaspar de Zuñiga nuevo testimonio de la falta de libertad.

8. Llegó el dia 31 de diciembre á Cartajena;

© Biblioteca Nacional de España

y con título de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del capitan general; por lo que se volvieron á Valladolid Gonzalez y la guardia real de á caballo, que no deberian ir si los inquisidores creyesen la doctrina que enseñan de incurrirse en las escomuniones *latas* impuestas por el sumo pontífice contra los que desobedecen á los preceptos impuestos en sus bulas.

9. Domingo 27 de abril de 1567, salió de Cartajena el arzobispo en la *Capitana* de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flándes.

10. Además de sus criados y del guarda mayor Avellaneda, le acompañaron los consejeros de Inquisicion don Diego de Simancas, obispo electo de Ciudad-Rodrigo; don Antonio Pazos, que apenas llegó á Roma, fué obispo de Pati de Sicilia; el inquisidor de Calahorra, don Pedro Fernandez de Temiño, despues obispo de Avila; don Gerónimo Ramirez, fiscal del Consejo de Inquisicion, que murió en Roma; Sebastian de Landeta y Alonso de Castellon, secretarios de la Inquisicion de Valladolid, y otros varios subalternos, todos mantenidos con las rentas del arzobispo de Toledo. Tambien le acompañaron sus defensores don

© Biblioteca Nacional de España

Martin Alpizcueta y don Alonso Delgado, dignidad de maestrescuelas y canónigo, como yo, de Toledo, despues obispo de Astorga.

11. Cuando se llegó á Génova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flándes, y los demas para descansar ocho dias. El arzobispo de Toledo pasó á la cámara de popa, dia domingo 18 de mayo, pascua del Espíritu santo. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del Papa y capitan de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo conforme á las órdenes del Rey, y lo entregó en Roma, dia 29, á las del Papa. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué dia 27; pero lo supo mejor Gerónimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Poggiano.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXXIV.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO CARRANZA.

ARTICULO I.

Intrigas para dilatar el proceso.

1. Llegado á Roma el arzobispo, le asignó el Papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant Angel, de manera que tuviese mucha mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenian vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez; y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su Santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro veces al año; lo que no se le habia querido conceder en España.

© Biblioteca Nacional de España

2. San Pio V nombró diez y seis consultores suyos en el proceso, á saber: el cardenal Reviva, siciliano, arzobispo de Pisa, patriarca de Constantinopla, obispo de Sabina, inquisidor supremo; el cardenal Pacheco, español, primer arzobispo de Búrgos, protector de España, inquisidor supremo; el cardenal Gambaya, italiano, obispo de Viterbo, inquisidor supremo; el cardenal Chiesa, lombardo, prefecto de la signatura de justicia; el arzobispo de Tarragona don Gaspar de Cervantes, español, que despues fué cardenal; el obispo de Ciudad-Rodrigo, don Diego de Simancas, español, que despues fué obispo de Badajoz y Zamora, consejero de Inquisicion de España; el obispo de Pati don Antonio Mauricio de Pazos, español, que despues fué obispo de Avila y Córdoba, y presidente del real Consejo de Castilla; el obispo de Chefalu, don fray Rodrigo de Vadillo español, ex-general de los monges benedictinos, que habia sido uno de los calificadores en la causa; el consejero de la Inquisicion de España don Pedro Fernandez de Temiño, que despues fué obispo de Avila; fray Tomas Manrique, español, dominicano, maestro del sacro palacio; el arzobispo de Santa Severina, Juan Antonio Sartorio, deputado de la Inquisicion de España, despues cardenal y

© Biblioteca Nacional de España

penitenciario mayor del Papa; el obispo de Santa Agata, fray Félix Pereti, despues cardenal y papa Sixto V, el obispo de Arezzo; Eustaquio Lucateli; el doctor Artimo, auditor de causas del sacro palacio apostólico; y el obispo de Fiésoli, Pedro Camayano. Nombró por fiscal al que lo era del Consejo de Inquisicion, y dos secretarios italianos, además de los dos españoles que habian ido á Roma. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 68.

3. Los canónigos de Toledo se presentaron al Papa, y le dieron una carta que el cabildo habia escrito á Su Santidad en 8 de junio, suplicando favoreciese cuanto permitieran la justicia y la religion á su arzobispo, por las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huérfana ocho años habia. San Pio V respondió al cabildo en 20 de julio, manifestando haberle sido muy agradable la carta, porque suponia nobleza de pensamientos y compasion de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso; y encargando implorar los auxilios del Espíritu santo para el acierto: en cuya vista el cabildo (sin embargo de que al tiempo

© Biblioteca Nacional de España

de comenzar el viaje habia hecho novena de misas y procesiones rogativas) acordó nuevamente tres procesiones de rogativas públicas y otras varias obras de piedad, implorando la misericordia de Dios.

4. Echáronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España; y Su Santidad mandó por un breve de 7 de noviembre que se remiticsen luego á Roma. ¿Porqué no se habian enviado con el proceso? ¿No eran parte suya? ¿No conocian que se habia de notar su falta? La pasion desordenada del deseo criminal de prolongar la decision produjo estos y otros malos efectos. La bula de Pio V. en que habia mandado conducir íntegro el proceso fué tan mal cumplida como demuestra este suceso; y no fué el último, porque aun se notó en Roma la falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron buscar y remitir, año de 1570, lo que produjo nuevas dilaciones. ¿Se podrá creer que solo fué descuido de los secretarios y demas subalternos este modo de cumplir lo que mandaba con censuras el santo Pontífice?

5. Hecha la traduccion y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no hubiese ninguna sin la presencia del

© Biblioteca Nacional de España

Papa, lo cual causó prolongacion increible; porque Su Santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el Rey, rehusó á fray Tomas Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza; y pidiendo que no asistiese á las sesiones, admitió la recusacion el Papa; y habiendo nombrado al doctor Toledo, jesuita, predicador pontificio (que despues fué cardenal), tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de San Juan, don Antonio de Toledo, intimo amigo del arzobispo.

6. Con ocasion de haber muerto el gobernador del arzobispado, don Gomez Tellez Giron, escribió el cabildo de Toledo al Papa en 23 de julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa; y Su Santidad respondió, en 19 de agosto, dando con mucha bondad razon de no haber podido avanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo, por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. «Sin embargo (dice), esperamos que se acabe pronto; porque la causa se halla en tal estado, que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual zelarémos eficazmente que se verifique cuanto antes, como lo hemos procurado hasta ahora.»

© Biblioteca Nacional de España

7. Acabada la vista, se notó el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas sustraidas, y cierto espíritu de confundir la verdad; y Pio V formó concepto de no ser fácil ni aun posible sin graves inconvenientes decir por escrito su opinion; por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del Consejo de la Inquisicion, con un breve para el Rey, librado en 11 de febrero de 1570, en el cual no designa el asunto de la comision, diciendo, entre otras cosas: «Le hemos mandado que en nuestro nombre manifieste á Tu Majestad ciertas cosas pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisicion, que no hemos considerado dignas de fiar á la pluma: rogamos en el Señor á Tu Majestad que dé crédito á la narracion de Bedoya, y le oiga con benignidad y humanidad como suele hacerlo con todos: y tenemos por cierto que Tu Majestad (mediante su propiedad para nuestro Redentor) nada omitirá en modo alguno para la pronta y continua ejecucion de estas cosas que pertenecen al obsequio de Dios omnipotente.»

8. No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra; Su Majestad mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al Rey para transportarlos á Roma, y que no eran bagatelas,

© Biblioteca Nacional de España

sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo; habiendo cegado la pasion de modo, que no repararon los autores del hecho en hallarse citados esos papeles en otros no sustraidos. Y aun despues de todo este suceso quedaron todos los cuadernos manuscritos del catecismo que (recogidos de la marquesa de Alcañices) habian servido para las calificaciones, y los duplicados y triplicados de las obras inéditas que habian entregado fray Alonso de Castro, dominicano, y el canónigo de Zamora doctor Astete, cuya retencion parece inocente á primera vista, mediante haberse remitido á Roma por lo respectivo al catecismo los ejemplares impresos; y de las obras inéditas, los cuadernos hallados entre los papeles del arzobispo, de la citada marquesa, de fray Domingo de Rojas, fray Juan de Villagarcía, fray Francisco de Tordesillas, fray Luis de la Cruz, y conventos de monjas de Belen y Santa Catalina de Valladolid; pero no fué tan inocente como parece; pues se retuvieron con la idea de usarlos aquí, en caso de convenir al objeto del Consejo de Inquisicion, como sucedió; y de positivo eran parte del proceso y debieron ir á Roma.

9. En este año vino á Madrid el cardenal Alejandrino, sobrino de san Pio V, para tra-

© Biblioteca Nacional de España

tar de los asuntos de la liga contra el Turco, la cual produjo la victoria del golfo de Lepanto, ganada por don Juan de Austria; y no debemos dudar que tambien habló al Rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque nada conste por escrito; pues estaba tan cerca de sentencia, que se hubiera pronunciado en ese mismo año á favor de Carranza, sino porque pendiendo san Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso tener una consideracion que trastornó todo el estado de la causa, y sin la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.

ARTICULO II.

Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á ser pronunciada.

1. San Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en cuanto al crimen de la herejía, absolviendo á este de la instancia, y mandando, por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, cor-

© Biblioteca Nacional de España

rigiendo y aclarando en sentido católico todas y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el Inquisidor general de España; disponiendo lo mismo acerca de la *Esposicion de la epistola canónica de san Juan*: pero que las obras inéditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

2. San Pio V envió esta sentencia con Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros; pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del Rey. Este creyó que su honor y el del Santo Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á Su Santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó á Su Santidad que no pronunciase aquella ni otra sentencia mientras no volviese á Roma su camarero

© Biblioteca Nacional de España

Alejandro Casali, con quien remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

3. Proporcionó por esto Su Majestad que se escribiera una *Confutacion de la apologia del Catecismo de Carranza, escrita por los doctores Alpizcueta y Delgado, abogados de su causa;* y que el doctor Balbas, abad mayor de Alcalá de Henares, escribiese otro papel intitulado: *Nueva calificacion del Catecismo de Carranza y de la creencia de su autor.* En el proceso de Madrid hay cartas del obispo de Oviedo al abad sobre el asunto, con fechas de 22 de abril y 20 de mayo de 1571, que hablan del asunto.

4. El Rey envió estas obras con Alejandro Casali, año 1572; y cuando este llegó á Roma, ya estaba difunto su amo san Pio V, y sustituido en su santa sede Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

5. En él hay indicios de que la muerte de san Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo Oficio de España, para que no sentenciase la causa de Carranza. Yo no doy asenso fácilmente á sospechas; pero hay cartas de proposiciones harto avanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la In-

© Biblioteca Nacional de España

quisicion de España; cuyo Santo Oficio ganaria mucho con la falta de semejante Papa.

ARTICULO III.

Nuevas intrigas.

1. Felipe II, al mismo tiempo de felicitarle por su exaltacion á la cátedra de san Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de cuatro nuevos teólogos españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo de Toledo: los teólogos fueron el doctor Francisco Sancho, catedrático de teología de Salamanca, fray Diego Chaves, confesor de Su Majestad, y los maestros fray Juan Ochoa y fray Juan de la Fuente.

2. Fueron estos con efecto á Roma, y calificaron, en 14 de enero de 1573, la *Esposicion de la epistola á los Galatas*; en 25 de febrero, la del *profeta Isaias*; en 5 de marzo, la de la *Epistola canónica de san Juan*, y en 16 del mismo la de la *Epistola á los Filipenses*. Dieron sus censuras originales al Papa; y enviaron copias al

© Biblioteca Nacional de España

Consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demas del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron, pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

3. Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo antes de la prision de su autor, á cuyo fin usaron diferentes armas, á saber: las del terror, haciendo valer el miedo de ser presos como he dicho en los capítulos 22 y 24; y las de la persuasion con la oportunidad de cohonestar la novedad con la noticia de haber obras inéditas en que se repiten y aumentan las proposiciones susceptibles de sentido luterano.

4. El primero que cayó en el lazo fué un varon, ciertamente respetable por su ciencia, virtud, nobleza de linaje y otras circunstancias; pero su grande ancianidad y el miedo de las cárceles inquisicionales le disculpan, como al venerable Osio. En 17 de febrero de 1574, Alonso Doriga, secretario del Consejo de Inquisicion, dió por órden del Rey al doctor Alonso Serrano, relator del propio Consejo para llevar á D. Pedro Guerrero, arzobispo de

© Biblioteca Nacional de España

Granada, el catecismo impreso, los cuadernos manuscritos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo; las esposiciones notadas en mi catálogo del capítulo 28, con los números 4, 5, 6, 7, 12; y los nueve sermones designados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

5. Dió su censura en 30 de marzo el arzobispo de Granada, calificando de malas setenta y cinco proposiciones del catecismo impreso, en que no habia encontrado antes una censurable con nota teológica; bien que dijo ser así por lo respectivo al idioma vulgar, previniendo que si se publicaba en latin, seria forzoso suprimir, corregir ó aclarar treinta y una. En los cuadernos manuscritos doscientas noventa y dos, á saber: ciento y once en el tercero, ochenta y seis en el sexto, y noventa y nueve en el séptimo; y sesenta y seis en las otras obras de esposiciones y sermones indicados; por lo cual concluye que tiene al autor por sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente.

6. El relator Serrano volvió á Madrid triunfante; y la prueba de cuanto le celebró el Consejo está en la carta que dirigió al Rey en 8 de abril, diciendo que: «Corre priesa remitir esto á Roma, por temerse que la causa se sentencie

© Biblioteca Nacional de España

segun la aceleracion con que van; y conviene mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

7. Acompaño un estracto de las censuras dadas, espresando ser trescientas y treinta las proposiciones malas, y de ellas las setenta y dos heréticas, en lo cual hubo error de cuenta y malicia: error, porque sumando materialmente resultaban cuatrocientas treinta y tres, y no trescientas y treinta; malicia, porque las doscientas noventa y dos de los cuadernos manuscritos no debian entrar en consideracion, siendo borradores del catecismo impreso, en que ya solo quedaron setenta y cinco. La verdad pues era tachar ciento treinta y una, y de ellas ninguna como herética. He debido hacer estas observaciones para que se vea el empeño del Consejo para persuadir que Carranza era verdadero hereje.

8. El mismo relator Serrano buscó á don Francisco Blanco (obispo que por entonces era de Málaga); y en 29 de abril retractó su antiguo dictámen favorable (dado siendo obispo de Orense, año 1558), y censuró sesenta y ocho proposiciones del catecismo que habia elogiado mucho sin encontrar cosa mala. Serrano lo avisó al Consejo en el mismo dia. El obispo

© Biblioteca Nacional de España

calificó á Carranza de sospechoso con sospecha vehemente. Vacó entonces el arzobispado de Santiago, y se lo dió Felipe II.

9. Estaba ya conforme por las mismas causas en complacer al Rey, D. Francisco Delgado, obispo de Jaen (que tambien habia dado dictámen favorable al catecismo, año de 1558, como los otros dos prelados), y reprobó trescientas y quince proposiciones en las obras indicadas, cuya censura firmó en 8 de junio de 1574, diciendo como los otros ser por mandato de Su Majestad, de cuya órden le habian llevado las obras inéditas del arzobispo, fray Francisco de Orantes, provincial franciscano, y fray Juan de la Fuente, venido ya de Roma, como habian prometido en 25 de mayo. Don Francisco Delgado tambien llegó á ser nombrado arzobispo de Santiago, por muerte de Blanco, pero la suya le impidió poseerlo.

10. Fray Juan de la Fuente habia traido al Rey un estracto de las calificaciones dadas en aquella capital por él y sus tres socios, firmado por fray Diego de Chaves, en 12 de mayo; y se negociaron iguales retractaciones y nuevas censuras del doctor Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático de teología de Toledo, en agosto; y de fray Mancio del Corpus Christi, dominicano, catedrático de Alcalá,

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

en 11 de setiembre. El Rey no habia enviado las calificaciones de aquellos prelados á Roma, sin embargo de la instancia del Consejo de Inquisicion, creyendo mas oportuno el medio de manifestar al Papa estar informado que los arzobispos de Granada y Santiago tenian que esponer alguna cosa importante en la causa del de Toledo; por lo que esperaba Su Majestad que Su Santidad librase las órdenes necesarias al objeto.

11. El papa Gregorio XIII espidió, en 7 de agosto del propio año, un breve dirigido á D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, inquisidor general entonces (despues cardenal sucesor de Carranza en el arzobispado de Toledo), encargándole tomar declaraciones juradas á los arzobispos de Granada y Santiago, ante notario y testigos, y remitirlas á Roma cerradas y selladas: y otro igual en 17 de octubre, por lo respectivo al obispo de Jaen, al magistral de Toledo y catedrático fray Mancio. El Inquisidor general nombró comisionados al efecto, dándoles instruccion de lo que debian hacer, especialmente tomar juramento de decir verdad y guardar secreto; procurar que declarasen la causa de haber dado censura favorable al catecismo de 1585, y mudado de opinion de resultas de lectura mas meditada y del

© Biblioteca Nacional de España

reconocimiento de otras obras del autor; y que manifestaran en papel separado su actual y verdadera opinion acerca de las obras y creencia del autor; pero que no dijesen hacerlo por mandato del Rey, como habian dicho en los dictámenes remitidos, sino en cumplimiento de la órden del Sumo Pontífice.

12. Así se verificó en setiembre, octubre y noviembre, cuyas diligencias se remitieron á Roma en diciembre, siendo de notar que el arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco (que en 29 de abril habia censurado solas sesenta y ocho proposiciones del catecismo) reprobó despues, en 29 de octubre, doscientas setenta y tres, entre catecismo y los otros opúsculos, sesenta y tres de ellas por heréticas.

13. Una novedad tan estraordinaria fué representada en las declaraciones de los cinco retractantes con todas las apariencias de la justicia, de la conciencia, del zelo de la religion católica y del deseo de la salvacion eterna, por el cual se consideraban obligados en ley de Dios á revelar estos sentimientos con el objeto de que brillase la verdad y triunfase la religion; y produjo en Roma los efectos que deseaban las gentes imaginariamente interesadas en perder á un hombre. Presentadas

© Biblioteca Nacional de España

en el proceso las declaraciones de cinco testigos sobrevinientes, tan calificados que juran tener al arzobispo de Toledo como sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente, traducidas al idioma latino con sus censuras consideradas como parte integral de sus dichos, mudaron todo el aspecto del proceso, dando al fiscal de la Inquisicion, á los consultores españoles y á algunos romanos ganados con dinero, unas armas tanto mas poderosas, cuanto mas venerados eran los nombres de Guerrero, Blanco y Delgado desde los tiempos del Concilio tridentino, y cuanto mas razones constaban en sus dichos para creer que los motivos de mudar dictámen eran sencillos y verdaderos.

ARTICULO IV.

Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias.

1. Gregorio XIII cayó en el lazo (en que á la verdad era difícil dejar de caer estando al frente de la conjuracion un soberano tan poderoso como Felipe II y una corporacion tan diestra y formidable como la del Santo Oficio de España): Gregorio habia visto y co-

© Biblioteca Nacional de España

nocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V de la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces estranjeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor dentro de la misma Roma.

2. Gregorio en fin amó la justicia, y creyó ejercerla mandando en 14 de abril de 1576, víspera de domingo de Ramos, á D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las herejias en general, y particularmente diez y seis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

3. Por los motivos para esta sospecha se le suspendió del ejercicio de su dignidad de arzobispo de Toledo por el tiempo de cinco años, durante los cuales estaria recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orbiedo, en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion; entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tituladas: san Pedro, san Pablo, san Juan lateranense, santa Cruz de Jerusalen, san Sebastian, santa María la mayor y san Lorenzo. La prohibicion del catecismo en la lengua caste-

© Biblioteca Nacional de España

llana publicada por el Santo Oficio de España se declaró válida.

4. Las proposiciones luteranas que abjuró Carranza y de cuya creencia se le declaró sospechoso fueron las siguientes:

1.ª «Las obras hechas sin caridad, sean de la naturaleza que se fueren, son pecado y ofenden á Dios.

2.ª «La fe es el instrumento primero y principal con que se asegura la justificacion.

3.ª «El hombre se justifica formalmente por la justicia misma de Cristo, por la cual hizo méritos para nosotros.

4.ª «Nadie consigue la justicia de Cristo sino creyendo de cierto con fe especial haber llegado á tenerla.

5.ª «Los que están en pecado mortal no pueden entender la sagrada Escritura, ni discernir las cosas de la fe.

6.ª «La razon natural es contraria á la fe en las cosas de religion.

7.ª «El fómes del pecado queda en los bautizados con la calidad misma de pecado.

8.ª «En el pecador no queda la verdadera fe cuando ha perdido la gracia por el pecado.

9.ª «La penitencia es igual al bautismo, y no es otra cosa que vida nueva.

© Biblioteca Nacional de España

10. «Cristo nuestro Señor satisfizo por nuestros pecados tan eficaz y plenamente, que no se nos pide á nosotros ninguna otra satisfaccion.

11. «La fe basta por sí sola para nuestra salvacion, aun sin obras.

12. «Cristo no fué legislador ni le convino dar ley.

13. «Las acciones y obras de los santos solo nos sirven de ejemplo, y no pueden auxiliarnos en otra forma.

14. «El uso de las santas imágenes y la veneracion de las reliquias de los santos son leyes meramente humanas.

15. «La iglesia presente no tiene la misma luz ni autoridad igual que la primitiva.

16. «El estado de los apóstoles y de los religiosos no se distingue del estado comun de los cristianos.»

5. Ninguna de estas diez y seis proposiciones fueron pronunciadas de palabra por el arzobispo de Toledo, segun las declaraciones de los noventa y seis testigos examinados de oficio y de intento por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, y con toda la maña de hombres acostumbrados á sacar de los declarantes mas de lo que desean estos decir. Yo no he leido las obras li-

© Biblioteca Nacional de España

terarias de que se trata en el proceso, pero sí las censuras; y no consta en ellas que Carranza pusiera literalmente ninguna de las diez y seis proposiciones; solo sí algunas de cuyo texto inducian los censores que Carranza creia estas y otras muchas. El hecho de no mandar abjurar los tantos cientos de proposiciones tachadas, ni las setenta y dos calificadas de heréticas por los censores, demuestra que su juicio fué bien avanzado, y rebaja mucho su valor.

6. El arzobispo escuchó con humildad la sentencia; y abjurando conforme á ella, fué absuelto *ad cautelam*: celebró el santo sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana santa; el lúnes de Pascua de resurreccion, 23 de abril, anduvo las estaciones, para lo cual el Papa por testimonio público de aprecio y de compasion le ofreció su litera, que no aceptó aquel: dijo misa en S. Juan de Letran y fué la última de su vida; porque habiendo contenido la orina, no pudo despues espelerla y enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de mayo, teniendo setenta y tres de edad, y de ellos los diez y ocho últimos de reclusion.

7. Noticioso el Papa del estado de la enfermedad, dia 30 de abril, le envió dispensa-

© Biblioteca Nacional de España

cion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en esto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podia contribuir este gusto al restablecimiento de su salud: Carranza recibió gran placer, y de sus resultas los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion con tranquilidad y muestras de alegría.

8. Hizo testamento ante uno de los secretarios de su proceso nombrado por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo don Antonio de Toledo, gran prior del órden de san Juan, caballerizo mayor del Rey; doctores Martin de Alpizcueta, y Alonso Delgado sus defensores, que tampoco le abandonaron jamás; D. Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo, hijo del conde de Lodosa, descendiente de los reyes de Navarra por línea masculina no legítima; fr. Hernando de san Ambrosio, su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y fr. Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en diez y ocho años de cárcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar, sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el Papa percibia en aquel tiempo los espolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y

© Biblioteca Nacional de España

mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

9. Este antes de morir hizo en lengua latina, dia 30 de abril, en presencia de tres secretarios de su proceso, muchos españoles y algunos italianos, con voz clara y muy de espacio para que todos lo entendieran, la protestacion siguiente, despues de recibido el sacramento de la penitencia, cuando iba á recibir el de la eucaristía y hacer la protestacion de la fe.

10. «Atendida la sospecha formada contra mi de haber incurrido en los errores contra la fe que se me han imputado, me considero en obligacion de manifestar lo que siento en este punto por el paso en que me hallo, para lo cual he hecho llamar á los cuatro secretarios de mi causa. Pongo por testigo á la corte celestial, y por juez á este soberano Señor que viene en este sacramento, y á los santos ángeles que con él están y tuve siempre por mis abogados; y juro por el mismo Señor, por el paso en que estoy, y por la cuenta que pienso dar á Dios muy luego: que mientras lei teologia en mi órden y despues cuando escribí, enseñé, prediqué y disputé en España, Alemania, Italia é Inglaterra, me propuse siempre por objeto ensalzar la fe de

© Biblioteca Nacional de España

nuestro señor Jesucristo é impugnar á los herejes. Su divina Majestad se sirvió de ayudarme en esta empresa suya de manera, que con su gracia convertí en Inglaterra muchos herejes á la fe católica; y cuando fuí allá con el Rey nuestro señor hice con su acuerdo desenterrar los cuerpos de los mayores herejes que hubo en aquel tiempo y se quemasen con grande autoridad de la Inquisicion. Los católicos, tanto como los herejes, me dieron el título de primer defensor de la fe. Puedo asegurar con verdad haber sido siempre uno de los primeros que trabajaron en este santo negocio, entendiendo en muchas cosas de estas por órden del Rey nuestro Señor. Su Majestad es buen testigo de parte de estas proposiciones: yo lo he amado, y le amo ahora muy de veras, tanto que ningun hijo suyo le tiene ni tendrá mas firme ni mas verdadero amor que el mio.

«Aseguro tambien que nunca enseñé prediqué, ni defendí en toda mi vida la herejía ni cosa contraria al verdadero sentido de la iglesia romana, ni caí en error alguno de los que se han sospechado contra mí tomando mis palabras y proposiciones en sentido diferente del que yo les daba: y juro, por lo que tengo dicho y por el mismo Señor á quien

© Biblioteca Nacional de España

he puesto por juez, que jamás me pasó por el pensamiento ninguna cosa de las indicadas, ni de todas las otras que se han citado en el proceso contra mí, ni se me ofreció en toda mi vida el dudar sobre ninguno de tales puntos de doctrina; pues antes bien leí, escribí, enseñé, y prediqué la santa fe con tanta firmeza como ahora la creo y profeso al tiempo de mi muerte.

No por eso dejo de recibir en concepto de justa la sentencia de mi proceso, pues es pronunciada por el vicario de Jesucristo. Yo la he recibido y tengo por tal, atendiendo á ser, como es, el juez prudentísimo, rectísimo y doctísimo, además de la dicha calidad de vicario de Jesucristo. Perdono ahora por el paso en que me hallo, y he perdonado siempre, cualquier agravio que hayan pretendido hacerme de cualquier modo los que han sido parte contra mí en esta causa, ó han entendido en ella de alguna forma. No he tenido rencor contra ninguno de ellos; antes bien los encomendé á Dios: ahora lo hago de veras amándoles de corazon; y prometo que si voy al lugar donde espero ir por la voluntad y misericordia del Señor, no pediré nada contra ellos, sino al contrario rogaré á Dios por todos. »

© Biblioteca Nacional de España

11. El cuerpo del arzobispo fué sepultado, dia 3, en el coro de los religiosos del convento de la Minerva, entre dos cardenales Médicis, á cuyos lados hay estatuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia. El sumo pontífice Gregorio XIII (aquel mismo que le habia declarado sospechoso de hereje) mandó poner en la losa del sepulcro un epitafio que indica lo contrario, tal vez por resultas de lo que Carranza protestó en la hora de morir; el tenor fué como sigue:

12. *Deo optimo maximo. Bartholomeo Carranza, navarro, dominicano, archiepiscopo toletano, Hispaniarum primati; viro genere, vitâ, doctrina, contione, atque elemosinis claro: magnis muneribus à Carolo V imperatore et à Philipo II rege católico, sibi commissis, egregiè functo; animo in prosperis modesto, et in adversis æquo. Obiit anno* 1576, *die secundo maii, Athanasio et Antonio, sacro; ætatis suæ* 73.°

13. Quiere decir en español: «A Dios óptimo máximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varon ilustre en linaje, vida, doctrina, predicacion, y limosnas; cumplidor exacto de grandes comisiones

© Biblioteca Nacional de España

de Cárlos V emperador, y de Felipe II rey católico; dotado de ánimo modesto en la prosperidad y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años en el de 1576, dia 2 de mayo, en que se veneran san Atanasio y san Antonio.»

14. Si el Papa lo titulaba varon ilustre en doctrina y predicacion, no parece regular creyese que sus libros y sermones contuviesen herejías.

15. El mismo Sumo Pontífice avisó al cabildo de Toledo la sentencia con su fecha, y despues la muerte con la suya, encargándole rogar á Dios por su alma. Sus exéquias en Roma fueron solemnes desde luego, tambien se le hicieron solemnísimas en Toledo pasado algun tiempo.

16. Su arzobispado se dió al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, que luego fué cardenal. Este prelado (que habia sido canónigo) celebró en su iglesia un concilio sinodal y otro provincial; y echando de menos el retrato de su antecesor en la sala capitular, en que se veian los de sus predecesores, mandó ponerlo en seguida del cardenal D. Juan Martinez Siliceo como le correspondia: prueba de que no se avergonzaba de que se pusiera despues el suyo á su lado.

© Biblioteca Nacional de España

17. Era costumbre tambien poner á cada uno su epitafio en la puerta del sagrario: el cabildo de Toledo, por moderacion únicamente, puso: *Frater Bartholomeus de Carranza et Miranda, ordinis predicatorum archiepiscopus toletanus obiit postridiè kalendas maii, anno MDLXXVI*, esto es: «Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, del órden de predicadores, arzobispo de Toledo, murió á 2 de mayo de 1576.» Pero á la vista de lo practicado por el sumo pontífice Gregorio XIII, bien pudo añadir algun elogio para que no se notara su falta en concurrencia de todos los otros. ¿No lo tenia Elipando despues de haber sido condenado come hereje formal y positivo?

18. A pesar del triunfo no merecido que consiguió el Santo Oficio en la causa de Carranza, los inquisidores quedaron descontentos porque no se le habia privado de la dignidad de arzobispo de Toledo. La suspension de cinco años les pareció pena levísima, y recelaron que á poco tiempo la dispensara el Papa, como se verificó á los ocho dias de su pronunciamiento.

19. La mala voluntad está descubierta en las cartas que hay en el proceso de Madrid escritas en Roma uno, dos y tres dias despues de la sentencia. Entre muchas especies que hoy

© Biblioteca Nacional de España

deshonrarian á sus autores, es la de sugerir al Rey que de ninguna manera deberia permitir que Carranza volviese á España, y menos á gobernar el arzobispado aun despues de los cinco años. El veneno de la envidia y del encono hacia fingir que causaria escándalo y seria deshonroso para una iglesia como la de Toledo el ver en su coro y diócesis un penitenciado por la Inquisicion; que lo mejor seria tratar Su Majestad con el Papa para que hiciese á Carranza renunciar por sí mismo reservándose pension, y proporcionar á la iglesia de Toledo prelado mas digno. Dios, por sus juicios inescrutables, cortó luego la ocasion, el motivo y la materia de nuevas intrigas con la muerte del arzobispo; pues he visto con dolor que lejos de cesar el empeño de perseguirle, se preparaba nueva tempestad.

20. ¡Que siempre sirva de pretexto el zelo de la religion y el de la mayor honra y gloria de Dios y de su santa Iglesia! *Tantum religio potuit suadere malorum!* dijo el Poeta; pero no es verdad: la religion no persuade mal alguno; es la malicia de los hombres que abusa del nombre de las cosas inocentes y santas.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXXV.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL FAMOSO ANTONIO PEREZ, MINISTRO Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DEL REY FELIPE II.

ARTÍCULO I.

Sucesos que precedieron al proceso formado en la Inquisicion.

1. Otra víctima ilustre de la Inquisicion y del mal carácter de Felipe II nos ofrece su ministro, primer secretario de estado, Antonio Perez. No me detendré á referir lo que padeció en Madrid durante quince años; desde 1578, en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de D. Juan de Austria, por mandato de Su Majestad, hasta 18 de abril de 1590, en que (sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros cruelísimamente verificada en el tormento sufrido dia 23 de febrero)

© Biblioteca Nacional de España

pudo huir de la corte y buscar asilo en Aragon, cuya constitucion política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana de modo que el Rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado. Todo esto se puede saber por la obra que Antonio Perez imprimió con título de *Relaciones*, y otra que publicó D. Antonio Valladares de Sotomayor en el *Semanario erudito*, y luego en un tomo en octavo, año 1788, intitulado *Proceso criminal formado contra Antonio Perez;* aunque una y otra obra necesitan la claridad que no tienen, y les he dado en la *Historia* de aquel ministro, que verá tal vez un dia la luz pública, porque ilustra mucho los sucesos del reinado de Felipe II, y aun los de Henrique IV de Francia é Isabel de Inglaterra. Me ceñiré al proceso de inquisicion, bien que no debo escusar algunas noticias de los de Aragon, porque solo así se podrá conocer el de Inquisicion que nació de ellos.

2. Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle; se verificó en Calatayud; Antonio protestó que queria valerse del fuero de manifestacion; en su consecuencia fué conducido á Zaragoza y custodiado en la cárcel del reino, llamada unas veces así y otras de la *libertad;*

© Biblioteca Nacional de España

porque los presos eran allí libres del poder directo del rey, sujetos únicamente al justicia mayor del reino; otras *de los fueros*, porque la constitucion política del reino se llamaba *Fuero de Aragon*; y otras de los *manifestados*, porque solo entraban los que voluntariamente preferian aquella cárcel á la real ó pública, diciendo que se manifestaban ellos mismos como súbditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus fueros, los cuales por lo respectivo á este punto consistian en que un manifestado no debia sufrir tormento, lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion; y aun condenado á muerte por cualquiera juez y crímen, suspendia los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del gran justicia de Aragon (1) con la solicitud de que

(1) *Gran Justicia de Aragon*, era juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey en cuanto juez, ante quien el rey solo era parte litigante, y cuya magistratura estaba autorizada por la constitucion política del reino para declarar á peticion de cualquiera habitante que el rey ó sus jueces, ó magistrados hacian fuerza y procedian de hecho y contra derecho, violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso el gran justicia podia defender estos á fuerza armada contra el rey, cuanto mas contra sus agentes y representantes.

© Biblioteca Nacional de España

se examinara si la ejecucion violaba ó no algun fuero del reino. Se parecia en parte al tribunal supremo de Casacion de Francia.

3. Felipe II (despues de muchas y grandes pero inútiles tentativas para que la Diputacion permanente del reino enviase á Madrid el preso) mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado, como reo de haber espuesto al Rey causas inciertas que moviesen el ánimo de Su Majestad á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo, haber falsificado cartas de oficio y revelado secretos del Consejo de Estado. Antonio Perez (despues de mil incidencias que no pertenecen á mi objeto) puso al Rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública, de 18 de agosto, para evitar el sonrojo de ver á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

4. Dijo Felipe II en aquella escritura que, no obstante su apartamiento, se reservaba usar de sus acciones y derechos donde, como y cuando le conviniese; y en su consecuencia, para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase contra él otro proceso criminal con título de *en-*

© Biblioteca Nacional de España

quesia, palabra antigua aragonesa nacida de la francesa *enquête*, derivada de la latina *inquisitio* por corrupcion de voces. Se nombra de este modo en los fueros el juicio formado contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en el ejercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita.*

5. Se formó pues esta nueva querella, diciendo que los fueros de Aragon esceptuaron del goce de sus escenciones á los criados del rey, dejando á Su Majestad absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales criados; que Antonio lo habia sido del Rey en el oficio de secretario de estado, y faltado gravemente á la fidelidad; por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *enquesta* consultando con Su Majestad lo necesario. Antonio Perez espuso que el destino de secretario de estado es empleo público, no incluido jamás en la clase de criados del rey; pues aun comprendiéndolo, hablaria el fuero de los secretarios de estado del reino de Aragon, y él lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos espedientes de la corona castellana; pues Su Majestad, como

© Biblioteca Nacional de España

rey de Aragon, tenia por secretario á D. Miguel Clemente, protonotario de Aragon; que el fuero hablaba de los criados del Rey aragoneses, y él no lo era sino por orígen de padres y abuelos; que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año 1582, en juicio de visitas de secretarías; y el esponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del Rey; últimamente, que á pesar de la sustraccion de papeles hecha por fraude á doña Juana Coello, su muger, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

6. Con efecto, hizo ver fuera del proceso por medios indirectos á D. Iñigo de Mendoza, marqués de Almenara (representante del Rey de Aragon para la controversia de ser ó no Su Majestad obligado á nombrar virey aragonés); á D. Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon (favorito del Rey por entonces) y á otras personas elevadas afectas á Su Majestad, copias de capítulos de muchos billetes del Rey suficientes á su defensa, como lo habian sido los otros en el proceso de la muerte.

7. Les hizo tambien entender Pérez que,

© Biblioteca Nacional de España

noticioso de que Su Majestad habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al Rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba escusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante si la persecucion proseguia sin hacer caso del aviso, como antes, los presentaria; porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su muger y de siete hijos.

ARTICULO II.

Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision.

1. Este suceso cortó los progresos de la causa de la enquesta, con cuyo motivo Antonio Perez (viendo la inaccion) introdujo la solicitud de que se concediera libertad á lo menos bajo de fianzas; y no habiéndolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reino contra la fuerza introduciendo su recurso en el tribunal del gran justicia de Aragon.

© Biblioteca Nacional de España

2. No la consiguió, y de sus resultas parece haber consentido el proyecto que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y cárcel, formó de proporcionar fuga y pasar á Bearne: se descubrió antes de la ejecucion cuando ya estaba próxima, por ser muchas las personas interventoras y haberlo revelado una de ellas; bien que Perez se habia conducido de manera, que no solo no se probó haber tenido parte activa, sino tampoco asenso, acerca del cual únicamente resultaron fundamentos de sospecha.

3. La informacion de testigos examinados por el regente proporcionó el proceso del Santo Oficio, agradable á la corte, porque faltaban ya pretextos para dilatar su juicio de la enquesta. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina el papel siguiente:

4. «En la residencia que tomó Antonio Perez se ha descubierto que la huida de la cárcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia donde hay herejes, para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandará Vd... ver. Y por ser cosa de la cual podria resultar muy grande deservicio de Dios y del Rey nuestro señor, me ha parecido advertirlo á

© Biblioteca Nacional de España

Vd., y enviar copia de ella para que Vd. y esos señores tengan noticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mí en su servicio, etc.»

El regente XIMENEZ.

5. La probanza que se cita en este billete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañés, en que se copiaban el capítulo octavo de las primeras adiciones, y el quinto de las segundas, hechas por el procurador del Rey á los principales de acusacion contra Antonio Perez, y de lo que habian declarado á su tenor Julian Luis de Luna, Anton de la Almuñia y Diego de Bustamante. En los capítulos se queria probar que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini habian intentado salirse de la cárcel, diciendo que se irian á Bearne buscando á Vendoma (1) y su hermana (2), y á otras partes

(1) Henrique IV, que por entonces era citado en España con el nombre de *Vendoma*, por ser duque de este título desde la muerte de su padre Antonio de Borbon; pues no se le reconocia la calidad de rey de Navarra, y menos la de rey de Francia.

(2) Catalina de Borbon, que despues fué duquesa soberana de Bar.

© Biblioteca Nacional de España

de los reinos de Francia donde hay muchos herejes enemigos de Su Majestad, en quienes confiaban que les recogerian y harian mucha merced por los secretos que el dicho Antonio Perez sabia de las cosas de Su Majestad y de sus reinos; que decia descubriria allá, diciendo palabras muy fuertes y de mucho desacato á este propósito contra la majestad del Rey nuestro señor; y que habian de hacer todo el daño que pudiesen en sus cosas. »

6. El testigo Juan Luis de Luna, noble aragonés, preso en la cárcel de los manifestados, dijo haber oido á Juan Francisco Mayorini que aunque pudiera salirse de la cárcel, no lo haria si habia de ser solo; pero si como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque le conduciria á donde estuviera el príncipe de Bearne (1), y le valdria mucho dinero.

7. Antonio de la Almuñia, natural de Zaragoza, preso en la misma cárcel, dijo haber oido á Mayorini que pensaba salirse de la prision y llevarse á Antonio Perez.

8. Diego de Bustamante, natural de Quijas en Asturias de Santillana (criado que habia sido de Antonio Perez diez y ocho años,

(1) Es el mismo Henrique IV.

© Biblioteca Nacional de España

y separado entonces por intrigas del marqués de Almenara) declaró haber oido á su amo que, caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á Madama de Bearne (1) para que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria á donde le mandase. Que sobre este asunto trataba por medio de billetes con Mayorini, preso en cuarto distinto. Que un dia dijo al declarante escribiese á Mayorini, que: «Acabase con sus trazas y mostrase lo que sabia, aunque se ayudase del Diablo;» pero el testigo conoció y vió que su amo habia dicho esta proposicion en tono de burla. Que hablando con un criado holandés, Guillermo Stars, sobrino de un general marino de Holanda, le dijo que si iba á Francia lo enviaria á su pais con encargo de decir á su tio que le destinase una embarcacion en que pasar su amo á la misma Holanda.»

9. ¿Pareceria creible que estas declaraciones presentasen materia de denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez como

(1) Catalina de Borbon, que gobernaba el principado de Bearne y reino de Navarra la baja por ausencia de su hermano Henrique IV,

© Biblioteca Nacional de España

reo del crímen de la herejía? Solo haber visto por mí mismo que no tuvo mas principio el proceso me pudo hacer creerlo. Pero se habian apurado los arbitrios para conservar preso á Perez con apariencias de justicia. El regente Ximenez de Aragués estaba entregado á las órdenes del marqués de Almenara, con quien comunicaba diariamente lo que se hacia en los asuntos de Perez. El marqués practicaba lo mismo todos los correos con el conde de Chichon, y este diariamente con el Rey.

10. Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida si hubiese arbitrios de aparente justicia: lo permite discurrir así cuanto habia sucedido en Madrid, particularmente la sentencia de muerte de horca pronunciada en 1.° de julio de 1590, despues de refugiado Perez en Aragon, mandando remitir su proceso á Zaragoza, en 14 de mayo, y acreditado allí su inocencia, tanto que fue forzoso al Rey apartarse de su querella en 18 de agosto. Uniendo con esto haber amenazado Perez con otro sonrojo igual para el juicio pendiente de la enquesta, la crítica mas severa no hallará dificultad para creer que la delacion al Santo Oficio fué arbitrio político combinado entre los cuatro, y se aprovechó el caso de las de-

© Biblioteca Nacional de España

claraciones. Aunque conocieran ser despreciable la especie denunciada, confiaron que puesto el asunto en el Santo Oficio se hallarian medios de probar otras cosas.

11 Eran los inquisidores de Zaragoza don Alonso Molina de Medrano y D. Juan Hurtado de Mendoza; este primo hermano del marqués de Almenara, y aquel hombre de intriga, travieso y deseoso de una mitra: en este confió el marqués mas que su primo, por ser D. Juan menos sabio y muy bondadoso, enemigo de perseguir á nadie: con efecto, D. Juan huyò cuanto pudo de intervenir en el negocio, y luego logró mudar de residencia.

12 Molina de Medrano recibió el billete del regente y testimonio que lo acompañaba; pero en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo envió en el primer correo al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga. El marqués de Almenara avisó al conde de Chinchon, y este al Rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza no podia menos de ser Perez una víctima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde hay herejes, contra las injustas persecuciones

© Biblioteca Nacional de España

del soberano español, es herejía. ¡ Como no caen rayos del cielo contra los monstruos que inventan ó siguen tales máximas! ¡ Y mueren tranquilos en sus camas! En 5 de marzo el cardenal Quiroga escribió al tribunal de Zaragoza que el inquisidor Molina recibiera por si solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordinario ni consultores, y la remitiesen á Madrid con dictámen.

13. Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo: Antonio Perez tuvo noticia de algunos, y segun escribió en sus relaciones, supo algo de sus declaraciones; pero ignoró lo principal que dió valor al proceso. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina (que le visitaba en la cárcel con frecuencia), dijeron las proposiciones, que, aunque leidas en su original nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

14. El tribunal remitió la informacion al Inquisidor general, y este la confió á fray Diego de Chaves, confesor del Rey (el mismo de quien Su Majestad se habia valido, año 1574, para calificar de hereje á Carranza; y año 1585 para estraer á la muger de Perez las cartas del Rey con engaños y promesas falsas); y sacó

© Biblioteca Nacional de España

de la informacion para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini.

15. Esta era de haber dicho jugando y perdiendo: *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las partes pudendas de Dios; y otra vez: *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á María santísima; lo cual, aunque dicho en cólera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y ejecutar la prision en el Santo Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente.

16. Primera proposicion sacada de la declaracion de Diego Bustamante. Diciendo á Perez una persona que no hablase mal de don Juan de Austria, respondió aquel: « Bueno es que despues de haberme puesto demanda el Rey de que yo descifraba falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: *si Dios padre se atravesara en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuan ruin caballero ha sido el Rey conmigo.* »—Calificacion: « Esta proposicion es blasfema, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos y sospechosa de la herejía de los vadianos, que suponian cuerpo en Dios padre.» Y

© Biblioteca Nacional de España

la sagrada Escritura, que da manos, ojos, pies, brazos y cabeza, ¿es vadiana? ¡Qué abusos del poder y del secreto!

17. Segunda proposicion, sacada de la declaracion de Juan de Basante: « Viendo Antonio Perez lo mal que le salian todas sus cosas, lleno de tristeza, dolor y cólera, dijo: Muy al cabo traigo la fe. *Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios. Si Dios no hace un milagro en ellos, estoy espuesto á perder la fe que tengo.* » —Calificacion: « Esta proposicion es escandalosa, ofensiva de oidos piadosos, y sospechosa de herejía; porque supone que Dios puede dormir, lo cual es consiguiente á la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios padre tenia cuerpo. »

18. Tercera proposicion, sacada de la segunda declaracion de Diego de Bustamante. Antonio Perez, en una de las muchas ocasiones en que se suele hallar muy afligido, especialmente si recibe cartas en que se le comuniquen noticias de lo que se hace sufrir á su muger y sus hijos, prorumpió como enagenado del dolor: *¿Qué es esto? Dios duerme. Dios duerme, ó debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios: debe ser falso que hay Dios.*— Calificacion: « La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providen-

© Biblioteca Nacional de España

cia y cuidado de las cosas del mundo. La segunda y la tercera son heréticas».

19. Cuarta proposicion, sacada tambien de la segunda declaracion de Bustamante. Lleno Antonio Perez de cólera por ver como se le persigue (segun dice) injustamente, y que ayudan á la persecucion ciertas personas de quienes él supone tener motivos para lo contrario, y que por otra parte pasan plaza y viven en opinion de buena conciencia, dijo una vez: *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreeria de Dios si eso fuera.*—Calificacion. «La primera parte es escandalosa; la segunda es blasfema, ofensiva de oidos piadosos; y si se une con las otras, sospechosa de herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios».

20. Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creia la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza; por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazon la mala creencia necesaria para ser hereje. El Consejo de la Inquisicion tiene aprobado este principio en sus cartas acordadas; y sobre todo es ley espresa de

© Biblioteca Nacional de España

su instituto el artículo quinto de la instruccion quinta establecida en Sevilla en 17 de junio de 1500, que dice así: « Item: por cuanto los inquisidores algunas veces prenden por cosas livianas no concluyentes herejía derechamente por palabras que mas son blasfemia que herejía, dichas con enojo ó ira; mandamos que de aquí adelante no se prenda ninguno de esta calidad. » Además, faltaba prueba, pues la proposicion segunda no constaba sino por el testigo singular Basante; las otras tres por Bustamante; por lo que regla el artículo tercero de la instruccion cuarta establecida en Toledo, año 1498, en que se dijo: « Item: mandamos que los inquisidores tengan tiento en el prender; no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello. »

21. Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de corte y no por zelo de la religion, el Consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisicion y reclusos con mucho cuidado, encargando ejecutar esta providencia con tanta brevedad, que no pudiera traslucirse ni sospecharse antes de su verificacion; á cuyo fin el Inquisidor general despachó la

© Biblioteca Nacional de España

órden con posta tan veloz, que la llevó en dos dias de Madrid á Zaragoza, distante cincuenta leguas españolas, que hacen noventa francesas, con corta diferencia.

ARTICULO III.

Motines en Zaragoza y viajes de Antonio Perez á Francia.

1. Los inquisidores espidieron, con fecha del dia 24, mandamiento al alguacil mayor del Santo Oficio para prender á los dos procesados: el alcaide de la cárcel de la manifestacion dijo que no podia entregarlos sin órden del gran justicia de Aragon ó de alguno de sus lugar tenientes. En su vista, los inquisidores espidieron en la misma mañana otras letras hablando directamente á los lugar tenientes y cualquiera de ellos, y mandando bajo la pena de escomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos citados, sin que obstase la manifestacion; pues no tenia lugar en estos casos y la debian revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del santo Tribunal. El secretario intimó estas

© Biblioteca Nacional de España

letras al gran justicia de Aragon D. Juan de la Nuza estando en audiencia pública con cinco jueces lugar tenientes, que formaban su consejo y corte, con asistencia del secretario y varios escribanos. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y en seguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini. Con el tiempo resultó que el conductor de las órdenes de Madrid habia traido tambien cartas del conde de Chichon para el marqués de Almenara; que este habia tratado en la noche del dia 23 con el gran justicia de Aragon para que no se opusiese á la entrega con título de fueros, y que las dos letras de los inquisidores se prepararon en la misma noche, aunque sonaba la fecha del dia 24, pues ya sabian lo que habia de suceder mediante comunicaciones del marqués de Almenara.

1. Tenia previsto Antonio Perez este peligro: lo habia comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociéndolo por infraccion del mas estimable fuero del reino; pues si una vez daban lugar á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla manifestado, sea estraido de su custodia para otra

© Biblioteca Nacional de España

cárcel por jurisdiccion independiente del gran justicia, resultaria inútil el fuero.

3. Por eso el mismo Antonio Perez cuenta en sus relaciones impresas que el conde de Aranda, padre del de su tiempo, recelando ser llamado por la Inquisicion, se hizo manifestar ante el gran justicia, quien le señaló la ciudad de Zaragoza por cárcel; y que habiéndole mandado los inquisidores despues comparecer en la sala de audiencias del Santo Oficio, se disculpó con su arresto, mediante ser fuera de la ciudad el castillo de la Aljafería, en que se halla establecida la Inquisicion. Que no muchos tiempos antes, habiendo sido preso y despues condenado á relajacion por el Santo Oficio D. Bernardo de Castro, caballero aragonés muy ilustre, le manifestaron sus deudos y amigos, cuando estaba entregado ya por los inquisidores á la justicia real ordinaria para ejecutar la pena capital; y bastó aquella diligencia para suspender la ejecucion hasta que se declarase por el tribunal del gran justicia si se oponia ó no á los fueros del reino; y se ejecutó por haberse declarado la negativa. Que entonces mismo pendia en Roma el pleito de la Diputacion permanente del reino con el Santo Oficio sobre abuso de las censuras en este asunto, de resultas del suceso de Antonio Gamir.

© Biblioteca Nacional de España

4. Estando este preso en la cárcel de manifestacion, lo habian pedido los inquisidores; el lugar teniente del justicia, juez de su causa secular, se negó á la entrega, de acuerdo con los otros jueces de su tribunal; los inquisidores escomulgaron al lugar teniente; la Diputacion permanente del reino tomó la defensa del juez por suya, mediante ser la de sus fueros; los inquisidores escomulgaron tambien á los diputados; estos acudieron al papa san Pio V, quien les negó audiencia, diciéndoles que acudiesen al cardenal Espinosa, inquisidor general: murió entonces aquel santo Pontífice; y elegido en su lugar Gregorio XIII, renovaron su instancia los diputados: el Papa decretó, año 1572, dar comision al Inquisidor general, sobre lo cual ocurrieron las contestaciones indicadas en mi capítulo 25. Entre tanto los diputados sufrieron la escomunion mas de dos años; y estando con ella murió el lugar teniente: los inquisidores impidieron que fuera sepultado su cadáver en sepultura eclesiástica: la Diputacion hizo embalsamarlo y lo custodió sin sepultura; siguió su pleito gastando mas de medio millon de reales; por fin obtuvo declaracion favorable al entierro, y se le hizo, año de 1573, muy magnífico y solemne, quedando pendiente el punto principal has-

© Biblioteca Nacional de España

ta las córtes generales del reino, celebradas por Felipe II en Monzon, año 1585, en las cuales los representantes de los pueblos se quejaron al Rey sobre este y otros muchos abusos de los inquisidores; y se decretó que dentro de seis meses se nombrasen árbitros por parte del Santo Oficio y de la Diputacion permanente para decidir las controversias; y si los inquisidores se negaban, pudiera la Diputacion acudir al Inquisidor general con sus quejas; y si no hacia justicia, recurriesen al Papa; en cuyo estado se hallaba el negocio, porque habiéndose tratado de nombrar comisionados que fuesen á Roma, intrigaban los inquisidores de manera que no se verificase.

5. Todo esto habia hecho presente Antonio Perez al conde de Aranda y otros, para que procurasen precaver la violacion que les amenazaba de sus fueros; y D. Diego Fernandez de Heredia, baron de Barboles (hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, grande de España), íntimamente unido con ellos dos, declaró despues (en su causa criminal que le costó la vida) haberse convenido el conde y Perez en conspirar contra el marqués de Almenara; porque muerto este no seguirian el Rey ni el conde de Chichon el empeño de poner virey castellano y quebran-

© Biblioteca Nacional de España

tar sucesivamente los fueros principales del reino.

6 Cuando Antonio Perez salia de la cárcel de manifestados para la de Inquisicion tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á D. Diego Fernandez de Heredia y otros caballeros. Las resultas fueron conmover el pueblo de Zaragoza con la voz de: *¡ Traicion, traicion! ¡ Viva la patria! ¡ Viva la libertad! ¡ Vivan los fueros! Mueran los traidores!* De manera, que en menos de una hora se unieron mas de mil hombres armados que acometieron la casa del marqués de Almenara; y le maltrataron tanto, que por evitar su muerte fué forzoso llevarlo á la cárcel real, donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo diciéndole que si no conseguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la cárcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virey de Aragon; y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljafería, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeándolo mas de tres mil hombres, y gritando que allí moririan abrasados los inquisidores si no restituian los presos. Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque D. Alonso Molina de

© Biblioteca Nacional de España

Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer órden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió, espresando que no libraria de prision á los reos; mas designaria por cárcel del Santo Oficio la de manifestados, encargándose de llevarlos el obispo virey y el conde de Aranda, lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

7. Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian temer en Zaragoza por adheridos al marqués de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballerizo, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez para declaraciones, segun este justificó en junio ante el corregidor de Zaragoza.

8. Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo Oficio del reino de Aragon varias letras; unas acompañadas del exhorto librado á los lugar tenientes del gran justicia, y decreto de estos para que constase no haber aquellos violado la cárcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los

© Biblioteca Nacional de España

jueces del fuero; otras con la bula de san Pio V de 1° de abril de 1569 contra los impedientes del Santo Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarándose culpados, y los incursos delatasen á los otros. Quisieron publicar por escomulgados á los que ya constaban; pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entre tanto se examinó en Madrid á los retirados de Zaragoza por realistas ó adherentes al partido del Rey; y resultaron culpados en el origen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

9. La Diputacion permanente del reino conoció que, como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable, cuando menos por omision; y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo; por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular. Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la cárcel de manifesta-

© Biblioteca Nacional de España

dos; y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado; y el preso, pasando á otro poder, estaba espuesto á sufrirlo; porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba; y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virey y gran justicia, se condujeron de modo, que algunos miembros de la Diputacion propusieran ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave y opuesto á los derechos del Rey y del Santo Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoría de los trece sirviera de regla; y la resolucion fué haber sido esceso de los inquisidores la cláusula de *Anular la manifestacion;* pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el Rey y el reino juntos en córtes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exhortando al gran justicia con cláusula de que se suspendieran los efectos de la manifestacion mientras el Santo Oficio seguia y fenecia la causa de fe, se le deberian entregar,

© Biblioteca Nacional de España

porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera por siete votos contra seis.

10. Estas consultas ocuparon muchos dias á la Diputacion y á los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se esponian. El mismo Antonio Perez representó á la Diputacion persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los aragoneses. Otros procuraron hacer ver que la suspension violaba los fueros como la irritacion, por quedar el manifestado sujeto á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y espuesto el proceso á no ser concluido; pero no hubo remedio: se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas indicando la suspension de los efectos de la manifestacion. Espúsose al Rey seria útil que Su Majestad escribiese cartas al duque de Villahermosa y condes de Aranda, de Morata y de Sástago, exhortándoles á prestar por sí mismos y sus parientes y adhe-

© Biblioteca Nacional de España

ridos auxilio al virey de Aragon y demas autoridades constituidas en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos; y Felipe II lo hizo con frases tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

11. Antonio Perez creyó no haber mas arbitrio que la fuga: proporcionó limas, tuvo preparado todo; y hubiera conseguido su fin si Juan de Basante, su pérfido amigo y cómplice, no lo hubiese revelado pocas horas antes al padre Roman, jesuita, quien, de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

12. Se dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniéndose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virey, arzobispo, Diputacion del reino, Municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos familiares del Santo Oficio de los pueblos comarcanos; y el gobernador militar, D. Ramon Cerdan, preparó tres mil hombres armados. Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Barboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron; y cuando los presos iban á ser sacados de la cárcel, asistiendo las autoridades, y ocupadas las calles del

© Biblioteca Nacional de España

tránsito y sus avenidas, un furioso tropel de amotinados rompió las líneas, mató mucha gente, dispersó lo restante, ahuyentó y acobardó á las autoridades, se apoderó de la cárcel de manifestados, estrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando: *¡ Viva la libertad ! ¡Vivan los fueros de Aragon !* Los depositó en casa del baron de Barboles; y despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

13. Antonio Perez fué hácia Tauste, con ánimo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fueron tales, que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre. Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando D. Alonso de Vargas con ejército castellano á las puertas de Zaragoza para domar al pueblo y castigar los culpados en motines (sobre lo cual hay historias particulares en que la verdad está bien desfigurada).

14. La estancia de Perez en Zaragoza, por secreta que fuese, llegó á recelarse de resultas de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia

© Biblioteca Nacional de España

tuvo y comunicó Juan de Basante, que antes habia servido de conducto para otras; y los inquisidores practicaron diligencias esquisitas en la casa del baron de Barboles y otras. D. Antonio Morejon, inquisidor segundo (cuyo trato era mas accesible que el de Molina (1)), sospechó que el baron de Biescas (D. Martin de la Nuza) supiera el paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente seria bien tratado. Perez habia dicho muchas veces de palabra y por escrito que no temia entrar en la cárcel de Inquisicion, sino que apenas estuviese asegurado, seria remitido á Madrid, donde feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del Rey para que fuera ejecutada la sentencia de 1.° de julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte sin ser oido por su fuga. Despreciadas pues las ofertas de Morejon, Antonio Perez fué á la villa de Sallen, sita en el Pirineo y perteneciente al señorio del baron de Biescas, dia 11.

---

(1) Don Alonso Molina de Medrano estaba ya en Madrid premiado con plaza en el Consejo de órdenes militares: en su lugar estaba en Zaragoza D. Pedro de Zamora.

© Biblioteca Nacional de España

15. De allí escribió, en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne, Catalina de Borbon, pidiéndole asilo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ó por lo menos entrada y paso para buscarlo en otros. El contexto de la carta, y de otra que estando ya en Pau escribió, dia 9 de diciembre al rey Enrique IV, son testimonio de la equivocacion con que declaró Antonio Añon, su criado, en Madrid, que Perez habia enseñado tres cartas de Vendoma llamándole con muchas promesas; pues si fuese verdad, no hubiera escrito Antonio en el tono que lo hizo. Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por consecuencia de la parte activa que habia tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

16. La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia dia 24 de noviembre, cuando el baron de Concas, don Antonio de Bardají, y el de la Pinilla, D. Rodrigo de Mur, llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle; pues lo habian ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Concas, próximo á ser condenado en el Santo Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña,

© Biblioteca Nacional de España

y la de la relajacion, en que ya estaba en rebeldía el de la Pinilla por igual cargo. Los inquisidores habian averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, precedido pacto con Mur.

17. La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos, con lo que Antonio llegó á Pau, dia 26. Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallent, D. Martin de la Nuza; para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de crédito á la promesa de otras la libertad de su muger y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia. Luego dispusieron los inquisidores que Tomas Perez de Rueda, noble de Tauste (que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora) le escribiera, persuadiéndole como útil entrar en composicion; y Antonio Perez le respondió en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO IV.

Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fe en estatua.

1. Por complacer á la princesa y satisfacer la curiosidad pública del pais, escribió dos folletos, uno con el título de: *Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza de Aragon á 24 de setiembre de 1591*; y otro: *Sumario del discurso de las aventuras de Antonio Perez, desde el principio de su primera prision hasta su salida de los reinos del Rey católico.* Ambos fueron impresos en Pau, año 1591, sin nombre de autor; y adquiridos en la Inquisicion, aumentaron el número de cargos, porque los calificadores censuraron muchas proposiciones con nota teológica.

2. El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron ofreciendo perdon de penas capitales, empleos, dineros y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España, sobre lo cual me remito á las *Relaciones* que, con el nombre de Rafael Peregrino, imprimió despues de algunos años. El pasó á Lóndres con permiso del rey Enrique IV, donde la rei-

© Biblioteca Nacional de España

na Isabel de Inglaterra y su primer ministro conde de Leicester le favorecieron mucho; de allí á Paris, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por ver á su muger é hijos. Entretanto los inquisidores de Zaragoza decretaron á 15 de febrero de 1592 emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciera dentro de treinta dias, que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria cuando se trata de un procesado que les constaba residir en pais estranjero con quien habia guerra, bien que seguida sin vigor; y cuando las constituciones del Santo Oficio señalan un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso deberia escandalizarse.

3. Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid el año de 1591, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el ejército castellano, ofrecieron materia para multiplicar cargos contra Perez; porque sus criados Diego de Bustamante, y Anton Añoz, su falso amigo Juan de Basante, el infeliz baron de Barboles (cuya cabeza fué cortada como

© Biblioteca Nacional de España

la de otros muchos) contaron sucesos que, si se tratase de otras personas en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia; pero siendo de Antonio fueron calificados con nota teológica de temeridad, fautoría herética ó cosa semejante, dia 9 de abril. No me detengo á referirlos por despreciables: citaré sin embargo por ejemplo la proposicion tercera de las calificadas, que dice asi:

«Tratando de nuestro rey Felipe II y de Vendoma, dijo Antonio Perez que el Rey era un tirano, pero Vendoma seria un gran monarca; pues era gran príncipe, y gobernaria á gusto general, consiguiente á lo cual se alegraba mucho cuando oia contar victorias suyas, y decia que no era herejía el quererle y hablarle.» —Calificacion. «El reo muestra ser impío contra las cosas de Dios y de la santa fe católica, fautor de herejes, y vehementemente sospechoso de herejía; y pues vive ahora entre los herejes que alababa, prueba que es hereje.»

4. Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la corte, abusaron con placer de la voz vaga, que un familiar adulador les comunicó, de que Antonio descendia de judíos,

© Biblioteca Nacional de España

porque en la villa de Hariza, próxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judío, quemado por la Inquisicion como hereje judaizante. Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo Oficio, y encontraron que en 13 de noviembre de 1489 Juan Perez de Fariza, vecino que habia sido de Hariza y entonces lo era de Calatayud, habia sido relajado y quemado como hereje judaizante, hijo y descendiente de judíos; y que Anton Perez de Fariza, presbítero hermano de dicho Juan, habia muerto siendo hereje judaizante, segun declaraciones de testigos examinados en 7 de junio y 16 de agosto de 1488.

5. Escribieron en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilberte, presbítero, comisario del Santo Oficio, encargándole informar con brevedad que parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos; y si Gonzalo Perez, secretario del Emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó, con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la ínfima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

6. El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27 y el

© Biblioteca Nacional de España

comisario remitió al tribunal en 5 de mayo las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento, edad y circunstancias, entre ellos D. Antonio Palafox, de mas de sesenta años, hermano del baron D. Francisco, que despues fué primer marqués de Hariza, Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres, nobles; todos los cuales declararon que los Perez de la familia da Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros, añadiendo haber examinado ocho testigos mas, que designa, muy ancianos, entre ellos dos curas párrocos y un presbitero, cuyas declaraciones no habia estendido porque se reducian á lo mismo. Además de lo cual espresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

7. Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado; devolvieron la comision y el interrogatorio al comisario, diciéndole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, sino de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos; uno de noventa años, y no sabe lo que se le preguntaba, solo sí que el citado Antonio Perez, clérigo judaizante, habia tenido una hija casada con

© Biblioteca Nacional de España

Domingo Oveja; otro clérigo, comisario del Santo Oficio, de setenta y cinco años, y tampoco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia; y otro de solos cincuenta y un años dice que Gonzalo Perez habia sido hijo de Domingo Oveja y María Perez, hija del clérigo Anton. El comisario envió esta informacion en 15 de mayo, diciendo haber hecho esquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

8. Cualquiera conoceria el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clérigo judío y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: así mismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

9. El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judáica. El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo: el primero, de edad ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez el quemado y Anton Perez, clérigo, su hermano, siendo así que en 1488 (veinte y cuatro años antes que naciera) estaba ya muerto el clérigo

© Biblioteca Nacional de España

Anton, y en 1489 (veinte y tres antes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan. Esto basta para despreciar lo demas de que el clérigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Oveja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte; y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar. El comisario pondera en sumo grado la dificultad que le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

10. La verdad de este asunto era que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Cárlos V, nieto paterno de Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y doña Luisa Perez del Hierro, su muger, señora de familia ilustre de Segovia; viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal, y de María Tirado, su muger, sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo y de Calatayud en otro. Esta verdad la justificaron instru-

© Biblioteca Nacional de España

mentalmente la viuda é hijos del secretario Antonio Perez, como verémos; pero por ahora baste notar que si los inquisidores la hubieran querido saber, podian al instante, copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio con doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia: en esta ciudad, en la de Calahorra, y en el Consejo mismo de la Suprema, hubieran visto la verdadera genealogía. La voluntad estaba viciada: *no quisieron entender el modo de obrar bien*, conforme á la profecía del rey David, que les cogió de medio á medio.

11. Sin embargo, el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judíos y herejes judaizantes, y trayéndolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de herejía, porque tal es la doctrina de aquel tribunal. Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas: unos por ser de proposiciones pronunciadas indeliberadamente con cólera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias. Citaré algunos solamente.

12. El séptimo era relativo á lo que dije

© Biblioteca Nacional de España

antes sobre los elogios de Vendoma, añadiendo que la Reina de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V, le favorecian para que fuese rey de Francia porque era buen príncipe; que hacian bien, y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo para debilitar el poder de Felipe II, y aumentar el de Henrique; pues merecia este ser monarca de todo el mundo: con cuyas conversaciones animaba á otros para que cuando verificara su fuga, fuesen con él á ser herejes en Bearne como lo era Vendoma.

13. El décimoséptimo, que viendo ser freno de sus herejías el Santo Oficio, dijo que si concurria en las primeras córtes de Monzon, habia de procurar que fuera estinguido el santo Tribunal, diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como herejes á los que pasaban caballos á Francia, con cuyas espresiones queria favorecer á los herejes; cosa reprobada en bulas pontificias y concilios romanos, que prohiben con escomunion el dar auxilios á los enemigos de la santa iglesia romana.

14. El décimoctavo, que afirmando ser injustamente maltratado por el rey Felipe II, habia de mandar fabricar unos tapices y repos-

© Biblioteca Nacional de España

teros con grillos y cadenas, bordados en los ángulos, castillos y cárceles en la orla; un potro de tormento en el centro con el lema *Gloriosa pro premio, barato desengaño* en lo bajo, y *decora pro fide* arriba; siendo todo sátiras injuriosas al Rey contra la doctrina de la santa iglesia que manda tratar con respeto al soberano.

15. El trigésimo, que como hereje deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imágenes de María y de los santos, mezclando sus pecados con las cosas religiosas, dijo que, si lograba su fuga, enviaria á la Vírgen del Pilar de Zaragoza una lámpara de plata mas grande que las actuales con esta inscripcion: *Captivus pro evasione ex voto reddidit, majora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis iniqui, et de potentia judicum semen Canam*, esto es: «Dió esta lámpara un cautivo en cumplimiento del voto que hizo por su libertad; y dará mayores cosas por ver á su muger é hijos libres de la ira de un rey inicuo, fuera de un pueblo bárbaro y sin sujecion al poder de jueces de raza de Cananeos.»

16. El único artículo grave y ciertamente detestable, si fuese cierto y probado (lo cual no se verificaba sino por la declaracion de Juan

© Biblioteca Nacional de España

de Basante), seria el artículo 32, en el cual, sin nombrar personas, se le hizo cargo de que manifestando pena de que le hubiesen seducido y separado de su compañía por intrigas del marqués de Almenara y del inquisidor Molina, y enviado á Madrid á su escribiente Anton Añoz, de quince años, bien parecido, dió á entender que por lo que con él habia pasado recelaba mucho que lo pervirtiesen y le hiciesen daño; porque el muchacho era lascivo y *distillabat amores.* Que Juan de Basante, oido esto, le preguntó si habia tenido algo con él, y Perez respondió que á lo mas habria sido alguna molicie por estar dispuesto á ella el muchacho. Y siguiendo la conversacion del asunto, añadió que eso era moneda corriente en la corte; pues la estrella maligna de Italia tenia perverso influjo en España. Que con este motivo señaló muchas personas notadas de semejante pestilencia, añadiendo que si Basante fuera sacerdote, le contaria sucesos que lo dejarian aturdido. Que él no habia sido ni puto ni bujarron, aunque amigo de sus gustos; pero que no habia que admirarse tanto de que otros lo fuesen aunque haya mugeres hermosas; porque se sabe que la vista y el tacto no son engañados en las buenas carnes del muchacho favorecido por la na-

© Biblioteca Nacional de España

turaléza; pero por lo comun en las mugeres piensa el hombre tocar una mano, y es sebillo; cree llegar á la cara, y es á la máscara. De la cual conversacion infirió el fiscal y le acusó de haber cometido el pecado nefando con varios, especialmente con Anton Añoz, que ya para entonces habia muerto, segun resulta del proceso. Pero lo primero es de notar que solo Juan de Basante habló de tal asunto; y lo segundo, que por la misma conversacion resulta lo contrario de lo que le imputaba el fiscal.

17 En 14 de agosto pidió este publicacion de testigos; y en 16 se reunieron de nuevo los calificadores para censurar en plenario las proposiciones notadas con las impresas en Pau, de que hay ejemplar en el proceso. Graduaron diez y seis de temerarias y erróneas, entre ellas algunas blasfemas con sabor de herejía, por lo que opinaron que Antonio era sospechoso con sospecha vehementísima y violentísima, como en 9 de abril; y con mayor motivo por lo resultante de las proposiciones impresas. Todas están en las *Relaciones*, por lo que cualquiera lector podrá juzgar si los calificadores fueron justos ó no, pues yo reputo perdido el tiempo de confutar censura tan aduladora.

18. En 18 del mismo agosto pidió el fiscal

© Biblioteca Nacional de España

que se declarase á Antonio Perez por contumaz, mediante no haber comparecido á responder á los cargos; y concluyó para sentencia definitiva. Los jueces hubieron la causa por conclusa; y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, entre ellos el delator D. Urbano Ximenez de Aragués, regente de la real audiencia, votaron relajacion en estatua. El Consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sentencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por hereje formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz; y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le represente, sacada en auto público de fe con sambenito completo de llamas y diablos y coroza de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenándolo en confiscacion de bienes é infamia, trascendental á sus hijos y nietos de línea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fe, á que salieron muchas personas de que darémos noticia en el capítulo siguiente; y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre

© Biblioteca Nacional de España

que el crímen de la herejía que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretaba como verdadera herejía lo que se le atribuia dentro de la cárcel en momentos de dolor. ¡ Qué crueldad! Si es posible, aun la verémos mayor.

19. La estatua llevaba esta inscripcion: *Antonio Perez fué secretario del Rey nuestro señor, natural de Monreal de Hariza, y residente en Zaragoza, hereje convencido, fugitivo y relapso.* Mis lectores habrán visto que esto era falso: y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores, como verémos; por lo cual es claro haber sido fanático, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, pero nacido en Madrid.

© Biblioteca Nacional de España

ARTICULO V.

Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.

1. Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida; despues sucedió lo mismo en Paris, donde fué ajusticiado por ella D. Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla mencionado anteriormente, quien confesó haber venido á París de intento con comision de D. Juan de Idiaquez ministro del rey Felipe II.

2. La muerte de este Monarca y la mudanza de ministros consiguiente á ella dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisicion; pues aunque Felipe III le concediese amnistía, el Santo Oficio no transige; sobre todo lo cual me remito á las *Relaciones y Cartas* impresas.

3. Murió el rey Enrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de edad, y esto aumentó los deseos de volver á

© Biblioteca Nacional de España

España y reunirse con doña Juana Coello, su muger (heroina digna ciertamente de que el jesuita Le Moine le concediese lugar como lo hizo en la *Galeria de mugeres fuertes*); y con sus hijos D. Gonzalo, D. Antonio, D. Rafael, D.ª Leonor, D.ª María y D.ª Luisa Perez Coello, ya que habia perdido poco tiempo antes á D.ª Gregoria su hija mayor, que habia sido como segunda madre de sus hermanos, por haber nacido antes que los seis.

4. Habia tratado mucho en Paris con fray Francisco de Sosa, general del órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias y consejero de Inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia; y este le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios si él no se presentaba en el Santo Oficio voluntariamente. Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba; pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de inquisicion fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del Inquisidor general y del Consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondria salvo don-

© Biblioteca Nacional de España

de designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo Oficio.

5. Escribió Antonio al obispo Sosa renovando esta especie; y habiendo este respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanándose á presentarse en las inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se le remitia el salvo conducto, á cuyo fin remitió á doña Juana Coello con la propia fecha representacion al Consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto. Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio, en que suplicaba la misma gracia. No decretó el Consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto; porque A. Perez murió en Paris, dia 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia; y considero forzoso darla, porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

6. Los seis hijos del difunto representaron al Consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, la santa muerte de su padre des-

© Biblioteca Nacional de España

pues de vida muy católica en Paris, y deseos repetidas veces manifestados de presentarse en la Inquisicion á satisfacer á los cargos puestos por el fiscal en materia de religion contra la cual nunca delinquió; que sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, porque interesaba su honra y fama; y hallándose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viajes á Zaragoza; por lo que pedian que se mandara llevar el proceso á Madrid y se les oyese conforme á derecho. El Consejo decretó dar traslado al fiscal; y sin que este hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en 10 de abril, diciendo que, para corroboracion de lo espuesto anteriormente, presentaban con juramento de certeza y autenticidad y oferta de prueba varios instrumentos enviados de Paris á Madrid, y eran los siguientes:

7. *Primero.* Un certificado de la facultad de teología de la universidad de la Sorbona de Paris, autorizado y sellado por su secretario en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba su pureza de la religion católica.

Segundo. Un breve pontificio, de 25 de julio de 1607, en que su Santidad, á suplicacion de Antonio Perez, le absuelve *ad cautelam* de cualesquiera censuras en que hubiese podido

© Biblioteca Nacional de España

incurrir tratando con herejes, como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

Tercero. El testamento otorgado por Perez en Paris á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de Paris, y que se le dijesen les misas y sufragios que designó.

Cuarto. Una informacion de testigos recibida en Paris los dias 10 y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, español, gentil hombre de la casa del Rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de san Pablo, otros dos sacerdotes y tres testigos mas (uno de los cuales es D. Manuel Lope, noble de Zaragoza, complicado en su proceso como Gil de Mesa), declaran haber tenido en Paris desde mucho antes una vida, no solo católica sino muy devota, con grande frecuencia de los sacramentos de penitencia y eucaristía en su parroquia de san Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de santo Domingo; hasta que los tres últimos años puso oratorio con bula pontificia en la casa de su habitacion, calle de

© Biblioteca Nacional de España

la Cerisaya, donde oia misa y comulgaba por haber contraido debilidad de piernas; que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con fr. Andrés Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de continuo los últimos ocho dias de su vida, le dió el viático con licencia del párroco, presenció la estremauncion, le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor atendida su piedad y devocion. Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica; y en la última enfermedad que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su muger y á sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico, como siempre lo habia sido toda su vida.

8. Don Manuel Lope añade haberle oido muchas veces decir que se admiraba de que sabiendo tanto la Sagrada Escritura los hugonotes, defendieran y predicaran los errores que habia notado; pues la misma Santa Escritura bastaba por sí sola para convencer lo contrario; por lo cual habia llegado á formar concepto de que los predicantes no creian en su interior aquella misma doctrina que enseñaban. « Se acuerda tambien el testigo que, ha-

© Biblioteca Nacional de España

blando con el difunto sobre asuntos varios, le dijo el testigo haber oido muchas veces á distintas personas que no habia hecho bien el citado D. Antonio Perez en haberse negado á aceptar la pension de doce mil libras anuales asignadas por el rey cristianísimo de Francia Henrique IV, en atencion á la ancianidad y enfermedad habitual casi quotidiana de D. Antonio, y á la falta de renta cierta para sustentarse; oido lo cual, respondió D. Antonio al testigo que no se arrepentia aunque llegara el caso de ver defraudadas las promesas que se le habian hecho; antes bien si otra vez volviese á verificarse el lance, repetiria su resistencia, mediante que así se veria ser cierto lo que siempre habia dicho de su fidelidad al Rey de las Españas su soberano, y merecia conseguir gracia, teniendo á lo menos en su calamidad y miseria el consuelo de que el ilustrísimo condestable de Castilla y D. Baltasar de Zuñiga, embajador de España en Francia, y Angel Badouaire, nuncio de Venecia, estaban instruidos, y sabian como y en que forma habia tratado este asunto con ellos, diciendo por último con las manos juntas que él confiaba en Dios óptimo máximo, y en la gracia de su Soberano.»

9. *Quinto.* Unas letras auténticas de mon-

© Biblioteca Nacional de España

señor Roberto, obispo policiano y nuncio del Papa en Paris, dia 6 de febrero de 1612, en que atesta haber tratado mucho á Perez, concedidole permiso con autoridad pontificia para poner oratorio en su casa, del cual sabe que usó hasta su enfermedad última; estar informado de la devocion, piedad y religion católica con que falleció; y oídole decir muchas veces que sentia mucho no tener salvo conducto del Rey católico para entrar en España sin peligro y presentarse al Santo Oficio; pues lo deseaba de veras para hacer ver su inocencia en puntos de religion.

10. El fiscal del Consejo de Inquisicion respondió, en 9 de julio de 1612, contradiciendo la solicitud, sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero hereje hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso cuanto resultaba de los documentos presentados, por ser la herejía error del entendimiento; y en fin, dijo tales desatinos, que para desacreditar al Consejo no se necesitaba mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal. El Consejo decretó que pasase todo al relator, es decir, que se arrojasen los papeles al pozo airon del olvido; pues seis huérfanos y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al

© Biblioteca Nacional de España

Inquisidor general; y habiendo este dicho que le diera nota de los papeles, se la remitió, de cuyas resultas se manda traducir del francés el testamento de Antonio Perez por Tomas Gracian Dantisco, hijo del secretario Diego Garcian, y primer secretario de la Interpretacion de lenguas.

11. En 3 de noviembre, en que no habia hecho nada el relator, presentó D. Gonzalo Perez la declaracion original que su padre habia dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa en 3 de noviembre de 1611, poco tiempo antes de morir, cuyo contexto fué del tenor siguiente: «Declaracion hecha por mí, Antonio Perez, á la hora de mi muerte, la cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso; y por esto rogué á Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano; y de esto hago á Dios testigo. Y confieso á mi Rey y señor natural, y á todas las coronas y reinos que posee, que jamás fuí sino fiel servidor y vasallo suyo; de lo cual podrán ser buenos testigos el señor condestable de Castilla, y su sobrino el señor D. Baltasar de Zuñiga, que

© Biblioteca Nacional de España

me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo; y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi Rey á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo. Y ahora últimamente, por mano del propio Gil de Mesa y de otro mi confidente, he escrito cartas al Supremo Consejo de la Inquisicion, y al ilustrísimo cardenal de Toledo Inquisidor general, al señor obispo de Canarias de la general Inquisicion, ofreciéndoles que me presentaria al dicho Santo Oficio para justificarme de la acusacion que en él me habia sido puesta, y para esto les pedí salvo conducto; y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado como el dicho señor obispo podrá atestiguar. Y por ser esta la verdad, digo que si muero en este reino y amparo de esta corona, ha sido á mas no poder y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo toda esta verdad y suplicando á mi Rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde los servicios hechos por mi padre á la majestad del suyo y á la de su abuelo, para que por ellos merezcan mi muger é hijos huérfanos y desamparados que se les haga alguna merced; y que estos afligidos y miserables no

© Biblioteca Nacional de España

pierdan por haber acabado su padre en reinos estraños la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre, en Paris á los 3 de noviembre de 1611. Antonio Perez.»

12. En 3 de diciembre de 1612, mandó el Consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal D. fr. Francisco Sosa, obispo de Canarias y consejero de la Suprema, y Alejandro Teregli cambista de Paris, natural de Luca, en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ante el auditor del nuncio pontificio en Paris, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad. El obispo Sosa con este motivo se estendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo Oficio, del único obstáculo que le detenia, y del allanamiento á procurar su vencimiento. Aun así contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el Consejo votó en 17 á favor de la revision de la causa. Lo consultó al Rey en 22: Felipe III escribió de su letra en el márgen

© Biblioteca Nacional de España

de la consulta *como parece:* y el Consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previniendo á D. Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

13. En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á D. Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza D. Gonzalo, y sustituyó el dia 24 sus poderes en Antonio La Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado; pues no citaba el recurso al Consejo, ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin esponer mas razones que la compasion, que allí vale poquísimo. Los inquisidores decretaron que ya se veria el asunto y se administraria justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por si mismo en 12 de marzo alegando los daños de la dilacion por la pobreza; y en fin decretaron á 2 de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre nombrando antes abogado, y jurando ambos el secreto.

14. En el 12 dijo D. Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el estracto conocido con nombre de publicacion de testigos con término de veinte dias, y nuevo encargo del

© Biblioteca Nacional de España

secreto. El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores; pues viendo pobre á D. Gonzalo, abandonó los sentimientos de honor y caridad de manera, que fué forzoso á este recurrir en 26 de octubre pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se habia encargado. En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á verlos en el tribunal. ¡Qué buen modo de conceder defensas!

15. En 14 de 1614 presentó por fin el abogado el pedimento, que allí era conocido con el título de cédula de defensas, dividido en ciento y un artículos, con espresion al márgen de los testigos que habian de ser examinados, al tenor de cada uno, conforme á estilo del Santo Oficio, y así mismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian; y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

16. Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse no-

© Biblioteca Nacional de España

ticia, porque nadie los cita ni da indicios de saber su existencia.

17. *Primero.* Un diploma de Cárlos V, como rey de España en Bolonia, dia 26 de febrero de 1533, en que refieren los grandes testimonios de ciencia y fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez, padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus descendientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpetuamente.

18. *Segundo.* Otro diploma del mismo Emperador y Rey en Valladolid, á 14 de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez, su secretario de estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural habido en muger soltera, como lo es el llamado Antonio Perez de Hierro; y que por sus méritos lo legitima para herencias, honores y todos los derechos civiles.

19. *Tercero.* Una ejecutoria espedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la Diputacion permanente del reino, de la cual resulta que Gonzalo Perez, secretario de estado de Cárlos, era hijo legitimo y natural de Bartolomé Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de se-

© Biblioteca Nacional de España

cuestros del Santo Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y doña Luisa Martinez del Hierro, su muger legítima, natural de la ciudad de Segovia; y que dicho Gonzalo debia ser reputado por aragonés para objeto de tener empleos del reino y demas fines que le convengan; porque si bien es cierto haber nacido en Segovia, ciudad de Castilla, fue casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal por ocupacion en el real servicio.

20. *Cuarto.* Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria, por instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia, y de Antonio Perez su sobrino, secretario de estado del Rey, sobre limpieza y nobleza de sangre; de la cual resulta, entre otras cosas, que Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de su sobrino Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble; y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurria con los demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza; y uno de los testigos añade que Do-

© Biblioteca Nacional de España

mingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolomé, habia estado en Calahorra y tenido disputa con él sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

21. Con este instrumento coincide lo que varios testigos, examinados á peticion del fiscal cuando queria probar orígen judáico, dijeron de que habian conocido un Domingo Perez, tio de Gonzalo Perez; y que este cuando pasó por Monreal á las córtes de Monzon con el Emperador no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente que decian Domingo Tirado. Y con efecto este era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolomé; porque María Tirado, madre de este, habia sido hermana del padre de aquel. En fin resultó falsa con evidencia la imputacion de orígen judáico.

22. Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiese hacer para los objetos que se pretendian; pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero, en que se verificó su oferta por decreto, hasta 23 de octubre, en que se examinó el primer testigo en Zaragoza. Cotéjese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto, decretadas en Madrid á

© Biblioteca Nacional de España

21 de mayo de 1591, y ejecutadas á cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. Don Gonzalo habia clamado contra las dilaciones en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24 y 27 de setiembre, 1.° y 21 de octubre; y aquellos jueces tiranísimos é inhumanos no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones; y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales, resulta la intriga viendo el órden progresivo con que D. Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza, con tal que se despachara pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á los hijos en la deshonra.

23. Las constituciones primitivas del Santo Oficio mandaban proporcionar manutencion á los hijos y matrimonios á las hijas de los relajados; y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contrario por solo el maldito orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo Tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras, que el cruel fiscal acusó, en 12 de abril, á don

© Biblioteca Nacional de España

Gonzalo, de que usaba vestido fino no pudiendo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel bárbaro mal intencionado que no se da estension en las penas, y la ley habla solo del reo, y no de sus hijos.

24. Por fin llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito, que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrílego de Gonzalo, ni descendia de judíos; pues en cuanto á lo demas estaba justificado por instrumentos cuanto se necesitaba: el abogado rebatió bien por el estracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal, haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo; y que aun siendo ciertos, significaban únicamente desahogo de almas afligidas y no sentimientos deliberados. ¡Qué seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ¡Qué diria leyendo las no incluidas en el estracto por haber sido favorables al procesado! ¡Ah, buen Dios, qué tribunal!

25. Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revocacion de la sentencia antigua; pero lejos de eso, estando la causa conclusa dijo, en 11 de febre-

© Biblioteca Nacional de España

ro de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar en definitiva; y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho y que se leyese á los consultores su papel. En 14 de marzo lo presentó: la publicacion demostraria su instruccion macarrónica, su falsa lógica, y su abuso de proposiciones aisladas, aun de los escritores del Santo Oficio que seguian opinion contraria. Pero como los jueces tenian su corazon tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Solo me admira leer que fué de conformidad, siendo uno de los consultores, el famoso docto D. José de Sese, regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sabio; y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo tribunal. Es verdad que la materia de pleitos de herejía no era la que supo mejor aquel jurisconsulto.

26. Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos en la consulta que remitieron al Consejo de la Suprema; pero este Tribunal, compuesto de hombres distintos del año 1592 y que conocian mas de cerca que los Aragoneses haber cesado las causas políticas de la persecu-

© Biblioteca Nacional de España

cion, votaron lo contrario en 17 de abril diciendo: «Que, atento los nuevos autos del proceso, debian de revocar, y revocaron, la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contiene; y declararon deber ser absuelta su memoria y fama, y que no obste á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho proceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso; ni deberles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza.» En 10 del mismo mes de abril de 1615 consultó el Consejo al Rey esta sentencia, espresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que Su Majestad determinase. Felipe III puso el márgen, de su puño: *Hágase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*

27. El Consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese. Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus ánimos, no cumplieron el mandato hasta 16 de junio. D. Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba para poder mostrar y divulgar

© Biblioteca Nacional de España

su justicia. Se le dió; pero, habiéndolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos ejemplares, se quejaron los inquisidores al Consejo, y este respondió encargando recoger los que D. Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprendieran de palabra sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo Oficio. Se buscó D. Gonzazalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1.° del mes. Se tomaron los ejemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamás imprimiera, sin licencia del Santo Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

28. en 16 de mayo de 1616 recogió don Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando en él copias certificadas por dos secretarios del Santo Oficio. Sin duda ocurrió con el tiempo motivo particular de hacer entender la limpieza de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio, por mandato del Consejo de Inquisicion, en 3 de julio de 1654.

29. Es verosímil que D. Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcon, dignidad de la catedral de Cuenca, posei-

© Biblioteca Nacional de España

do por D. Hernando Escobar, pariente de D. Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaria de estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguidole del Papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

30. Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de D. Hernando Escobar; pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes. Se siguió pleito muy largo en España y Roma sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas antes de la inhabilidad se pierden, ó no, cuando esta sobreviene: no debió perderlo D. Gonzalo; pero, aun cuando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria, que dió á doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años para un recurso que debió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del Rey ó de los obispos.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

DEL TOMO SEXTO.

Pág.

Capítulo XXXI.—De la causa célebre del príncipe de Asturias D. Cárlos de Austria.—Artículo I.—Vida y calidades del príncipe. 1
Artículo II. — Crímenes de D. Cárlos. 18
Artículo III.—Prision de D. Cárlos. 30
Artículo IV. — Proceso hecho á D. Cárlos. 46
Artículo V. —Muerte de D. Càrlos. 54
Capítulo XXXII. — De la causa célebre del arzobispo de Toledo, D. fray Bartolomé Carranza, hasta su prision. — Artículo I. — Vida del arzobispo hasta la época de su proceso. 65
Artículo II.—Informacion sumaria recibida contra el arzobispo. 79
Artículo III. — Breve del Sumo Pontífice y diligencias para prender al arzobispo. 104
Artículo IV.—Prision del arzobispo, y circunstancias de ella. 121
Capítulo XXXIII. — Continuacion de la misma causa célebre hasta el viaje del arzobispo à Roma.—Artículo I.—Exámen de nuevos testigos. 131

© Biblioteca Nacional de España

Artículo II.—Análisis de las declaraciones. 145
Artículo III. — Incidencias del proceso. 149
Artículo IV. — Conducta de los padres del Concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso. 159
Artículo V. — Empeño de Felipe II y de la Inqnisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso. 169
Artículo VI. — Viaje del arzobispo á Roma. 181
Capítulo XXXIV. — Fin de la causa, y muerte del arzobispo Carranza. — Artículo I. — Intrigas para dilatar el proceso. 187
Artículo II. — Absolucion del arzobispo en sentencia qne no llegó á ser pronunciada. 194
Artículo III. — Nnevas intrigas. 197
Artículo IV. — Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias. 204
Capítulo XXXV. — De la causa celebre del famoso Antonio Perez, ministro y primer secretario de estado del Rey Felipe II. — Artículo I. — Sucesos que precedieron al proceso formado en la Inquisicion. 217
Artículo II. — Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision. 223
Artículo III. — Motines en Zaragoza y viajes de Antonio Perez á Francia. 235
Artículo IV. Prosecucion del proceso en ausencia y auto de fe en estatua. 250
Artículo V. — Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama. 264

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL
1001966292

© Biblioteca Nacional de España